



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE TENENCIA ILEGAL DE ARMAS DE
FUEGO Y MUNICIONES, EN EL EXPEDIENTE N° 00586-
2016-43-3101-JR-PE-03; DISTRITO JUDICIAL DE SULLANA**

– SULLANA, 2022

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADO**

AUTOR

SOTOMAYOR NIEVES, GASTON

ORCID: 0000-0001-6399-0169

ASESOR

MURRIEL SANTOLALLA, LUIS ALBERTO

ORCID: 0000-0001-8079-3167

SULLANA – PERÚ

2022

Equipo de trabajo

AUTOR

Sotomayor Nieves, Gaston

ORCID: 0000-0001-6399-0169

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Sullana, Perú

ASESOR

Murriel Santolalla, Luis Alberto

ORCID: 0000-0001-8079-3167

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho, Chimbote, Perú

JURADO

Ramos Herrera, Walter

ORCID: 0000-0003-0523-8635

Centeno Caffo, Manuel Raymundo

ORCID: 0000-0002-2592-0722

Gutiérrez Cruz, Milagritos Elizabeth

ORCID: 0000-0002-7759-3209

Firma del jurado y asesor

Mgr. Centeno Caffo, Manuel Raymundo

Miembro

Mgr. Gutiérrez Cruz, Milagritos

Elizabeth

Miembro

Dr. Ramos Herrera, Walter

Presidente

Mgr. Murriel Santolalla, Luis Alberto
Asesor

Agradecimiento

En primer lugar, agradecer a Dios ya que fue mi principal apoyo y motivador, agradecer a mis padres que fueron mis mayores promotores durante este proceso y también decirle gracias a la universidad por haberme permitido formarme en ella.

Dedicatoria

A mis padres por haberme guiado como la persona que soy en la actualidad; muchos de los logros se los debo a ellos, porque me formaron con reglas y con algunas libertades, pero al final de cuentas, me motivaron constantemente para alcanzar mis anhelos.

Resumen

El presente informe tuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre tenencia ilegal de armas de fuego y municiones; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente n°00586-2016-43-3101-JR-PE-03, distrito judicial de Sullana, Sullana?; y el objetivo fue determinar la calidad de sentencias en estudio, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes. La metodología que se ha empleado para la realización de la investigación es el tipo cualitativo y cuantitativo; el nivel de la investigación es exploratorio y descriptivo; el diseño de la investigación que es no experimental, retrospectiva, transversal; la unidad de análisis; definición y operacionalización de variables e indicadores; técnicas que son la observación y el análisis de contenido, los instrumentos que son una lista de cotejo; plan de análisis; matriz de consistencia; principios éticos. Los resultados revelaron que la calidad de sentencias de primera instancia y segunda instancia fueron de rango: muy alta, muy alta. La conclusión es que la calidad de las sentencias logro con los objetivos, porque se determinó que las sentencias fueron de rango muy alta, respectivamente.

Palabras claves: Calidad, flagrancia, penal, sentencia, tenencia.

Summary

This report had as a problem: What is the quality of the sentences of first and second instance on illegal possession of firearms and ammunition; according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file n°00586-2016-43-3101-JR-PE-03, judicial district of Sullana, Sullana?; and the objective was to determine the quality of sentences under study, according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters. The methodology that has been used to carry out the research is the qualitative and quantitative type; the level of research is exploratory and descriptive; the research design that is non-experimental, retrospective, cross-sectional; the unit of analysis; definition and operationalization of variables and indicators; techniques that are observation and content analysis, instruments that are a checklist; analysis plan; consistency matrix; Ethical principles. The results revealed that the quality of first instance and second instance sentences were of range: very high, very high. The conclusion is that the quality of the sentences achieved the objectives, because it was determined that the sentences were of a very high rank, respectively.

Keywords: quality, flagrante delicto, criminal, sentence, possession

Contenido

Titulo de la tesis.....	i
Equipo de trabajo	ii
Firma del jurado y asesor	iii
Agradecimiento	iv
Dedicatoria	v
Resumen	vi
Abstract	¡Error! Marcador no definido.
Contenido	viii
Índice de cuadros.....	xi
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....	4
2.1. Antecedentes	4
2.1.1. Antecedentes internacionales	4
2.2. Bases teóricas de la investigación	8
2.2.1. Bases Teóricas Procesales	8
2.2.1.1. Garantías constitucionales del proceso penal	8
2.2.1.1.1. Garantías generales	8
2.2.1.1.2. Garantías de la jurisdicción	10
2.2.1.1.3. Garantías procedimentales	11
2.2.1.2. La jurisdicción	15
2.2.1.2.1. Concepto	15
2.2.1.2.2. Elementos	15
2.2.1.3. La competencia	16
2.2.1.3.1. Concepto	16
2.2.1.3.2. La regulación de la competencia en materia penal	16
2.2.1.4. La acción penal	16
2.2.1.4.1. Concepto	16
2.2.1.4.2. Clases de acción penal	16
2.2.1.4.3. Características del derecho de acción	17
2.2.1.4.4. Titularidad en el ejercicio de la acción penal	17
2.2.1.4.5. Regulación de la acción penal	18
2.2.1.5. El proceso penal	19
2.2.1.5.1. Concepto	19
2.2.1.5.2. Clases de proceso penal	19
2.2.1.5.3. Principios aplicables al proceso penal	24

2.2.1.5.4. Finalidad del proceso penal	26
2.2.1.5.5. Identificación del proceso penal en del caso en estudio.	27
2.2.1.6. Las medidas coercitivas	31
2.2.1.6.1. Concepto	31
2.2.1.6.2. Clasificación de las medidas coercitivas	31
2.2.1.7. La prueba	33
2.2.1.7.1. Concepto	33
2.2.1.7.2. El Objeto de la Prueba	33
2.2.1.7.3. La Valoración de la prueba	34
2.2.1.7.4. El sistema de la sana crítica o de la apreciación razonada	34
2.2.1.7.5. Principios de la valoración probatoria	34
2.2.1.7.6. Etapas de la valoración de la prueba	35
2.2.1.8. La Sentencia	39
2.2.1.8.1. Etimología	39
2.2.1.8.2. Concepto	39
2.2.1.8.3. La sentencia penal	40
2.2.1.8.4. La motivación en la sentencia	40
2.2.1.8.5. Estructura y contenido de la sentencia	45
2.2.1.8.6. Parámetros de la sentencia de primera instancia	47
2.2.1.8.7. Parámetros de la sentencia de segunda instancia	65
2.2.1.9. Medios impugnatorios en el proceso penal	69
2.2.1.9.1. Concepto	69
2.2.1.9.2. Fundamentos normativos del derecho a impugnar	69
2.2.1.9.3. Finalidad de los medios impugnatorios	69
2.2.1.9.4. Los recursos impugnatorios en el proceso penal peruano	70
2.2.1.9.5. Formalidades para la presentación de los recursos	71
2.2.1.9.6. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio	71
2.2.2. Bases Teóricas Sustantivas	71
2.2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas, específicas relacionadas con las sentencias en estudio	71
2.2.2.1.1. Identificación del delito sancionado en las sentencias en estudio	71
2.2.2.1.2. Ubicación del(os) delitos) en el Código Penal	72
2.2.2.1.3. Desarrollo de contenidos estrictamente relacionados con el(os) delito(s) sancionados en las sentencias en estudio	72
2.3. Marco conceptual	75
III. HIPÓTESIS.....	76

IV. METODOLOGÍA	77
4.1. Diseño de la Investigación	77
4.2. Población y Muestra (Unidad de análisis)	79
4.3. Definición y operacionalización de variables e indicadores	80
4.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	81
4.5. Plan de análisis	81
4.6. Matriz de consistencia	82
4.7. Principios éticos	85
V. RESULTADOS	86
5.1. Resultados	86
5.2. Análisis de los resultados	168
VI. CONCLUSIONES	176
6.1. Conclusiones	176
ASPECTOS COMPLEMENTARIOS	177
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	178
ANEXOS.....	187
Anexo 1: Evidencia empírica	188
Anexo 2: Cuadro de Operacionalización de la variable	243
Anexo 3: Instrumento de recolección de datos	249
Anexo 4: Cuadros del procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de las variables.	255
Anexo 5. Compromiso ético y no plagio	267

Índice de cuadros

CUADRO 1. Calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y posturas de las partes. - Sentencia de primera instancia sobre tenencia ilegal de armas y municiones.....	86
CUADRO 2. Calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de hecho, del derecho, de la pena y de la reparación civil. - Sentencia de primera instancia sobre tenencia ilegal de armas y municiones.....	101
CUADRO 3. Calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión - Sentencia de primera instancia sobre tenencia ilegal de armas.	136
CUADRO 4. Calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y posturas de las partes- Sentencia de segunda instancia sobre tenencia ilegal de armas.	140
CUADRO 5. Calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de hecho, del derecho, de la pena y de la reparación civil - Sentencia de segunda instancia sobre tenencia ilegal de armas y municiones.....	145
CUADRO 6. Calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación de correlación y de la descripción de la decisión- Sentencia de segunda instancia sobre tenencia ilegal de armas.	160
CUADRO 7. Calidad de la sentencia de primera instancia sobre Tenencia Ilegal de Armas y municiones, en el expediente N°00586-2016-43-3101-JR-PE-03 del tercer juzgado unipersonal de Sullana del distrito judicial de Sullana, 2022....	164
CUADRO 8. Calidad de la sentencia de primera instancia sobre Tenencia Ilegal de Armas y municiones, en el expediente n°00586-2016-43-3101-JR-PE-03 del tercer juzgado unipersonal de Sullana del distrito judicial de Sullana, 2022....	166

I. INTRODUCCIÓN

El presente informe está referido a la calidad de sentencias de primera y segunda instancia del proceso de tenencia ilegal de armas de fuego y municiones, del expediente n°00586-2016-43- 3101-JR-PE-03; distrito judicial de Sullana-Sullana. 2022.

En el ámbito local:

(Farfán, 2019). La Corte Superior de Justicia de Sullana, presenta su Plan Operativo 2012, elaborado por la Comisión de Planificación conforme a lo dispuesto por la Directiva N°002-2011- GG/PJ Normas y Procedimientos para el proceso de Planeamiento Operativo de las Dependencias del Poder Judicial, aprobada por R.A. N°308-2011- P-PJ del 31 de Agosto del 2011, el cual promueve hacer los mejores esfuerzos para racionalizar los escasos recursos asignados, a fin de brindar el servicio de administración de justicia de la mejor manera posible, según nuestras posibilidades, y alcanzar como mínimo las metas administrativas y jurisdiccionales establecidas, que de acuerdo a lo normado son plausibles de ser reprogramadas en función de nuevos lineamientos de política y de la disponibilidad efectiva de recursos financieros. (p. 04- 05)

En el ámbito nacional:

Peña (como se citó en farfán, 2019) manifiesta que “la administración de justicia reposa en la probidad de sus magistrados, en la independencia, objetividad e imparcialidad en la actuación jurisdiccional, plasman en las resoluciones que tienen por efecto inmediato; generar consecuencias jurídicas de trascendencia para con los justiciables”. (p. 4)

En el ámbito internacional:

Burgos (como se citó en Horna, 2019) señala que la investigación en España, presenta una problemática en los procedimientos judiciales, esta es la dilación de los mismos, asimismo el fallo de los órganos jurisdiccionales, dando que hablar a la ciudadanía, ya que se presentan bastante sosiego en la causa, y considerando también que emiten resoluciones con evidentes defectos jurídicos; es decir de escasa índole. (p.02)

La investigación tiene como problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre tenencia ilegal de armas de fuego y municiones; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente n°00586-2016-43-3101-JR-PE-03, distrito judicial de Sullana-Sullana, 2022?

Es preciso indicar que el objetivo general es determinar la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre tenencia ilegal de armas y municiones, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°00586-2016-43-3101-JR-PE-03; del Distrito Judicial de Sullana — Sullana, 2022; del Distrito Judicial de Sullana — Sullana, 2022; y los objetivos específicos es determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre tenencia ilegal de armas de fuego y municiones, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado; y determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre tenencia ilegal de armas de fuego y municiones, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

La hipótesis general es que se determinará que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre tenencia ilegal de armas y municiones según los

parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, serán ambas de rango muy alta respectivamente en el expediente n°00586-2016-43-3101-JR-PE-03 del distrito judicial de Sullana, Sullana, 2022; y las hipótesis específicas es que se determinará que la calidad de la sentencia de primera instancia en función a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive será de rango muy alta según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales; y que se determinará que la calidad de la sentencia de segunda instancia en función a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive será de rango muy alta según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales.

La presente investigación se justifica; porque se está realizando esta investigación de beneficio para los usuarios como para los administradores de justicia, ya que va a contribuir a una administración de Justicia transparente y dará una solución al conflicto de intereses.

La metodología que se ha empleado para la realización de la investigación es el tipo cualitativo y cuantitativo; el nivel de la investigación es exploratorio y descriptivo; el diseño de la investigación que es no experimental, retrospectiva, transversal; población y muestra; definición, operacionalización de variables e indicadores; técnicas que son la observación y el análisis de contenido, los instrumentos que son una lista de cotejo; plan de análisis; matriz de consistencia; principios éticos.

Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, muy alta y muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta.

Se concluyó, que la calidad de ambas sentencias dio con los objetivos, porque se determinó que las sentencias fueron de rango muy alta, respectivamente.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

2.1.1. Antecedentes internacionales

(Jurado y García, 2020) en su tesis titulada “Aplicación del principio de necesidad en el tipo penal de Tenencia Ilegal de Arma de Fuego”. Trabajo de titulación presentado en la Universidad de Guayaquil de Guayaquil, Ecuador para optar el título de Abogada de los Tribunales y Juzgados de la Republica de Ecuador. Tuvo como objetivo general determinar si el comportamiento descrito en el delito de tenencia ilegal de arma de fuego, cumple con los criterios del principio de necesidad de lesión o peligro de lesión al bien jurídico seguridad pública, que este tipo penal pretende proteger, para lo cual siguió como metodología un enfoque cualitativo y cuantitativo, nivel mixto como: descriptivo, documental y de campo; llego a la conclusión que “se debe tener en cuenta que el tipo penal de tenencia ilegal de armas de fuego, en términos generales, no cumple con los criterios del principio de lesividad, pues es una conducta que no afecta los bienes jurídicos de otras personas, pues, salvo en los casos de violencia intrafamiliar, quien posea un arma de fuego en su vivienda o establecimiento, no pone en riesgo de lesión a alguna persona fuera de estos sitios” (p.78) De dicha investigación, se resalta que el delito de tenencia ilegal de arma de fuego no cumple con los criterios del principio de necesidad de lesión o peligro de lesión al bien jurídico.

(Ariel, 2019) en su tesis titulada “Operatividad del arma empleada en el delito de Tenencia o Portación ilegal de Arma de Fuego”. Trabajo final de Grado presentado en la Universidad Siglo 21 de Córdoba, Argentina para optar el grado académico de Abogado. Tuvo como objetivo general precisar las características que debe reunir el arma de fuego utilizada, para que su tenencia o portación ilegal, según sea el caso, resulte un hecho típico, o que devenga

en atípico, para lo cual siguió como metodología un enfoque cualitativo, llevando a cabo la recolección de datos; llegó a la conclusión que “la norma penal en torno a estos delitos a lugar a un amplio margen de interpretación que cada hombre del derecho puede hacer de la misma, debido a que no se indica cuáles deben ser las condiciones de operatividad en la que debe encontrarse el arma de fuego al momento del hecho, para que se configuren las conductas típicas en estudio” (p.62) De dicha investigación, se resalta lo necesario que es que la Ley Penal sea un poco más específica conforme a este tipo de Delitos.

(Nolivos, 2016) en su tesis titulada “La vulneración de las garantías de los procesados en el juzgamiento de los delitos por tenencia ilegal de armas de fuego”. Tesis presentada en la Universidad técnica de Ambato. Tuvo como objetivo general investigar cómo incide la existencia de leyes contradictorias en la vulneración de las garantías de los procesados en el juzgamiento de los delitos por tenencia ilegal de armas de fuego al momento de dictar la sentencia,.para lo cual siguió como metodología un enfoque cualitativo y cuantitativo; llegó a la conclusión que “la mayoría de los operadores de justicia opinan que por existir leyes distintas para este delito, los procesos penales vulneran las garantías y afectan la seguridad jurídica de los procesados, haciendo caso omiso a las disposiciones de la Constitución de la República del Ecuador” (p.69) De dicha investigación, se resalta que “la inseguridad jurídica que provocan los operadores de justicia al existir leyes contradictorias en los delitos por tenencia ilegal de armas de fuego, vulneran las garantías de los procesados al momento de afrontar un juicio.

2.1.2. Antecedentes nacionales

(Reyes, 2018) en su tesis titulada “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre tenencia ilegal de armas de fuego y municiones, en el expediente n°00245- 2016-27-

2503-jr-pe-01; distrito judicial del santa - Huarney. 2018”. Tesis presentada en la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote. Tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias en estudio; para lo cual siguió como metodología un enfoque cuantitativo y cualitativo, con nivel exploratorio y descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal; llegó a la conclusión, que “la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango: muy alta y muy alta respectivamente” (p.149) De dicha investigación, se resalta que es relevante estudiar, obtener conocimientos sobre el delito de peligro común en la modalidad de tenencia ilegal de armas.

(López, 2020) en su tesis titulada “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de tenencia ilegal de armas, en el expediente n°01179-2016-0-2501-jr-pe-04; distrito judicial del santa - Chimbote. 2020”. Tesis presentada en la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote. Tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias en estudio; para lo cual siguió como metodología un enfoque cuantitativo y cualitativo, con nivel exploratorio y descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal; llegó a la conclusión, que “la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango: muy alta y muy alta respectivamente” (p.78) De dicha investigación, se resalta que la administración de justicia es importante para toda sociedad, ya que es el ejercicio de la jurisdicción o de la función jurisdiccional, pero en la actualidad existen problemas que afecta a la mayoría de países.

(Guevara, 2016) en su tesis titulada “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre tráfico de moneda falsa, fabricación, suministro o tenencia ilegal de armas o materiales peligrosos, micro comercialización o micro producción, en el expediente n°19846- 2012-0-1801-jr-pe-00, del distrito judicial de lima – lima. 2016”. Tesis presentada en la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote. Tuvo como objetivo general,

determinar la calidad de las sentencias en estudio; para lo cual siguió como metodología un enfoque cuantitativo y cualitativo, con nivel exploratorio y descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal; llego a la conclusión, que “la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango: muy alta y muy alta respectivamente” (p.203) De dicha investigación, se resalta que los derechos fundamentales procesales son aquellos derechos que tienen aplicación directa o indirecta en el proceso, por ejemplo: el principio de igualdad procesal, el principio de contradicción, a la defensa.

2.1.3. Antecedentes regionales y/o locales

(Merino, 2017) en su tesis titulada “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre tenencia ilegal de armas en el expediente n°02314-2010-0-3101-jr.pe-02 del distrito judicial del Sullana – Sullana, 2017”. Tesis presentada en la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote. Tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias en estudio; para lo cual siguió como metodología un enfoque cuantitativo y cualitativo, con nivel exploratorio y descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal; llego a la conclusión, que “la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango: muy alta y muy alta respectivamente” (p.235) De dicha investigación, se resalta que es relevante conocer que el Juez, al momento de fundamentar y determinar la pena, deberá tener en cuenta: Las carencias sociales que hubiere sufrido el agente además su cultura y sus costumbres y también los intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen.

(Abramonte, 2017) en su tesis titulada “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre delito de tenencia ilegal de armas, en el expediente n°00527-2013-81-2001-jrpe-01, del distrito judicial de Piura-Piura. 2017”. Tesis presentada en la Universidad

Católica los Ángeles de Chimbote. Tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias en estudio; para lo cual siguió como metodología un enfoque cuantitativo y cualitativo, con nivel exploratorio y descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal; llegó a la conclusión, que “la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango: muy alta y alta respectivamente” (p.151) De dicha investigación, se resalta que la sentencia penal, es un acto que importa la materialización del derecho penal a un caso específico y concreto, habilitando a través del mismo, el debido ejercicio del Ius Puniendi del Estado.

(Castillo, 2019) en su tesis titulada “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre tenencia ilegal de armas, en el expediente n°01065-2013-0-3101-jr-pe-01, del distrito judicial de Sullana – Sullana, 2019”. Tesis presentada en la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote. Tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias en estudio; para lo cual siguió como metodología un diseño no experimental, retrospectivo y transversal; llegó a la conclusión, que “la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango: muy alta y muy alta respectivamente” (p.127) De dicha investigación, se resalta que la administración de justicia y el derecho se encuentran presente en cualquier suceso que involucre directamente a nuestra sociedad, ya sea porque su conceptualización está latente en todos los sistemas judiciales del mundo.

2.2. Bases teóricas de la investigación

2.2.1. Bases Teóricas Procesales

2.2.1.1. Garantías constitucionales del proceso penal

2.2.1.1.1. Garantías generales

- Principio de presunción de inocencia

Cubas (como se citó en Cancino, 2016) refiere que “es uno de los pilares del proceso penal acusatorio reconocido como el derecho de toda persona a que se presuma su inocencia en tanto no recaiga sobre ella una sentencia condenatoria”. (p.13)

- Principio del derecho de defensa

Sánchez (como se citó en Vílchez, 2016) sostiene que “es el derecho fundamental que le asiste a todo imputado y a su abogado defensor a comparecer inmediatamente en la instrucción y a lo largo de todo el proceso penal a fin de poder contestar con eficacia la imputación”. (p. 13)

Sánchez (como se citó en Vílchez, 2016) menciona también que “el abogado defensor contesta la acusación contra aquél existente, articulando con plena libertad e igualdad de armas los actos de prueba, de postulación e impugnación necesarios para hacer valer dentro del proceso penal el derecho a la libertad”. (p.13)

- Principio del debido proceso

Cubas (como se citó en Salcedo, 2018) deduce que es una garantía que engloba la mayor parte de principios, preceptos e instituciones de naturaleza procesal, los cual son de obligatorio cumplimiento y protección en dentro de la tutela jurídica. Por tanto, su respeto debe ser constante e inimpugnable durante el desarrollo de todo el procedimiento, pues la vulneración de este proceso de naturaleza general, ostenta transparencia, objetividad y equidad para las partes procesales, en igualdad de condiciones, sin darle relevancia a quien tiene razón y sustento probatorio, sino que promueve el ejercicio de todos los derechos comprendidos en el proceso judicial, toda vez que se manejen dentro de sus límites y condiciones de acceso. Ese aspecto fomenta la seguridad y tutela jurídica que el estado puede ofrecer a los justiciables. A su vez este principio emana una consecuencia social, la

cual es dotar de mecanismo y herramientas judiciales, que permitirá a los sujetos procesales hacer frente ante cualquier afectación o vulneración de sus derechos y prerrogativas procedimentales. (p.16)

- Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva

Para Merino (2017) la tutela jurisdiccional efectiva es:

Un derecho constitucional, fundamental, y humano, el cual en un proceso le corresponde al que requiere una pretensión y al pretendido, se hace efectivo el otorgamiento de la tutela jurisdiccional cuando el Estado resuelve un conflicto de intereses a través del proceso, esta decisión debe ser el resultado de la concesión de garantías mínimas para las partes, consideramos que al momento de resolver el conflicto de intereses y dar la oportunidad para la ejecución de la resolución final, es cuando el Estado convierte esta tutela jurídica en efectiva. (pp.25-26)

2.2.1.1.2. Garantías de la jurisdicción

- Unidad y exclusividad de la jurisdicción

Menciona Merino (2017) que este principio se destaca:

Por el estado en materia de administrar justicia, ya que lo hace a través del Poder Judicial solo él y de manera exclusiva, nadie puede arrogarse función jurisdiccional alguna, que la previamente señalada por la ley. El estado cuando ejerce la potestad de administrar justicia lo hace por intermedio de los jueces, que a su vez de acuerdo a sus respectivas competencias administran justicia. (p.27)

- Juez legal o predeterminado por la ley

Cubas (como se citó en Cansino, 2016) señala “doble garantía: el justiciable a quien se le asegura ser juzgado por un órgano distinto de los que integran la jurisdicción; se constituye una garantía propia de la jurisdicción, impidiendo al Poder Ejecutivo disponga a su antojo la constitución”. (p.16)

Cubas (como se citó en Cansino, 2016) señala que “el órgano judicial haya sido creado previamente; ésta le haya sido investido de jurisdicción y competencia con anterioridad al hecho motivador del proceso judicial; la composición del órgano judicial venga determinada por ley”. (p. 16)

- Imparcialidad e independencia judicial

Cubas (como se citó en Merino, 2017) manifiesta que “el Tribunal Constitucional en las sentencias Exp.004-2006 PI / TC. Independencia jurisdiccional de los Jueces establecida en los artículos 139° inciso. 2 y 186° de la Constitución y de la L.O.P.J. que ninguna autoridad pueden interferir en su actuación”. (p. 28)

2.2.1.1.3. Garantías procedimentales

- Garantía de la no incriminación

Salas (como se citó en Farfán, 2019) afirma que “el imputado o acusado tiene el derecho constitucional de no ser obligado a declarar, así como a no auto incriminarse o declarar en contra de su cónyuge, conviviente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad” (p.13).

Indica Gonzales (2018) que “la presunción de inocencia presume el desplazamiento de la carga de la prueba hacia quien acusa, ello impide que se pueda hacer recaer en el inculpado la obligación de declarar, aportar elementos de prueba que lo lleven a

incriminarse”. (p. 44)

- Derecho a un proceso sin dilaciones

Pico (como se citó en Calderón, 2018) plantea que la noción constitucional del derecho a un proceso sin dilaciones indebidas es un concepto jurídico indeterminado, el derecho de toda persona a ser juzgada dentro de un plazo razonable, esto es, el derecho de todo justiciable de no padecer dilaciones indebidas, o, dicho de otro modo, la obligación del estado de proveer recursos judiciales efectivos. (p.16)

(Calderón, 2018). “Por lo expuesto se entiende que toda persona tiene derecho a un debido proceso dentro de un plazo razonable de acuerdo a lo que dictamine la ley”. (p.16)

- La garantía de la cosa juzgada

Castro (como se citó en Calderón, 2018) menciona que “la cosa juzgada constituye un efecto procesal de la resolución judicial firme que impide que lo que ya se ha resuelto sea nuevamente revisado en el mismo proceso o en otro proceso”. (p.16)

Para Calderón (2018) jurídicamente la cosa juzgada:

No se refiere a la afirmación de la verdad de los hechos, sino a la existencia de una voluntad de ley en el caso concreto. La cosa juzgada debe de entenderse como la autoridad y fuerza que la ley otorga a una sentencia definitiva. (p.16)

- La publicidad de los juicios

Cubas (como se citó en Cancino, 2016) refiere que “artículo 139 inciso 4 de nuestra Carta Magna establece que esta garantía exige que las actuaciones de un proceso penal sean públicas para el procesado e incluso para la sociedad”. (p. 19)

Cubas (como se citó en Cancino, 2016) sostiene que “la publicidad es una característica de los procesos modernos y constituye una superación del secreto de los procedimientos inquisitivos, que llegó al extremo de guardar reserva frente al inculcado sobre los actos y actuaciones del proceso”. (p.19)

Cubas (como se citó en Cancino, 2016) afirma que “la publicidad del juicio está garantizada por los artículos I del Título Preliminar, 356 y 357 del CPP, sin embargo, este principio puede presentar algunos límites en salvaguarda de la persona”. (p. 19)

- La garantía de la instancia plural

Cubas (como se citó en Cancino, 2016) expresa que “reconoce la posibilidad de que las decisiones de las autoridades jurisdiccionales inferiores puedan ser revisadas, modificadas por las autoridades superiores conforme al sistema de recursos prescrito por la Ley, que permite que las partes vuelvan a fundamentar su posición”. (p. 19)

Cubas (como se citó en Cancino, 2016) sostiene que “los tribunales superiores corrijan los errores en que se hubiera incurrido, de este modo la garantía de doble instancia resguarda a rectitud y permite el control sobre las decisiones judiciales”. (p. 19)

- La garantía de la igualdad de armas

Cubas (como se citó en Cancino, 2016) afirma que surge del derecho de igualdad de los ciudadanos reconocidos por el artículo 2 de la Ley Fundamental asimismo el artículo I inciso 3 del Título Preliminar del CPP establece que las partes procesales pueden intervenir en el proceso con igualdad de posibilidades de ejercer las facultades y derechos previstos en la Constitución y en este código. (pp. 19-20)

- La garantía de la motivación

Cubas (como se citó en Cancino, 2016) considera que “es una exigencia constitucional impuesta por artículo 139 inciso 5, las sentencias o resoluciones emitidas por los órganos jurisdiccionales se encuentren debidamente fundamentadas en el Derecho, esto es que contengan una argumentación lógico jurídico que sustente la decisión judicial”. (p. 20)

Cubas (como se citó en Cancino, 2016) manifiesta que “en la redacción de las sentencias se exigirá la separación de sus partes: expositiva, considerativa, resolutive, al emitir resoluciones judiciales en general, se respetará las formalidades establecidas en los artículos 119 y siguientes del Código de Procesal Civil”. (p. 20).

- Derecho a utilizar los medios de prueba pertinentes

Cubas (como se citó en Cancino, 2016) manifiesta que “va de la mano con el derecho de defensa, porque se defiende activamente introduciendo o exigiendo realmente la realización de medio de prueba”. (p. 20)

Cubas (como se citó en Cancino, 2016) refiere que “además, lo más importante es que garantiza a ambas partes la facultad de poder plantear, usar sus medios de prueba con la finalidad de sustentar y lo necesario defender sus posiciones”. (p. 20).

- El derecho penal y el ejercicio del Ius Puniendi.

Señala Salcedo (2018) que la relación entre ius puniendi como facultad para invocar el poder conferido por el Estado:

Tiene una estrecha relación con el derecho penal, pues si bien es cierto la características principal del derecho penal, es encontrar el grado de imputabilidad o inimputabilidad que tiene determinado acusado o presunto culpable, pues esto tiene estrecha relación con la seguridad jurídica que ostenta el estado para ejecutar todo lo

resuelto en vías judicial, sobre todo porque esta seguridad se extiende a todas las medidas adoptadas por los órganos jurídicos en orden de legitimar el ejercicio de acción del derecho penal y su interacción con la sociedad a través de sus órgano y dependencias con el objeto de ser de utilidad para los ciudadanos quienes vean afectados sus derechos por conductas ajenas a la búsqueda de cooperación y paz social. (p.24)

2.2.1.2. La jurisdicción

2.2.1.2.1. Concepto

Cubas (como se citó en Merino, 2017) describe que “la jurisdicción es la facultad del Estado de resolver un conflicto asimismo es la potestad del Estado de garantizar la observancia de las normas penales sustantivas mediante la decisión en casos concretos aceptando o rechazando una pretensión”. (pp.32-33).

2.2.1.2.2. Elementos

Rosas (como se citó en Merino, 2017) menciona los siguientes elementos: el derecho de la autoridad jurisdiccional a conocer de un asunto concreto, como también la facultad de que está investida la autoridad para obligar a las partes a comparecer al proceso, asimismo la potestad del Juez de recurrir a que se utilice la fuerza pública para que se cumplan con las medidas adoptadas por su Despacho en el curso del proceso; se compele coactivamente al cumplimiento de las decisiones jurisdiccionales, a la vez permitir la facultad de proferir sentencia, previa recepción y valoración de los medios probatorios, concluyendo con el proceso de carácter definitivo, y por último la atribución para hacer cumplir los fallos judiciales recurriendo de ser el caso a la fuerza pública, de manera que las resoluciones emitidas no queden a libre Albedrio de los otros sujetos procesales y la función jurisdiccional se torne inocua. (p.33)

2.2.1.3. La competencia

2.2.1.3.1. Concepto

Cubas (como se citó en Salcedo, 2018) define que la competencia se desarrolla como la potestad que tiene los órganos jurisdiccionales para conocer cierto tipo de procesos y controversias, los cuáles al ser los jueces competentes en dicha materia, tendrán todas las facultades para admitir un proceso, analizarlos, actuar los medios y emitir un fallo para resolver determinados litigios. (p.26-27).

2.2.1.3.2. La regulación de la competencia en materia penal

(Salcedo, 2018) postula que “está regulada en el artículo 19 del Código Procesal Penal que establece que la competencia es objetiva, funcional, territorial y por conexión. Por la competencia se precisa e identifica a los órganos jurisdiccionales que deben conocer un proceso”. (p.27)

2.2.1.4. La acción penal

2.2.1.4.1. Concepto

Gimeno (como se citó en Vílchez, 2016) agrega que la acción penal puede ser definida como el derecho subjetivo constitucional mediante cuyo ejercicio, a través de la puesta en conocimiento del órgano jurisdiccional de una noticia criminis, se solicita la apertura de proceso penal, obligando a dicho órgano a pronunciarse sobre la misma mediante resolución motivada. (p.41)

2.2.1.4.2. Clases de acción penal

Rosas (como se citó en Merino, 2017) indica que “el ejercicio público de la acción penal se concentra cuando se ejerce la acción penal de oficio a través de un órgano del estado en este

sentido le concierne al representante del Ministerio Público”. (p. 35)

Rosas (como se citó en Merino, 2017) define que “el ejercicio privado de la acción penal indica que no es igual hablar de acusación particular y acusación privada; tomando como punto de partida de este análisis la clasificación de los delitos según la naturaleza jurídica de la acción”. (p. 35).

2.2.1.4.3. Características del derecho de acción

Cubas (como se citó en Merino, 2017) menciona que “son la publicidad, es la acción penal que está dirigida a los órganos del Estado y importancia social; oficialidad que es de carácter público y su ejercicio se halla monopolizado por el Estado a través del Ministerio Público, titular de la acción penal”. (pp. 35-36)

Cubas (como se citó en Merino, 2017) agrega que “es la obligatoriedad, es la obligación del Ministerio Público de ejercitar la acción penal ante la noticia de la presunta comisión de un hecho ilícito”. (pp. 35-36)

Cubas (como se citó en Merino, 2017) agrega que “es la irrevocabilidad una vez promovida la acción penal sólo puede concluir con una sentencia firme condenatoria o absolutoria o con un auto que declara el sobreseimiento”. (pp. 35-36)

Cubas (como se citó en Merino, 2017) agrega que “es la indisponibilidad, la ley sólo autoriza al que tiene el derecho de ejercer la acción penal, es un derecho indelegable, intransferible. En el caso de la acción penal pública, esta facultad está en manos del Ministerio Público”. (pp.35-36)

2.2.1.4.4. Titularidad en el ejercicio de la acción penal

Cubas (como se citó en Merino, 2017) argumenta que “la acción penal recayó en la persona

del ofendido, en una pluralidad de personas en el sistema de la acusación popular del derecho ateniense”. (p. 37)

Cubas (como se citó en Merino, 2017) señala además que “luego vendrían seis siglos de dominio del sistema inquisitivo que predominó en Europa (siglos XIII al XVIII), período durante el cual todas las facultades estaban centralizadas en la persona del monarca”. (p. 37)

Cubas (como se citó en Merino, 2017) indica que “posteriormente, con el advenimiento del Estado moderno, el poderse descentraliza y surgen nuevas instituciones o, en algunos casos, las viejas instituciones en el campo del derecho retoman roles acordes con el sistema político triunfante”. (p. 37)

Cubas (como se citó en Merino, 2017) manifiesta que “así es como también el Derecho Procesal Penal puede desarrollarse en muchos casos como control del poder punitivo exacerbado del Estado. Es en ese contexto donde podemos situar el tema de la titularidad al ejercer la acción penal”. (p.37)

2.2.1.4.5. Regulación de la acción penal

Cubas (como se citó en Merino, 2017) verifica que “el Código Procesal Penal del 2004 corrige el error del Código de Procedimientos Penales de 1940, estableciendo con más acierto en el artículo 1º que: la acción penal es pública”. (p. 38)

Cubas (como se citó en Merino, 2017) sostiene que “su ejercicio en los delitos de persecución pública, corresponde al Ministerio Público. En los delitos de persecución privada corresponde ejercerla al directamente ofendido por el delito ante el órgano jurisdiccional competente. Se necesita la presentación de querrela”. (p.38)

2.2.1.5. El proceso penal

2.2.1.5.1. Concepto

Rosas (como se citó en Merino, 2017) indica que “el proceso en el lenguaje jurídico es un desenvolvimiento, una sucesión de actos que se dirigen a la declaración o a la ejecución de algún derecho”. (p.38)

San Martin (como se citó en Merino, 2017) analiza que “el proceso penal está sujeto a una titularidad estatal solo el juez puede imponer sanciones, pero a su vez el Ministerio Publico es titular de la potestad de persecución”. (p.38)

San Martin (como se citó en Merino, 2017) señala que “el principio acusatorio se impone porque coexisten dos derechos de relevancia constitucional en el proceso penal que es el derecho de penar a cargo del juez y el derecho de perseguir a cargo del fiscal”. (p.38)

2.2.1.5.2. Clases de proceso penal

- El proceso penal común

Refiere Alayo (2019) que el proceso común:

Establecido en el Nuevo Código Procesal Peruano (en adelante NCPP), se encuentra organizado de manera secuencial en las siguientes etapas: Investigación preparatoria (que incluye las diligencias preliminares), la Etapa Intermedia o el control de acusación y el Enjuiciamiento o Juicio oral. (p.27)

- La Etapa de investigación preparatoria:

Rosas (como se citó en Farfán, 2019) precisando que “el objeto de esta es reunir los elementos de convicción, de cargo y de descargo, que permiten al fiscal decidir si formula o

no acusación y, en su caso al imputado prepara su defensa”. (p. 20)

Rosas (como se citó en Farfán, 2019) menciona que “tiene por finalidad determinar si la conducta incriminada es delictuosa, las circunstancias o móviles de la perpetración, la identidad del autor o partícipe y de la víctima, así como la existencia del daño causado”. (p. 20)

Rosas (como se citó en Farfán, 2019) señala que “así mismo la policía y sus órganos especializados en criminalística, el instituto de medicina legal, el sistema nacional de control y los demás organismos técnicos del estado, están obligados a prestar apoyo al fiscal”. (p.20)

- La Etapa Intermedia

Reyna (como se citó en Farfán, 2019) precisa que tiene por finalidad determinar la razonabilidad del inicio de un juicio oral y, en caso de decantarse por el mismo, 23 allanar el camino para la realización del juicio oral que en el nuevo modelo procesal es la parte esencial del proceso penal. (pp.22-23)

Prince (como se citó en Farfán, 2019) analiza que cobra una especial importancia, revistiendo plenamente su sentido de etapa crítica entorno a las conclusiones de la etapa intermedia entorno a las conclusiones de la investigación preparatoria. La función de esta etapa ha sido y continúa siendo la de controlar el requerimiento acusatorio del fiscal, y más precisamente evitar que se formule acusación contra un procesado sin fundamento material o probatorio suficiente. (p.23)

- La Etapa del juzgamiento

Sánchez (como se citó en Farfán, 2019) declara que “es la expedición de la sentencia del

caso penal, parte central es el juicio oral, espacio procesal donde las partes habiendo asumido posiciones contrarias debaten sobre la prueba en busca de convencer al juzgador sobre la inocencia o culpabilidad”. (p.24)

Sánchez (como se citó en Farfán, 2019) señala que “esta fase se inicia con el auto de citación de juicio que es la resolución judicial que contiene el lugar donde se realizara el juicio oral”. (p.24)

- El proceso penal especial

Montero (como se citó en Salcedo, 2018) manifiesta que esta modalidad especial la encontraremos regulada en el Libro V del NCPP (2004), su clasificación y nomenclatura se debe por ser un proceso al cual se invoca cuando ocurre una situación inusual que apremia la celeridad de su desarrollo. Este proceso, requiere la brevedad de su ejecución, por tanto, se reducirán las etapas; es decir, no desarrolla las etapas de preparación ni la etapa intermedia. Algunos de los motivos por los cuales se puede acceder a este tipo de proceso, son por la consecución de flagrancia en el delito, por la confesión anticipada, o cuando las diligencias preliminares o la investigación produjeron que el inculpado confiese su responsabilidad sobre el acto materia de proceso. Pues será el fiscal quien mediante estas circunstancias solicitará apertura de proceso formalizando la acusación inmediata. (p.36)

- Clases de Procesos Especiales

- El Proceso Inmediato

Bramont (como se citó en Cancino, 2016) refiere que “es un proceso especial que se lleva a cabo cuando concurre una circunstancia extraordinaria que permite abreviar el proceso penal, no desarrollando las fases de investigación preparatoria e intermedia”. (p. 33)

Bramont (como se citó en Cancino, 2016) agrega que “el fiscal podrá requerir al juez de la

investigación preparatoria el inicio del proceso inmediato en flagrancia delictiva, confesión del imputado, obtención de elementos de convicción y si es concedido, permitirá la formulación de la acusación”. (p.33)

- El Proceso por Razón de la Función Pública

Considera Lizama (2019) como procesos por razón de la función pública tres supuestos:

Los cuales están basados en que la comisión de éstos sea en la investidura de la función o ilícitos comunes, y si son altos funcionarios, congresistas u otros funcionarios públicos. (p.13)

- El Proceso de Seguridad

Mavila (como se citó en Lizama, 2019) deduce que “es reservado, se desarrolla sin la presencia del público, ya que se está tratando la situación de personas con problemas psíquicos, etc., incluso puede realizarse sin presencia del imputado siendo interrogado en otro ambiente fuera del local del juicio”. (p. 15)

Mavila (como se citó en Lizama, 2019) manifiesta que “se le puede interrogar antes de la realización del juicio e incluso se pueden leer sus declaraciones anteriores si no pudiera contarse con su presencia”. (p.15)

- Proceso por delito de Ejercicio Privado de la Acción Penal

Ríos (como se citó en Lizama, 2019) ratifica que “de acuerdo al diseño Constitucional en los delitos privados el Ministerio Público no interviene como parte en ningún caso, será el agraviado (Querrelante) el único impulsor del procedimiento, promoviendo la acción penal,

indicando su pretensión penal y civil”. (p. 16)

Ríos (como se citó en Lizama, 2019) indica que “el NCPP denomina la figura procesal penal de querellante particular y estará el proceso a cargo de un Juez Unipersonal. En este procedimiento penal es que solo se podrá dictar contra el querellado mandato de comparecencia simple o restrictiva”. (p. 16)

Ríos (como se citó en Lizama, 2019) refiere que “si no acude a los llamados legales para el Juzgamiento será declarado reo contumaz y se dispondrá su conducción compulsiva y a los tres meses de inactividad procesal se declarará el abandono de oficio de la querella”. (p.16)

- El Proceso de Terminación Anticipada

Deduce Lizama (2019) que la terminación anticipada se da sobre:

El supuesto de que el imputado admita el delito cometido. Así, este proceso especial permite que el proceso penal termine, como bien lo señala su nombre, en forma anticipada, pues implica la existencia de un acuerdo entre el fiscal y el imputado en cuanto a la pena y al monto indemnizatorio que este último deberá pagar. Por ello, cuando el acuerdo se ha logrado, el fiscal presentará una solicitud al juez de la investigación preparatoria, para que él convoque a una audiencia en la que dicho acuerdo se materialice. Cabe señalar que solo podrá celebrarse una audiencia de terminación anticipada, razón por la cual, de llegarse a un acuerdo, el proceso penal se considerará culminado; si no se logra el acuerdo, el fiscal deberá presentar su denuncia y el imputado seguirá su tránsito por todas las etapas del proceso penal ordinario. (p.16)

- El Proceso por Colaboración Eficaz

Refiere Lizama (2016) que por colaboración eficaz se entiende:

La información brindada por el imputado de un delito para lograr que este no se realice, que disminuyan sus efectos dañinos para el afectado, que el delito no continúe o, en todo caso, que no se repita. (p.16)

- El Proceso por Faltas

Reyna (como se citó en Farfán, 2019) sostiene que destinado a regular el tratamiento procesal de los cuasidelitos o faltas. En primer lugar, se establece la competencia de dichos procesos a favor de los jueces de paz letrados, con excepción de aquellos lugares en que no exista tal, en cuyo caso la competencia es asumida por los jueces de paz no letrados. La incoación de la acción penal corresponde al directamente ofendido quien podrá formular la denuncia ante la autoridad policial o directamente ante el juez, asumiendo la condición de querellante particular. Si el querellante particular opta por dirigirse directamente ante el juez, deberá remitir la denuncia y recaudos a la policía a fin que realice las investigaciones respectivas, en la medida por cierto que considere que el hecho constituye falta, la misma no haya prescrito y estime indispensable una indagación previa al enjuiciamiento. En este tipo de proceso el agraviado o querellante pueden en cualquier momento desistirse o transgredir, con lo que se dará por fenecido el proceso. (p.31)

2.2.1.5.3. Principios aplicables al proceso penal

o Principio de legalidad

Velarde (como se citó en Cárdenas, 2017) alude que garantiza la legalidad estrictísima de la justicia punitiva y frente a ello, el principio de oportunidad se puede justificar de dos modos: “por un lado, partiendo de un enfoque que favorece un flujo político de gobierno sobre la justicia penal; por otro, en el interés de la verificación de la justicia material, en

contraste con un formalismo legal” y que “hoy en día, el principio de legalidad tiene que ceder a un principio de la oportunidad en el segundo sentido, es decir, a favor de la justicia material. (pp.11-12)

- Principio de lesividad

Polaino (como se citó en Cárdenas, 2017) enfatiza que por este principio se entiende que el delito cometido para poder ser tomado en cuenta como debe, necesita necesariamente que un bien jurídico protegido sea vulnerado, en otras palabras, es necesario que dicho comportamiento evidencie un presupuesto de antijuricidad real y verdadero. (p.14)

- Principio de culpabilidad penal

Ferrajoli (como se citó en Cárdenas, 2017) revela que para el principio de culpabilidad penal, es necesario la existencia de la intención del actuar de autor, ya sea por dolo o culpa; asimismo refiere que la puesta en peligro o la sola lesión de algún bien jurídico que se encuentra protegido por el Derecho Penal, no es suficiente para que se le atribuya al autor una pena; por otra parte menciona que aparte de la verificación objetiva de las supuestas lesiones y puesta en peligro, requiere una verificación posterior del aspecto subjetivo, es decir, determinar si el autor actuó de manera imprudente o actuó con dolo, por lo que es necesaria estos dos componentes para determinar la tipicidad de la conducta. (pp.14-15)

- Principio de proporcionalidad de la pena

Beteta (como se citó en Farfán, 2019) señala que “el juzgador debe dictar la medida limitativa o restrictiva atendiendo a la necesidad de la justicia. Es decir, de acuerdo a la gravedad o intensidad del hecho, presuntamente cometido y lo que se pretende asegurar con

la medida”. (p.37)

- Principio acusatorio

San Martín (como se citó en Calderón, 2018) considera que “este principio indica la distribución de roles y las condiciones en que se debe realizar el enjuiciamiento del objeto procesa penal, al respecto”. (p.13)

Bauman (como se citó en Calderón, 2018) indica que se entiende por principio acusatorio a que según el cual no ha de ser la misma persona quien realice las averiguaciones y decida después al respecto. Tenemos una persecución de oficio del delito, pero con división de roles, lo que es fruto del derecho procesal francés. (p.13)

- Principio de correlación entre acusación y sentencia

San Martín (como se citó en Calderón, 2018) manifiesta que “surge de los mandatos constitucionales establecidos en que el derecho fundamental de defensa en juicio que impide válidamente que el juez resuelva sobre algo que no ha sido objeto de contradicción”. (p. 13)

San Martín (como se citó en Calderón, 2018) menciona que “a su vez el derecho de ser informado de la acusación, que es previo al anterior pues la contradicción efectiva requiere el previo conocimiento de los cargos, estructurando la defensa; y el derecho a un debido proceso”. (p. 13)

2.2.1.5.4. Finalidad del proceso penal

Rosas (como se citó en Merino, 2017) refiere que “es la actuación del ius puniendi estatal, que obedece o proviene esencialmente de la atribución exclusiva al Estado la facultad de imponer penas”. (p. 41)

Rosas (como se citó en Merino, 2017) afirma que “el Estado tiene la facultad, pero también el deber, de castigar las conductas delictivas de las que tenga conocimiento; y la facultad-deber solo pueden ejercitarlo los jueces y tribunales a través del proceso penal”. (p. 41)

2.2.1.5.5. Identificación del proceso penal en del caso en estudio.

Es importante mencionar que las sentencias emitidas en el expediente en estudio fueron en un proceso que se regía al Código Procesal Penal del 2004, por lo que el delito de tenencia ilegal de armas de fuego y municiones se tramitó por proceso penal común..

- Los sujetos procesales
 - El Ministerio Público

Rosas (como se citó en Cancino, 2016) da a conocer que “es la institución encargada de la defensa de la legalidad y que es el titular del ejercicio de la acción penal pública y como tal actúa de oficio, a instancia del interesado, por acción popular o por noticia policial”. (p.34)

- Atribuciones del Ministerio Público

Sánchez (como se citó en Cancino, 2016) indica que “el Código Procesal Penal, artículo 61° establece las atribuciones y obligaciones del Ministerio Público que el Fiscal actúa en el proceso penal con independencia de criterio adecua sus actos a un criterio objetivo rigiéndose únicamente por la Constitución ...”. (p. 34)

Sánchez (como se citó en Cancino, 2016) señala que “el fiscal conduce la Investigación Preparatoria, practica y ordenará los actos de investigación que correspondan indagando no sólo las circunstancias que permitan comprobar la imputación, sino también las que sirvan para eximir o atenuar la responsabilidad del imputado ...”. (p. 34)

Sánchez (como se citó en Cancino, 2016) refiere que “el fiscal interviene permanentemente en todo el desarrollo del proceso, tiene legitimación para interponer los recursos y medios de impugnación que la Ley establece ...”. (p. 34)

- El Juez penal

Cubas (como se citó en Cancino, 2016) define que “el juez penal es la persona que ejerce la jurisdicción penal la constitución le confiere la facultad decisoria, la facultad de fallo, la exclusiva del órgano jurisdiccional, dirigir la etapa procesal del juzgamiento”. (pp.34-35)

- El imputado

Cubas (como se citó en Cancino, 2016) plantea que “el imputado es la persona física contra quien se dirige la imputación sindicándolo como participe en la comisión del delito. Con ese nombre se designa a la persona desde el momento que se abre la investigación hasta su finalización”. (p.36)

- Derechos del imputado

Sánchez (como se citó en Cancino, 2016) señala que “en el artículo 71 CPP indica: el imputado puede hacer valer por sí mismo o con abogado defensor los derechos de la constitución, las leyes desde el inicio de las primeras diligencias de investigación hasta la culminación del proceso”. (pp. 36-37)

Sánchez (como se citó en Cancino, 2016) menciona que “los Jueces y los Fiscales o la Policía Nacional deben hacer saber al imputado de manera inmediata, que tiene derechos a conocer los cargos formulados en su contra”. (pp. 36-37)

Sánchez (como se citó en Cancino, 2016) indica que “en caso de detención, se le expresa la

causa o motivo de dicha medida, entregándole la orden de detención girada en su contra; designar a la persona o institución a la que debe comunicarse su detención de forma inmediata”. (pp. 36-37)

Sánchez (como se citó en Cancino, 2016) refiere que “debe ser asistido desde los actos iniciales de investigación por un abogado defensor; abstenerse de declarar y si acepta hacerlo que su abogado defensor esté presente en su declaración y en las diligencias en que se requiere su presencia”. (pp. 36-37)

Sánchez (como se citó en Cancino, 2016) agrega que “no se empleen medios coactivos en su contra, intimidatorios, contrarios a su dignidad, ni a ser sometido a técnicas o métodos que induzcan o alteren su libre voluntad o a sufrir una restricción no autorizada ni permitida por ley”. (pp. 36-37)

Sánchez (como se citó en Cancino, 2016) expresa que “debe ser examinado por un médico legista, cuando su estado de salud así lo requiera, si el imputado se rehúsa a firmar el acta se hará constar la abstención y se consignará el motivo si lo expresare”. (pp. 36-37)

Sánchez (como se citó en Cancino, 2016) alude que “cuando el imputado considera que durante las diligencias preliminares o en la investigación preparatoria no se ha respetado sus derechos, puede acudir en vía de tutela al juez de la investigación preparatoria para que subsane la omisión, etc.” (pp.36-37).

- El abogado defensor

Rosas (como se citó en Cancino, 2016) refiere que “el abogado es el que ejerce permanentemente la abogacía, es decir el que emplea sus conocimientos del Derecho en pedir justicia ante quienes haya de otorgarla o discernirla. Como se ve es una profesión y no

un título académico”. (p.37).

- El defensor de oficio

Cubas (como se citó en Cancino, 2016) que “en los países de Latinoamérica se ha desarrollado un modo pasivo más al servicio de formalidad de justicia que la defensa del procesado, consecuente que no exista verdadera igualdad de armas entre el defensor y el fiscal acusador”. (p.39)

▪ El agraviado

Rosas (como se citó en Cancino, 2016) define que “es la persona que ha sufrido el daño. Esta lesión afecta lógicamente al bien jurídico protegido en la víctima, la víctima es la que ha soportado el actuar del agente en la comisión de un determinado delito”. (p.39)

- Intervención del agraviado en el proceso

Cubas (como se citó en Cancino, 2016) refiere que “el agraviado puede esperar que la sentencia fije el monto de la reparación para poder cobrarlo si considera conveniente ya que no puede ser obligado a ello o puede participar en el desarrollo del proceso como actor civil”. (p.39-40).

- Constitución en actor civil

Cubas (como se citó en Cancino, 2016) manifiesta que “la intervención del agraviado como actor civil en el proceso penal solo estará limitada a la acción preparatoria previsto por el artículo 98”. (p. 40)

Cubas (como se citó en Cancino, 2016) agrega que “el artículo 98 establece que la acción preparatoria en el proceso penal solo podrá ser ejercitada por quien resulte perjudicado por

el delito”. (p.40).

2.2.1.6. Las medidas coercitivas

2.2.1.6.1. Concepto

Cubas (como se citó en Cancino, 2016) manifiesta que “son las resoluciones motivadas del órgano jurisdiccional pudiendo adoptarse contra el presunto responsable de la acción delictuosa como consecuencia de un lado del surgimiento de su calidad de imputado”. (p.40)

Cubas (como se citó en Cancino, 2016) también señala que “su ocultación patrimonial en el curso de un procedimiento penal por las que se limita provisionalmente la libertad o la libre disposición de sus bienes con el fin de garantizar los efectos penales y civiles de la sentencia”. (p.40)

2.2.1.6.2. Clasificación de las medidas coercitivas

- Las medidas de naturaleza personal
- Detención

Sánchez (como se citó en Cancino, 2016) precisa que “de acuerdo con la norma constitucional nadie puede ser detenido sino por mandato escrito, motivado del juez, por las autoridades policiales en caso de flagrante delito (art.2, ap.24° f). La disposición que comentamos desarrolla la detención por delito flagrante”. (p.42)

- La prisión preventiva

Peña (como se citó en Calderón, 2018) indica que “es medida de coerción procesal válida, constituye una medida cautelar de carácter personal, finalidad, acorde con su naturaleza, garantizando el proceso en sus fines característicos y el cumplimiento de la futura y eventual pena que pudiera imponerse”. (p.47)

- La intervención preventiva

Sánchez (como se citó en Merino, 2017) describe que “la intervención preventiva aparece como una medida alternativa o sustantivas de la prisión preventiva que se aplica cuando el imputado padece de enfermedades psiquiátricas”. (p.52)

- La comparecencia

Sánchez (como se citó en Merino, 2017) expone que “es la medida de coerción personal de menor intensidad teniendo como finalidad asegurar presencia del imputado a diligencias judiciales, pero en donde los delitos no son estimados graves o siéndolos no satisfacen los requisitos para imponer mandato de prisión”. (p. 52)

Sánchez (como se citó en Merino, 2017) destaca que “en tal sentido el imputado se encuentra en libertad, pero obligación a cumplir con determinadas reglas impuestas por el Juez”. (p. 52)

- El impedimento de salida

Sánchez (como se citó en Merino, 2017) señala que “no podrán salir fuera de territorio nacional, una vez que el Poder Judicial admita pedido de impedimento de salida mismo que es solicitado por fiscal en marco de investigaciones esta medida busca desterrar que exista la posibilidad de fuga”. (pp.53- 54)

- Suspensión preventiva de derechos

Sánchez (como se citó en Merino, 2017) indica que “está regulada en el artículo 297 del Código Procesal Penal que establece los requisitos y en el artículo 298 del mismo cuerpo legal que establecen las medidas de suspensión de derechos que pueden imponerse”. (p.54).

- Las medidas de naturaleza real
- El embargo

Sánchez (como se citó en Merino, 2017) precisa que “el embargo, es la medida de coerción patrimonial que se adopta contra el imputado (y tercero Civil) a fin de asegurar la efectividad del pago de la reparación civil que ocasiona la conducta delictiva”. (p. 54)

- Incautación

Cubas (como se citó en Merino, 2017) menciona que “se da sobre bienes o derechos que se presume que constituyen instrumentos efectos o garantías del delito y por tal razón llegado el momento podrán ser objeto de decomiso”. (p.55)

2.2.1.7. La prueba

2.2.1.7.1. Concepto

Fairen (como se citó en Castillo, 2019) describe que la prueba es la coincidencia o falta de coincidencia fundamental entre las apariencias y las realidades, por la que el Juez busca alcanzar un grado de convicción de que la apariencia alegada coincide con la realidad concreta, subsumiendo dicho resultado con la norma jurídica que le preexiste, surgiendo una conclusión legal, que pondrá fin al litigio, y se formulará una sentencia. (p.32)

2.2.1.7.2. El Objeto de la Prueba

Rosas (como se citó en Abramonte, 2017) menciona que es el hecho imputado, esto es un hecho con relevancia jurídico- penal que involucra la existencia de un delito y la responsabilidad penal. Y la finalidad de la prueba no es otra que formar la convicción del juzgador acerca de los hechos imputados. (p.24)

2.2.1.7.3. La Valoración de la prueba

Neyra (como se citó Cabrera, 2019) plantea que es el momento culminante del desarrollo procesal en el que el órgano jurisdiccional debe hacer un análisis crítico y razonado sobre el valor acreditante que los elementos probatorios introducidos tengan. Asimismo, la valoración de la prueba es la actividad de percepción por parte del juez de los resultados de la actividad probatoria que se realiza en un proceso. (p.25)

2.2.1.7.4. El sistema de la sana crítica o de la apreciación razonada

Devis (como se citó en Guevara, 2016) refiere que el sistema de la apreciación razonada nos plantea que el Juez tiene la libertad para valorar los medios de prueba es decir que está sujeto a reglas abstractas preestablecidas por la ley, pero su valoración debe ser efectuada de una manera razonada, crítica, basado en las reglas de la lógica, la psicológica, la técnica, la ciencia, el derecho y las máximas de experiencia aplicables al caso. (p.38)

2.2.1.7.5. Principios de la valoración probatoria

- Principio de unidad de la prueba

Devis (como se citó en Flores, 2016) refiere que “los diversos medios aportados deben apreciarse como un todo, en conjunto, sin que importe que su resultado sea adverso a quien la aportó, porque no existe un derecho sobre su valor de convicción”. (p.62)

- Principio de la comunidad de la prueba

Devis (como se citó en Flores, 2016) menciona que “el Juez no debe hacer distinción alguna en cuanto al origen de la prueba, como lo enseña el principio de su comunidad o adquisición”. (p.62-63)

Devis (como se citó en Flores, 2016) además menciona que “no interesa si llegó al proceso

inquisitivamente por actividad oficiosa del Juez o por solicitud o a instancia de parte y mucho menos si proviene del demandante o del demandado o de un tercero interventor”. (pp.62-63)

- Principio de la autonomía de la prueba

Devis (como se citó en Flores, 2016) afirma que “el análisis de los medios probatorios requiere un examen completo, imparcial y correcto de la prueba, es indispensable un continuo grado de voluntad, para no dejarse llevar por las primeras impresiones o por ideas preconcebidas, antipatías”. (p. 63)

Devis (como se citó en Flores, 2016) agrega que “ni aplicar un criterio rigurosamente personal y aislado de la realidad social; en fin, para tener la decisión de suponer las nuevas posibilidades de error y tomarse el trabajo de someterlas a una crítica severa”. (p.63)

- Principio de la carga de la prueba

Plantea Zapata (2016) que este principio implica:

La determinación de la decisión en base a una adecuada actividad probatoria correspondiente al Ministerio Público (quien tiene la carga de la prueba), siendo que, si éste no logra acreditar su pretensión punitiva, la existencia del hecho o la participación punible del imputado, debe absolverse al imputado. (p.58)

2.2.1.7.6. Etapas de la valoración de la prueba

- Valoración individual de la prueba

Talavera (como se citó en Garrido, 2019) señala que “se dirige a descubrir, valorar el significado de que cada una de pruebas practicadas en la causa, se encuentra integrado por

conjunto de actividades racionales; juicio de fiabilidad, interpretación, juicio de verosimilitud, comparación de hechos alegados con resultados probatorios”. (p.54)

- La apreciación de la prueba

Devis (como se citó en Garrido, 2019) indica que “no es posible suponer una percepción desligada totalmente de la actividad razonadora, porque cuando el hecho o la cosa son observados directamente, hay cierta función analítica que sirve para obtener las inferencias necesarias para su comprensión”. (p.54)

- Juicio de incorporación legal

Talavera (como se citó en Garrido, 2019) destaca que “en esta etapa se va corroborar si los medios probatorios que han sido añadidos al proceso, su forma de inserción fue cumpliendo los principios de publicidad, oralidad, contradicción e inmediación”. (pp. 54-55)

Talavera (como se citó en Garrido, 2019) declara que “así como el análisis de la legitimidad del medio de prueba, debiendo establecer su desarrollo y motivación acerca de exclusión probatoria, y la afectación de los derechos fundamentales de ser el caso”. (pp.54-55)

- Juicio de fiabilidad probatoria (valoración intrínseca)

Describe Palacios (2016) que el juicio de fiabilidad probatoria:

Es un razonamiento orientado a dilucidar si las pruebas obtenidas y ofrecidas reúnen las condiciones necesarias para probar determinados hechos Se refiere a las características que debe reunir un medio de prueba para cumplir su función. El Juez debe comprobar que la prueba incorporada al juicio reúne todos los requisitos formales y materiales para demostrar o verificar la certeza y veracidad del hecho

controvertido. (pp.74-75)

- Interpretación de la prueba

Davis (como se citó en Palacios, 2016) describe que “se determina del significado de los hechos aportados por métodos deductivos o silogísticos. Mediante esta actividad se busca extraer información relevante”. (p. 75)

Davis (como se citó en Palacios, 2016) da a conocer que “no se trata de obtener en resumen de lo vertido por el testigo, sino de seleccionar información con base en los enunciados facticos de las hipótesis de acusación o defensa”. (p. 75)

Davis (como se citó en Palacios, 2016) plantea que “consiste en determinar lo que el medio probatorio exactamente ha expresado y que es lo que este puede aportar”. (p.75)

- Juicio de verosimilitud (valoración extrínseca)

Talavera (como se citó en Palacios, 2016) define que esta valoración consiste en evaluar tanto la credibilidad como la exactitud de la prueba. Para realizarla es preciso que se realice una crítica serena y cuidadosa de las pruebas, para lo cual el Juez debe servirse de un conjunto amplio de conocimientos que incluyen tanto a la lógica como a la psicología y reglas de la experiencia. (p.76).

- Comprobación entre los hechos probados y los hechos alegados

Talavera (como se citó en Zapata, 2016) postula que “es un criterio fundamental que preside la selección judicial de los hechos probados en esta etapa el Juez tiene los hechos alegados inicialmente por las partes”. (p. 60)

Talavera (como se citó en Zapata, 2016) agrega que los hechos considerados verosímiles ha

de confrontar ambos hechos para determinar si los hechos alegados por las partes resultan o no confirmados por los contenidos de los resultados probatorios por lo que los hechos no probados no firman parte del tema de la decisión. (p.60)

Talavera (como se citó en Zapata, 2016) agrega que “el Juez va a confrontar los hechos que se han acreditado con los hechos que han propuesto las partes de esta manera el Juzgador se limita para construir su valoración conforme una u otra teoría acusatoria o de defensa”. (p.61)

- Valoración conjunta de las pruebas individuales

Talavera (como se citó en Zapata, 2016) argumenta que “presenta una doble dimensión que se determina el valor probatorio con objeto al mismo hecho para luego su confrontación composición o exclusión y pasar a considerar las diversas y posibles versiones sobre esos mismos hechos”. (p. 61-62)

Talavera (como se citó en Zapata, 2016) refiere que “la dimensión global del principio de completitud según la cual previamente a la redacción del relato de los hechos probados se debe tener en cuenta todos los resultados probatorios extraídos por el Juez”. (p.61-62)

Talavera (como se citó en Zapata, 2016) deduce que “su finalidad radica en que mediante ésta se garantiza que el órgano jurisdiccional examine y tenga en cuenta todos los posibles resultados probatoriamente posibles, aunque posteriormente no sean utilizados en la justificación de la decisión”. (p.62)

Entre sus sub etapas se tiene:

- La reconstrucción del hecho probado

Devis (como se citó en Castillo, 2016) define que es “la construcción de una estructura base de hechos y circunstancias probadas como base para establecer el juicio, siendo que el éxito de la valoración y la sentencia depende en gran parte de la correcta”. (p. 36)

Devis (como se citó en Castillo, 2016) sugiere que “deben coordinarse todos y colocarse en el sitio adecuado para luego clasificarlos con arreglo a su naturaleza al tiempo y a las circunstancias de la realidad histórica que se trata de reconstruir”. (p.36)

- Razonamiento conjunto

Couture (como se citó en Zapata, 2016) declara que “este razonamiento funciona a manera de silogismo, debiendo partir de las reglas de la experiencia común como una actividad preceptiva, falibles siempre, deficientes muchas veces, no agotándose en un silogismo, ni en una mera operación inductiva- deductiva”. (p.62)

2.2.1.8. La Sentencia

2.2.1.8.1. Etimología

Omeba (como se citó en Moreto, 2016) indica que “proviene del latín *sententia* y ésta a su vez de *sentiens*, *sentientis*, participio activo de *sentire* que significa sentir, es decir, el criterio formado por el Juez que pudo percibir de un hecho puesto a su conocimiento”. (p.30)

2.2.1.8.2. Concepto

(Guarniz, 2016). “La sentencia es una resolución judicial dictada por un juez o tribunal que pone fin a la *litis* (civil, de familia, mercantil, laboral, contencioso-administrativo, etc.) o *causa penal*”. (p.77)

(Guarniz, 2016). “La sentencia declara o reconoce el derecho o razón de una de las partes,

obligando a la otra a pasar por tal declaración y cumplirla. En derecho penal, la sentencia absuelve o condena al acusado, imponiéndole la pena correspondiente”. (p.77)

2.2.1.8.3. La sentencia penal

Cafferata (como se citó en Flores, 2016) plantea que “es el acto razonado del Juez emitido luego de un debate oral, público, asegurado defensa material del acusado, recibido pruebas con la presencia de las partes, sus defensores, el fiscal, escuchados los alegatos de estos últimos, cierra la instancia”. (p. 91)

Cafferata (como se citó en Flores, 2016) agrega que “concluyendo la relación jurídica procesal resolviendo de manera imparcial, motivadamente y en forma definitiva sobre el fundamento de la acusación y las demás cuestiones que hayan sido objeto del juicio, condenando o absolviendo al acusado”. (p.91)

2.2.1.8.4. La motivación en la sentencia

Colomer (como se citó en Flores, 2016) refiere que “los siguientes contenidos versan sobre los diversos significados de la motivación, desde el punto de vista de la finalidad perseguida, como actividad y como resultado de la misma, que se plasma en un discurso”. (p.92)

- La motivación como justificación de la decisión

Colomer (como se citó en Flores, 2016) refiere al discurso elaborado por el Juez el cual desarrolla una justificación racional de la decisión adoptada, el Juez da respuesta a las demandas y a las razones que las partes hayan planteado; por consiguiente son dos las finalidades que configuran la esencia de la actividad motivada, de una parte el hecho de ser una justificación racional y fundada en Derecho de la decisión, de otra parte el dato de responder críticamente a las razones o alegaciones expuestas por cada parte. Se precisa, que

el discurso debe cumplir las exigencias emanadas de cada una de las finalidades para que de esta manera el intérprete de la sentencia pueda encontrar los elementos esenciales que le permitan valorar el grado de cumplimiento de la obligación de motivación que grava a todo Juez. (pp.92-93)

- La Motivación como actividad

Colomer (como se citó en Guevara, 2016) argumenta que la motivación como actividad corresponde a un razonamiento de naturaleza justificativa, en el que el Juez examina la decisión en términos de aceptabilidad jurídica, y a prevención del control posterior que sobre la misma puedan realizar los litigantes y los órganos jurisdiccionales que eventualmente hayan de conocer de algún medio impugnatorio con la resolución, también se puede decir que la motivación como actividad es la operación mental del Juez dirigida a determinar si todos los extremos de una decisión son susceptibles de ser incluidos en la redacción de la resolución, por gozar de una adecuada justificación jurídica. (p.57)

- La motivación como producto o discurso

Colomer (como se citó en Zapata, 2016) declara que “la sentencia es esencialmente un discurso, esto es proposiciones interrelacionadas e insertas en un mismo contexto, de ahí que la sentencia es un medio para transmitir contenidos, es por tanto un acto de comunicación”. (p.75)

Colomer (como se citó en Zapata, 2016) menciona que “para lograr su finalidad comunicativa deberá respetar diversos límites relacionados a su formación y redacción, lo cual impide que el discurso sea libre”. (p.75)

- La función de la motivación en la sentencia

Colomer (como se citó en Palacios, 2016) expresa que “la sentencia judicial es el acto procesal que implica una operación mental del Juzgador, por lo tanto, de naturaleza abstracta, dicho juicio se manifiesta de manera concreta en la fundamentación que realiza el Juzgador acerca de su razonamiento”. (p. 88)

Colomer (como se citó en Palacios, 2016) indica que “se materializa en la redacción de la sentencia y es necesario toda una argumentación jurídica acerca de su decisión, la que se concibe como motivación, la que tiene la función de permitir a las partes el conocimiento los fundamentos”. (p. 88)

Colomer (como se citó en Palacios, 2016) agrega también que “las razones determinantes de la decisión judicial lo llevarán o permitirá que tengan la posibilidad de cuestionarla cuando no están de acuerdo con lo sentenciado por el Juez”. (p. 88)

Colomer (como se citó en Palacios, 2016) menciona que “tiene una función de principio judicial que cumple la función de generar autocontrol en el Juez al momento de decidir, el Juez debe controlar el sentido y alcance de su decisión y la forma en que justifica la misma”. (p.88)

- La motivación como justificación interna y externa de la decisión

Linares (como se citó en Castillo, 2019) deduce que la justificación interna se expresa en términos lógico-deductivos, cuando en un caso es fácil la aplicación del Derecho se aproxima al Silogismo Judicial, pero esta justificación interna resulta insuficiente frente a los denominados casos difíciles, lo que lleva a la utilización de la justificación externa, en la cual la Teoría Estándar de la Argumentación Jurídica enuncia que se debe encontrar criterios que permitan revestir de racionalidad a aquella parte de la justificación que escapa a la lógica formal. (p.40)

- La construcción probatoria en la sentencia

San Martín (como se citó en Palacios, 2016) indica que “el análisis claro, preciso, la relación de hechos que estuvieren enlazados con las cuestiones que hayan de resolver en el fallo, sin perjuicio de hacer declaración expresa y terminante, excluyente de toda contradicción, de los que se estimen probados”. (p. 89)

San Martín (como se citó en Palacios, 2016) agrega que “consignando cada referencia fáctica, configuradora de todos los elementos que integran el hecho penal, que debe estar acompañada de justificación probatoria correspondiente”. (p.89)

- La construcción jurídica en la sentencia

San Martín (como se citó en Palacios, 2016) plantea que “en esta sección se consignan las razones de la calificación jurídica que los hechos penales han merecido al Tribunal”. (p.90)

San Martín (como se citó en Palacios, 2016) refiere que “dicha motivación comienza con la exposición de fundamentos dogmáticos, legales de calificación de hechos probados, en consecuencia; primero se debe abordar la subsunción de los hechos en el tipo penal propuesto en la acusación o en la defensa”. (pp. 90-91)

San Martín (como se citó en Palacios, 2016) indica que “si el resultado de esta operación enjuiciadora no conduce a la absolución por falta de tipicidad, positiva o negativa o de otros factores; se debe proceder a consignar los fundamentos jurídicos del grado de participación en el hecho”. (pp. 90-91)

San Martín (como se citó en Palacios, 2016) agrega que “si se trata o no de un tipo de imperfecta ejecución; su omisión acarrea la nulidad de la sentencia; se debe analizar la presencia de eximentes de la responsabilidad penal en orden a la imputación personal o

culpabilidad”. (pp. 90-91)

San Martín (como se citó en Palacios, 2016) agrega que “si se concluye que el acusado es un sujeto responsable penalmente, se debe tomar en consideración todos los aspectos vinculados a la determinación de la pena, de las eximentes incompletas y atenuantes especiales, hasta las agravantes y atenuantes genéricas”. (pp. 90-91)

San Martín (como se citó en Palacios, 2016) agrega que “se debe incorporar los fundamentos doctrinales y legales de la calificación de los hechos que se hubiere estimado probados con relación a la responsabilidad civil en que hubieran incurrido el acusado y el tercero civil”. (pp.90-91)

Agrega Palacios (2016) que esta motivación ha sido acogida:

Por el art. 394, inciso 3 del Nuevo Código Procesal Penal, el que establece: La motivación clara, lógica y completa de cada uno de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas, y la valoración de la prueba que la sustenta, con indicación del razonamiento que la justifique. (p.91)

- La motivación del razonamiento judicial

Talavera (como se citó en Palacios, 2016) menciona que, “en esta etapa de la valoración, el Juzgador debe expresar el criterio valorativo que ha adoptado para llegar a establecer como probados o no probados los hechos y circunstancias que fundamentan su decisión”. (p.91)

Talavera (como se citó en Palacios, 2016) afirma que bajo este criterio, el Juez va a detallar de manera explícita o implícita, el procedimiento de valoración probatoria en el cual consta la situación de legitimidad de las pruebas, la enumeración de las pruebas consideradas, la confrontación individual de cada elemento probatorio, la valoración conjunta y el criterio de

decisión judicial, siendo que conforme al sistema del criterio razonado el Juzgador tiene libertad para establecer la teoría valorativa adoptada para su valoración siempre y cuando exprese los requisitos mínimos de una adecuada motivación legal. (p.91)

2.2.1.8.5. Estructura y contenido de la sentencia

León (como se citó en Guevara, 2016) menciona que “en este rubro los referentes son: El Manual de Resoluciones Judicial se trata de una fuente importante, publicada por la Academia de la Magistratura (AMAG)”. (p.62)

León (como se citó en Guevara, 2016) expone que “todo raciocinio que pretenda analizar un problema dado, para llegar a una conclusión requiere de, al menos tres pasos: formulación del problema, análisis y conclusión. Esta es una metodología de pensamiento muy asentada en la cultura occidental”. (p. 62)

Destaca Guevara (2016) que en materia de decisiones legales:

Se cuenta con una estructura tripartita para la redacción de decisiones: la parte expositiva, la parte considerativa y la parte resolutive. Tradicionalmente, se ha identificado con una palabra inicial a cada parte: VISTOS parte expositiva en la que se plantea el estado del proceso y cuál es el problema a dilucidar, CONSIDERANDO parte considerativa, en la que se analiza el problema y SE RESUELVE parte resolutive en la que se adopta una decisión. Como se ve, esta estructura tradicional corresponde a un método racional de toma de decisiones y puede seguir siendo de utilidad, actualizando el lenguaje a los usos que hoy se les dan a las palabras. (p.62)

- De la parte expositiva

(Guevara, 2016). “Es el relato del hecho o hechos que hubieran dado lugar a la formación de la causa y que son materia de la acusación, además contiene los nombres y alías de los procesados y nombres de los agraviados”. (p.68)

- De la parte considerativa

Define Guevara (2016) que la parte considerativa:

Es el análisis y síntesis sobre la interpretación de las cuestiones de hecho hechas a la luz del discernimiento jurídico y demás conocimientos técnicos aplicables al caso.

Es la parte de la sentencia donde el Juez Penal o la Sala Penal desarrollan toda su apreciación sobre lo actuado, sopesando los elementos probatorios y aplicando los principios que garantizan la administración de justicia para determinar si el acusado es culpable o inocente de los hechos que se le imputan. El juicio del juzgador estará cimentado en las leyes penales. En esta parte nos encontramos frente a la motivación de la sentencia, la misma que debe guardar coherencia con un razonamiento claro, integral y justo, lo cual constituye una garantía de rango constitucional. (p.68)

- De la parte resolutive

Define Guevara (2016) que la parte resolutive:

Es la decisión del Juez o Sala Penal sobre el acusado. De ser condenatoria, el juzgador señalará una pena dentro de los parámetros que se establece en el tipo penal y en los criterios de aplicación de la pena establecidos en los artículos 21, 22, 45 y 46 del Código penal, indicando además la suma de la reparación civil que deberá pagar el sentenciado y/o el tercero civil responsable a la parte civil. De ser el caso, se indicará la inhabilitación o interdicción aplicable. (p.68)

2.2.1.8.6. Parámetros de la sentencia de primera instancia

- De la parte expositiva

San Martín (como se citó en Guevara, 2016). “Es la parte introductoria de la sentencia penal. Contiene el encabezamiento, el asunto, el objeto procesal y la postura de la defensa”. (p.69)

- Encabezamiento

Talavera y San Martín (como se citó en Guevara, 2016) revela que “es la parte introductoria de la sentencia conteniendo datos básicos formales del expediente, la resolución y del procesado, en la cual se detalla lugar y fecha del fallo; número de orden de la resolución; indicación del delito y agraviado”. (p.69)

Talavera y San Martín (como se citó en Guevara, 2016) también indica “las generales de ley del acusado: nombres, apellidos completos sobre nombre, datos personales como edad, estado civil, profesión, mención del órgano jurisdiccional que expide la sentencia; nombre del magistrado ponente o director de Debates y de los demás jueces”. (p.69)

- Asunto

(Guevara, 2016). “Es el planteamiento del problema a resolver con toda la claridad que sea posible, siendo que, si el problema tiene varias aristas, aspectos, componentes o imputaciones, se formularan tantos planteamientos como decisiones vayan a formularse”. (p.69)

- Objeto del proceso

San Martín (como se citó en Guevara, 2016) describe que “es el conjunto de presupuestos

sobre los cuales el Juez va a decidir, los vinculantes para el mismo, suponen la aplicación del principio acusatorio como garantía la inmutabilidad de la acusación fiscal, su titularidad de la acción, pretensión penal”. (p.69)

San Martín (como se citó en Guevara, 2016). “El objeto del proceso está contenido en la acusación fiscal, que es el acto procesal realizado por el Ministerio Público, el cual tiene como efecto la apertura de la etapa del juzgamiento y la actividad decisoria”. (p.69)

González (como se citó en Guevara, 2016) manifiesta que “en Alemania, es unánime la doctrina que considera que el objeto del proceso lo constituye el hecho objeto de la imputación, sin embargo, en España, la doctrina apunta por que el objeto del proceso es la pretensión penal”. (p.69)

(Guevara, 2016). “Considera que esta parte de la sentencia debe contener: la enunciación de los hechos y circunstancias objetos de la acusación, las pretensiones penales y civiles introducidas en el juicio y la pretensión de la defensa del acusado”. (p.70)

- Hechos acusados

San Martín (como se citó en Guevara, 2016) señala que “son hechos que fija el Ministerio Público en la acusación, los que son vinculantes para el juzgador e impiden que este juzgue por hechos no contenidos en la acusación, que incluya nuevos hechos”. (p.70)

- Calificación jurídica

San Martín (como se citó en Guevara, 2016) indica que “es la tipificación legal de los hechos realizada por el Ministerio Público, la cual es vinculante para el Juzgador, es la decisión que solo se limita a comprobar la subsunción típica del hecho en el supuesto jurídico calificado”. (p.70)

- Pretensión punitiva

(Guevara, 2016). “Es el pedido que realiza el Ministerio Público respecto de la aplicación de la pena para el acusado, su ejercicio supone la petición del ejercicio del Ius Puniendi del Estado”. (p.70)

- Pretensión civil

Argumenta Guevara (2016) que la pretensión civil:

Es el pedido que realiza el Ministerio Público o la parte civil debidamente constituida sobre la aplicación de la reparación civil que deberá pagar el imputado, la cual no forma parte del principio acusatorio, pero dada su naturaleza civil, su cumplimiento implica el respeto del principio de congruencia civil, que es el equivalente al principio de correlación, por cuanto el Juzgador está vinculado por el tope máximo fijado por el Ministerio Público o el actor civil. (p.70)

- Postura de la defensa

(Guevara, 2016). “Es la tesis o teoría del caso que tiene la defensa respecto de los hechos acusados, así como su calificación jurídica y pretensión exculpante o atenuante”. (p.71)

- o De la parte considerativa

(Guevara, 2016). “Es la parte que contiene el análisis del asunto, importando la valoración de los medios probatorios para el establecimiento de la ocurrencia o no de los hechos materia de imputación y las razones jurídicas aplicables a dichos hechos establecidos”. (p.71)

- Motivación de los hechos (Valoración probatoria)

San Martín (como se citó en Guevara, 2016) expresa que “es la determinación que debe hacer el órgano jurisdiccional de si los hechos objeto de la acusación fiscal se dieron o no en el pasado”. (p. 71)

San Martín (como se citó en Guevara, 2016) agrega que “estando el Juzgador vinculado al hecho acusado, por tanto, su conclusión no puede ser distinta que afirmar o negar su producción”. (p.71)

San Martín (como se citó en Guevara, 2016) deduce que la comprobación del juicio histórico determina la entrada al juicio jurídico, siendo que si el juicio histórico es negativo deberá absolverse al imputado, ello en aplicación del principio de correlación entre acusación y sentencia derivado del principio acusatorio y del derecho de defensa; no pudiendo el Juzgador tampoco calificar el delito no precisado en dicha acusación ni agravante superior a la establecida, puesto que infringiría el principio de contradicción y vulneraría el derecho de defensa. (p.71)

- Valoración de acuerdo a la sana crítica

San Martín (como se citó en Guevara, 2016) indica que “de acuerdo a la sana crítica significa establecer cuánto vale la prueba, es decir, qué grado de verosimilitud presenta la prueba en concordancia con los hechos del proceso”. (p.72)

Expresa Guevara (2016) que la sana crítica:

Es el resumen final de los sistemas de apreciación probatoria (prueba arbitraria, prueba libre, prueba tasada, prueba científica, prueba lógica) dentro de dicha concepción está incluida la prueba tasada y cualquier decisión a que se llegue que requiera un razonamiento libre de vicios, perfectamente argumentado y sostenido de

modo coherente sobre medios de prueba con los que se ha llegado por las mejores vías posibles conocidas a la fijación de los hechos, pues este es el fin de la apreciación. (p.72)

- Valoración de acuerdo a la lógica

(Guevara, 2016). “La valoración lógica presupone un marco regulativo de la sana crítica al cual corresponde proponerle las reglas de correspondencia adecuadas con la realidad, por un lado, y por otro como articulación genérica en el desenvolvimiento de los juicios”. (p.73)

(Guevara, 2016). “El juicio lógico se sustenta en la validez formal del juicio de valor contenido en la resolución que emita el Juez, permitiendo evaluar si el razonamiento es formalmente correcto”. (p.73)

- Valoración de acuerdo a los conocimientos científicos

(Guevara, 2016). “Esta valoración es aplicable a la denominada prueba científica, la cual es por lo general por vía pericial, aparece en virtud de la labor de profesionales médicos, contadores, psicólogos, matemáticos, especialistas en diversas ramas, como mercados, estadísticas, etc.” (p.74)

Sugiere Guevara (2016) que en el Proceso Penal:

En el que debemos satisfacer el estándar de la prueba más allá de toda duda razonable, debemos resignarnos ante el hecho de que sólo en unos pocos casos la prueba científica aporta informaciones con un grado de probabilidad suficientemente alto como para lograr la certeza o la casi-certeza del hecho, por lo general el estándar de la prueba más allá de toda duda razonable solamente puede superarse cuando la conexión entre un hecho (causa) y otro hecho (efecto) está recubierta por una ley de

naturaleza deductiva o, al menos, casi-deductiva, cuya aplicación permita otorgar un carácter de certeza o de casi-certeza al enunciado que se refiere a dicha conexión.

(p.76)

- Valoración de acuerdo a las máximas de la experiencia

Devis (como se citó en Guevara, 2016) expresa que “supone el uso de la experiencia para determinar la validez y existencia de los hechos, siendo que, esta experiencia se refiere a la apreciación como objetivación social de ciertos conocimientos comunes dentro de un ámbito determinado, en un tiempo específico”. (p. 76)

Devis (como se citó en Guevara, 2016) también menciona que “la resultante de la tarea específica realizada, así el Juez puede apreciar claramente la peligrosidad de un vehículo que se desplaza a una velocidad incorrecta hacia el lugar donde está transitando; incluso puede usar al respecto reglas jurídicas”. (p.76)

Devis (como se citó en Guevara, 2016) refiere que “la experiencia también viene del modo común y normal del desarrollo de los sucesos, como ellos acostumbran a ocurrir, de manera que, si se sostuviera que hay una variación en estos sucesos, habría que probarlo”. (p. 77)

Devis (como se citó en Guevara, 2016) menciona “un conjunto de reglas para orientar el criterio del Juzgador directamente (cuando son de conocimiento general y no requieren, por lo tanto, que se les explique, ni que se dictamine si tiene aplicación al caso concreto)”. (p. 77)

Devis (como se citó en Guevara, 2016) agrega también que “indirectamente a través de explicaciones que den los expertos peritos que conceptúan sobre los hechos del proceso (cuando se requieren conocimientos especiales), es decir, esas reglas o máximas, le sirven al

Juez para rechazar las afirmaciones del testigo”. (p. 77)

Devis (como se citó en Guevara, 2016) agrega que “la confesión de la parte, o lo relatado en documento, las conclusiones que pretende obtener de indicios, cuando advierte que hay contradicción con ellas, ya porque las conozca y sean comunes, o porque se las suministre el perito técnico”. (p.77)

- Motivación del derecho (Fundamentación jurídica)

San Martín (como se citó en Guevara, 2016) precisa que “la fundamentación jurídica o juicio jurídico es el análisis de las cuestiones jurídicas, posterior al juicio histórico o la valoración probatoria sea positiva, consiste en la subsunción del hecho en un tipo penal concreto”. (p.78)

San Martín (como se citó en Guevara, 2016) refiere que “debiendo enfocarse la culpabilidad, imputación personal, analizar si se presenta una causal de exclusión de culpabilidad o de exculpación, determinar la existencia de atenuantes especiales, genéricas, agravantes genéricas, para luego ingresar al punto de la individualización de la pena”. (p.78)

- Determinación de la tipicidad
- Determinación del tipo penal aplicable

Guevara (2016) menciona que “es la figura elaborada por el legislador, descriptiva de una clase de eventos antisociales, con un contenido necesario y suficiente para garantizar la protección de uno o más bienes jurídicos”. (p. 79)

Guevara (2016) agrega que “desde el punto de vista funcional el tipo es una clase de subconjuntos, necesarios y suficientes, que garantizan al bien jurídico”. (p.79)

- Determinación de la tipicidad objetiva

Señala Guevara (2016) señala que “la tipicidad objetiva tiene la característica de ser tangibles, externos, materiales, por lo que son objetivos los que representan cosas, hechos o situaciones del mundo circundante”. (p.79)

 El verbo rector

Plascencia (como se citó en Guevara, 2016) indica que “el verbo rector es la conducta que se quiere sancionar con el tipo penal, y con ella es posible establecer de la tentativa o el concurso de delitos, implica además la línea típica que guía el tipo penal”. (p.79)

 Los sujetos

Plascencia (como se citó en Guevara, 2016) refiere al “sujeto activo, es decir, el sujeto que realiza la acción típica y el sujeto pasivo, quien es el sujeto que sufre la acción típica”. (p.79)

 Bien jurídico

Plascencia (como se citó en Guevara, 2016) define que “el Derecho Penal desarrolla su finalidad última de mantenimiento del sistema social a través de la tutela de los presupuestos imprescindibles para una existencia en común que concretan una serie de condiciones valiosas, los llamados bienes jurídicos”. (p.79)

 Elementos normativos

Plascencia (como se citó en Guevara, 2016) describe que “los elementos normativos son aquellos que requieren valoración por parte del Juez que ha de aplicar la ley, esta valoración puede proceder de diversas esferas”. (p.80)

Plascencia (como se citó en Guevara, 2016) analiza que “los elementos necesitados de complementación son todos aquellos en los cuales el tribunal de justicia no se satisface con una simple constatación de la descripción efectuada en la ley, sino que se ve obligado a realizar otra”. (p. 80)

Plascencia (como se citó en Guevara, 2016) agregar que “para concretar más de cerca la situación del hecho, como los elementos puramente cognoscitivos, en los que los tribunales valoran de acuerdo con datos empíricos, y elementos del tipo valorativos, en que el tribunal adopta una actitud valorativa emocional”. (p.80)

Elementos descriptivos

Plascencia (como se citó en Guevara, 2016) deduce que “los elementos descriptivos están formados por procesos que suceden en el mundo real, pero que difieren de los elementos objetivos, los subjetivos y los normativos, por lo que en virtud pueden pertenecer al mundo físico y al psíquico”. (p.80)

- Determinación de la tipicidad subjetiva

Plascencia (como se citó en Guevara, 2016) afirma que “la tipicidad subjetiva, la conforman los elementos subjetivos del tipo que se haya constituida siempre por la voluntad, dirigida al resultado (en los delitos dolosos de resultado)”. (p.81)

Plascencia (como se citó en Guevara, 2016) también señala que “una sola conducta (en los delitos imprudentes y en los de mera actividad), y a veces por elementos subjetivos específicos”. (p.81)

- Determinación de la Imputación objetiva

Enfatiza Guevara (2016) que esta determinación:


Se realiza paralela a la determinación de la tipicidad objetiva, como un filtro, para buscar el sentido teleológico protector de la norma, buscando sancionar solo los comportamientos que, teleológicamente, el tipo penal busca sancionar, por ello, conforme han considerado sus creadores y defensores, entre algunos criterios para determinar la correcta imputación objetiva. (p.81)

- Determinación de la antijuricidad

Guevara (2016) deduce que “este juicio es el siguiente paso después de comprobada la tipicidad con el juicio de tipicidad, y consiste en indagar si concurre alguna norma permisiva, alguno causa de justificación”. (p.84)

- Determinación de la lesividad (antijuricidad material)

Corte Suprema del exp.15/22 – 2003 (como se citó en Ramírez, 2016) revela que “el Tribunal Constitucional ha señalado que, si bien es cierto, la contradicción del comportamiento del agente con la norma preceptiva, y cumpliendo la norma penal prohibitiva, presupone la antijuricidad formal, sin embargo, es necesario establecerse la antijuricidad material”. (p.56)

-  La legítima defensa

Zaffaroni (como se citó en Ramírez, 2016) expresa que “es un caso especial de estado de necesidad buscando protección del bien del agredido del interés por la protección del bien del agresor, fundamentándose la injusticia de la agresión, lesionado por aquel o por un tercero que lo defiende”. (p.56)

Estado de necesidad

Zaffaroni (como se citó en Ramírez, 2016) define que “es la causa de justificación que consiste en la preponderancia del bien jurídicamente más valioso que, en el caso, representa el mal menor, determinando la exclusión de la antijuricidad por la necesidad de la lesión”. (p.56)

Ejercicio legítimo de un deber, cargo o autoridad

Zaffaroni (como se citó en Ramírez, 2016) señala que “el ejercicio del propio poder de decisión o ejecución correspondiente a un cargo público, debiendo ser: Legítimo; dado por una autoridad designada legalmente, y; actuando dentro de la esfera de sus atribuciones; sin excesos.” (p.56)

Ejercicio legítimo de un derecho

Zaffaroni (como se citó en Ramírez, 2016) indica que “quien cumple la ley puede imponer a otro su derecho o exigirle su deber, cosa que no ocurrirá siempre en el ejercicio de un derecho, el límite de los derechos propios está fijado por los derechos de los demás”. (p.56)

La obediencia debida

Zaffaroni (como se citó en Ramírez, 2016) menciona que “en el cumplimiento de una orden dada de acuerdo a derecho dentro de una relación de servicio, significando ello que no habrá defensa legítima contra el cumplimiento de una orden que no es antijurídica”. (p.56)

- Determinación de la culpabilidad

Zaffaroni (como se citó en Imán, 2017) expone que “es el juicio que permite vincular en forma personalizada el injusto”. (p.81)

Plascencia (como se citó en Imán, 2017) indica que “pudiendo establecerse esta vinculación, en la comprobación de los elementos: la comprobación de la imputabilidad; comprobación de la posibilidad de conocimiento de la antijuridicidad (error de tipo); miedo insuperable; la imposibilidad de poder actuar de otra manera (exigibilidad)”. (p.81)

La comprobación de la imputabilidad

Peña (como se citó en Imán, 2017) describe que “la determinación de la imputabilidad se realiza con un juicio de imputabilidad, la cual es necesario evaluar si concurren: Facultad de apreciar el carácter delictuoso de su acto, siendo relativo a la inteligencian; facultad de determinarse según esta apreciación”. (p.81)

La comprobación de la posibilidad de conocimiento de la antijuridicidad.


Zaffaroni (como se citó en Imán, 2017) argumenta que “este presupuesto supone, que será culpable quien ha tenido la capacidad para poder conocer la magnitud antijurídica de su acto, teniendo que, este conocimiento se presupone para las personas con coeficiente normal”. (p. 81)

Zaffaroni (como se citó en Imán, 2017) agrega que “dentro de esta categoría puede negarse en virtud del error, como hecho excluyente del dolo dado que eliminan su comprensión de la criminalidad del acto, estructurando una situación de justificación o de inculpabilidad”. (p.81)

La comprobación de la ausencia de miedo insuperable

Plascencia (como se citó en Imán, 2017) indica que “la justificación de esta causa de inculpabilidad trata en la no exigibilidad, por la existencia de un terror que prive de lucidez, fuerza de voluntad al sujeto, basta con el temor, que, para ser relevante ha de ser

insuperable”. (p.81)

 La comprobación de la no exigibilidad de otra conducta

Plascencia (como se citó en Imán, 2017) señala que “la no exigibilidad no significa ausencia de una prohibición; al contrario, la cuestión de la inexigibilidad sólo se plantea en el ámbito de la culpabilidad y después, por tanto, de que se haya comprobado la antijuridicidad del hecho”. (p.82)

- Determinación de la pena

Acuerdo Plenario número 1-2008/CJ-116 (como se citó en Flores, 2016) indica que “se trata de un procedimiento técnico y valorativo de individualización de sanciones penales que tiene por función, identificar y decidir la calidad e intensidad de las consecuencias jurídicas que corresponden aplicar al autor o partícipe de un delito”. (p.143)

- Determinación de la reparación civil

Cavero (como se citó en Abramonte, 2017) señala que “la reparación civil debe ceñirse al daño, con independencia del agente o sujeto activo de dicho daño”. (p.35)

 La proporcionalidad de la afectación al bien vulnerado

Corte Suprema (como se citó en Abramonte, 2017) afirma que la reparación civil derivada del delito debe guardar proporción con los bienes jurídicos que se afectan, por lo que su monto, debe guardar relación con el bien jurídico abstractamente considerado, en una primera valoración, y en una segunda, con la afectación concreta sobre dicho bien jurídico. (p.36)

 La proporcionalidad con el daño causado

Corte Suprema (como se citó en Abramonte, 2017) menciona que en el caso de otro tipo de daños de carácter patrimonial (daño emergente o lucro cesante) o no patrimonial (daño moral o daño a la persona), la reparación civil se traducirá en una indemnización que se corresponda con la entidad de los daños y perjuicios provocados. (p.36)

Proporcionalidad con la situación económica del sentenciado

Núñez (como se citó en Abramonte, 2017) precisa que “el Juez, al fijar la indemnización por daños podrá considerar la situación patrimonial del deudor, atenuándola si fuera equitativo, siempre que el daño no sea imputable a título de dolo, de una desviación del principio de la reparación plena”. (p. 36)

Núñez (como se citó en Abramonte, 2017) agrega que “la entidad pecuniaria del daño sufrido por la víctima, puede ceder ante la incapacidad patrimonial del deudor para afrontar ese valor”. (p. 36)

Núñez (como se citó en Abramonte, 2017) agrega que “por otro lado, implica, igualmente, un apartamiento del principio de que la responsabilidad civil por los daños causados no varía con arreglo a la culpabilidad del autor”. (p.36)

Proporcionalidad con las actitudes del autor y de la víctima realizadas en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible

Flores (2016) expresa que “significa apreciar a mérito de lo expuesto, actuado: En el proceso las actitudes o actos que hubieren expresado los protagonistas en la instancia de ocurrencia del hecho punible, los cuales serán diferentes dependiendo de la figura dolosa o culposa”. (p.156)

- Aplicación del principio de motivación

Orden

Academia de la Magistratura (como se citó en Abramonte, 2017) indica que “el orden racional supone: La presentación del problema, el análisis del mismo, y el arribo a una conclusión o decisión adecuada”. (p.37)

Fortaleza

Academia de la Magistratura (como se citó en Abramonte, 2017) expresa que “en la decisión debe estar basadas de acuerdo a los cánones constitucionales y de la teoría estándar de la argumentación jurídica, en buenas razones que las fundamenten jurídicamente”. (p.37).

Razonabilidad

Colomer (como se citó en Abramonte, 2017) menciona que “tanto la justificación de la sentencia, los fundamentos de derecho y los fundamentos de hecho de la decisión sean fruto de una aplicación racional del sistema de fuentes del ordenamiento jurídico”. (p.37).

Coherencia

Colomer (como se citó en Abramonte, 2017). Agrega que “es un presupuesto de la motivación que va de la mano y en conexión inescindible con la racionalidad”. (p.37)

Colomer (como se citó en Abramonte, 2017) refiere que “parte considerativa del fallo, en sentido externo, la coherencia debe entenderse como logicidad entre motivación y fallo, y entre la motivación y otras resoluciones ajenas a la propia sentencia refiere a la necesaria coherencia debiendo existir en los fundamentos”. (p.37)

Motivación expresa

Colomer (como se citó en Abramonte, 2017) enfatiza que “cuando se emite una sentencia, el

Juzgador debe hacer expresa las razones que respaldan el fallo, requisito indispensable para poder apelar, en el sentido de tener las razones del sentido del fallo y poder controlar las decisiones del Juez”. (p.38)

Motivación clara

Colomer (como se citó en Abramonte, 2017) declara que “cuando se emite una sentencia, el Juzgador debe expresar todas las razones que respaldan el fallo, siendo claras, así las partes conozcan que es lo que se va a impugnar pues de otra forma el derecho a la defensa”. (p.38).

La motivación lógica

Colomer (como se citó en Abramonte, 2017) alude que “la motivación desarrollada no debe contradecirse entre sí, con la realidad conocida, debiendo respetarse el principio de no contradicción por el cual se encuentra prohibida la afirmación, negación, a la vez, de un hecho, de un fundamento jurídico, etc.” (p.38)

○ De la parte resolutive de la sentencia de primera instancia


San Martin (como se citó en Castillo, 2019) revela que “esta parte contiene el pronunciamiento sobre el objeto del proceso y sobre todos los puntos que hayan sido objeto de la acusación y de la defensa (principio de exhaustividad de la sentencia)”. (p.56)

San Martin (como se citó en Castillo, 2019) indica que “así como de los incidentes que quedaron pendientes en el curso del juicio oral; y que la parte del fallo debe ser congruente con la parte considerativa bajo sanción de nulidad”. (p.56).

- Aplicación del principio de correlación


Resuelve sobre la calificación jurídica propuesta en la acusación

San Martín (como se citó en Castillo, 2019) señala que “por el principio de correlación, el juzgador está obligado a resolver sobre la calificación jurídica acusada”. (p.56)


 Resuelve en correlación con la parte considerativa

San Martín (como se citó en Castillo, 2019) agrega que “la segunda de las dimensiones del principio de correlación especifica que el Juzgador resuelva sobre la acusación y los hechos propuestos por el fiscal”.

San Martín (como se citó en Castillo, 2019) indica también que “la correlación de la decisión debe serlo también con la parte considerativa, a efectos de garantizar la correlación interna de la decisión”. (pp.56-57).

 Resuelve sobre la pretensión punitiva

San Martín (como se citó en Castillo, 2019) indica que “la pretensión punitiva constituye otro elemento vinculante para al juzgador, no pudiendo resolver aplicando una pena por encima de la pedida por el Ministerio Público”. (p.57)

 Resolución sobre la pretensión civil

Barreto (como se citó en Castillo, 2019) menciona que “la pretensión civil no se encuentra avalada por el principio de correlación, ni por el principio acusatorio, dado que la acción civil es una acción acumulada a la acción penal”. (p.57)

Barreto (como se citó en Castillo, 2019) manifiesta que “dada su naturaleza individual, la resolución sobre este punto presupone el respeto del principio de congruencia civil”. (p.57)

- Descripción de la decisión.

 Legalidad de la pena

San Martín (como se citó en Castillo, 2019) deduce que “implica la decisión adoptada, tanto la pena, o alternativas a estas, así como las reglas de conducta y demás consecuencias jurídicas deben estar tipificadas en la ley, no pudiendo presentarse la pena de una forma diferente a la legal”. (p.57)

Individualización de la decisión

Montero (como se citó en Castillo, 2019) da a conocer que “este aspecto implica que el juzgador ha de presentar las consecuencias de manera individualizada a su autor, la pena principal, las consecuencias accesorias”. (p. 57)

Montero (como se citó en Castillo, 2019) agrega también “la reparación civil, indicando quien es el obligado a cumplirla, y en caso de múltiples procesados, individualizar su cumplimiento y su monto”. (p.57)

Exhaustividad de la decisión

San Martín (como se citó en Castillo, 2019) sugiere que “este criterio implica que la pena debe estar perfectamente delimitada, indicando la fecha de inicio, día de su vencimiento, su modalidad”. (p. 57)

San Martín (como se citó en Castillo, 2019) menciona que “si se trata de la imposición de una pena privativa de libertad, indicarse el monto de la reparación civil, la persona que debe percibirla y los obligados a satisfacerla”. (p.57)

Claridad de la decisión

Montero (como se citó en Castillo, 2019) define que “significa que la decisión debe ser entendible, a efectos de que pueda ser ejecutada en sus propios términos, ya su ejecución

debe ser en sus propios términos”. (pp.57-58).

2.2.1.8.7. Parámetros de la sentencia de segunda instancia

- De la parte expositiva
 - Encabezamiento

(Garrido, 2019). “Esta parte, al igual que en la sentencia de primera instancia, dado que presupone la parte introductoria de la resolución”. (p.81)

- Objeto de la apelación

Vescovi (como se citó en Garrido, 2019) indica que “son los presupuestos sobre los cuales el Juzgador resolverá, importa los extremos impugnatorios, el fundamento de la apelación, la pretensión impugnatoria y los agravios”. (p.81).

- Extremos impugnatorios

Vescovi (como se citó en Garrido, 2019) agrega que “el extremo impugnatorio es una de las aristas de la sentencia de primera instancia que son objeto de impugnación”. (p.81)

- Fundamentos de la apelación

Vescovi (como se citó en Garrido, 2019) expresa que “son las razones de hecho y de derecho que tiene en consideración el impugnante que sustentan el cuestionamiento de los extremos impugnatorios”. (p.81).

- Pretensión impugnatoria

Vescovi (como se citó en Garrido, 2019) agrega que “la pretensión impugnatoria es el pedido de las consecuencias jurídicas que se buscan alcanzar con la apelación, en materia

penal, esta puede ser la absolución, la condena, una condena mínima, un monto mayor de la reparación civil, etc”. (p.81)

- Agravios

Vescovi (como se citó en Garrido, 2019) revela que “son los razonamientos relacionados con los hechos debatidos demostrando una violación legal al procedimiento o bien una inexacta interpretación de la ley o de los propios hechos materia de la Litis”. (p.81)

- Absolución de la apelación

Vescovi (como se citó en Garrido, 2019) indica que “la absolución de la apelación es una manifestación del principio de contradicción, que, si bien es cierto, el recurso de apelación es una relación entre el órgano jurisdiccional que expidió la sentencia agraviosa, y el apelante”. (p.82)

- Problemas jurídicos

Vescovi (como se citó en Garrido, 2019) menciona que “es la delimitación de las cuestiones a tratar en la parte considerativa y en la decisión de la sentencia de segunda instancia, las que resultan de la pretensión impugnatoria, los fundamentos de la apelación respecto de los extremos planteados”. (p. 82)

Vescovi (como se citó en Garrido, 2019) indica que “la sentencia de primera instancia, puesto que no todas los fundamentos ni pretensiones de la apelación son atendibles, solo las que resultan relevantes”. (p.82)

- De la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia

- Valoración probatoria

(Garrido, 2019). “Respecto de esta parte, se evalúa la valoración probatoria conforme a los mismos criterios de la valoración probatoria de la sentencia de primera instancia, a los que me remito”. (p.82)

- Fundamentos jurídicos

(Flores, 2016). “Respecto de esta parte, se evalúa el juicio jurídico conforme a los mismos criterios del juicio jurídico de la sentencia de primera instancia, a los que me remito”. (p.173)

- Aplicación del principio de motivación

(Flores, 2016). “Respecto de esta parte, se aplica la motivación de la decisión conforme a los mismos criterios de motivación de la sentencia de primera instancia, a los que me remito”. (p.174)

- o De la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia

- Decisión sobre la apelación

- Resolución sobre el objeto de la apelación

Vescovi (como se citó en Flores, 2016) analiza que “la decisión del Juzgador de segunda instancia guarda correlación con los fundamentos de la apelación, los extremos impugnados, la pretensión de la apelación, la doctrina denomina como el principio de correlación externa de la decisión de segunda instancia”. (p.175)

- Prohibición de la reforma peyorativa

Vescovi (como se citó en Flores, 2016) indica que es un principio de la impugnación penal, la que supone que el Juzgador de segunda instancia, a pesar de que puede evaluar la decisión

del Juez de primera instancia y reformarla conforme a la pretensión impugnatoria, no puede reformar la decisión del Juzgador por dejado de lo pretendido por el apelante, en todo caso, puede confirmar la sentencia de primera instancia, pero no fallar en peor del impugnante, ello cuando solo es uno el impugnante, sin embargo, cuando son varios los impugnantes, si es posible aplicar una reforma en peor del impugnante. (p.175)

- Resolución correlativa con la parte considerativa

Vescovi (como se citó en Flores, 2016) agrega que “esta parte expresa el principio de correlación interna de la sentencia de segunda instancia, por la cual, la decisión de segunda instancia debe guardar correlación con la parte considerativa”. (p.175)

- Resolución sobre los problemas jurídicos

Vescovi (como se citó en Flores, 2016) da a conocer que esta parte, es una manifestación del principio de instancia de la apelación, es decir que, cuando el expediente es elevado a la segunda instancia, este no puede hacer una evaluación de toda la sentencia de primera instancia, sino, solamente por los problemas jurídicos surgidos del objeto de la impugnación, limitando su pronunciamiento sobre estos problemas jurídicos, sin embargo, el Juzgador puede advertir errores de forma causantes de nulidad, y declarar la nulidad del fallo de primera instancia. (p.176)

- Descripción de la decisión

(Flores, 2016). “Respecto de esta parte, la presentación de la sentencia se hace con los mismos criterios que la sentencia de primera instancia, a los que me remito”. (p.176)

2.2.1.9. Medios impugnatorios en el proceso penal

2.2.1.9.1. Concepto

Culqui (como se citó en Cabrera, 2016) señala que los medios impugnatorios son actos procesales de la parte que se estima agraviada por un acto de resolución del juez o tribunal, por lo que acude al mismo o a otro superior, pidiendo que revoque o anule el o los actos gravosos, siguiendo el procedimiento previsto en las leyes. (p.34)

2.2.1.9.2. Fundamentos normativos del derecho a impugnar

Da a conocer Flores (2016) que la impugnación:

Es un concepto que encierra o comprende varios elementos o componentes cuya identificación permitirá entender su naturaleza. Antes de pasar a conocerlos debemos recordar la impugnación, dentro del proceso, es el acto de objetar, rebatir, contradecir o refutar un acto jurídico procesal de los sujetos del proceso. (p.178)

Véscovi (como se citó en Flores, 2016) indica que la finalidad y fundamento de la impugnación, constituye un principio político que rige el sistema impugnativo. Los medios impugnativos, sostiene, aparecen como el lógico correctivo para eliminar los vicios e irregularidades de los actos, representando un modo de buscar su perfeccionamiento; y, en definitiva, una mayor justicia. Precisos estos elementos o componentes de la impugnación, ahora será mucho más sencillo desarrollar los principios que constituyen su columna vertebral o base o cimiento sobre el cual se levanta aquella. (p.178)

2.2.1.9.3. Finalidad de los medios impugnatorios

Define Guevara (2016) que la finalidad:

Consiste en impedir que la resolución impugnada adquiera la calidad de cosa juzgada y que, de esta manera, imposibilite el cumplimiento del fallo, porque la

finalidad de interposición de algún recurso que la ley faculte para mostrar nuestra disconformidad con la resolución emitida, importa la conformidad con la mencionada resolución y le otorga la calidad de cosa juzgada, por ello, al recurrir un fallo adverso, impedimos la inmutabilidad. (p.133)

2.2.1.9.4. Los recursos impugnatorios en el proceso penal peruano

- El recurso de reposición

(Flores, 2016). “Se interpone contra los decretos con la finalidad de que el juez que los dicto examine nuevamente el caso y dicte nueva resolución. El plazo de interposición es de dos días de notificada la resolución que se cuestiona”. (p.179)

- El recurso de apelación

Indica Guevara (2016) que es un recurso esencialmente:

Con efecto devolutivo, por cuanto el reexamen de la resolución impugnada será de competencia del órgano jurisdiccional superior al de aquel que la expidió, tiene por objeto que el órgano jurisdiccional examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que lo produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada total o parcialmente. (p.114)

- El recurso de casación

Guevara (2016) menciona que “está sujeto a la exigencia del cumplimiento de un mayor número de requisitos y tiene efectos devolutivos ya que la revisión de la resolución cuestionada, funcionalmente es competencia de la Sala penal de la Corte Suprema”. (p.114)

- El recurso de queja

(Guevara, 2016). “Es el mecanismo instrumental mediante el cual se puede lograr la revisión de una resolución por la instancia superior, pese a haber sido declarado improcedente el recurso impugnatorio ordinario”. (p.114)

2.2.1.9.5. Formalidades para la presentación de los recursos

Postula Zapata (2016) que las formalidades que deben observarse son las siguientes:

Que sean presentadas por quien resulte agraviado por la resolución, tenga interés directo y se halle facultado legalmente para ello. Que sea interpuesto por escrito y en el plazo previsto por la Ley. También puede ser interpuesta en forma oral, cuando se trate de resoluciones expedidas en el curso de la audiencia. Que se precise las partes o puntos de la decisión a los que se refiere la impugnación y se expresen sus fundamentos.

(p.159)

2.2.1.9.6. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio

Si bien es cierto en el proceso judicial en estudio, es importante mencionar que el medio impugnatorio formulado fue el recurso de apelación que es de gran importancia razón por la cual la sentencia de primera instancia es una sentencia expedida en un Proceso penal especial siendo emitida por un órgano jurisdiccional denominado Juez Penal Unipersonal de Sullana.

2.2.2. Bases Teóricas Sustantivas

2.2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas, específicas relacionadas con las sentencias en estudio

2.2.2.1.1. Identificación del delito sancionado en las sentencias en estudio

De acuerdo al contenido de la denuncia, la acusación y las sentencias en estudio el delito investigado y sancionado fue Tenencia Ilegal de Armas (Expediente N°00586-2016-43-3101-JR- PE-03.)

2.2.2.1.2. Ubicación del(os) delitos) en el Código Penal

Refiere Zapata (2016) que el delito de Tenencia Ilegal de Armas:

Se encuentra tipificado en el libro segundo Parte Especial del Código Penal, en el título XII delitos contra la Seguridad Pública, capítulo I Delitos de Peligro Común, artículo .279 Fabricación, Suministro o Tenencia de Materiales Peligrosos (p.160)

2.2.2.1.3. Desarrollo de contenidos estrictamente relacionados con el(os) delito(s) sancionados en las sentencias en estudio

- El delito de Tenencia Ilegal de Armas de Fuego y Municiones

Campos (como se citó en Palacios, 2016) indica que es una figura de peligro abstracto pues no es necesario la producción de un daño concreto, pues se entiende que resulta peligroso para la sociedad la posesión de armas sin contar con la autorización administrativa correspondiente (lo cual perjudica el esquema finalista del Código Penal, así como sus postulados mínimos y garantistas; de bien jurídico real, invirtiéndose la presunción constitucional de inocencia. (p.133)

- Tipicidad
 - Elementos de la tipicidad objetiva
 - Bien jurídico protegido.

Osio (como se citó en Cabrera, 2016) menciona que es la seguridad pública o común, es decir la integridad de los bienes y las personas que viven en la sociedad, y se hallan exentas de tener que soportar situaciones peligrosas que la amenacen. Las conductas peligrosas son aquellas que crean una situación de hecho que pueda vulnerar aquella seguridad jurídica. (p.40)

- Sujeto activo.

Guevara (como se citó en Cabrera, 2016) indica que “implica que cualquiera persona, sin calificación especial de ninguna especie, puede ser el sujeto activo en esta infracción. En otras palabras, cualquiera personal”. (p.40)

- Sujeto pasivo.

Guevara (como se citó en Cabrera, 2016) agrega que “es la comunidad social y por ende al final el Estado, que es quien resguarda la seguridad pública”. (p.40)

- Resultado típico (Posesión de Armas sin autorización administrativa).

Guevara (como se citó en Cabrera, 2016) precisa que “se entiende que resulta peligrosa para la sociedad la posesión de armas sin contar con la autorización administrativa correspondiente, podemos observar que se encuentra dirigido en sancionar solamente a la tenencia ilegal de armas”. (p.41)

- Acción típica.

En cuanto al aspecto subjetivo se exige necesariamente la presencia de dolo, conciencia y voluntad de realización típica; el agente sabe que tiene armas de fuego, sin contar con la autorización jurídico-administrativa respectiva, de forma clandestina y prohibida o, conociendo que la fabricación y/o almacenamiento de materiales explosivos, toma lugar en franca contravención al orden jurídico. El tipo penal no describe ningún supuesto de comportamiento culposos.

- Antijuricidad

Plascencia (como se citó en Abramonte, 2017) indica que “esta teoría se fundamenta en que

el tipo penal, como elementos objetivos y subjetivos, es la descripción de la materia penalmente prohibida dotada de significado social”. (p. 48)

Plascencia (como se citó en Abramonte, 2017) menciona que “la antijuridicidad presupone el verdadero desvalor o reproche jurídico al ser una contradicción entre la norma penal prohibitiva con el ordenamiento jurídico en su conjunto, por lo que no puede haber antijuridicidad sin tipicidad previa”. (p.48)

- Culpabilidad

Plascencia (como se citó en Abramonte, 2017) menciona que “la teoría dominante actual del finalismo, considera a la culpabilidad como el juicio de reproche al autor por la realización de una conducta antijurídica, tratándose de un reproche personal del agente que pudo actuar de otra manera”. (p. 48)

Plascencia (como se citó en Abramonte, 2017) indica que “teniendo como elementos esta reprochabilidad a la imputabilidad, la posibilidad de conocimiento de la antijuridicidad (error de tipo), la imposibilidad de poder actuar de otra manera, la no posibilidad de motivarse conforme a la norma (error de prohibición inevitable). (p.48)

- Grados de desarrollo del delito

(Cabrera, 2019). “El delito de Tenencia ilegal de armas se asume a título de consumación. Siendo así, el delito en mención no admite la tentativa”. (p.42)

- La pena en Tenencia Ilegal de Armas de Fuego y Municiones.

La fecha de comisión del hecho ilícito, se encontraba previsto en el artículo 279°-G primer párrafo del Código Penal y tipificaba que: El que, sin estar debidamente autorizado, fabrica,

ensambla. Trafica, usa, porta o tiene en su poder armas de fuego de cualquier tipo, municiones, accesorios o materiales destinados para su fabricación o modificación, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de diez años, e inhabilitación conforme al inciso 6 del artículo 36 del Código Penal.

2.3. Marco conceptual

Calidad. La calidad de una sentencia que cumple con las exigencias de nuestro sistema justicia procesal. Las personas que están a cargo de ejercer los actos jurídicos están obligadas a cumplir con los parámetros y la calidad de las sentencias (Peña como se citó en Quispe, 2018, p.18)

Arma de fuego. Dispositivo destinado a propulsar uno o múltiples proyectiles mediante la presión generada por la combustión de un propelente. Es así que su función original y más común es provocar la muerte o la incapacitación casi instantánea de un individuo, ya sea animal o humano desde cierta distancia, variable según el tipo y las circunstancias. (Castañeda como se citó en Alayo, 2019, p.66)

Juzgado Penal. Tribunales especializados de la administración de justicia, que les compete resolver conflictos de naturaleza punitiva. (Chanamé como se citó en Pisconte, 2017, p.76)

Expediente. Es el conjunto de escritos, actas y resoluciones donde se encuentran consignados todos los actos procesales realizados según la secuencia de su realización en folios debidamente separados, convirtiéndose en un documento que acredita en forma indubitable el desarrollo de los actos jurisdiccionales de un proceso. (Chanamé como se citó en Pisconte, 2017, p.76)

III. HIPÓTESIS

3.1. Hipótesis general

Se determinará que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre tenencia ilegal de armas y municiones según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, serán ambas de rango muy alta respectivamente en el expediente N°00586-2016-43-3101-JR-PE-03 del distrito judicial de Sullana, Sullana, 2022.

3.2. Hipótesis específicas

3.2.1. Se determinará que la calidad de la sentencia de primera instancia en función a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive será de rango muy alta según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales.

3.2.2. Se determinará que la calidad de la sentencia de segunda instancia en función a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive será de rango muy alta según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Diseño de la Investigación

4.1.1. Tipo de investigación: Cualitativo - Cuantitativo

Cualitativo:

Hernández, Fernández & Batista (como se citó en Farfán, 2019) indica que “la investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano”.

Indica Farfán (2019) que el perfil cualitativo, del estudio:

Se evidencia en la recolección de datos; porque, esta actividad requiere a su vez, del análisis para identificar a los indicadores de la variable, existentes en el objeto de estudio (sentencia); además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado (Juez unipersonal o colegiado) quien(es) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público. (P. 67)

Cuantitativo

Hernández, Fernández & Batista (como se citó en Alaya, 2019) expresa que la investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura. (p.71)

Expresa Alaya (2019) que el perfil cuantitativo, del estudio:

Se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; éste facilitó la formulación del problema de investigación; trazar los objetivos de la investigación; la

operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados. (p.71)

4.1.2. Nivel de investigación: Exploratorio - Descriptivo

Exploratorio

Hernández, Fernández & Batista (como se citó en Alaya, 2019) indica que “se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas”. (p.72)

Descriptivo

Hernández, Fernández & Batista (como se citó en Alaya, 2019) refiere que se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (p.73)

4.1.3. Diseño de la investigación

No experimental

Hernández, Fernández & Batista (como se citó en farfán, 2019) define que “el estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador”.

Retrospectiva

Hernández, Fernández & Batista (como se citó en farfán, 2019). La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado.

Transversal

Supo, Hernández, Fernández & Batista (como se citó en farfán, 2019) refiere que “la recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo”.

4.2. Población y Muestra (Unidad de análisis)

Da a conocer Lizama (2019) que la Población:

Es el conjunto de personas, cosas o fenómenos que se encuentran sujetos a una investigación, que tienen algunas características definitivas. Ante la posibilidad de investigar el conjunto en su totalidad, se seleccionará un subconjunto al cual se le denomina muestra. (p. 54)

En mi presente investigación la población son todos los expedientes judiciales del Perú.

Pérez (como se citó en Lizama, 2019) manifiesta que es parte de la población a estudiar que sirve para representarla. Asimismo, debe ser definida en base de la población determinada, y las conclusiones que se obtengan de dicha muestra solo podrán referirse a la población. Por otra parte, una muestra es representativa cuando reproduce las distribuciones y los valores de 55 las diferentes características de la población, con márgenes de error calculables. Cuando una muestra cumple para sacar conclusiones se le llama representativa

En el presente trabajo la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia.

Es importante mencionar que no se tiene una muestra representativa sino una unidad de análisis que es el expediente materia en estudio.

La unidad de análisis es el expediente n°00586-2016-43-3101-JR-PE-03, del distrito judicial de Sullana - Sullana, cuya pretensión es sobre el Proceso Inmediato de Tenencia ilegal de armas y municiones.

4.3. Definición y operacionalización de variables e indicadores

Centty (como se citó en Sánchez, 2020) señala que las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada. (p.43)

En el presente trabajo la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia.

Refiere Sánchez (2020) que en términos judiciales:

Una sentencia de calidad es aquel que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (llamados, también: indicadores o parámetros) están el instrumento de recolección de datos que se denomina: lista de cotejo, fueron extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial. (p.44)

4.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez (como se citó en Alayo, 2019) refiere que para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la observación: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y el análisis de contenido: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente.

Ministerio del Trabajo y Previsión Social (citado por Alayo, 2019) indica que el instrumento: es el medio a través del cual se obtiene información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos, es la lista de cotejo y, se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros.

4.5. Plan de análisis

La primera etapa.

Da a conocer Alayo (2019) que fue actividad abierta y exploratoria:

Consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos. (p. 82)

La segunda etapa.

Refiere Alayo (2019) que también fue una actividad, pero más sistémica que la anterior:

Técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los

objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos. Matriz de consistencia (p. 82)

La tercera etapa

Señala Alayo (2019) que igual que las anteriores, fue una actividad:

De naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura. (p. 82)

4.6. Matriz de consistencia

Plantea Alayo (2019) que la matriz de consistencia:

Campos (como se citó Cabrera, 2019) expone que “se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación”. (p.54)

Campos (como se citó Cabrera, 2019) indica que “en el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta el problema de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente”. (p.54)

Campos (como se citó Cabrera, 2019) señala que “en términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación”. (p.54)

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN

Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Tenencia Ilegal de Armas de Fuego y Municiones, en el expediente N°00586-2016-43-3101-JR-PE-03, del Distrito Judicial De Sullana, Sullana 2022.

G/E	PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS
General	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Tenencia Ilegal de Armas de Fuego y Municiones; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente n°00586-2016-43- 3101-JR-PE-03; tercer juzgado unipersonal de Sullana, distrito judicial de Sullana, Sullana, 2022?	Determinar la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre Tenencia Ilegal de Armas de Fuego y Municiones, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°00586-2016-43- 3101-JR-PE-03; del Distrito Judicial de Sullana — Sullana, 2022	Se determinará que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Tenencia Ilegal de Armas de Fuego y Municiones según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, serán ambas de rango muy alta respectivamente en el expediente N°00586-2016-43-3101-JR-PE-03 del distrito judicial de Sullana, Sullana, 2022
Específicos	¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Tenencia Ilegal de Armas de Fuego y Municiones; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente n°00586-2016-43- 3101-JR-PE-03; tercer juzgado unipersonal de Sullana, distrito judicial de Sullana, Sullana, 2022?	1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Tenencia Ilegal de Armas de Fuego y Municiones, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	1. Se determinará que la calidad de la sentencia de primera instancia en función a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive será de rango muy alta según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales.

<p>¿Cuál es la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Tenencia Ilegal de Armas de Fuego y Municiones; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente n°00586-2016-43- 3101-JR-PE-03; tercer juzgado unipersonal de Sullana, distrito judicial de Sullana, Sullana, 2022?</p>	<p>2. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Tenencia Ilegal de Armas de Fuego y Municiones, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.</p>	<p>2. Se determinará que la calidad de la sentencia de segunda instancia en función a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive será de rango muy alta según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales.</p>
---	---	---

4.7. Principios éticos

El código de ética para la investigación de la universidad católica los ángeles de Chimbote plantean 6 importantes principios éticos que orientan la investigación: Protección a las personas, beneficencia no maleficencia, libre participación y derecho a estar informado, cuidado del medio ambiente y la biodiversidad, integridad científica, justicia.

En la presente investigación he aplicado 3 principios que son los siguientes: El principio del cuidado del medio ambiente y la biodiversidad, se define que las investigaciones deben respetar la dignidad de los animales y el cuidado del medio ambiente incluido las plantas debiendo tomar medidas para evitar daños y maximizar los beneficios. Además, el principio de justicia, el cual es el principio en el que el juzgador aplica respetando todos los valores morales y éticos de forma equilibrada por algún hecho cometido o requiere la sociedad y el principio de integridad científica que es una actividad de investigación rigurosa que resulte confianza, sobre los conflictos de interés, sean daños o riesgos que puedan acarrear para quienes se hallan en este proceso.

Finalmente es importante mencionar que no se ha aplicado el consentimiento informado y además el principio de Protección a las personas, beneficencia no maleficencia, libre participación y derecho a estar informado.

V. RESULTADOS

5.1. Resultados

CUADRO 1. Calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y posturas de las partes. - Sentencia de primera instancia sobre tenencia ilegal de armas y municiones.

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
<p>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SULLANA</p> <p>TERCER JUZGADO UNIPERSONAL DE SULLANA</p> <p>PROCESO PENAL EXPEDIENTE: N°00586-2016-43-3101 -JR-PE-03. DELITO: Tenencia Ilegal de Armas y Municiones. JUEZ: J1. ESPECIALISTA LEGAL: E1. ACUSADO: A1. AGRAVIADO: B1.</p> <p style="text-align: center;">SENTENCIA</p> <p>RESOLUCION NUMERO DIEZ DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS Establecimiento Penal de Varones de Piura- Rio Seco, veintinueve de</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes, en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización</p>					X					10	

Introducción	<p>abril del dos mil dieciséis. El Juez del Tercer Juzgado Unipersonal de Flagrancia, de los procesos de Omisión a la asistencia Familiar y conducción en estado de ebriedad de la Provincia de Sullana Magistrado J1 pronuncia la siguiente sentencia:</p> <p>I. IDENTIFICACIÓN DE LA PARTE ACUSADA 1.1.- A1.- peruano, natural de Querecotillo- Sullana-Piura identificado con DNI N°44822470, nacido el treinta de abril de mil novecientos ochenta y cuatro, con treinta y un años de edad, con quinto años de educación secundaria, soltero, hijo de P1 y P2, operario de construcción Civil, percibe noventa soles diarios, católico, no registra antecedentes penales.</p> <p>II. TRÁMITE DEL PROCESO: 2.1. Instalada la audiencia única de proceso inmediato, se escucharon los alegatos preliminares del acusado, se le instruyó de sus derechos, preguntándosele si admitía ser autor o participe del delito materia de acusación y responsable de la reparación civil, la que previa consulta con su respectiva defensa técnica, dijo que no.</p>	<p>del acusado: Evidencia datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>											
	<p>III. HECHOS IMPUTADOS POR LA FISCALÍA TEORÍA DEL CASO. El Representante del Ministerio Publico expreso en sus alegatos de apertura le atribuye al acusado A1 la autoría de comisión del presunto delito contra la Seguridad Publica en la modalidad de Tenencia ilegal de armas y municiones ,toda vez que el día veinticinco de abril del año en curso D1 PNP de Querecotillo a efectos de formular denuncia contra el procesado A1, pues argumenta que a horas nueve con treinta minutos aproximadamente en</p>	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del</p>											

<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>circunstancias que se encontraba en su vivienda ubicada en Plaza de Armas N°748 - Querecotillo- Sullana fue agredido físicamente por el citado acusado quien tras proferir insultos en su contra, lanzo piedras contra su inmueble junto con tres personas más, se liaron a golpes recibiendo un golpe con un objeto contundente en la cabeza , el cual correspondía a un arma de fuego, causándole así una herida sangrante. En atención a tal hecho, personal policial inicia la búsqueda del mismo, quien a horas diez con quince minutos hallo en la Plaza de Armas de la zona, tras efectuarle el registro personal fue hallado en posesión de un escopetin de fierro de fabricación semi industrial con cache de madera, abastecido con una munición calibre 23 mm de color rojo con inscripciones en el cuerpo SAGA, con culote metálico de color dorado , la cual fue encontrado entre la pretina de su pantalón corto color beige, asimismo en el bolsillo derecho de su pantalón se le encontró un cartucho calibre 36 mm con inscripción en el cuerpo SAGA, con culote metálico dorado, siendo trasladado a la Comisaria del Sector para los fines de ley, que su teoría del caso lo probara con los medios probatorios admitidos en la audiencia de control de acusación.</p> <p>IV. DELITO IMPUTADO</p> <p>4.1. Al procesado A1 se encuentra acusado como autor por el delito Contra la Seguridad Pública en la figura de Peligro Común, en la modalidad de TENENCIA ILEGAL DE ARMAS DE FUEGO y MUNICIONES tipificado en el Primer párrafo del artículo 279° del Código Penal.</p> <p>V. DE LA PRETENSIÓN PENAL</p> <p>5.1. El representante del Ministerio Público pretende la imposición de SEIS AÑOS para el acusado A1 e INHABILITACION de conformidad con el artículo 36° inciso 7) del Código Penal. 5.4. Sobre la pretensión civil, requiere una Reparación Civil de QUINIENTOS NUEVOS SOLES que pague a favor de B1 peruano.</p> <p>VI. LA DEFENSA DEL ACUSADO</p> <p>6.1. - Teoría del caso.- La defensa técnica privada del acusado A1 expreso que probara que a su patrocinado no se le ha encontrado ningún tipo de arma ni munición, si bien participo de la gresca acontecida el veinticinco de abril del presente año en la cual se peleó con José C. D1 , sin embargo no acepta haberlo golpeado con la cache de un arma de</p>	<p>fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
---	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>fuego así como se le haya encontrado en posesión de dicha arma , pues ello lo probara en juicio con los mismos medios probatorio ofrecidos por el Ministerio Publico así con las testimoniales que ofrecerá y además en virtud a que hasta la fecha lo ampara el principio de presunción de inocencia postula por la absolucón del mismo.</p> <p>VII. ACTUACIÓN PROBATORIA:</p> <p>-DECLARACIÓN DEL ACUSADO A1, quien al ser interrogado por el Representante del Ministerio Publico manifestó: es operario de construcción civil desde hace seis años, es independiente, gana la suma de noventa soles diarios, a D1 lo conoce como "Piti", toda la vida, no ha tenido rencillas, el único ese día que acontecieron los hechos, han tenido amistad porque han jugado fulbito, no habiendo tenido problemas con su familia. Señalo que el día veinticinco de abril del presente año estuvo trabajando acudió a su inmueble porque le fue pagar los veinte soles ya que le había dejado su celular empeñado, pero antes de ello lo ha llamado por celular diciendo: "Piti ya tengo tu plata para pagarte" pero él le respondió "oye tu celular ya fue", entonces le responde = "ya ahorita voy a tu casa porque yo quiero mi celular porque tengo que ir a trabajar he salido a tomar desayuno por las mismas regreso". Manifestó entra a trabajar a las siete y a las nueve y media pidió permiso al maestro con el que trabaja , cuando va caminando por el Parque en la Plaza de Armas él lo ve que estaba en el tercer piso lo llama enseñándole la plata, para ese entonces había un perro pitbull como él tiene dos, uno en su vereda abajo y cuando él lo ve le dice= " 11 o ya fue tu celular , ya fue , ya fue, ándate por allá" , él le dice "toma" y le avienta los veinte soles a su escalera porque hay una escalera para subir a su casa, y el agarra y baja del tercer piso al segundo piso corriendo y abre su puerta y reja, en el momento que abre sale su perro Pitbull más grande se lo avienta y lo muerde, el agraviado agarra sale y le propina golpes. Señala haberlo golpeado al que lo agredió, eso fue cuando el perro lo tumba, espera que caiga al suelo no sabe si en su desesperación agarro una piedra, pero fue en su defensa porque venía y lo pateo cuando se esquivó del perro, es donde la piedra le cae en la cabeza al es ahí donde se mete a su casa y sus perros lo dejan de morder, observando que, si le causó lesiones en la cabeza a "Piti", reconoce que fue un error tirarle la piedra, pero era en defensa. Señala que al momento de la intervención estaba con sus dos compañeros Joaquín y Gastón, por la Plaza de Armas. Señala haber visto que sale la camioneta de la policía</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>da la vuelta a la Plaza de Armas y se le ha estacionado al costado. Refiere que llegaron cuatro policías, dos uniformados y dos de civil, nunca ha tenido problemas con ninguno de ellos, solo le dijeron "nos acompañas a la Comisaria" y de frente lo metieron al calabozo desde las diez de la mañana hasta las cuatro de la tarde, recién le dieron un papel le dijeron "firma" el policía pone se negó a firmar, y le tiran el papel y él les dice que estaban haciendo una injusticia, hasta incluso le dijo "cuando usted me ha traído me ha metido de frente". Refiere que les dijo que no firmaba porque él nunca había andado con arma, se negó a firmar porque cuando le alcanzan le dicen "saca la mano para que firme" y le dice "a ver enseñemelo para poder firmar", pero le responden "ya quedate ahí". Señalo que estaban dos personas, uno era Gastón cuando estaba en la gresca su compañero venia por la iglesia caminando y él ha visto cuando se le avienta y lo deja caer, y el otro sujeto lo encontró en la banca y le cuenta de su problema, son amigos compañeros de trabajo, han estado tranquilos solo había salido a tomar desayuno, no recibió visitas hasta después que llego su abogado. Señalo que cuando estaba el policía, llego su mama converso y se entrevistó con ella, ahí en el calabozo, nunca ha sido intervenido, tiene condena por robo agravado. Refiere que no cuenta con licencia para portar arma de fuego, porque nunca ha andado con arma, ha sido militar, se explica porque le siembran eso, cuando lo meten al calabozo le expresaron que era porque le tiro la piedra a la persona de D1, no tuvo más lesiones, el más lesionado fue él, él ya se metió a su casa. El padre de D1 llega a la Plaza de Armas diciéndole " que paso" respondiéndole que le debía plata a su hijo, pero le dijo "te voy a denunciar" y ahí nomás al instante llego la policía.</p> <p>Al interrogatorio de la defensa técnica del acusado expreso: que estaba con sus amigos Joaquín y Gastón al momento de la intervención, ellos se quedaron sorprendidos e incluso le dice "trae tu celular porque ahí te lo van a quitar", en el acta no sale si tenía arma, celular o dinero, tiene hasta quinto año de secundaria. Señala que al efectivo policial le dijo que primero tenía que leer o, sino que llegue su abogado. Señalo que no ha sido registrado en ningún momento, de frente lo meten al calabozo, no le hicieron un acta, no portaba armas de fuego, con el ladrillo que le tiro a D1 se hizo las lesiones, no se ha hecho una pericia dactiloscópica , solo lo metieron y lo encerraron, llego la policía a los 3 o 10 minutos, fue como a las 9=30 los hechos, a las 10 de la mañana más o menos lo</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>intervinieron, el mismo día rinde la declaración como a las cinco horas de la tarde, la fiscal se sorprendió cuando le vio el dinero, le dijo que le había dado a su mamá para el almuerzo, le dijo a la señora fiscal quien era el policía que lo había metido al calabozo. Refiere haber subido a la camioneta policial sin poner resistencia. Señala que el día anterior lo llamaba como a las diez y le decía que ya fue su celular, el día jueves le dejó el celular y el sábado le dijo que le pagaba para sacarlo, pero le pagaron ese día, sino el domingo, se sorprendió porque el celular se lo quería coger, Gastón lo defendió, lo pateó y el mismo perro saltó y lo araña, cuando llegan a la banca de la plaza de armas le dijo que el perro lo había mordido a él que el celular tiene un valor de cuatrocientos soles, se sorprende que D1 siendo su amigo no le quiera devolver su celular. Al ser precisado por el Juez expreso: que él ha llegado a la Plaza de Armas a contarle a sus amigos, los policías no le han encontrado con el arma, sus amigos se sorprendieron porque él era el agraviado, en el proceso que tuvo en Lima no ha utilizado armas de fuego, ha estado en el ejército, si tiene conocimiento de armas de fuego, con un ladrillo agrede D1 más con una piedra, el perro sale y se le avienta en la desesperación agarra el ladrillo, se lo lanzó, en el calabozo el policía le dijo firmar, se fue y regreso lo tiro lo dejó en la reja, ahí se dio cuenta que estaba siendo denunciado por arma de fuego, el papel decía sobre la gresca, en el acta de denuncia se acuerda que decía, las letras estaban con alto relieve, solo leyó donde decía apropiación ilícita de armas, en el calabozo quedó el papel, en ese momento no le habían tomado la declaración. Le dijo este hecho a la fiscal la misma le dijo quién era el policía que lo había detenido inclusive la fiscal se sorprendió porque le vio plata, no sabe porque le ponen el arma si él ha hecho nada, señala que el día de los hechos estaba con trusa como trabaja en construcción short beis, zapatillas Venus, tenía noventa y cinco nuevos soles de esos cincuenta le dio a su madre y cuarenta y cinco tenía en su bolsillo...</p> <p>- DECLARACIÓN TESTIMONIAL DEL PERITO BALÍSTICO S02 PNP P1.- al ser examinado por el Ministerio Público respondió, Que mediante oficio Nro. 219 -2016-DIVPOL -CPNP Querecotillo de fecha veintiséis de abril del año en curso, recibió un escopetín y dos cartuchos, para su análisis e estudio, siendo el objeto del estudio realizar un análisis integral para establecer operatividad del arma de fuego y de los cartuchos incautados, para ello utiliza el método analítico experimental dentro de este método aplican reactivos para determinar</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>restos de pólvora combusta en la respectiva muestra resultado que arrojo negativo para este escopetin, señala que realizando el examen de las muestras, verifico que la muestra 01 corresponde a un escopetin calibre 410 de fabricación semi industrial sin marca, sin número de serie, con anima lisa .acabado en pavón color negro con múltiple semi perforaciones externas , guardamano y cacha de madera color neutro, monotiro, se encuentra en buen estado de conservación y normal funcionamiento operativo además de no presenta características de haber sido utilizada para efectuar disparos y la muestra 02 que corresponde a dos cartuchos para escopeta calibre 410 o 36 GA, marca SAGA que se encuentran en buen estado de conservación y normal funcionamiento operativos. Señala que los cartuchos están operativos, si corresponden al calibre del arma incautada agrega que la parte experimental, es cuando se hacen disparos.</p> <p>Al ser contrainterrogado por la defensa técnica del acusado expreso: que las muestras las recibe en un sobre lacrado y con su cadena de custodia, para recepcionar esas muestras deben cumplir ello, pues en el Manual de Procedimientos Periciales indica como recibir la muestra, que las muestras recibidas si contaban con precinto de seguridad. Señala que el sobre lacrado que recibió estaba el sello de la Comisaria y de un Sub Oficial Policial, mas no del Ministerio Publico. Era un sobre manila, dentro del mismo había una bolsa que contenía las muestras, no vio si el arma tenía manchas de sangre. Al ser precisado por el Juez expreso: que era un escopetin de fabricación semi industrial, sin marca, con semiperforaciones externas, con guardamano, calibre 410, eran dos cartuchos calibre 410 marca Saga, estaban en buen estado de conservación, no tiene restos de pólvora combusta que haya sido utilizada para realizar disparos, pero si estaba operativa.</p> <p>- DECLARACION TESTIMONIAL DEL S02 PNP T1 - Al ser examinado por el Ministerio Público respondió = el día veinticinco de abril del presente año a las diez horas de la mañana se apersono una persona de sexo masculino a la Comisaria porque trabaja en el Área de Investigación, llegando lesionado de la cabeza, diciendo que quería poner una denuncia contra de A1 (a) "Limón", porque había llegado a su casa hacerle Problemas , posteriormente lo había agredido con un arma de fuego con la cual le había roto la cabeza, es así le dio un oficio para que vaya al médico legista, dándole cuenta a su superior y de inmediato el superior dispuso con su compañía salir en el patrullero en</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>busca del denunciado , salieron en el patrullero a dar unas vueltas y a la altura de la Plaza de Armas el superior dijo el sujeto que está ahí es "Limón" se dirigen hacia él, pero como le habían- informado que tenía un arma lo revisaron de inmediato, lo subieron al patrullero. Señala entre el Superior Vinces, el S02 PNP Quispe bajaron y lo intervienen al denunciado siendo este último quien dijo que tenía un arma de fuego por lo que se le intervino de inmediato lo subieron al patrullero y en el patrullero continuaron realizando el registro y le encontraron también un cartucho para escopetin de color rojo y así lo condujeron a la Comisaria. Señala al momento de la intervención estaba con cuatro sujetos que se pusieron agresivos. No sabía de quien se trataba, pues al denunciado nunca lo había visto. Refiere haber participado en el registro personal, el arma se la encuentra el S02 PNP Quispe Aliaga lo tomo de la cintura y le sacó el arma, por la lesión no merecía una detención, pero como tenía el arma se le intervino, el denunciado cuando le encontraron el arma puso resistencia y sus compañeros permitían que hagan la intervención, a ninguno de los presentes los conocía lleva poco tiempo en la comisaria. Señala el acta de intervención policial la hizo él, el acta de registro personal el SO 2 PNP Quispe Aliaga, cuando hizo el acta de intervención le dijo que podía leerla, así como la notificación, la constancia de buen trato, si estaba de acuerdo que la firmara, pero respondió que iba a firmar nada porque tenía que estar presente su abogado. Señala cuando le tomo la declaración le manifestó que el denunciante le tenía un celular ese había sido el motivo por el cual había llegado a su casa porque le debía un dinero por una chica que él le había quedado a conseguir, y que a consecuencia de eso salió agresivo, cuando discutieron el perro lo mordió, cuando el señor salió por la parte de atrás lo sorprende y lo golpea con el arma. Entre la comisaría y el lugar donde fue intervenido hay unas diez cuadras más o menos, se fueron a bordo de la camioneta. Al contrainterrogatorio de la defensa técnica del acusado expreso-, demoraron más o menos cinco o diez minutos. Señala de la Comisaria al lugar donde lo intervienen habrá aproximadamente cuatro a cinco minutos. Señala que la declaración del denunciante se le toma antes de la intervención, una vez recabada la denuncia policial le toman la declaración, Señala la intervención la realiza con cuatro efectivos, el Superior Vinces, el SO Quispe , el Chofer Bello y él , no firman el acta de registro personal porque solo la firma una persona que es el que hace</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>el registro personal y el acta de intervención todos los que participan firman la misma agrega que la detención fue después de la intervención, el arma se lleva lacrada en un sobre con copias de las actas de intervención y registro personal, no recuerda a qué hora se lleva, vía telefónica le autorizo el representante del Ministerio Público para que se lleve.</p> <p>Al ser precisado por el Juez. señalo que al señor A1 lo conoce, al denunciante tampoco, la declaración al acusado se la toman en la Comisaria, pero estuvo presente, no sabe porque le dicen "Limón". Señala que los sujetos que estaban con el acusado uno de ellos, era delgado, cabello zambo, tatuajes, todos eran de contextura delgada y contextura normal, uno de ellos era cara delgada, el zambo era corte a los costados fue él se puso más agresivo, tenía tatuajes en el hombro, no recuerda que tipo de tatuaje. Señala intervención fue rápida, el arma se la encontraron en la cintura entre la pretina del pantalón, A1, no recuerda que ropa vestía, solo se le encontró el arma y un cartucho, no se le encontró dinero, al momento de ingresarlo al calabozo nuevamente le hizo registro y no se le encontró absolutamente nada. Señala cuando se comunicó con sus familiares, ya se había hecho la intervención, y se le había dado conocimiento del motivo de su intervención, llego su mama y más personas a verlo. El denunciante tenía una ruptura en la cabeza, presentaba golpes, moretones rojos, contusiones, la lesión que más se evidenciaba era el golpe en la cabeza había sido con objeto contundente, el señor dijo que el arma tenía una cache de madera y por el otro extremo era un fierro, le describió el arma con el que fue golpeado.</p> <p>- DECLARACION TESTIMONIAL DEL S02 PNP T2 A1 interrogatorio del Ministerio Publico, señalo* tiene cinco años trabajando para la policial nacional, desde febrero del presente año trabaja en la Comisaria de Querecotillo, debido a una denuncia que hubo en la Comisaria salió al mando del Superior Vines por las diversas arterias de Querecotillo, siendo el superior quien les dijo que ahí estaba la persona denunciada el mismo que también les indico que tenía un bulto, razón por la cual bajo le hizo el registro personal encontrándole en el lado delantero derecho entre la pretina de su pantalón un arma de fuego abastecido con un cartucho , al hacerle el registro personal los amigos querían rescatarlo razón por la cual se lo llevaron a la comisaria, en el vehículo cuando lo trasladaban en el</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>bolsillo trasero lado derecho de su pantalón le encontraron un cartucho de armamento, llegaron a la Comisaria donde hicieron las actas de registro personal y de incautación de arma de fuego. Señala que había un grupo de cuatro personas, no las conocía era la primera vez que las veía, comenzaban a decir groserías. Señala que la zona de Querecotillo es problemática, cuando se interviene alguna persona, sale la gente a querer ayudarlos por ello tomaron las medidas del caso para ellos como para el denunciado. Señala se le encontró nada más. Refirió que el acusado recibió vista por parte de sus familiares, su abogado no se encontraba presente, pero él no se hallaba a cargo, estaba el comandante guardia, solo decía que el arma era de él, quiso agredirlos además dijo palabras soeces, no sabe si estaba bajo los efectos del alcohol.</p> <p>Al contrainterrogatorio de la defensa técnica del acusado respondió: el SO PNP T6 recibe, al denunciante quien llega a poner una denuncia el cual se le tomo la manifestación, aclarando que no se encontraba cuando llego a poner la denuncia, se hallaba que se cambiaba en eso el Superior Vinces le dijo para ir hacer un patrullaje, el denunciante llego a las diez horas de la mañana, el patrullaje lo hicieron por diferentes zonas de Querecotillo, había un grupo de personas con el acusado, el registro personal lo hace en el parque in situ y las actas en la Comisaria debido a que lo podían rescatar e irse y que los agredan, no le dijeron que llamará a una persona de su confianza. Señala que el SO Vinces si vio, pero firma el acta de registro personal, se demoraron una media hora en intervenir después de salir.</p> <p>Al ser precisado por el Juez respondió: Había personas que trataron de socorrerlo, el arma tendrá 25 cm, con cache de madera, la misma estaba abastecida con un cartucho color rojo, culata color dorada de marca saga, estaba con un short beis, polo negro y sandalias, él no ha visto al denunciante. Señala no haber tenido problemas nunca con el acusado, porque lo conoce, además tiene dos meses en Querecotillo, ya que está trabajando desde el seis de febrero del presente año. Señala que, si lo llegaron a visitarlo al acusado familiares, su mama y el abogado. Señala solo se le encuentra el cartucho y el arma de fuego que estaba abastecida con un cartucho nada más. Refiere la intervención se produjo a eso de las once hora con diez minuto, se dirigieron a diferentes sitios de Querecotillo cuando regresaban entraron al parque y el superior Vinces les dijo "ahí está el pata al que le dice Limón", siendo este quien bajo y se identificó mostrándole su DNI para comprobar si era él o indicándole</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>que le habían puesto una denuncia porque tenía un arma de fuego y venían a corroborar eso, inclusive les dijo a sus amigos que estaban con el acusado que se metieran porque estos ya se lanzaban contra ellos, se subieron el camioneta lo llevaron a la comisaria , el acta de intervención si la firma el SO. Vinces.</p> <p>- DECLARACION TESTIMONIAL DE T3.- Al interrogatorio de la defensa técnica del acusado expreso : Reside en Querecotillo, en calle San Fernando sin número , tiene ningún parentesco con A1 solo indica que es compatible los apellidos le une amistad con este, conoce a D1 conocido como "Titi" pero no le une amistad, narrando que el día 25 de abril del 2016 a lloras 09:10 a.m., diciendo que en un aproximado de 8=30 o 9=00 a.m. iba a ver su celular y salieron unos perros mordiénolo y al verlo salió a su defensa golpeando a los perros pero también estaban golpeando otro muchacho, defendiéndose con un pedazo de ladrillo. Refiere que A1 sostuvo una gresca con D1 (a) "Piti" la misma que se llevó a cabo en la casa de "Piti", llamándolo de su casa para hablarle del teléfono, saliendo directamente agredirle, viendo solo alteración de voz y unos mantazos, diciendo que " CRISTIAN" comienza la gresca, golpeándole con la mano, cuando refiere que le lanzan los perros, optando A1 en defenderse y al ver eso entra a defenderlo aun recibiendo una mordida, después se calma un poco las cosas pero igual el muchacho ya se encontraba herido y que los hechos ocurrieron un aproximado de las 8:30 a 9 horas respectivamente, encontrándose donde suscitaron los hechos, A1 y su persona; después de los hechos se fueron a sentarse a la banca del Parque hablar sobre lo sucedido anteriormente, llegando los policías a los 10 o 15 minutos solo para llevarlo, ayudando a A1 a defenderse de los perros, recibiendo una mordida; negando que A1 haya agredido con un arma a D1, solo rompiéndole la cabeza con un pedazo de ladrillo; cuando llega la policía en ningún momento la agrede, encontrándose un aproximado de 4 personas cuando llega la policía; cuando se acerca la policía les dice que venían a buscar al muchacho y solo sube al vehículo, no haciéndole ningún tipo de registro, la policía en ningún momento le pide identificarse antes que le dijera que se suba al carro, no tiene conocimiento que A1 tenga licencia de que porte armas o tenga un arma, solo dice que trabaja con su persona como albañil. Se dedica en la actividad de construcción en determinadas ocasiones, también carga plátano y es chofer de maquinaria pesada, conociendo al señor</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Palomino lo conoce del “BARRIO” y desde pequeño, se reúne solo cuando hay que levantar ladrillo o trabajos, no se reúne para salir, ni ingerir bebidas alcohólicas, saliendo con otras personas a la discoteca o a otros sitios y lo llama más por trabajo; aclarando que cuando sucedieron los hechos pasaba por el lugar porque se estaba yendo a comprar a la bodega; su persona nunca refiere que haya tenido un arma de fuego, pasa un aproximado de 15 a 20 minutos desde el momento que pasa la gresca hasta que la policía lo interviene; a consecuencia de la gresca que tiene con los perros resulta herido, no acudieron a la posta del lugar porque dice que las heridas no fueron tan graves, solo se echa agua y jabón; viendo a A1 herido con los huesos le dice que se apure y valla a la posta en una moto que estaba ahí y era unos de sus compañeros pero de repente llega la policía y se lo llevan, llegando un aproximado de cuatro o cinco policías para llevarlo; los policías no refirieron que lo estaban deteniendo por una agresión con arma de fuego, solo llegaron los policías y le dijeron : "vamos a la comisaria" y el muchacho le acepta, incluso enseña su teléfono, no dándole ninguna información de porque lo trasladaban a la comisaria, agrediendo a los policías en ningún momento, cuando llega la policía habían cinco sujetos incluyendo a A1 , no conociendo a dichas personas, y esas personas agredieron tampoco a la policía, solo bajaron y se llevaron al muchacho, el otro sujeto que estaba con su persona aparece, cuando viene por detrás porque cuando pasa esta agresión del perro recién ve a esa persona, durante el tiempo que conoce a A1 le ha contado que haya tenido algún inconveniente con el señor José D1 con el que fue a pedirle su teléfono o con efectivos policiales de la jurisdicción y no sabe que no tiene amistad con D1(a) “PITI*.</p> <p>Al ser contrainterrogado por la representante del Ministerio Publico expreso: que conoce a A1 lo conoce porque estudio con su hermano y desde que tiene uso de razón unos 8 o 10 años, solo por motivo de trabajo se ven y trabaja de albañil porque es su ayudante, aclarando que fue a sacar su celular porque seguramente lo tenía empeñado o le debía dinero, sabiendo que esa persona le tenía su teléfono porque al momento que le interviene la policía tenía el teléfono en la mano, ya que antes sabía sobre ello, diciendo que D1 le golpeaba a A1 mientras que el perro lo estaba mordiendo, golpeándolo con la mano y en su defensa coge un pedazo de ladrillo y le tira a Cristian D1, se percata que D1 estaba herido y ensangrentado durando esa escena unos treinta segundos o un minuto</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>aproximadamente, terminando esa gresca porque llega otro muchacho llamado “Joaquín” levantándolo y llevándolo a la banca del Parque para conversar de las heridas , pasando unos quince o veinte minutos llega la policía; el agraviado se fue a su casa aunque aclara que se da cuenta porque como se fueron al Parque, llegando unos 4 a 5 policías en una camioneta blanca y se fueron directamente a A1 , mientras que su persona se encontraba en la banca frente a la discoteca y las otras personas que se encontraban en el grupo hablaban del pleito que se había originado; narrando los hechos que ellos estaban en la banca y llegaron los policías, se bajaron de la camioneta poniéndose dos policías al costado y los otros dos a lado de la camioneta, diciéndole que le acompañe y A1 acata la orden del policía para al final le suban a la camioneta, solo estaban en esa conversación de que tal vez la persona de D1 había puesto su denuncia por los perros y su persona toma la actitud de no enfrentarse a los policías, porque también tenía parte de culpa y solo le digo= más bien tu denúncialo por los perros, conociendo a unos de los policías de los que intervinieron no recordando su apellido pero asegurando que si lo conoce, ese policía que lo conoce tomaba de actitud de mando porque solo hablaba y los otros solo acataban lo que decía, como si fuera un jefe para los demás policías, después de lo ocurrido su persona se fue a un internet, come y lava en su casa y nuevamente sale de su domicilio. Precisa en esa oportunidad la ropa que tenía la persona de A1 recuerda si tenía polo azul o negro deportivo, pantalón y teniendo zapatillas azules; tiene veinticinco años y cuenta con educación técnica, no ha tenido ningún problema anterior y en ningún hecho ilícito, diciendo que le ha ayudado con el perro y también le quiere ayudar en estas circunstancias, declarando la verdad de los hechos transcurridos; y los otros compañeros que estuvieron ahí son taxistas y se fueron a trabajar, la persona que estuvo en la banca junto con ellos sí estuvo en los hechos cuando aparecieron los policías y es primera vez que está en un hecho semejante.</p> <p>- DECLARACION TESTIMONIAL DE T4- Al interrogatorio de la defensa técnica del acusado expreso, reside en la calle Espinar quinientos treinta y dos Querecotillo , trabaja eventualmente en arrumados (Cargador) de planto, conoce al imputado A1 desde hace varios años como su amigo; conoce a la persona Cristian D1, el día 25 de abril del 2016 aproximadamente a las 9.00 a.m. se percata una gresca entre los señores José Agurto A1 y Cristian D1 querían sacar un celular,</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>aun así encontrándose en el parque ve como esa persona le echa a los perros a A1, no participando en la gresca, encontrándose en el lugar T3 y lo que hace fue hacer correr al perro; A1 en su defensa le tira un pedazo de ladrillo a Cristian D1 conociéndole como "PITI" y acercándose a A1 , yéndose en la banca del parque ocurriendo los hechos entre las 8:30 a 9:00 a.m., la policía se constituye un aproximado de 5 a 10 minutos, y cuando la policía va al lugar A1 ser interrogado por el Ministerio Público respondió: Conoce a A1 un aproximado hace 2 o 3 años, conociéndolo del barrio y siendo su amigo, encontrándose ubicado en la Plaza de Armas cuando ocurre los hechos y en la casa del señor es casi por la esquina y su persona se encontraba ubicada en la otra plaza, es ahí cuando se percata de los hechos, acercándose primero a los hechos el señor Gastón que estaba corriendo al perro que lo estaba mordiendo a A1 , el señor Gastón se encargó de correr a los perros y cuando se acerca a los hechos todo ya estaba calmado; señalando que el señor Gastón fue mordido por los perros en el hombro derecho, y le hicieron nada los perros, sabiendo que la gresca era por el celular ,porque días antes le había contado A1 que había dejado empeñado su celular a Cristian D1 por un monto de 20 soles, dando las características del celular que era uno táctil y Samsung, recordando cómo estaba vestido A1 con un polo rojo de trabajo, pantalón de trabajo y sandalias; cuando llega la policía donde estaba el imputado, se encontraba leyendo periódico, y lo llama a 1111 costado; no conoce a los policías, solo de vista porque hacen servicios por el Parque , tomando la actitud el imputado de conversar con el policía que lo llama, después por sus propios medios suben a la camioneta, no conociendo el motivo del porque se lo llevaron, pensando que era por la gresca ocasionada anteriormente, narrando de cómo se inició la gresca entre A1 con D1, señalando que A1 se encontraba en su casa en el segundo piso y cuando va a pedirle su teléfono a D1, encontrándose a unos 10 metros, escuchando la conversación por los gritos del señor Cristian y se percata solo cuando el perro le estaba mordiendo a Juan D1 en el estómago, no sabe si ha tenido problemas con los policías que le han intervenido ese día, no siendo testigo a favor en otra oportunidad de A1 , viniendo a propia voluntad a declarar y viniendo apoyar a su amigo declarando que el revólver que le han puesto no es de su persona, trabajando como arruinador de plátanos y trabajando eventualmente como albañil, dándole trabajo como albañil el señor A1, no llevándose con D1, solo</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>conociéndolo de vista, pero una amistad pero no conociéndolo, no teniendo algún problema de ninguna índole con D1, no conociendo las armas de fuego .afirmando que solo las ha visto pero nunca ha usado una, no viéndole ninguna arma de fuego a A1.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Sentencia de primera instancia en el expediente N°00586-2016-43-3101 -JR-PE-03, del distrito judicial de Sullana.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro1, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: Muy Alta. Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: Muy Alta y Muy alta, respectivamente. En la introducción, se encontraron 5 de los 5 parámetros: El encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado, los aspectos del proceso; y la claridad. Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: la descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; la claridad; la calificación jurídica del fiscal; la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil, y la pretensión de la defensa del acusado.

CUADRO 2. Calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de hecho, del derecho, de la pena y de la reparación civil. -

Sentencia de primera instancia sobre tenencia ilegal de armas y municiones.

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1-8]	[9-16]	[17-24]	[25-32]	[33-40]
VIII. LECTURA DE DOCUMENTALES 8.1.- ACTA DE DENUNCIA POLICIAL DE FECHA 25 DE ABRIL DEL 2016- En la que se constata que en el distrito de Querecotillo siendo las 10=00 horas se presentó ante el instructor en la Sección de Investigaciones de Delitos y Faltas la persona de D1 (27) natural de Querecotillo, de estado civil soltero, de ocupación Ingeniería en Sistemas, identificado con DN1 N°46147213, con domicilio en calle Plaza de Armas N°748 Querecotillo, con teléfono 953909268, con email crish1490í« HOTMAIL.COM, el mismo que denuncia a la persona de A1 (a) "Limón" el mismo que siendo aproximadamente las 09:30 horas del día de la fecha llego por la parte delantera de su domicilio gritando y lanzando piedras por lo que el denunciante salió y tras él salió uno de sus perros quien se le abalanzo al denunciado noticiándole por lo que el denunciante se le lanzo contra el denunciado y lo golpeo, después de lo cual el denunciado se retiró regresando momentos después en compañía de tres sujetos más, lanzando piedras y gritando al denunciante quien le dijo que fuera por la parte de atrás para enfrentarse en una pelea, es el caso que al salir por la parte trasera de su domicilio el denunciante fue sorprendido por la persona denunciada quien lo agredió dándole un	1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su					X					40	

Motivación de los hechos	<p>golpe con un objeto contundente arma de fuego en la cabeza rompiéndosela, empezando el denunciante a desangrarse, después al ver lo que pasaba salieron los vecinos y el denunciante ingreso a su domicilio mientras el denunciando se retiró del lugar. Lo que denuncia ante la PNP para los fines del caso. Firmando el S02 PNP T1, así como D1. La representante del Ministerio Público expresa que la utilidad, pertinencia y conducencia de este medio de prueba es acreditar que a partir de esta denuncia se hace la búsqueda y posteriormente se hace su intervención. Por su parte la defensa técnica del acusado no hizo ninguna observación.</p> <p>8.2. ACTA DE INTERVENCIÓN POLICIAL DE FECHA 25 DE ABRIL- en la que se constata que en el distrito de Querecotillo siendo las 11:15 horas del 25 de abril 2016, a mérito de una denuncia policial por parte de la persona de D1 (27) identificado con DNI N°46147213, quien refirió que siendo las 09:30 horas del día de la fecha fue agredido de un golpe en la cabeza con un objeto contundente (arma de fuego) por la persona de A1 alias "Limón", motivo por el cual personal policial al mando de SO PNP T5 a bordo de la unidad móvil PL-7151 realizo un patrullaje policial por las diferentes arterias de la localidad de Querecotillo, a fin de dar con la ubicación de la persona denunciada apodada alias "Limón", es el caso que al encontrarlo a inmediaciones de la plaza de armas extremo derecho de la misma se logró divisar a un grupo de cuatro personas entre ellas el sujeto apodado con el alias "Limón", a quien se le solicito se identifique el mismo que dijo llamarse A1 (32) natural de Querecotillo, es estado civil soltero, de ocupación operario en construcción, sin documentos personales a la vista, con domicilio en la calle Plaza de Armas sin número, a quien se le indico que existe una denuncia en su contra por agresión con arma de fuego, es el caso que al momento de realizársele el respectivo registro de persona se le encontró en el lado delantero derecho entre la pretina de su pantalón corto beigth portaba un arma de fuego tipo escopetin de fierro con cache de madera abastecido con un cartucho calibre 10 mm color rojo con inscripción en el cuerpo SACA con culote metálico color dorado, así mismo en el bolsillo trasero laso derecho de su pantalón se le encontró un cartucho calibre 10 mm color rojo con inscripción en el cuerpo SACA con culote metálico color dorado, motivo por el cual fue trasladado y puesto a disposición de la C PNP</p>	<p>validez). Si cumple</p> <p>3.Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si Cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>												
--------------------------	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Querecotillo para las investigaciones del caso. Se deja constancias que la presente acta fue redactada en las instalaciones del CPNP Querecotillo a fin de garantizar y proteger la integridad física del intervenido y personal interviniente dado que al momento de la intervención amigos del intervenido salieron en su apoyo a fin de rescatarlo. Firmada por los efectivos policiales SO PNP T1, SOS PNP T5, S02 PNP T2 y el SO PNP T8. El intervenido A1 se negó a firmar solicito la presencia de su abogado. La representante del Ministerio Público expresa que la utilidad, pertinencia y conducencia de este medio de prueba es acreditar el procedimiento de los actos para lograr la aprehensión del detenido donde se le encontró en posesión de la munición y el arma. Por su parte la defensa técnica del acusado expresa que no cumple con los requisitos formales del Código Procesal Penal ,se ha podido observar que los miembros policiales no han cumplido con los parámetros para realizar dicha intervención, no describen como se ha suscitado dicha intervención, habiendo cuatro sujetos pero no determinan que personas se encontraban en dicho lugar , deberían haber sido consignados para corroborar lo referido por el Ministerio Público acerca de los participantes de dicho hecho, no se ha descrito la intervención exacta dice los amigos del imputado pretendían rescatarlo, pero no se ha referido que tipo de agresión ya sea con piedras , palo, etc., en virtud que existen cuestionamientos es un acto invalido, cumple con los requisitos formales de la norma.</p> <p>ACTA DE REGISTRO DE PERSONA DE FECHA 25 DE ABRIL DEL 2015.- En la que se constata que en el distrito de Querecotillo, siendo aproximadamente las 11=20 horas del 23 de abril 2016, INSITU en la plaza de armas de Querecotillo el intervenido que dice llamarse A1 (27), natural de Querecotillo de estado civil soltero, de ocupación obrero, S/D/P/V, domiciliado en la calle Plaza de Armas sin número, a quien conforme los artículos 68°, numeral 1 inciso c) y el artículo 210° numeral 1,2,3,4,5, se procede a realizar el registro de persona conforme se detalla: en este acto el funcionario PNP invita al intervenido a que exhiba los bienes objetos que lleva o esconde en su cuerpo, vestimenta, equipaje o vehículo, pudiendo contar para esa diligencia con la participación de una persona de su entera confianza; al no existir ninguna persona de confianza cerca y al negarse el intervenido a exhibir sus pertenencias, considerándose que oculta</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>algún bien objeto de delito se procede a realizarle el registro personal encontrándole en el lado delantero derecho entre su pretina de su pantalón corto color beige portaba un arma de fuego tipo escopetin, con cachá de madera, abastecido con un cartucho, calibre 10 mm color rojo con inscripción en el cuerpo, con culote metálico color dorado, asimismo en el bolsillo de su pantalón se le encontró un cartucho calibre 10 mm color rojo con inscripción en el cuerpo SACA con culote metálico color dorado Se deja constancia que la presente acta es redactada en una de las instalaciones de la CPNPQUERECOTILLO, por medidas de seguridad para el intervenido y personal policial, ya que el lugar de la intervención no prestaba las garantías necesarias. Firmada por el S02 PNP T2. El intervenido A1 se negó a firmar solicito la presencia de su abogado. La representante del Ministerio Público expresa que la utilidad, pertinencia y conducencia de este medio de prueba es acreditar con detalle los objetos del procesado hallados en su poder. La defensa técnica del acusado expreso que hay un hecho concreto el mismo que incluso no ha quedado claro con respecto donde se realizó el registro personal, T1 dice que se ha realizado en el vehículo, el efectivo policial que redacta el acta precisa que se realiza en la plaza de arma en presencia de SO T5 y otros efectivos dicha personas firman siendo testigos.</p> <p>8.3. ACTA DE INCAUTACIÓN DE ARMA DE FUEGO Y MUNICIÓN DE FECHA 25 DE ABRIL-</p> <p>Se constata. en el distrito de Querecotillo, siendo las 11:37 horas del 25 de abril del 2016, en la Plaza de Armas de Querecotillo se procede a incautar un arma de fuego al intervenido que dijo llamarse A1 (27) natural de Querecotillo, de ocupación obrero, S/D/P/V. E11 este acto se procede a incautar un arma de fuego tipo escopetin de fierro con cachá de madera abastecido con un cartucho calibre 10 mm color rojo con inscripción en el cuerpo SACA, un cartucho calibre 10 mm color rojo con inscripción SACA con culote metálico color dorado. Firmando S02 PNP T2. El intervenido A1 se negó a firmar. requirió la presencia de su abogado defensor La representante del Ministerio Público expresa que la utilidad, pertinencia y conducencia de este medio de prueba es acreditar que se ha cumplido con la formalidad que señala la norma penal pues se había hecho un hallazgo de un arma de fuego para que se proceda a incautar por personal policial</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>para las investigaciones. Por su parte la defensa expresa que al momento de la intervención no acepta porque portaba ningún arma.</p> <p>8.4. RESOLUCIÓN JUDICIAL NÚMERO TRES DE FECHA 27 DE ABRIL DEL 2015- CONFIRMATORIA DE INCAUTACIÓN- Se Oralizó la parte pertinente por acuerdo de las partes, en ese sentido tenemos: SE RESUELVE. CONFIRMAR LA MEDIDA respecto de la incautación del escopetin de fierro con cachá de madera, calibre 32 de fabricación semi industrial abastecido con un cartucho para escopeta calibre 36 color rojo con inscripción en el cuerpo SAGA con culote metálico de color rojo dorado y el cartucho para escopeta calibre 36 con inscripción en el cuerpo SAGA de color rojo, en el proceso seguido contra el imputado A1 por la comisión del delito de tenencia ilegal de armas de fuego y municiones en agravio de B1. La representante del Ministerio Público expresa que la utilidad, pertinencia y conducencia de este medio de prueba, es acreditar que en su oportunidad la autoridad jurisdiccional hizo las evaluaciones correspondientes para incautar el arma de fuego, se emitió la resolución judicial respectiva. Por su parte la defensa técnica expreso que eso no quiere decir que el arma sea de su patrocinado.</p> <p>8.5. OFICIO N°05846-2016-SUCAMEC-GAMAC DE FECHA 27 DE ABRIL DEL 2016.- En la que se consigna Señora. F1. Fiscal Provincial. La fiscalía provincial Corporativa de Sullana. 2a despacho de Investigación. Av. San Martín Nro. 567- Sullana. Piura. Asunto: Remito Información. Referencia: Oficio N a 229- 2016-MP-1FFPPC-2DISullana. De mi consideración tengo el agrado de dirigirme a usted, en mérito al documento de la referencia, a fin de informales que, revisada la base de datos de esta gerencia de armas, municiones y artículos conexos de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas Municiones y Explosivos de Uso Civil- SUCAMEC, se obtuvo como resultado lo siguiente: A1, identificado con DNI N°44822470 NO cuenta con licencia para portar armas de fuego de uso civil, asimismo NO registra como propietario armas de fuego. Sin perjuicio de lo solicitado, solicitamos a usted tenga a bien disponer por quien corresponda, remita a la SUCAMEC copia certificada de los actuados que dieron origen a la presente investigación (atestado policial, pericias, etc.), a fin de proseguir con nuestras acciones de control y supervisión que correspondan. Sin otro particular, quedo de usted. La representante</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>del Ministerio Público expresa que la utilidad, pertinencia y conducencia de este medio de prueba es acreditar que el procesado cuenta con licencia para portar armas. La defensa técnica del acusado expresa que lo único que se precisa es que no cuenta con licencia para portar armas, pero se considera participe de dicho delito.</p> <p>8.6. OFICIO N°1506-2016-RDJ-CSJSU/PJ-CARA DE FECHA 25 DE ABRIL DEL 2016 PROCEDENTE DE LA OFICIA DE REGISTRO DISTRITAL JUDICIAL DE CONDENAS- Señor. Dra. F1, fiscal provincial Titular, Primera fiscalía provincial Penal Corporativa de Sullana. Asunto, el que se indica. Ref... Oficio N°226-2016-MP-1FPPCSULLANA. Tengo el honor de dirigirme a usted para expresarle mi cordial saludo; asimismo mediante este documento, REMITIRLE ADJUNTO AL MISMO, que la persona que se detalla a continuación, SI REGISTRA ANTECEDENTES PENALES.</p> <p>- SUJETO PROCESAL. A1</p> <p>- NUMERO DE PROCESOS. 01. DEPENDENCIA JUDICIAL. PRIMERA SALA DE REOS LIBRES DE LIMA NORTE EXPEDIENTE. 2065-2012.DELITOS. ROBO AGRAVADO. CLASE DE PENA, PRIVATIVA DE LA LIBERTAD CONDICIONAL.</p> <p>Cabe señalar que conforme al artículo 70° de la LEY N°30076 se procede a informar que la persona A1; NO cuenta con CONDENA REHABILITADA a la fecha. La representante del Ministerio Público expresa que la utilidad, pertinencia y conducencia de este medio de prueba es acreditar que ha sido procesado por el delito de robo agravado y de alguna forma permite verificar que conoce de los procedimientos y debe ser para acreditar la eventual pena a imponerse. La defensa Técnica del acusado señala que hasta la fecha le ampara el principio de presunción de inocencia, se está demostrando que no contaba con dicha arma.</p>											
	<p>IX.- DEL DELITO DE TENENCIA ILEGAL DE ARMAS DE FUEGO</p> <p>9.1.- Antes de analizar los fundamentos de hecho, es necesario establecer la delimitación teórica de la conducta típica incriminada por el Representante del Ministerio Publico, estableciendo los elementos constitutivos objetivos y subjetivos de la conducta ilícita</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y</p>					<p>X</p>					

Motivación del derecho	<p>establecida en la norma penal, a fin de posteriormente verificar si los hechos planteados se subsumen dentro de los presupuestos de la norma positiva penal, es decir si la norma penal resulta aplicable al caso concreto. La norma Penal establece:</p> <p>Artículo 279 del Código Penal “el que, sin estar debidamente autorizado, fabrica, ensambla, almacena, suministra, comercializa, ofrece o tiene en su poder bombas, armas, armas de fuego artesanales, municiones o materiales explosivos, asfixiantes o tóxicos sustancias o materiales destinados para su preparación, será reprimido con pena privativa de libertad menor de seis ni mayor de quince años”</p> <p>9.2 EL BIEN JURÍDICO PROTEGIDO: En este delito el bien jurídico protegido es la Seguridad Pública, entendiéndose éste como toda la inseguridad a la que se somete a la Sociedad, al haber personas que portan armas sin tener el permiso correspondiente, poniéndose en peligro la integridad de los miembros de la sociedad. Asimismo, éste es un delito de peligro abstracto, que no requiere para su consumación que dicho peligro se realice en 1111 resultado, sino que basta con constatar la posesión de cualquiera de las especies descritas en el tipo penal por parte del sujeto activo sin que esté autorizado para ello.</p> <p>9.3. Aspectos formales para la configuración de delito de tenencia ilegal de armas de fuego, a) Que la conducta típica consiste en la posesión del arma en el propio domicilio o su porte fuera del mismo, solo podrá ser calificada de tenencia aquella relación entre las personas y el arma que permita la utilización de la misma conforme a sus fines, b) precisión de elemento típico para la configuración del delito.- tratándose de tenencia ilegal de armas o municiones estas tienen que ser utilizables , ya que solo así pueden amenazar la seguridad pública y c) Que es preciso señalar que al no contar el acusado con la autorización emitida por la autoridad correspondiente para portar el arma de fuego incautada , tal acción deviene en ilegal toda vez que el delito de tenencia ilegal de armas de fuego se configura cuando se incurre en dicha conducta ilegítima tratarse de un delito de acción o comisión activa , que consiste en el acto positivo de tenerla en posesión , ya que nuestra legislación penal, ha este delito los considera de peligro abstracto, bastando la peligrosidad que se supone conlleva dicha acción , sin que para ello se requiera ningún riesgo efectivo , siendo que la conducta del acusado se encuentra</p>	<p>completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o</p>											
------------------------	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	prevista dentro de los alcances de la figura penal precitada.	perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple										
Motivación de la pena	<p>X.- VALORACIÓN Y ANÁLISIS DE PRUEBAS ACTUADAS EN JUICIO ORAL:</p> <p>10.1. El derecho a la presunción de inocencia, solo es posible ser desvirtuado a través del debido proceso en que, mediante la actuación de medios probatorios idóneos y pertinentes para acreditar la imputación efectuada por el Ministerio Público contra una persona se pueda justificar la imposición de una pena y demostrar la responsabilidad civil si hubiera un daño como consecuencia del delito. En este sentido, es preciso distinguir entre actos de investigación y actos de prueba. Los primeros son aquellos que, se realizan a nivel preliminar y se encuentra a cargo del Ministerio Público con la colaboración de la Policía Nacional y sirven para sustentar la hipótesis fáctica y jurídica que justifica la apertura de un proceso jurisdiccional, mientras que los actos de prueba, son aquellas actuaciones que, realizadas al amparo de las garantías constitucionales: debido proceso, derecho de contradictorio y otras, los cuales conducen la confirmación o no de la hipótesis planteada al tiempo de la denuncia; comprometiendo al juzgador a: 1. La condena del procesado, siempre que de las mismas se produzca la certeza de la imputación realizada, 2. A la absolución, en contrario. En tal sentido la doctrina jurisprudencial señalada por el Tribunal Constitucional expone que las actuaciones pre jurisdiccionales constituyen “actos de investigación” que por sí mismo requieren ser probadas en juicio, por lo que “no constituyen actos de prueba” y en consecuencia no permite fundamentar una condena.</p> <p>1G.2.-HECHOS PROBADOS. - Del análisis del caso en concreto, previamente debe dejarse establecido que en el juicio oral han quedado probadas algunas circunstancias concretas contenidas en la acusación fiscal, ellas son.</p> <p>- a) Que se da por acreditado que el día 25 de abril del dos mil quince</p>	<p>1.Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) .(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y</p>				X						

<p>ante la agresión que sufrió D1 por el acusado A1 el mismo que lo había agredido con un objeto contundente arma de fuego en la cabeza sufriendo la rotura del mismo, es que se formalizo la denuncia lo que motivo que la autoridad policial levantara el acta de denuncia procediera la búsqueda del agresor.</p> <p>b) Que se da por acreditado ante esta denuncia es que personal policial al mando de SO PNP T5 a bordo de la unidad móvil PL-7151 realizo un patrullaje policial por las diferentes arterias de la localidad de Querecotillo, a fin de dar con la ubicación de la persona denunciada apodada (a) "Limón", siendo ubicado a inmediaciones de la Plaza de Armas extremo derecho de la misma de la Jurisdicción del Distrito de Querecotillo - Sullana el mismo que estaba acompañado de tres personas a quien se le solicito se identifique el mismo que dijo llamarse A1 haciéndole saber que había una denuncia en su contra por agresión con arma de fuego, es el caso que al momento de realizársele el respectivo registro de persona efectuado por el efectivo policial T2 se le encontró en el lado delantero derecho entre la pretina de su pantalón corto beigth portaba un arma de fuego tipo escopetin de fierro con cache de madera abastecido con un cartucho calibre 10 mm color rojo con inscripción en el cuerpo SACA con culote metálico color dorado, así mismo en el bolsillo trasero laso derecho de su pantalón se le encontró un cartucho calibre 10 mm color rojo con inscripción en el cuerpo SACA con culote metálico color dorado lo cual motivo su incautación siendo trasladado y puesto a disposición de la Comisaria PNP - Querecotillo- Sullana para las investigaciones del caso.</p> <p>Que ha quedado probado la operatividad del arma de fuego y municiones incautadas el día 25 de abril del dos mil dieciséis consistentes en-, i) un escopetin calibre 410 0 36 GA de fabricación semiindustrial, sin marca sin número de serie, tubo cañón de 9. 65c.m de longitud con anima lisa. acabado en pavón color negro con múltiples semi perforaciones externas guardamano y cachas de madera color neutro, monotiro ,se encuentra en buen estado de conservación y normal funcionamiento "operativo", y ii) dos cartuchos para escopeta calibre 410 o 36 GA marca SAGA de fabricación española .casquillos con cuerpo de material sintético color rojo y bases de latón color rojo, se encuentra en buen estado de conservación y normal funcionamiento "operativos", hechos que se</p>	<p>completa). Si Cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>encuentran corroborados con el dictamen Pericial de balística Forense N°2613-2615/16 elaborado por la Dirección Ejecutiva de Criminalística -DEPCRI PNP-Piura por el perito balístico S02 PNP P1.</p> <p>c) se da por acreditado que el acusado no contaba con autorización de la entidad administrativa SUCAA1EC para portar el arma de fuego y munición incautada.</p> <p>d) Se da por acreditado que el acusado A1 registra antecedentes penales generados del Exp. Nro. 2066-2012 por el delito de Robo agravado tramitado ante la Primea Sala de Reos Libres de Lima-Norte con pena privativa de la libertad condicional, lo cual no se considera habitual ni reincidente.</p> <p>10.2. - HECHOS NO PROBADOS: a) Que se le haya sembrado el arma de fuego y municiones sub litis y b) que exista rencillas personales entre el acusado, y los efectivos policiales intervinientes SOT 2 PNP T1 T6 y el S02 PNP T2.</p> <p>10.3. - Que, teniendo en cuenta la defensa Técnica del acusado sostiene que a su patrocinado no se le ha encontrado ningún tipo de arma ni munición, si bien participo de la gresca acontecida el veinticinco de abril del presente año en la cual se peleó con José C. D1, sin embargo, no acepta haberlo golpeado con la cachá de un arma de fuego, así como se le haya encontrado en posesión de dicha arma la cual ha sido sembrada por la autoridad policial postula por la absolución del mismo.</p> <p>10.4. El hecho en controversia es determinar si el arma de fuego y munición señaladas líneas arriba le pertenecen o no al acusado y de ser el caso si el acusado ha cometido el ilícito penal de tenencia ilegal de armas. Al respecto se tiene las declaraciones testimoniales de los miembros de la Policía Nacional: SOT 2 PNP T1 T6 y el S02 PNP T2 SOT PNP los mismos que participaron en la intervención del acusado A1; se puede desprender de dichas testificales señalan de manera uniforme, espontánea y coherente que al intervenido hoy acusado ya citado, se le encontró en posesión de un arma de fuego y municiones sin contar con la autorización por parte de la autoridad administrativa para portarlas, hecho factico que aconteció el día veinticinco de abril del dos mil dieciséis , pues estas declaraciones se encuentran corroboradas con las actas de denuncia policial, intervención policial y registro de Persona e incautación de arma de</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>fuego practicada al acusado confirmada por el Dictamen pericial de balística Forense Nro. 2613-2615/16 que fuera ratificada por el perito Balístico S02 PNP P1 quien expuso de manera contundente en el plenario el arma de fuego y municiones encontradas en su poder se encuentran en buen estado de conservación y operativas, pues así tenemos:</p> <p>10.05. DECLARACIÓN TESTIMONIAL DEL S02 PNP T1 de</p> <p>10.06. Cuyo análisis valorativo se verifica que este de manera elocuente y veraz ha señalado conocer al acusado A1 pues nunca lo ha visto, argumentando el día veinticinco de abril del presente año a las diez horas de la mañana se apersono una persona de sexo masculino lesionada de la cabeza a la Comisaria, pues labora en el Área de Investigación, diciendo que quería poner una denuncia contra de A1 (a) "Limón", porque había llegado a su casa hacerle problemas , posteriormente lo había agredido con un arma de fuego con la cual le había roto la cabeza dándole un oficio para que vaya al médico legista, dio cuenta a su superior quien de inmediato dispuso con su compañía salir en el patrullero en busca del denunciado , salieron en el patrullero a dar unas vueltas y a la altura de la Plaza de Armas el superior se percata de la presencia del acusado se dirigen hacia él , pero como le habían informado que tenía un arma lo revisaron de inmediato, lo subieron al patrullero, es así que al efectuarle el registro personal el S02 PNP Quispe Aliaga le encuentra el arma de fuego así como un cartucho para escopetin de color rojo es por ello que lo condujeron a la Comisaria. Señala al momento de la intervención estaba con cuatro sujetos que se pusieron agresivos no permitían que hagan la intervención, a ninguno de los presentes los conocía lleva poco tiempo en la Comisaria, cuando hizo el acta de intervención le dijo que podía leerla así como la notificación, la constancia de buen trato, si estaba de acuerdo que la firmara, pero respondió que no iba a firmar nada porque tenía que estar presente su abogado recalca que fueron cuatro efectivos que participaron en la intervención que fueron el Superior Vinces, el SO Quispe , el Chofer Bello y él , no firman el acta de registro personal porque solo la firma una persona que es el que hace el registro personal y el acta de intervención todos los que participan firman la misma .Señala intervención fue rápida, el arma se la encontraron en la cintura entre la pretina del pantalón. Señala cuando se comunicó con sus</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>familiares, ya se había hecho la intervención, y se le había dado conocimiento del motivo de su intervención, luego su mamá y más personas a verlo. El denunciante tenía una ruptura en la cabeza, presentaba golpes, moretones rojos, contusiones, la lesión que más se evidenciaba era el golpe en la cabeza había sido con objeto contundente, el señor dijo que el arma tenía una cachá de madera y por el otro extremo era un fierro, le describió el arma con el que fue golpeado. Lo que se infiere de dicho testimonio, que efectivamente se le encontró en posesión ilegal el arma de fuego y la munición, inclusive sin tener ningún problema antes de los hechos no habido ninguna justificación que tales efectivos policiales le siembre dichos objetos del delito.</p> <p>10.6. DECLARACION TESTIMONIAL DEL S02 PNP T2 de cuya testifical se advierte que concuerda con lo señalado por su colega policial Jacson Smith T6, pues de manera uniforme y coherente ha señalado tener cinco años trabajando para la policía nacional, desde febrero del presente año labora en la Comisaría de Querecotillo, debido a una denuncia que formalizaron en la Comisaría salió al mando del Superior Vincas por las diversas arterias de Querecotillo, siendo el superior quien les dijo que ahí estaba la persona denunciada, Señala que fue él quien le hizo el registro personal encontrándole en el lado delantero derecho entre la pretina de su pantalón un arma de fuego abastecido con un cartucho, al hacerle el registro personal los amigos querían rescatarlo razón por la cual se lo llevaron a la comisaría, en el vehículo cuando lo trasladaban en el bolsillo trasero lado derecho de su pantalón le encontraron un cartucho de armamento, llegaron a la Comisaría donde hicieron las actas de registro personal y de incautación de arma de fuego. Señala que había un grupo de cuatro personas, no las conocía era la primera vez que las veía, comenzaban a decir groserías, ratifica que el SO PNP T6 fue quien recién la denuncia por agresión agrega que al momento de la intervención pretendieron de socorrerlo, ratifica que el arma tendrá 25 cm, con cachá de madera, la misma estaba abastecida con un cartucho color rojo, culata color dorada de marca saga, estaba con un short beis, polo negro y sandalias. Señala no haber tenido problemas nunca con el acusado, porque no lo conoce, además tiene dos meses en Querecotillo, ya que está trabajando desde el seis de febrero del presente año. Señala que, si lo llegaron a</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>visitarlo al acusado familiares, su mama y el abogado. Señala solo se le encuentra el cartucho y el arma de fuego que estaba abastecida con un cartucho nada más. Se ratifica que fue el superior Vines les dijo "ahí está el pata al que le dice Limón", el acta de intervención si la firma el SO. Vines, de cuyo testimonio se acredita una vez más, como se produjo la intervención encontrándose el arma de fuego y las dos municiones que tenía en su poder ilegalmente sin la autorización para portarlas, así como corrobora lo consignado en las actas de intervención policial y registro personal e incautación de arma de fuego a las cuales se confeccionaron conforme a los artículos 71a y 210a numerales 1) y 4) del Código Procesal Penal, respetando sus derechos.</p> <p>10.7. DEL PERITO BALISTICO S02 PNP P1 .Que realizando un análisis probatorio se tiene pues esta reúne las condiciones para asumirla como prueba de cargo ya que el declarante de manera coherente .uniforme y locuaz señala ratificarse del dictamen pericial de balística forense 2613-2615/16, señalando que mediante oficio Nro. 219 -2016- DIVPOL -CPNP Querecotillo de fecha veintiséis de abril del año en curso, recepcionó un escopetin y dos cartuchos, para su análisis siendo el objeto del estudio realizar un análisis integral para establecer operatividad del arma de fuego y de los cartuchos incautados, para ello utiliza el método analítico experimental dentro de este método aplican reactivos para determinar restos de pólvora combusta en la respectiva muestra resultado que arrojo negativo para el escopetin, señala que la muestra 01 corresponde a un escopetin calibre 410 de fabricación semi industrial sin marca, sin número de serie, con anima lisa ,acabado en pavón color negro con múltiple semi perforaciones externas, guardamano y cacha de madera color neutro, monotiro, se encuentra en buen estado de conservación y normal funcionamiento operativo además de no presenta características de haber sido utilizada para efectuar disparos y la muestra 02 que corresponde a dos cartuchos para escopeta calibre 410 o 36 GA ,marca SAGA se encuentran en buen estado de conservación y normal funcionamiento operativos. Ratificándose los cartuchos están operativos, corresponden al calibre del arma incautada, pues de este examen se determina la idoneidad del arma de fuego y munición halladas en su poder al acusado, pues las mismas se encontraban en buen estado de conservación y operativas.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>10.8. DECLARACION TESTIMONIAL DE T3 la misma que constituye una prueba de descargo, la cual el suscrito la valora con reserva, pues ha expresado conocer al acusado A1 desde que tenía uso de razón desde hace aproximadamente ocho a diez años ,son amigos, tiene amistad , además es su ayudante de construcción civil, los hechos sucedieron el veinticinco de abril del año en curso no precisando exactamente la horas que sucedieron por cuanto señala que fue entre las ocho con treinta minutos a nueve horas Juego señala a las nueve hora y diez minutos , aproximadamente de la mañana, en circunstancias que pasaba por el lugar porque se estaba yendo a comprar a la bodega, percatándose de una gresca entre A1 y D1 la misma que se producía en la casa de este último, siendo el primero fue en busca de un celular siendo agredido por D1 quien lo golpeaba con la mano, para luego lanzarle sus perros, optando A1 en defenderse y al ver eso entra a defenderlo donde también recibe una mordida de los perros , pero antes de ello se percata que por defenderse A1 le propina un golpe en la cabeza con un ladrillo rompiéndole la misma, después se calma un poco las cosas pero igual después de los hechos se fueron a sentarse a la banca del Parque hablar sobre lo sucedido anteriormente, es ahí que le comenta A1 sobre el celular antes no tenía conocimiento, luego de haberse calmado las cosas a los diez o quince minutos se apersonan cuatro a cinco policías a la Plaza de Armas a bordo de una camioneta blanca al lugar donde se encontraban para llevárselo, sin indicarle los motivos de su detención, solo se limitaron a llevárselo en el vehículo policial a la Comisaria, no le hicieron ningún registro, no le indicaron que lo estaban deteniendo por agresión de arma de fuego;, no tiene conocimiento que A1 tenga licencia de que porte armas o tenga un arma, recalca que trabaja con su persona como albañil, ya que se dedica en la actividad de construcción en determinadas ocasiones, también carga plátano y es chofer de maquinaria pesada, conociendo a A1 porque es del barrio , desde pequeño, se reúne solo cuando hay que levantar ladrillo o trabajos mas no para salir, ni ingerir bebidas alcohólicas, saliendo con otras personas a la discoteca o a otros sitios y lo llama más por trabajo;, no acudieron a la posta del lugar porque dice que las heridas no fueron tan graves, solo se echa agua y jabón, cuando llega la policía habían cinco sujetos incluyendo a A1 , no conociendo a dichas personas los mismos que no agredieron a la</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>policía, durante el tiempo que conoce a A1 no le ha contado que haya tenido algún inconveniente con José D1 , no tiene amistad con D1 (a) “PITI” aclarando que fue a sacar su celular porque seguramente lo tenía empeñado o le debía dinero, sabiendo que esa persona le tenía su teléfono porque al momento que le interviene la policía tenía el teléfono en la mano, ya que antes no sabía sobre ello, se percata que D1 estaba herido y ensangrentado durando esa escena unos treinta segundos o un minuto aproximadamente, terminando esa gresca porque llega otro muchacho llamado “Joaquín” levantándolo y llevándolo a la banca del Parque para conversar de las heridas cuando ellos estaban en la banca , llegaron los policías, se bajaron de la camioneta poniéndose dos policías al costado y los otros dos a lado de la camioneta, diciéndole que le acompañe y A1 acata la orden del policía para al final le suban a la camioneta, solo estaban en esa conversación, presumió quizá la detención se hacía tal vez porque a D1 había puesto su denuncia por los perros y su persona toma la actitud de no enfrentarse a los policías, después de lo ocurrido su persona se fue a un internet, come y lava en su casa y nuevamente sale de su domicilio, no recuerda si tenía polo azul o negro deportivo, pantalón con zapatillas azules; de cuyo análisis de la documental se tiene , es amigo del acusado A1, existe una relación de dependencia laboral puesto que ha señalado el testigo que es su ayudante en construcción civil, corrobora que existió una gresca entre A1 y D1, producto de ello, es que según su testimonio el primero de los nombrados en su defensa le propino un golpe con un ladrillo en la cabeza D1 que le produjo la ruptura del cuero cabelludo así como concuerda que llegaron cuatro a cinco policías para intervenirlo al lugar donde ellos estaban conversando de lo sucedido así como habían cuatro sujetos que se encontraban presenciando la intervención , pero resulta creíble lo señalado haberse opuesto a la detención de su amigo, la autoridad policial llegaron lo intervinieron le dijeron el motivo de su detención, no le solicitaron sus documentos , no le hicieron registro alguno, no le encontraron arma de fuego así como las lesiones que sufrió D1 fueron con un ladrillo mas no con arma de fuego ya que estas afirmaciones han sido refutadas por los efectivos policiales intervinientes SO PNP T1 T6, y S02 PNP T2 quienes de manera uniforme y coherente ha coincidido que ellos acuden al lugar donde fue intervenido el acusado A1 por una</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>denuncia que formulo D1 contra este conocido con el (a) de "Limón" por haberlo agredido con arma de fuego en la cabeza que había sufrido la rotura de la misma hecho que se acredita con lo expresado en el acta de denuncia policial actuada en el plenario así como por el testigo T3 al referir que D1 si tenía lesiones en la cabeza, razón por la cual se produjo su detención lo que motivo que al producirse su intervención y al efectuársele el registro de persona se le encontró el arma de fuego y las municiones, tal como así ha quedado acreditado con las declaraciones de los efectivos policiales ya citados reflejadas en las actas de intervención policial, registro de persona y incautación de arma de fuego, por lo que los argumentos percatada que por defenderse A1 le propina un golpe en la cabeza con un ladrillo rompiéndole la misma, después se calma un poco las cosas pero igual después de los hechos se fueron a sentarse a la banca del Parque hablar sobre lo sucedido anteriormente, es ahí que le comenta A1 sobre el celular antes no tenía conocimiento, luego de haberse calmado las cosas a los diez o quince minutos se apersonan cuatro a cinco policías a la Plaza de Armas a bordo de una camioneta blanca al lugar donde se encontraban para llevárselo, sin indicarle los motivos de su detención, solo se limitaron a llevárselo en el vehículo policial a la Comisaria, no le hicieron ningún registro, no le indicaron que lo estaban deteniendo por agresión de arma de fuego;, no tiene conocimiento que A1 tenga licencia de que porte armas o tenga un arma, recalca que trabaja con su persona como albañil, ya que se dedica en la actividad de construcción en determinadas ocasiones, también carga plátano y es chofer de maquinaria pesada, conociendo a A1 porque es del barrio , desde pequeño, se reúne solo cuando hay que levantar ladrillo o trabajos mas no para salir, ni ingerir bebidas alcohólicas, saliendo con otras personas a la discoteca o a otros sitios y lo llama más por trabajo;, no acudieron a la posta del lugar porque dice que las heridas no fueron tan graves, solo se echa agua y jabón, cuando llega la policía habían cinco sujetos incluyendo a A1 , no conociendo a dichas personas los mismos que no agredieron a la policía, durante el tiempo que conoce a A1 no le ha contado que haya tenido algún inconveniente con José D1 , no tiene amistad con D1 (a) "PITI" aclarando que fue a sacar su celular porque seguramente lo tenía empeñado o le debía dinero, sabiendo que esa persona le tenía su teléfono porque al momento que le interviene la policía tenía</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>el teléfono en la mano, ya que antes no sabía sobre ello, se percata que D1 estaba herido y ensangrentado durando esa escena unos treinta segundos o un minuto aproximadamente, terminando esa gresca porque llega otro muchacho llamado “Joaquín” levantándolo y llevándolo a la banca del Parque para conversar de las heridas cuando ellos estaban en la banca , llegaron los policías, se bajaron de la camioneta poniéndose dos policías al costado y los otros dos a lado de la camioneta, diciéndole que le acompañe y A1 acata la orden del policía para al final le suban a la camioneta, solo estaban en esa esgrimidos de exculpación dadas por el testigo T3 no tienen asidero por estar parcializada por la amistad que les une.</p> <p>10.9. DECLARACION TESTIMONIAL DE T7 la misma que constituye una prueba de descargo, la cual como la anterior se valora con reserva, ya que ha expresado conocer al acusado A1 por ser su amigo del barrio, lo conoce desde hace dos a tres años, además eventualmente le da trabajo como albañil en construcción civil, los hechos sucedieron el veinticinco de abril del año curso, aproximadamente entre las ocho horas con treinta minutos a nueve horas de la mañana, en circunstancias que se encontraba en el otro parque observa, como D1 le echa a los perros a A1, no participando en la gresca, encontrándose en el lugar T3, siendo su participación de ir hacer correr al perro; precisa que A1 en su defensa le tira un pedazo de ladrillo a Cristian D1 a quien le conoce con (a) “PITT”, acercándose a A1 , para luego dirigirse a la banca del parque, cuando estaba leyendo el periódico luego de haber transcurrido cinco a diez minutos llegan cuatro policías al lugar de los hechos a quien solo los conoce de vista porque radican en Querecotillo dirigiéndose contra una sola persona esto a A1 , solo conversaron con él llamándolo a un costado, pero no sabe que le dijeron, en ningún momento agredieron a la policía , lo suben a la camioneta sin enmarcarlo, sin que se haya realizado un acta de registro ; afirma que en ningún momento el A1 haya golpeado a D1 con la cacheta de una pistola, solo lo golpeo con un pedazo de ladrillo, después de que los policías se lo llevan dan aviso a su madre de A1 , no teniendo ningún problema, ni pleito con Cristian D1, siendo la primera vez que sucede esto, se pelearon por un celular que había dejado empeñado Juan A1 a Cristian D1, en esos momentos quería sacarlo, al ver que colaboraba y se lo quería coger comienza la gresca, señala que si vio cuando A1 fue agredido</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>por Cristian D1, pero no ve en el preciso momento cuando llega el A1 al inmueble de Cristian D1 solo precisando que ve después de los hechos, encontrándose en una cierta distancia de 15 a 20 metros, recalca que llegaron cuatro efectivos policiales a llevárselo el se encontraba a cinco metros , se fue por sus propios medios , no escucha si le reclamaron o gritos por parte de A1 hacia los policías; que la gresca era por el celular ,porque días antes le había contado A1 que había dejado empeñado su celular a Cristian D1 por un monto de 20 soles, dando las características del celular que era uno táctil y Samsung, recordando cómo estaba vestido A1 con un polo rojo de trabajo, pantalón de trabajo y sandalias;, no conociendo el motivo del porque se lo llevaron, pensando que era por la gresca ocasionada anteriormente, pues de su análisis tenemos, que son amigos del barrio, el acusado le da trabajo de construcción civil, se acredita que hubo una gresca entre A1 y D1, resultando este lesionado, que fueron cuatro efectivos policiales que intervinieron aquel, no resultando creíble que haya tenido conocimiento del origen de la gresca suscitada entre ambos personajes por un celular , cuando el mismo ha señalado que vio cuando A1 llega al inmueble de D1 así como existe contradicción con el testigo T3 quien ha referido que el día de los hechos vestía polo azul o negro deportivo .pantalón y zapatillas azules cuando este ha referida -vestía un polo rojo, pantalón de trabajo y sandalias. Asimismo resulta refutable lo señalado por el testigo en el sentido que el arma de fuego incautada le han puesto a A1, pues con ello pretende corroborar la tesis propuesta por la defensa la cual para el suscrito no resulta probada en el plenario, por cuanto con las testimoniales de los efectivos policiales intervinientes SO PNP T1 T6, y S02 PNP T2 los cuales han sido contundentes al sindicar al acusado que el día de la intervención policial se le hayo en su poder un arma de fuego y municiones que han sido descritas y concuerdan con lo señalado en las actas de intervención policial, de registro de persona y incautación de arma de fuego que le fueron halladas un arma de fuego tipo escopetin abastecido con 1111 cartucho en la pretina de su pantalón short color beith así como el bolsillo trasero un cartucho difiriendo con lo vertido por los testigos que vestía pantalón, lo que si infiere evidentemente que dicha declaración se encuentra parcializada por la amistad que les une así como el grado de dependencia pues es su ayudante en construcción</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>civil, labor a la que se dedica el acusado 10.5.6.- ACTA DE DENUNCIA POLICIAL DE FECHA 25 DE ABRIL DEL 2016.- de su análisis se verifica que efectivamente con fecha veinticinco de abril del dos mil seis se presentó a la Sección de Investigaciones de Delitos y Faltas D1 para entablar denuncia contra el acusado A1 (a) "Limón" argumentando que aproximadamente las 09:30 horas del día de la fecha había llegado por la parte delantera de su domicilio gritando y lanzando piedras por lo que el denunciante salió y tras el salió uno de sus perros quien se le abalanzo al denunciado noticiándole, por lo que el denunciante se le lanzo contra el denunciado y lo golpeo, después de lo cual el denunciado se retiró regresando momentos después en compañía de tres sujetos más, lanzando piedras y gritando al denunciante quien le dijo que fuera por la parte de atrás para enfrentarse en una pelea, es el caso que al salir por la parte trasera de su domicilio el denunciante fue sorprendido por la persona denunciada quien lo agredió dándole un golpe con un objeto contundente arma de fuego en la cabeza rompiéndosela, de lo que se infiere de la documental analizada que ante la denuncia efectuada por D1, de haber sido agredido por el acusado con un arma de fuego que le produjo ruptura de la cabeza, motivo que la autoridad policial fueran en su búsqueda, es así que al ser intervenido y realizada el registro personal se le encontró el arma y munición que se describen en las actas de intervención policial , registro personal e incautación de arma de fuego así como concuerda con lo expresado por el testigo S02 PNP T1 que fue el efectivo policial que suscribió el acta materia de análisis.</p> <p>10.10. ACTA DE INTERVENCIÓN POLICIAL DE FECHA 25 DE ABRIL DEL 2016 : documental que fue merituada y actuada en este juicio oral, el cual el suscrito le da valor probatoria , toda vez que se acredita que el día 25 de abril 2016, ante la denuncia policial formalizada por José Christian D1 quien manifestado que siendo las 09:30 horas del día de la fecha había sido agredido de un golpe en la cabeza con un objeto contundente (arma de fuego) por A1 (a) " Limón", dando lugar personal policial al mando de SO PNP T5 a bordo de la unidad móvil PL-7151 realizo un patrullaje policial por las diferentes arterias de la localidad de Querecotillo, a fin de dar con la ubicación de la persona denunciada apodada alias "Limón", siendo ubicado a inmediaciones de la plaza de armas extremo derecho de la</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>misma, el cual se encontraba acompañado con un grupo de cuatro personas entre ellas él , el mismo se identificó como A1 a quien se le indico que existía una denuncia en su contra por agresión con arma de fuego, es el caso que al momento de realizársele el respectivo registro de persona se le encontró en el lado delantero derecho entre la pretina de su pantalón corto beigth portaba un arma de fuego tipo escopetin de fierro ,con cache de madera ,abastecido con un cartucho calibre 10 mini color rojo con inscripción en el cuerpo SACA con culote metálico color dorado, Así mismo en el bolsillo trasero laso derecho de su pantalón se le encontró un cartucho calibre 10 11111 color rojo con inscripción en el cuerpo SACA con culote metálico color dorado, siendo trasladado y puesto a disposición de la Comisaria FNP Querecotillo para las investigaciones del caso .Se deja constancias que la presente acta fue redactada en las instalaciones del CPNP Querecotillo a fin de garantizar y proteger la integridad física del intervenido y personal interviniente dado que al momento de la intervención amigos del intervenido salieron en su apoyo a fin de rescatarlo, con lo cual se acredita con dicha documental que efectivamente cuando es intervenido el acusado Juan Alfonso A1 se le encontró el arma de fuego y las dos municiones que se describen, sin contar con la autorización de la autoridad administrativa para portarla ,además se verifica que fue firmada por los efectivos policiales SO PNP T1 T6, SOS PNP T5, S02 PNP T2 y el SO PNP T8 , la misma que se corrobora con el contenido de las actas de registro de persona e incautación de arma de fuego si bien el intervenido no firma sin embargo en dicha acta se deja constancia de tal hecho cumpliendo con la exigencia del artículo 120° numeral 4) del Código Procesal Penal.</p> <p>XI.-ACTA DE REGISTRO DE PERSONA DE FECHA 25 DE ABRIL DEL 2016: documental también actuada en el plenario, resultando otorgarle valor probatoria , por cuanto corrobora con lo expresado en el acta de intervención probando que el veinticinco de abril del presente año, en la Plaza de Armas de Querecotillo fue intervenido A1 a quien conforme los artículos 68°, numeral 1 inciso c) y el artículo 210° numeral 1,2,3,4,5, antes de efectuarse el registro de persona la autoridad policial lo invita a que exhiba los bienes objetos que lleva o esconde en su cuerpo, vestimenta, equipaje o vehículo, pudiendo contar para esa diligencia con la participación de</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>una persona de su entera confianza; al no existir ninguna persona de confianza cerca y al negarse el intervenido a exhibir sus pertenencias, considerándose que ocultaba los bien objetos del delito se le practicó el registro personal encontrándole en el lado delantero derecho entre su pretina de su pantalón corto color beigth portaba un arma de fuego tipo escopetin, con cache de madera, abastecido con un cartucho, calibre 10 muí color rojo con inscripción en el cuerpo, con culote metálico color dorado, asimismo en el bolsillo de su pantalón se le encontró un cartucho calibre 10 mm color rojo con inscripción en el cuerpo SACA con culote metálico color dorado así como se dejó constancia que el acta es redactada en una de las instalaciones de la CPNP-QUERECOTILLO, por medidas de seguridad para el intervenido y personal policial, ya que el lugar de la intervención no prestaba las garantías necesarias, verificándose que efectivamente participaron los cuatro efectivos policiales SO PNP T1 T6, SOS PNP T5, S02 PNP T2 y el SO PNP T8 firmaron la misma que corrobora con lo expresado por los testigos T6 y Quispe Aliaga los cuales señalaron haber participado en la intervención todos ellos inclusive se realizó con la formalidades de ley así como se dejó constancia que el intervenido se negó firma por requerir la presencia de su abogado, lo cual no invalida el acta, más bien corrobora una vez más, que efectivamente estaba en posesión de manera ilegal del arma de fuego y municiones que se le hallaron en su poder, del cual no ha justificado las razones de portarlas.</p> <p>11. ACTA DE INCAUTACION DE ARMA DE FUEGO DE FECHA 25 DE ABRIL DEL 2016: Documental actuada en el juicio oral, el cual el suscrito le da valor probatoria por corroborar lo expresado en las actas de intervención policial así como de registro de persona por acreditar que el día 25 de abril del 2016, en la Plaza de Armas de Querecotillo se procede a incautar un arma de fuego al intervenido A1 (27) tratándose de un arma de fuego tipo escopetin de fierro con cache de madera abastecido con un cartucho calibre 10 mm color rojo con inscripción en el cuerpo SACA, un cartucho calibre 10 min color rojo con inscripción SACA con culote metálico color dorado, cuyas características concuerdan con las actas ya analizadas la cual fue elaborada por el S02 PNP T2 , el mismo que concurrió al plenario ratificándose de la misma inclusive dejo constancia que el</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>intervenido A1 se negó a firmar ya que requirió la presencia de su abogado defensor lo cual no la invalida por cuanto ha sido firmada por la persona que la elaboro inclusive se verifica una vez más que el acusado estaba en posesión de manera ilegal del arma de fuego y municiones que se le incautaron en su poder sin justificar las razones de su hallazgo.</p> <p>12. RESOLUCIÓN JUDICIAL DE FECHA 27 DE ABRIL DEL 2015- CONFIRMATORIA DE INCAUTACIÓN, de su análisis se verifica que realizada la incautación el ente público acusador de inmediato solicito la confirmatoria que le fue concedida por la Juez del Tercer Juzgado de Investigatoria de Flagrancia de Sullana confirmando la incautación del escopetin de fierro con cachá de madera, calibre 32 de fabricación semi industrial abastecido con un cartucho para escopeta calibre 36 color rojo con inscripción en el cuerpo SAGA con culote metálico de color rojo dorado y el cartucho para escopeta calibre 36 con inscripción en el cuerpo SAGA de color rojo, que fueron los objetos incautados al acusado A1 cuando fue intervenido así como realizado el registro de persona e incautación el día veinticinco de abril del presente año, la misma que se hizo conforme lo señala el artículo 218° numeral 2 última parte del Código Procesal Penal.</p> <p>13. OFICIO N°05846-2016-SUCAMEC-GAMAC DE FECHA 27 DE ABRIL DEL 2016, de su Análisis se verifica que la Gerencia de Armas, Municiones y artículos conexos de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas .Municiones y Explosivos de Uso Civil- SUCAMEC informo que el acusado A1 NO cuenta con licencia para portar armas de fuego de uso civil, asimismo NO registra como las diferentes arterias de la localidad de Querecotillo, a fin de dar con la ubicación de la persona denunciada apodada alias "Limón", siendo ubicado a inmediaciones de la plaza de armas extremo derecho de la misma, el cual se encontraba acompañado con un grupo de cuatro personas entre ellas él , el mismo se identificó como A1 a quien se le indico que existía una denuncia en su contra por agresión con arma de fuego, es el caso que al momento de realizársele el respectivo registro de persona se le encontró en el lado delantero derecho entre la pretina de su pantalón corto beighth portaba un arma de fuego tipo escopetin de fierro ,con cachá de madera ,abastecido con un cartucho calibre 10 mini color</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>rojo con inscripción en el cuerpo SACA con culote metálico color dorado, Así mismo en el bolsillo trasero laso derecho de su pantalón se le encontró un cartucho calibre 10 111111 color rojo con inscripción en el cuerpo SACA con culote metálico color dorado, siendo trasladado y puesto a disposición de la Comisaria FNP Querecotillo para las investigaciones del caso .Se deja constancias que la presente acta fue redactada en las instalaciones del CPNP Querecotillo a fin de garantizar y proteger la integridad física del intervenido y personal interviniente dado que al momento de la intervención amigos del intervenido salieron en su apoyo a fin de rescatarlo, con lo cual se acredita con dicha documental que efectivamente cuando es intervenido el acusado Juan Alfonso A1 se le encontró el arma de fuego y las dos municiones que se describen, sin contar con la autorización de la autoridad administrativa para portarla ,además se verifica que fue firmada por los efectivos policiales SO PNP T1 T6, SOS PNP T5, S02 PNP T2 y el SO PNP T8 , la misma que se corrobora con el contenido de las actas de registro de persona e incautación de arma de fuego si bien el intervenido no firma sin embargo en dicha acta se deja constancia de tal hecho cumpliendo con la exigencia del artículo 120° numeral 4) del Código Procesal Penal.</p> <p>14. ACTA DE REGISTRO DE PERSONA DE FECHA 25 DE ABRIL DEL 2016: documental también actuada en el plenario, resultando otorgarle valor probatorio, por cuanto corrobora con lo expresado en el acta de intervención probando que el veinticinco de abril del presente año, propietario armas de fuego con lo cual se prueba no contaba con la autorización de la autoridad administrativa para portar armas de fuego.</p> <p>15. OFICIO N° 1506-2016-RDJ-CSJSU/FJ-CARA DE FECHA 25 DE ABRIL DEL 2016 PROCEDENTE DE LA OFICIA DE REGISTRO DISTRITAL JUDICIAL DE CONDENAS, de su análisis se advierte que la Oficina del Registro Distrital Judicial de Condenas de la Corte Superior de Sullana informa que el acusado A1 registra Antecedentes Penales producto de una sentencia condenatoria expedida en el expediente Nro. 2065-2012 por la Primera Sala Penal de Reos Libres de Lima Norte cuya sanción fue de pena suspendida en su ejecución; lo que se evidencia conocer los procedimientos que se realizan en la confección de las diversas actas</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>que se elaboran cuando son intervenidos policialmente a lo que debe agregarse que ello no lo convierte en reincidente o habitual por cuanto la sanción penal no es efectiva sino suspendida en su ejecución, lo que se meritara para la determinación de la pena a fijarse.</p> <p>16. Al analizarse los testimonios de los efectivos policiales intervinientes SO PNP T1 T6, y S02 PNP T2, bajo los criterios del Acuerdo Plenario N°2-2005/CJ- 116 del 30 de septiembre del 2005 es necesario -además de corroborarlas con otras pruebas periféricas-, que conforme lo señala el Acuerdo, comprobar los siguientes requisitos. - a) ausencia de incredibilidad subjetiva, b) verosimilitud, y c) Persistencia en la incriminación.</p> <p>16.1. En cuanto al primer requisito (ausencia de incredibilidad subjetiva es decir, que no existan relaciones entre testigos y acusado basadas en el odio, resentimientos, enemistad u otras que puedan incidir en la parcialidad de la deposición, que por ende le nieguen aptitud para generar certeza; en este caso concreto, los testigos miembros de la Policía Nacional: SO PNP T1 T6, y S02 PNP T2 que fueron los que intervinieron directamente al acusado A1 siendo este último quien le hizo el registro personal, expresaron ambos en el plenario que no lo conocían antes de los hechos por no haberlo visto ni tener ningún tipo de amistad lo que se infiere no tenían con anterioridad a los hechos, razones de tipo innoble contra estos, que nos haga dudar que el motivo de la imputación o sindicación efectuada por los mismos, no sea otro que el de buscar justicia.</p> <p>16.2. Otro de los requisitos que exige el acuerdo plenario recae en la verosimilitud que no sólo incide en la coherencia y solidez de la propia declaración, sino que debe estar rodeada de ciertas corroboraciones periféricas, de carácter objetivo que le doten de aptitud probatoria.</p> <p>-Que, sobre el particular, en el juicio oral bajo el principio de inmediación, se ha podido apreciar con los respectivos testimonios en forma independiente de SO PNP T1 T6, y S02 PNP T2, que no solo han sido emitidas por aquellos sino que obra en el acervo probatorio las actas de Intervención policial, Registro de Persona e incautación de arma de fuego cuyos objetos incautados fueron objeto de confirmatoria por la Juez del Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria de Flagrancia delictiva mediante la resolución número</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>tres su fecha veintisiete de abril del año en curso cumpliendo la exigencia estipulada en el artículo 218a numeral 2) ultima parte del Código Procesal Penal que aunado a ello se encuentra la pericia de balística forense que fuera ratificada por el perito balístico SO2 PNP P1 quien de manera categórica señalo que el arma de fuego y municiones que fueron incautadas al acusado A1 se encuentra en buen estado de conservación y operativas , medios de prueba que se concatenan y forman convicción en los hechos imputados al tratarse del mismo de caso de Fragancia Delictiva; y que por la máxima de la experiencia no es coherente que los efectivos policiales hayan colocado o puesto como hallado al acusado el arma y municiones que obran consignada en las actas respectivas, lo que conlleva a verificarse la persistencia en la incriminación por los precitados efectivos policiales quien de manera contundente refirió en el contradictorio haber intervenido al acusado con las armas y municiones ya acotadas más aún si el acusado en el plenario al ser examinado acepta haber tenido una gresca con la persona de D1 haberlo agredido por la no devolución de un celular que se lo había dejado por préstamo de dinero pretendiendo justificar su accionar argumentando que no fue con un arma de fuego sino con un ladrillo, no habiendo justificado las razones del arma de fuego y municiones encontradas en su poder ya que ello está probado con el abundante acerbo probatorio actuado en el plenario.</p> <p>16.3. Que, retomando el tema central, se aprecia que de las circunstancias y evidencias descritas en los párrafos precedentes, y en concordancia con lo referido por los testigos que fueron presentes en el Juicio Oral, así como las actas ya merituadas , cabe concluir que efectivamente entre el hecho A (tenencia ilegal de armas) y el hecho B (intervención del procesado en el lugar de los hechos), existe un nexo real y objetivo que lo vincula como autores del delito de tenencia ilegal de armas; conclusión que se basa no solo en la prueba directa, sino en la prueba indiciaria que autoriza el artículo 158° numeral 3) del Código Procesal Penal, los mismos que a continuación se detallan:</p> <p>(ii) Indicios de la existencia del delito, que en este caso se encuentra fehacientemente con las declaraciones de los testigos efectivos policiales intervinientes SO PNP T1 T6, y SO2 PNP T2 y las actas de Intervención policial, Registro de Persona e incautación de armas</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>de fuego y resolución de confirmatoria de los objetos sub litis, aunado a ello se cuenta con el informe pericial de balística forense que fuera ratificado por el perito balístico S02 PNP P1 que determina que el arma y municiones incautadas al citado acusado se encuentran en regular estado de conservación y buen funcionamiento “operativos”.</p> <p>Indicios de presencia u oportunidad física, en el cual es preciso probar que su autor ha estado en el lugar donde ocurrió la aprehensión que no fue objeto de negativa por parte del acusado o su defensa técnica. En el juicio oral se ha acreditado ampliamente que el acusado, tal y conforme lo han señalado tanto a nivel del Juicio Oral los testigos precitados y el propio acusado, que se encontraba en el lugar de los hechos, siendo posteriormente intervenido por los efectivos policiales intervinientes.</p> <p>Indicios de actitudes sospechosas; consisten en actitudes o comportamientos del sujeto, anteriores o posteriores al hecho, que por su especial singularidad o extrañeza permiten inferir una relación con el delito cometido. En el presente caso, el acusado fue intervenido por los miembros policiales cuando este se encontraba en la Plaza de Armas de Querecotillo al efectuársele el registro personal se le encontró en el lado delantero derecho entre su pretina de su pantalón corto color beige portaba un arma de fuego tipo escopetín, con cache de madera, abastecido con un cartucho, calibre 10 nim color rojo con inscripción en el cuerpo, con culote metálico color dorado, asimismo en el bolsillo de su pantalón se le encontró un cartucho calibre 10 nuil color rojo con inscripción en el cuerpo SACA con culote metálico color dorado procediéndose a su incautación por no contar con la autorización de la SUCAAIEC para su posesión y uso, bienes delictivos que fueron incautados y al ser sometidos al peritaje respectivo, según el dictamen pericial de balística forense N°2613- 2615/16 , tanto el arma de fuego así como las municiones descritas anteriormente se encontraban operativos.</p> <p>Indicios de participación en el delito, que consiste en todo vestigio, huellas, evidencias, rastros o circunstancias, que nos permita tener la verosimilitud de que el acusado cometió el delito, la cual se encuentra corroborada no solo con las testimoniales de los miembros policiales intervinientes sino también con las actas descritas anteriormente más aún, si en el plenario acepto haber sido intervenido en la escena de</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>los hechos, luego de haber tenido una gresca con D1 a quien lo lesiono en la cabeza propinándole la rotura de la misma, según lo vertido por el acusado se las produjo con un ladrillo o piedra, lo que motivó que hiciera la denuncia ante la dependencia policial que lo había golpeado con un arma de fuego ante dicha sindicación, es que se produce la intervención inmediata donde se le encontró el arma de fuego y municiones, no habiendo motivos de hacerle dicha imputación grave, según lo ha referido el acusado jama haber tenido alguna desavenencias con D1.</p> <p>Indicios de motivo; que está referido a que no existen actos voluntarios ni motivo o móvil; en el presente caso, el móvil probado es el de tenencia ilegal de armas y no existe por parte de los testigos miembros de la policía móvil para atribuirle el ilícito en su contra menos con la posesión del tipo de arma de fuego y municiones, además que no tenían motivos para sembrarle la misma, por cuanto no se conocían, así como no tenían problemas con él.</p> <p>Indicio de una inconsistencia lógica de autodefensa o mala justificación; lo cual consiste en la falta de sentido lógico, advertida en la inconsistencia esgrimida por la defensa el acusado quien a viva voz manifiesta que el arma y municiones incautadas han sido sembradas por los efectivos policiales. De lo que se concluye que ha sido desvirtuada por ende las tesis argumentadas por la Defensa Técnica del acusado pues los efectivos policiales en sus declaraciones testimoniales brindadas en juicio oral expresaron no tener ningún tipo de problemas, ni rencillas con el acusado, es más ni lo conocían a lo que debe agregarse que el acusado ya ha sido sentenciado por la Primera Sala Penal de Reos Libres de Lima Norte por el delito de robo agravado, pues a tiene experiencia las consecuencia que trae consigo no firmar un acta como ha pretendido en el presente proceso no firmar ningún acta argumentando que requería la presencia de su abogado defensor lo cual no invalida las mismas ello en mérito al artículo 120° numeral 4) del Código Procesal Penal más aún si el ente acusador de inmediato pidió la confirmatoria del arma de fuego y munición incautada el día de la intervención que le fue concedida por la juez del Tercer Juzgado de Investigación de Flagrancia delictiva mediante resolución número tres de veintisiete de abril del año en curso que fuera actuada en el plenario cumpliendo así lo señalado por el artículo 218° numeral 2)</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>última parte de la norma procesal acotada.</p> <p>16.4. Por tales consideraciones no es amparable lo indicado por el acusado a través de la defensa técnica en sus alegatos de apertura y clausura respectivamente en el sentido que el arma de fuego y municiones que le han sido incautadas, le han sido sembradas por la autoridad policial, ello en mérito a lo ya expuesto, pues en juicio oral no se actuado ningún medio probatorio que este orientado a demostrar lo argumentado por la defensa técnica si bien ofreció como medios de prueba las testimoniales de T3 y Joaquín Seminario Campos, sin embargo estas fueron merituadas reservadamente por la relación amical y dependencia que tenían estos con el acusado ya que laboraban para el cómo ayudantes de construcción civil, más aún si ha quedado comprobado con las testificales y documentales de cargo actuadas en el plenario, que efectivamente le fueron halladas en su poder sin justificar la tenencia, si bien ha sido examinado el acusado pregonando su inocencia negando los hechos, sin embargo cabe recalcar que acepta haber tenido un problema con D1 lo cual motivo una gresca por cuanto le había dejado un celular empeñado inclusive admite haberlo golpeado inicialmente señalo con una piedra luego con un ladrillo en la cabeza así como fue intervenido de inmediato de formalizada la denuncia en su contra que conllevo a su intervención que dio lugar a la incautación del arma de fuego y las municiones ya descritas, tanto en las actas de intervención policial, registro de persona e incautación de arma de fuego que fueron ratificadas en el plenario por los efectivos policiales intervinientes SO PNP T1 T6, y S02 PNP T2 no existiendo ninguna contradicción en sus declaraciones vertidas, ya que estos han sido uniformes, claros y contundentes en sus afirmaciones y respecto a la elaboración de las diversas actas que han sido objetadas por la defensa técnica en el extremo que el acta de intervención policial se redactó a la once horas con quince minutos cuando la intervención produjo a las diez de la mañana, además que no cumplen con lo señalado por el artículo 121° del Código Procesal Penal no se ha precisado la determinación del lugar, los motivos o causas porque no elaboraron en el lugar de los hechos simplemente señalan por seguridad, tampoco describen como se ha suscitado la intervención , no se ha determinado personas se encontraban en el lugar de los hechos ya que pretendían rescatarlo sin indicar que tipo de agresión era , debiendo tenerse presente según</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>el artículo para declarar la invalidez de las actas debe ocurrir en cualquiera de los supuestos señalados en los artículos 120a y 121a del Código Procesal Penal así como carecerán de eficacia las actas solo si no existe certeza de las personas que han intervenido en la actuación procesal o si faltare la firma del funcionario que las redactó, esto no ocurre en el caso sub materia, pues las actas han sido suscritas por los efectivos policiales que participaron en la intervención como responsables de la misma al tratarse de actos administrativos en el ejercicio de sus funciones y la omisión les priva de sus efectos o tomara invalorable su contenido cuando ellas no pueden ser suplidas con certeza sobre la base de otros elementos de la misma actuación o actuaciones conexas a no puedan ser reproducidas con posterioridad y siempre que provoquen específica e insubsanable a la defensa de los imputados, pues del análisis del acta cuestionada se advierte que los efectivos policiales que intervinieron al acusado firmaron el acta inclusive y con relación al acta de registro persona el efectivo policial que la suscribió y firmó S02PNP T2 la redactó siguiendo lo señalado en artículo 210a del Código Procesal Penal tal como así se indica en la citada acta si bien no firman todos los efectivos policiales intervinientes como lo pretende cuestionar la defensa técnica al alegar que el acta de persona se hizo en la plaza de armas en presencia del SO PNF T5 y otros efectivos policiales sin embargo dichas personas firman, pero ello de ninguna manera invalida dicha acta, por cuanto solo firma la persona que hace el registro como así se hizo, lo que motivo a su detención por flagrancia delictiva, lo cual está respaldado con el dictamen pericial de balística Forense que determinan la operatividad del arma de fuego y municiones incautadas más aún si las testimoniales de los testigos de descargo T3 y T4 fueron valoradas con reserva en mérito a las razones dadas al momento de valorar la misma. En consecuencia, se tiene demostrado en juicio oral que las armas de fuego y municiones efectivamente pertenecen al acusado por lo tanto los argumentos esgrimidos por el acusado deben tomarse como medios de defensa cuyo objetivo es evadir su responsabilidad penal, la cual está debidamente probada con el cúmulo de medios probatorios actuados en juicio.</p> <p>16.5. Ahora bien, se ha demostrado que el arma y municiones pertenecen al acusado por habersele hallado en su poder además no</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>contaba con la autorización para portarlas a lo que debe agregarse que, al ser sometidos al peritaje respectivo, según el dictamen pericial de balística forense N°2613-2615/16 el mismo que fuero ratificado por su suscriptor el perito balístico SO 2 PNP P1 quien tajantemente al ser examinado en el plenario ha señalado, tanto el arma de fuego así como las municiones descritas anteriormente se encontraban operativos por lo tanto ahora es la oportunidad de análisis si la conducta del acusado se subsume a los verbos rectores imputados por Ministerio Público:</p> <p>Que la conducta típica prevista en el artículo 279a del Código Penal son cuatro: i) fabricación, ii) el Almacenamiento, iii) el suministro y iv) la tenencia cada una de ellas posee estructura y características diferentes En tal sentido el supuesto sobre la tenencia ilegítima de armas de fuego y municiones es un delito que no requiere para su consumación resultado material alguno; es además un delito de peligro abstracto, en la medida que crea 1111 riesgo para 1111 número indeterminado de personas en tanto el arma sea idónea para disparar y solo requiere el acto positivo de tener o portar el arma; de ahí que se diga que también sea un delito de tenencia, asimismo en cuanto al elemento subjetivo, solo requiere conocimiento de que se tiene el arma careciendo de una autorización y pese a la prohibición de la norma. 10.14. -Durante el contradictorio el Ministerio Público ha demostrado en forma fehaciente con el acervo probatorio actuado que el accionar del acusado A1 se adecúa al verbo rector de tenencia ilegal de armas de fuego y municiones el cual se encuentra establecida en artículo 279° del Código Penal.</p> <p>16.6. Es por ello que este Juzgado ha encontrado culpable al acusado A1 a título de autor del ilícito de tenencia ilegal de armas previsto y penado en el artículo 279 ° del Código Penal.</p> <p>10.7. Debemos tener presente que el nuevo modelo procesal penal corresponde a las partes sustentar sus medios de prueba de tal manera que formen convicción en el juzgador de que su teoría del caso es la que más se asemeja a los hechos ,es más creíble, siendo que en el caso que nos ocupa, mediante la inmediación ,el juzgador encuentra sustento en la tesis inculpatoria sostenida por el ente acusador público ya que ha contado con la calidad y fuerza probatoria que acreditan no solamente la comisión del ilícito penal sino además la responsabilidad del acusado como autor en mérito a los expuesto en</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>los considerandos precedentes, acreditándose además que el accionar del acusado fue realizado con pleno conocimiento y voluntad, su actuación a sido a título de autoría ,pues evidentemente tuvo el dominio del hecho, así mismo al haber sido capturado en flagrancia delictiva ,por lo que al darse los presupuestos tanto objetivos como subjetivos del tipo pena materia de juzgamiento ,con las pruebas actuadas en el juicio las cuales han sido contundentes y al haberse mediante la actividad probatoria desvirtuado la presunción de inocencia del acusado, le corresponde se le imponga sentencia condenatoria, es decir se hace merecedor del ius puniendi estatal por haber vulnerado el bien protegido por la ley como es el la seguridad pública de la entidad estatal agraviada.</p> <p>10.8. MOTIVACION DE LA PENA A IMPONERSE. - para la determinación de la pena debe tenerse presente las siguientes consideraciones a) Qué, al haberse acreditado de manera palmaria la responsabilidad penal del acusado en el delito incriminado, es necesario aplicar el Ius Puniendi Estatal, con la imposición de una sanción penal, la misma que tiene función preventiva, protectora y resocializadora; entendida Así, no debe ser mayor a la responsabilidad y el perjuicio ocasionado a la víctima por parte del individuo, debiendo imponerse con justicia, racionalmente proporcional y basado en el principio humanista de respetar la dignidad humana y su futura reinserción en la comunidad,</p> <p>a) el Procedimiento de determinación judicial de la pena en un fallo de condena, tiene por finalidad identificar y decidir la calidad e intensidad de las consecuencias jurídicas que corresponden aplicar al autor o partícipe culpable de un delito, proceso de individualización que debe hacerse en coherencia con los principios de legalidad ,lesividad, culpabilidad y proporcionalidad previstos en los articulo II,IV,VII del Título Preliminar del Código Penal , c) de conformidad con lo prescrito en el artículo 45-A del Código Penal para la determinación de la pena debemos definir en primer lugar los límites de la pena o penas aplicables, lo cual se cumple con la identificación de la pena básica que comprende un mínimo o limite inicial y un máximo o limite final, en segundo lugar identificar en el caso circunstancias atenuantes o agravantes reguladas legalmente ,con el fin de individualizar la pena concreta que corresponde aplicar .para la identificación de la pena básica debemos tener en cuenta que según</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>se ha determinado, el acusado, es autor del delito de tenencia ilegal de arma de fuego siendo así la pena básica para el presente caso es la conminada en el artículo 273° del Código Penal norma que establece como consecuencia punitiva la aplicación de pena privativa de la libertad no menor de seis ni mayor de quince años, d) que en el caso de autos, no hay circunstancias agravantes, por lo que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 45° A incorporado en por el artículo segundo de la Ley 30076 se identifica el espacio punitivo de determinación en el primer tercio de la combinación , esto es de seis a nueve años de pena privativa de la libertad , teniendo en consideración que concurren circunstancias atenuantes tal como lo señalan los artículos 45°y 46° numeral 1) del Código Penal, si bien cuenta con antecedentes penales pero ello no constituye circunstancia agravante además no tiene la calidad de reincidente o habitual por cuanto la sanción penal impuesta es con carácter de suspendida en su ejecución mas no efectiva en ese sentido la Representante del Ministerio Publico no acreditado tales calidades, la naturaleza de acción, el daño ocasionado a la Sociedad al haber puesto en peligro a la Sociedad, y el grado de instrucción del acusado lo comprometió más con la interiorización efectiva de las normas y comprender la ilicitud de su acto , no habiendo medios causa de justificación previstas en el artículo 20° del Código Penal , a lo que debe agregarse ha portado un arma de fuego sin la autorización legal expedida por autoridad competente, la actuación del acusado fue resuelta y cuidadosa y a sabiendas de lo que lo hacía al margen de la ley, la naturaleza de la acción ilícita , pues en el caso de autos fue la poseer armas de fuego y municiones sin la autorización correspondiente el daño ocasionado a la Sociedad fue de naturaleza moral .Además han puesto en peligro la seguridad de la Sociedad por cuanto las armas de fuego y municiones se encontraba operativas que su utilización pueden causar daño a las personas en ese sentido atendiendo que en el caso sub examen confluyen causas atenuantes de conformidad a lo previsto 45, 45-A así como debe tenerse en cuenta la humanidad de la pena y la Observancia del Principio de Proporcionalidad conforme a los alcances establecidos por el Tribunal Constitucional en la Sentencia Nro. 010-2002- AL/TC por ende la pena concreta se determinara por dentro del primer tercio de la conminada para el presente delito, pero con carácter de efectiva,</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	en consecuencia la pena concreta debe ser de seis años.													
Motivación de la reparación civil	<p>XII. -REPARACIÓN CIVIL</p> <p>12.1.- Según el artículo 93° del precitado Código punitivo, la reparación comprende:</p> <p>i) La restitución del bien o, si no es posible, el pago de su valor; y ii) La indemnización de los daños y perjuicios. En el presente caso debe tenerse en cuenta que la conducta activa del acusado ha puesto en peligro el bien jurídico protegido que es la seguridad pública, lo cual conlleva efectos negativos para la Sociedad, ya que se le incauto arma de fuego y municiones siendo que en la actualidad los delincuentes vienen empleando armas de fuego para cometer ilícitos penales que están poniendo en peligro la Seguridad Ciudadana por lo que ha de atenderse a la proporcionalidad en su estimación dineraria, así como tenerse en cuenta la condición económica del acusado para poder cumplirla en ese sentido se fijara proporcionalmente.</p> <p>XIII- COSTAS DEL PROCESO</p> <p>13.1 - De conformidad con lo previsto en el artículo el pago total de las costas correrá a cargo del calculará en ejecución de sentencia. y de Por tales consideraciones, juzgando los hechos con la s ¿conformidad con los artículos 23°, 29°, 45°,45°-A,46° y 2\del Código Penal concordante con los artículos 392° al 39S Juez del Tercer Juzgado de Flagrancia, OAF y DEED de Sullana Magistrado J1 integrante de la Corte Superior de Justicia de Sullana, administrando justicia a nombre de la Nación.</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/en los delitos dolosos la intención). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos</p>					X							

		tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple												
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Sentencia de primera instancia en el expediente N°00586-2016-43-3101-JR-PE-03, Sullana.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 2, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango Muy Alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: Muy Alta, Muy Alta, Muy Alta, y Muy Alta, respectivamente. En, la motivación de los hechos, se encontraron 5 los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta, las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia, y la claridad. En, la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad. En, la motivación de la pena, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal, las razones evidencian la proporcionalidad

con la lesividad; las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad. Finalmente, en, la motivación de la reparación civil, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible y la claridad.

CUADRO 3. Calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión - Sentencia de primera instancia sobre tenencia ilegal de armas.

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9- 10]		

Aplicación del Principio de Correlación	<p>FALLA:</p> <p>1. CONDENANDO al acusado A1 como AUTOR del delito contra la SEGURIDAD PUBLICA en la figura de PELIGRO COMÚN, en la modalidad de TENENCIA ILEGAL DE ARMAS DE FUEGO Y MUNICIONES en agravio dB1. COMO TAL LE IMPONGO SEIS AÑOS FIJAR como REPARACIÓN CIVIL LA SUMA DE TRESCIENTOS SOLES, que deberá cancelar el sentenciado a favor dB1. CON COSTAS que se liquidaran en ejecución de sentencia. INHABILITO AL ACUSADO de conformidad con el artículo 36 inciso 6o del Código Procesal Penal, INCAPACIDAD DEFINITIVA para renovar u obtener licencia o certificación de autoridad competente para portar o hacer uso de armas de fuego. OFICIESE A SUCAMEC respecto a la culminación del presente proceso, a fin de que disponga lo necesario respecto al arma y municiones incautadas. DISPONGO: que consentida y/o ejecutoriada que sea la presente sentencia se inscriban los Boletines de Condena, cursándose con tal fin las comunicaciones de ley, así como para el cabal cumplimiento de la presente, debiendo remitirse en su oportunidad los actuados al Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria para su ejecución.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento-sentencia). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos</p>				X			10
--	--	---	--	--	--	----------	--	--	-----------

		tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple										
Descripción de la decisión	DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD CON CARACTER DE EFECTIVA, computada desde su detención, esto es DESDE EL VEINTICINCO DE ABRIL DEL DOS MIL DIECISEIS, VENCERÁ el VEINTICUATRO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS, fecha en la que saldrá en libertad, siempre y cuando no tuviera otro mandato de detención o prisión preventiva emitida por autoridad judicial competente. OFICIÁNDOSE al director del Establecimiento Penitenciario de Varones de Piura para la ejecución de la pena.	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si Cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es)del(os)agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones</p>				X						

		ofrecidas. Si cumple																		
--	--	-----------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Sentencia de primera instancia en el expediente N°00586-2016-43-3101-JR-PE-03- Sullana.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango Muy Alta. Se derivó de, la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: Muy Alta y Muy Alta, respectivamente. En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado; la claridad; y el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil y la Claridad.

CUADRO 4. Calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y posturas de las partes- Sentencia de segunda instancia sobre tenencia ilegal de armas.

Parte expositiva de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9- 10]
Introducción	<p>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SULLANA SALA DE APELACIONES CUADERNO: 00586-2016-3101-JR-PE-03 ACUSADO: A1 DELITO: FABRICACION, SUMINISTRO O TENENCIA ILEGAL DE ARMAS AGRAVIADO: B1 PONENTE: J2</p> <p>Resolución N° 15 Establecimiento Penitenciario de Piura (Ex Río Seco), catorce de septiembre del dos mil dieciséis. – OIDA LA AUDIENCIA de Apelación de la sentencia del treinta y uno de Agosto del dos mil dieciséis contenida en la resolución número diez del Tercer Juzgado Penal Unipersonal de Sullana, Juez J3 que condena al acusado A1 como autor del delito Contra la Seguridad Pública, en la figura de Peligro Común, en la modalidad Tenencia Ilegal de Armas de Fuego y Municiones en agravio dB1, y le impone seis años de pena privativa de la libertad con carácter de efectiva, computada desde su detención, esto es, desde el veinticinco de abril del dos mil dieciséis, vencerá el veinticuatro de abril del dos mil veintidós, fecha en la que</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple.</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso:</p>					X					10

<p>saldrá en libertad, siempre y cuando no tuviera otro mandato de detención o prisión preventiva emitida por autoridad judicial competente y fija como reparación civil la suma de trescientos nuevos soles a favor dB1; inhabilitándolo a incapacidad definitiva para renovar u obtener licencia o certificación de autoridad competente para portar o hacer uso de armas de fuego Y, CONSIDERANDO:</p> <p>I.- DE LA SENTENCIA IMPUGNADA</p> <p>- Señala que mediante la intermediación, el juzgador encuentra sustento en la tesis inculpatoria sostenida por el ente acusador público ya que ha contado con la calidad y fuerza probatoria que acreditan no solamente la comisión del ilícito penal sino además la responsabilidad del acusado como autor en mérito a lo expuesto en los considerandos de la sentencia, acreditándose en la misma que el accionar del acusado fue realizado con pleno conocimiento y voluntad, su actuación ha sido a título de autoría, pues evidentemente tuvo el dominio del hecho, así mismo al haber sido capturado en flagrancia delictiva, por lo que, al darse los presupuestos tanto objetivos como subjetivos de tipo pena materia de juzgamiento con las pruebas actuadas el juicio las cuales han sido contundentes y al haberse mediante actividad probatoria desvirtuado la presunción de inocencia del acusado se le impuso la condena correspondiente.</p>	<p>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentencia. Si cumple</p> <p>5.Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
<p>II.-DE LA AUDIENCIA DE APELACION: • ARGUMENTOS DE LA DEFENSA DEL SENTENCIADO:</p> <p>- Señala que no se ha realizado la valoración debida sobre los medios de prueba ofrecidos en el juicio oral, existe solo lo manifestado por los miembros de la Policía Nacional del Perú y que tal como se ha demostrado en los debates orales a su patrocinado no se le encontró ningún tipo de arma de fuego; que la intervención no se efectúa con las garantías constitucionales; los elementos de prueba consistentes en el acta de intervención policial, Incautación de Arma de Fuego, Acta de Registro Personal, determinándose su invalidez probatoria en el proceso penal y consecuentemente la inutilización probatoria en contra del hoy sentenciado. - Indica que existe la declaración del S02 PNP T1, quien manifestó que dicha intervención</p> <p>II.-DE LA AUDIENCIA DE APELACION: • ARGUMENTOS DE LA DEFENSA DEL SENTENCIADO:</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple</p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo</p>					<p>X</p>						

Postura de las partes	<p>- Señala que no se ha realizado la valoración debida sobre los medios de prueba ofrecidos en el juicio oral, existe solo lo manifestado por los miembros de la Policía Nacional del Perú y que tal como se ha demostrado en los debates orales a su patrocinado no se le encontró ningún tipo de arma de fuego; que la intervención no se efectúa con las garantías constitucionales; los elementos de prueba consistentes en el acta de intervención policial, Incautación de Arma de Fuego, Acta de Registro Personal, determinándose su invalidez probatoria en el proceso penal y consecuentemente la inutilización probatoria en contra del hoy sentenciado. - Indica que existe la declaración del S02 PNP T1, quien manifestó que dicha intervención se realiza porque la persona de D1 concurre a la comisaría PNP de Querecotillo a formular la denuncia contra su patrocinado A1, quien señalaba que a horas 09:30 minutos aproximadamente en circunstancias que se encontraba en su vivienda de Plaza de Armas N°748 - Querecotillo fue agredido físicamente por su patrocinado, quien tras proferir insultos en su contra, lanzó piedras contra su inmueble, junto con tres personas, más se liaron a golpes recibiendo uno con un objeto contundente en la cabeza, dándole cuenta al superior el mismo que dispuso salir en busca del denunciado, suben al patrullero a dar una vuelta por la plaza de armas,; esto se contradice con lo manifestado por el S02 PNP T2, quien en el contradictorio señaló que la intervención se habría dado después de haber realizado el patrullaje por diferentes zonas de Querecotillo-Sullana.</p> <p>Además no se tiene en cuenta que en los debates orales la versión uniforme y coherente de su patrocinado está acreditado por los mismos medios de prueba ofrecidos por el Ministerio Público, que el acta de registro personal no cumple con los requisitos del Artículo 210 del Código procesal Penal, siendo que tal como quedó constatado cuando en la pregunta número 10 del interrogatorio realizado el 25 de abril del 2016 a las 18:30 horas, la Representante del Ministerio Público constató que su patrocinado se encontraba en posesión de la suma de un billete de cincuenta nuevos soles y una moneda de cinco nuevos soles, y que esto corrobora que a su patrocinado en ningún momento se le realizó el registro personal, y que dicha acta solo la suscribe el efectivo policial T2, la misma que no cumple las formalidades del Artículo 210 del Código Procesal Penal el cual señala que al momento de la intervención de la persona se hará conocer los cargos porque se solicita el registro personal, además tampoco se ha solicitado la exhibición de los</p>	<p>de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera). Si cumple</p> <p>5.Evidenciaclaridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>										
------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>elementos que constituyan el ilícito penal, tampoco se ha solicitado que pueda intervenir otra persona de su confianza para realizar el registro personal, que dicha acta oralizada no contiene los tres presupuestos, por lo tanto, señala que es una prueba ilegal, al no cumplirse los presupuestos de la norma citada.</p> <p>- También indica que su patrocinado en juicio oral ha señalado que jamás ha tenido un arma de fuego tipo escopetín en su poder, por lo que, no se puede establecer responsabilidades y que si bien el A Quo ha señalado que si tiene valor, éste medio de prueba por haberlo realizado la policía resulta ser una prueba pre constituida, porque su defendido no firmó el acta, que esto no es suficiente para determinar la aplicación de una prueba ilegal y el Artículo 155 inciso 2, establece que no se puede merituar los medios de prueba aquellos que son prohibidos, y en este caso una prueba ilícita que no ha cumplido estaría inmersa en este artículo y en consecuencia el juzgador no tendría que haber valorado este medio probatorio.</p> <p>Que, en el Acta de Registro Personal, no describe como es dicha arma ni qué color, porque en el interrogatorio se le pregunta al S02 PNP T2 , indica que es de color dorado; en el acta de pericia oralizada en el juzgamiento se establece que el color del arma es negro, se encontraba abastecida con un cartucho color rojo y en el acta de pericia oralizada a nivel de juzgamiento se establece que son dos cartuchos de color rojo, por lo cual no se puede establecer si se está hablando de la misma arma y los mismos cartuchos encontrado a su defendido, no existiendo más medios de prueba.</p> <p>Se cuestiona las formalidades del Artículo 210 inc. 4) del Código Procesal Penal, siendo que escuchados los audios y analizadas las pruebas actuadas, señala que queda demostrado que al imputado no se le informó las razones por las cuales era intervenido, como tampoco el derecho que le corresponde de ser asistido en dicho acto por una persona de su confianza.</p> <p>No se toman en cuenta las declaraciones de T3 y T4, quienes vieron desde cuando su patrocinado se habría peleado con el presunto agraviado, refiriendo que en ningún momento portaba arma de fuego y tampoco le habría ocasionado ninguna lesión con dicha arma de fuego y que al momento de la intervención solo le dijeron que suba a la camioneta el mismo que lo hizo por su propia voluntad no haciéndole ningún registro.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Sentencia de segunda instancia en el expediente N°00586-2016-43-3101-JR-PE-03, Distrito Judicial Sullana.

Nota: La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 4, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango Muy Alta. Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: Muy Alta y Muy Alta, respectivamente. En, la introducción, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: el asunto, la individualización del acusado, el encabezamiento, los aspectos del proceso y la claridad. Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: el objeto de la impugnación, la claridad; la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; la formulación de las pretensiones del impugnante; y las pretensiones penales y civiles de la parte contraria.

CUADRO 5. Calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de hecho, del derecho, de la pena y de la reparación civil - Sentencia de segunda instancia sobre tenencia ilegal de armas y municiones.

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			2	4	6	8	10	[1-8]	[9-16]	[17-24]	[25-32]	[33-40]		
	<p>* ARGUMENTOS DEL MINISTERIO PÚBLICO:</p> <p>La Policía Nacional realiza el acta de intervención luego hizo unas diligencias correspondientes encontrándose por la plaza de armas y captura al imputado; la policía tenía conocimiento que tenía un arma de fuego y al momento de levantar el acta deja claro que dicha acta se levantó en la comisaria. Aquí viene el tema del acta y acta, el abogado cuestiona el acta y ello ya se había realizado, esta se efectúa a computadora, de lo cual se entiende que se hizo en una oficina. Ahora bien, existe el acta de registro personal firmada por el policía que efectúa dicha acta donde el intervenido en presencia de su abogado se niega a firmar, en este caso no se ha objetado por nulidad. La policía señaló que las actas fueron redactadas en la comisaria, y evidentemente si la policía ya conoce el arma de fuego, no va a preguntar a los vecinos esta persona está acá, para decir que esta persona tenía el arma de fuego lo cual es peligroso que se pueda agredir a alguien, por ello se tomaron las previsiones correspondientes. En lo que dice el tipo de arma de fuego abastecido con un cartucho color rojo, después el acta de intervención del arma de fuego efectuado por la persona del señor Quispe y con respecto del arma de fuego el perito dice que el arma tenía en este caso color negro cacha</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</p>					X							40

<p style="text-align: center;">Motivación de los hechos</p>	<p>color neutro en buen estado de conservación y que se había cumplido con la cadena de custodia correspondiente que obra en la carpeta fiscal, lo cual debe tenerse en cuenta.</p> <p>Ahora respecto a los cuestionamientos de la defensa, debemos tener en cuenta el artículo 425 segundo párrafo del Código Procesal Penal, se está cuestionando la declaración de testigos, lo cual son cuestiones relativas, porque el acta de intervención y los policías dijeron que fueron por intermediaciones de la plaza de armas y ambos han concretizado ese tema. Lo importante aquí es el momento de la intervención, que no le encontraron el arma de fuego, y el policía dijo que hizo el acta y que tenía el arma; ambos en forma similar han dicho que el transcurso del acta se le encontró aparte del arma de fuego y cartucho otro cartucho al lado de su bolsillo, así que no hay cuestiones relativas.</p> <p>De otro lado, dichas intervenciones hacen revelar que si existió el acto concreto de intervención de tal manera que se levantaron las actas respectivas y que no fueron redactadas in situ ya que cabe la naturaleza que era una persona que tenía un arma.</p> <p>Esta teoría expuesta por la fiscalía a través de la policía que se acerca de las declaraciones respecto al ama, se basa en las declaraciones correspondientes por ello se basaron en el Acuerdo Plenario 02-2005 respecto a la incredibilidad subjetividad en este caso el tema de las declaraciones no se probó que habría alguna enemistad. En cuanto a las corroboraciones periféricas tenemos las actas respectivas y la opinión de la policía que fue contrarrestada con la declaración del señor Agurto Sánchez quien dijo que previamente a la intervención policial fue golpeado por la cache de un arma de fuego.</p> <p>En cuanto a la incriminación en toda la etapa, se ha indicado el hecho concreto tal como se verifica de las actas, que esta persona portaba un arma de fuego, no portaba licencia y que ha sido corroborado en audiencia de juicio oral, y que no hay testigo que haya podido desacreditar a los testigos actuados en juicio oral.</p>	<p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
	<p>III. FUNDAMENTACION FACTICA Y JURIDICA: - Se imputa por la Fiscalía al procesado Juan Alonso Palomino Díaz, como autor del delito contra la Seguridad Pública, modalidad Tenencia Ilegal de Armas de fuego y Municiones en agravio dB1</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o</p>					X					

Motivación del derecho	<p>tipificado en el artículo doscientos setenta y nueve del Código Penal en agravio dB1; conforme a dicho texto penal, a la fecha de los hechos (Primera Disposición Complementaria del Decreto Legislativo 1237) "El que, sin estar debidamente autorizado, fabrica, ensambla, modifica, almacena, suministra, comercializa, ofrece o tiene en su poder bombas, armas, municiones o materiales explosivos, inflamables, asfixiantes o tóxicos o sustancias o materiales destinados para su preparación, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de quince años, e inhabilitación conforme al inciso 6 del artículo 36 del Código Penal."; en este caso se le imputa la tenencia del Arma y municiones ya descritas en los hechos.</p> <p>IV. - RESPONSABILIDAD PENAL DE LOS ACUSADOS: - El derecho penal es el medio de control social formal que ejerce de forma más intensa la tutela de los valores jurídicos fundamentales, en la medida, que cuenta con las sanciones jurídicas más gravosas de todo el ordenamiento jurídico, que en estricto importa la injerencia en la libertad fundamental de la persona; por tales motivos a de entenderse que la norma jurídico penal tiene por final primordial establecer un marco social de convivencia pacífica bajo un régimen de igualdad y de libertad. En tal mérito el derecho punitivo debe tutelar los bienes jurídicos merecedores de protección penal, como única forma de garantizar una convivencia pacífica de los ciudadanos. Debe convenirse que las bombas, armas, municiones o materiales explosivos, constituyen de por sí instrumentos riesgosos, pues su empleo puede provocar la muerte y/o lesiones de una o varias personas; de forma que B1 ha de procurar que su posesión almacenamiento y/o comercialización debe de estar reservada a ciertos ciudadanos e instituciones, como una vía adecuada para controlar y fiscalizar su uso y empleo; evitando que personas no autorizadas las porten, puesto que su posesión ilegal implica de por sí, peligro, abstractamente considerado (1). Se debe resaltar en primer lugar, que el diseño de la valoración probatoria establecido por el Nuevo Código Procesal Penal, solo faculta a la Sala Superior p valorar independientemente la prueba actuada en la audiencia de apelación, así como la prueba pericial, la documental, la pre constituida y la anticipada, no pudiendo otorgar diferente valor</p>	<p>doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos</p>										
------------------------	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>probatorio a la prueba personal valorado por el a quo -debido a la vigencia del principio de inmediación.</p> <p>Según el Acuerdo Plenario N° 2-2005/CJ-116, (2) las pruebas deben ser practicadas con todas y cada una de las garantías que le son propias y legalmente exigibles y se ha de llevar a cabo con arreglo a las normas de la lógica, máximas de la experiencia - determinadas desde parámetros objetivos- o de la sana crítica, razonándola debidamente en concordancia con el artículo ciento cincuenta y ocho del Código Procesal Penal; a su vez el Tribunal Constitucional en reiteradas decisiones señala que el derecho a la prueba es uno de los componentes elementales del derecho al debido proceso y como tal apareja la posibilidad de postular los medios probatorios necesarios para justificar los argumentos que el justiciable esgrime a su favor, comprendiendo este derecho el de ofrecer medios probatorios que se consideren necesarios, que éstos sean admitidos, adecuadamente actuados, que se asegure la producción o conservación de la prueba a partir de la actuación anticipada de los medios probatorios y que éstos sean valorados de manera adecuada y con la motivación debida, con el fin de darle el mérito probatorio que tenga en la sentencia, y la valoración de la prueba debe estar debidamente motivada por escrito, con la finalidad que el justiciable pueda comprobar si dicho mérito ha sido efectiva y adecuadamente realizado. (3); en este marco, el artículo ciento cincuenta y ocho del Código Procesal Penal establece que en la valoración de la prueba el Juez deberá observar las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia, y expondrá los resultados obtenidos y los criterios adoptados.</p> <p>- Conforme a la impugnación del sentenciado, señala que existe contradicciones entre lo manifestado por el Sub Oficial de la Policía Nacional T1 y el Sub Oficial T2, el primero indica que después del incidente entre el sentenciado y el denunciante de los hechos donde este incriminó que había sido golpeado con un objeto contundente, salieron a patrullar y al dar una vuelta por la plaza de Armas de Querecotillo encontraron al sentenciado, mientras que Quispe Aliaga precisa que después de haber realizado el patrullaje por diferentes zonas de dicha ciudad lo intervinieron; dichas versiones no resultan contradictorias sino que se refieren a diversas perspectivas que tiene cada uno, el primero respondió que dieron varias vueltas y a la altura de la plaza de armas el superior dijo " el sujeto que está ahí es limón</p>	<p>tópicos, argumentos retóricos.</p> <p>Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>y se dirigen hacia él”, mientras que el segundo responde ante una denuncia que hubo en la comisaría salieron al mando del superior Vences por diversas zonas de Querecotillo, habían varias personas con el intervenido , el registro personal se hizo en el parque; esto se corrobora con lo manifestado por el sentenciado, quien afirma que al momento de la intervención estaba con sus dos compañeros Joaquín y Gastón por la plaza de armas, es decir manifiesta lo que dicen en su conjunto ambos efectivos policiales, no justificándose el agravio denunciado.</p> <p>- Cuestiona el acta de Registro Personal, no cumpliría con los requisitos señalados en el artículo 210, es decir no se le indicó los cargos por el cual se efectúa, no se le indicó que exhiba los elementos que constituyan el ilícito penal, que tenía derecho a ser asistido por una persona de su confianza, siempre que pueda ser ubicada rápidamente y sea mayor de edad; del acta que corre a folios 7 elaborada por el SO PNP T2, si se advierte que se consignan los datos precisados en el numeral de la referencia, por ello es que se procede a efectuar la búsqueda al haberse recibido la noticia que al denunciante D1 lo había golpeado con un objeto contundente, encontrándolo en el lado delantero derecho o entre la pretina de su pantalón el arma de fuego tipo escopetín de fierro con cache de madera abastecida con un cartucho calibre 10 mm” ; de dicha manera si se ha cumplido con dichos presupuestos, no resultando inválida por cuanto para que esto ocurra según el inciso 1 del artículo 121 del código procesal penal, sólo si no existe certeza sobre las personas que han intervenido en la actuación procesal, o si faltare firma del funcionario que la redactó; esto no acaece en el acta de su propósito pues las personas que participan son el sentenciado y el efectivo policial, es decir personas físicas cuya existencia se demuestra con la identificación efectuada, lleva firma del efectivo policial y se dejó constancia que se negó a firmar esperando la presencia de su abogado, lo cual tampoco le resta validez, pues tratándose de una actuación urgente si se encontraba facultado a efectuarlo dando cuenta después al fiscal; de ahí que tampoco se justifica el agravio denunciado.</p> <p>- Que, no es suficiente para atribuirle responsabilidad al sentenciado lo manifestado por los efectivos policiales, por tratarse de una prueba pre constituida, la cual deviene en ilegal. Prueba pre constituida "es</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>aquella practicada tanto antes del inicio formal del proceso penal- en la denominada fase pre procesal- cuanto, en la propia investigación, realizada siempre con las garantías constitucionales y legales pertinentes, y en la medida en que sean de imposible o de muy difícil reproducción". Valentín Cortés Domínguez, al referirse a la prueba pre constituida, señala: "En todo tipo de procesos la Ley quiere que se haga una descripción detallada de la situación concreta en la que se produjeron los hechos; comporta recoger, las armas, los instrumentos o cualquier tipo de efecto que se halle en el lugar que se cometió, en sus inmediaciones o en poder del delincuente o de cualquier persona conocida;...En todos estos casos, que son los que recoge la Ley, lo que está latente es la necesidad de que se conserve, a ser posible, el cuerpo del delito y que se haga una descripción dB1 de las cosas y de las personas que han sido objeto del delito o que han tenido relación con el delito". (4)</p> <p>"La prueba ilícita es la obtenida con violación de derechos fundamentales, no siendo extensible este concepto a otro tipo de infracciones que pudieran cometerse tanto de derechos fundamentales, como de otras normas de procedimiento o, en fin, en momento distinto de la obtención de la fuente de prueba, lo que lleva a acudir a otras categorías". (5).</p> <p>"La prueba ilícita es aquella en cuya obtención o actuación se lesionan derechos. La inobservancia de cualquier regla de garantía constitucional establecida a favor del procesado no podrá hacerse valer en su perjuicio, fundamentales o se viola la legalidad procesal, de modo que la misma deviene procesalmente inefectiva e inutilizable."(6) 23.- Al respecto debe tenerse en cuenta que se cuestiona el hecho que se valore la versión de los policías, quienes han actuado en el ejercicio de sus funciones y teniendo en cuenta su condición de servidores públicos dB1, sus actos administrativos están revestidos de los principios de legalidad "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"; de presunción de veracidad: "En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>presunción admite prueba en contrario. (Incisos 1.1 y 1.4 del artículo IV del Título Preliminar), así como de la Presunción de validez: “Todo acto administrativo se considera válido en tanto su pretendida nulidad no sea declarada por autoridad administrativa o jurisdiccional, según corresponda” (Artículo 9 de la Ley del Procedimiento Administrativo General 27444). Por ello la defensa si bien señala que las actas elaboradas por la Policía Nacional, son pruebas pres constituidos e ilícitos. Es la misma definición, así como el contenido normativo que considera al acta de incautación y la de registro personal como pruebas pre constituidas, pues la misma naturaleza obliga a efectuarlas de manera urgente, como se encuentra excepcionado y facultado la Policía Nacional a tenor de lo señalado en el inciso 1 del artículo 67 del código acotado “tomar conocimiento de los delitos y dar cuenta al fiscal, sin perjuicio de realizar las diligencias de urgencia e imprescindibles para impedir sus consecuencias”, de ahí que no se habría vulnerado ningún derecho fundamental que no ha sido precisado por la defensa a fin de cuestionarlo y desvirtuarlo, no resultando valido el argumento del apelante en este extremo. 24.- Existen contradicciones respecto a la identificación del arma encontrada, el acta de registro personal no describe al arma; el sub oficial Quispe Aliaga indicó es de color dorado; el acta de pericia oralizada indica que es de color negro, abastecida con un cartucho rojo. Al respecto debe tenerse en cuenta que el acta de registro personal si hace una descripción del arma, indica es un escopetín de fierro con cacha de madera abastecida con cartucho color rojo, con culote metálico color dorado. El efectivo policial que redactó dicha acta indica que el arma se encontraba abastecida con un cartucho; el perito balístico hace una descripción completa del arma, indica: es un escopetín acabado en pavón negro, guardamano y cacha de madera color neutro monotiro, también describe a dos cartuchos incautados. De ello se deduce que el arma de fuego tiene varias partes constituida por diferentes materiales (fierro, madera, aluminio, baquelita, etc.) y en ellas los colores pueden ser diversos en las distintas partes de la cual está compuesta, de ahí que no se les efectúa una pregunta similar a quienes han concurrido al juicio oral para que especifiquen primero las características del arma y luego si el arma era de un solo color o de diversos colores de acuerdo a la parte o superficie de la misma; de</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>ahí que si bien se aprecia diversificación en las respuestas esbozadas no significa que se trate de arma distinta la que incautó el efectivo policial al sentenciado y es la misma que se entregó al perito balístico respetando la cadena de custodia con lo cual se determina que se trataba de la mismo objeto que se encontró en posesión del sentenciado; de ahí que no se justifica el agravio denunciado.</p> <p>Que, no se ha tenido en cuenta las declaraciones testimoniales de T3 y T7s; los que habrían señalado que estaban juntos al sentenciado desde que discutió con el denunciante y no observaron que portaba arma de fuego, tampoco le causó lesión alguna con aquella, no resistiéndose a la intervención. Al respecto de la prueba testimonial, debe tenerse en cuenta que, “testigo es toda aquella persona requerida por la instancia judicial, llamada a declarar sobre hechos que son abarcados por su esfera cognoscitiva, susceptibles de ser reproducidos ante la instancia judicial competente. Es entonces, un medio de prueba más en el proceso penal y como tal debe ser valorado por el Juez, cuya percepción sobre el mismo deberá ser corroborado con otras pruebas sucedáneas o concomitantes. Se encuentra demostrado que las personas son las que más mienten en el proceso penal; como bien señala García Rada, no debe olvidarse el gran peligro que entrañan los testigos falsos o equivocados que pueden desviar el curso de la instrucción y atentan contra la justicia" (7). Si bien las testigos ofrecidas por el sentenciado, señalan dichas versiones, tal como lo precisa la impugnada deben tomarse las mismas con cierta reserva del caso, pues Yarlequé Suarez señala que son amigos del barrio y desde pequeño, se reúnen cuando hay trabajos con él, lo conoce desde hace tiempo. Mientras Seminario Campos, precisa, se ven con frecuencia en el parque reunidos después del trabajo se sientan como una hora, cada dos o tres días porque más paran trabajando, en el tiempo que conoce al sentenciado no le manifestó que tenga problema alguno con el denunciante. De ello se deduce que por al grado de amistad y laboralidad entre los testigos y sentenciado, por dichas razones ambas testimoniales no revisten la virtualidad necesaria, más aún si no están corroborados con otros medios de prueba para poder desvirtuar los demás medios de prueba de incriminación; tampoco se justifica el agravio denunciado.</p> <p>Por el contrario, la impugnada, valora como sustento probatorio la</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>prueba documental actuada, la cual se constituye en la mayor fuente de información acerca de la ejecución de este delito objeto del proceso; en el acervo probatorio tenemos: el acta de intervención policial, el acta de registro personal e incautación de arma de fuego, las cuales demuestran la tenencia del arma por parte del sentenciado. El acta de intervención policial fue suscrita por los Sub Oficiales de la Policía Nacional del Perú T1, T5, T2, T8, no así por el imputado de lo cual se dejó constancia. El acta del registro personal, corrobora que se le encontró a A1 un arma de fuego tipo escopetín de fierro con cachapa de madera abastecido con un cartucho calibre de 10 milímetros.</p> <p>A dicha prueba documental de cargo, se suman las testimoniales de quienes participaron en dicha intervención y en el registro personal de los sentenciados; habiendo concurrido a juicio oral los efectivos policiales T1 y T2, quienes declararon ante el plenario la forma y el modo como sucedieron los hechos hasta la intervención y registro personal del sentenciado, a quien se les incautó el arma objeto del delito investigado. De igual manera concurrió al juicio y se valoró el testimonio del perito balístico P1, autor del Dictamen Pericial de Balística Forense N°2613-2615/2016, del veinticinco de abril del año en curso, quien señala que el arma antes indicada es un escopetin semi industrial, que se encuentra en buen estado de conservación y normal funcionamiento, operativo; que las muestras las recibe en un sobre lacrado y con su cadena de custodia, si contaban con el precinto de seguridad, tenía el sello de la Policía y de un Sub Oficial Policial , con resultado positivo para pólvora y en regular estado de conservación,; los cartuchos también estaban operativos, si corresponden al calibre del arma incautada.</p> <p>- Es necesario precisar que una de las garantías que ofrece la Constitución Política dB1, es la presunción de inocencia, la misma que para ser destruida, no sólo basta la acreditación del hecho punible, sino que es necesario acreditar la vinculación del hecho con el sujeto de imputación, de modo que se pueda determinar su responsabilidad penal. En el Sistema Internacional de Protección de los Derechos Humanos, el derecho a la presunción de inocencia aparece considerado en el artículo.</p> <p>11.1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en el sentido de que “Toda persona acusada de delito tiene derecho a que</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>se presume su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio público en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa.</p> <p>De igual modo, el citado derecho es enfocado en el artículo 14.2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el artículo 8.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. En relación con esta última, "(...) la Corteña afirmado que en el principio de presunción de inocencia subyace el propósito de las garantías judiciales, al afirmar la idea de que una persona es inocente hasta que su culpabilidad es demostrada" (8). En concordancia con estos instrumentos internacionales de protección de los derechos humanos, el artículo 2, inciso 24 de la Constitución establece que "Toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad". De esta manera, el constituyente ha reconocido la presunción de inocencia como un derecho fundamental. El fundamento del derecho a la presunción de inocencia se halla tanto en el principio-derecho de dignidad humana ("La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado", artículo 1 de la Constitución), como en el principio pro hómine.</p> <p>Por su parte el Tribunal Constitucional peruano, ha señalado: "el derecho fundamental a la presunción de inocencia, en tanto que presunción iuris tantum, implica que "(...) a todo procesado se le considera inocente mientras no se pruebe su culpabilidad: vale decir, hasta que no se exhiba prueba en contrario. Rige desde el momento en que se imputa a alguien la comisión de un delito, quedando el acusado en condición de sospechoso durante toda la tramitación del proceso, hasta que se expida la sentencia definitiva". (9)". De igual forma, se ha dicho que "la presunción de inocencia se mantiene 'viva' en el proceso penal siempre que no exista una sentencia judicial que, como corolario del cauce investigador llevado a cabo con las garantías inherentes al debido proceso, logre desvirtuarla" (JO).</p> <p>De dicha manera, efectuado un análisis de los hechos señalados por el Ministerio Público en juicio oral, los mismos que han sido corroborados con las actuaciones y medios probatorios analizados, nos permiten señalar que estas generan convicción en cuanto a la culpabilidad del sentenciado, venciendo así su presunción de</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	inocencia.																		
Motivación de la pena	<p>V.- DETERMINACIÓN DE LA PENA Y REPARACIÓN CIVIL: Para ello debe tenerse en cuenta lo dispuesto en los artículos 45 y 46 del Código Penal respecto a la atenuación y agravación de la pena. El artículo 45 del código penal dispone que el Juez al momento de fundamentar y determinar la pena tiene en cuenta: a) las carencias sociales que hubiese sufrido el agente, posición económica, formación poder, oficio, profesión u función que ocupe en la sociedad; su cultura y sus costumbres; y los intereses de la víctima o de las personas que de ella dependan En un estado social y democrático de derecho que acoge la constitución el derecho penal a de proteger a la sociedad mediante una prevención general y una prevención especial sometidas a principios limitadores como el de legalidad, utilidad, exclusiva protección de bienes jurídicos, humanidad, culpabilidad, proporcionalidad y resocialización, son estos aspectos los que importan en medida distinta en el momento de la conminación legal, en el momento judicial y en el de ejecución de la pena, el artículo en referencia vincula al juez la observancia de dichas garantías para que imponga una pena proporcional al delito cometido, por lo que está en la obligación de graduar la pena dentro del marco legal que le proporciona el tipo legal, resultando una condición sine quanon{'+', tomar en cuenta la cultura y las costumbres del agente, sus carencias sociales y los lazos que mantiene con sus familiares y parientes. ¡11). La jurisprudencia nacional ha señalado: "La graduación de la pena debe ser el resultado lógico-jurídico de la prueba aportada en función de la gravedad de los hechos cometidos, de la responsabilidad del agente y de su cultura y carencias personales, como lo establecen los artículos..." (12). - Asimismo, por Ley 30076, se incorporó al Código Penal el artículo 45 - A, respecto a la individualización de la pena dispone: "Toda condena contiene fundamentación explícita y suficiente sobre motivos de la determinación cualitativa y cuantitativa de la pena. Para determinar la pena dentro de los límites fijados por ley, el juez atiende la responsabilidad y gravedad del hecho punible cometido, en cuanto no sean específicamente constitutivas de delito o modificatorias de la responsabilidad". El juez determina la pena aplicable desarrollando las siguientes etapas: 1) Identifica el espacio</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales</p>					X												

	<p>punitivo de determinación a partir de la pena prevista en la ley para el delito y la divide en tres partes. 2) Determina la pena concreta aplicable al condenado evaluando la concurrencia de circunstancias agravantes o atenuantes operando las siguientes reglas: a) Cuando no existan atenuantes ni agravantes o concurran circunstancias atenuantes, la pena se determina dentro del tercio inferior... 3) Cuando concurran circunstancias atenuantes privilegiadas, la pena se determina debajo del tercio inferior. Es en base a estos parámetros en que debe establecerse la pena.</p> <p>En este caso la pena a imponerse debe ubicarse en el tercio inferior, al no tener antecedentes penales el sentenciado, no se presenta atenuante o agravante alguna.</p>	<p>y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Motivación de la reparación civil</p>	<p>- Reparación Civil. - Conforme al artículo 93 del Código Penal, la reparación civil comprende: la restitución del bien, o si no es posible, el pago de su valor y la indemnización de los daños y perjuicios, incluyéndose tanto los daños morales como materiales, pudiendo ser de dos clases: el daño emergente y lucro cesante Hay daño emergente cuando un bien económico (dinero, cosas, servicios), salió del patrimonio de la víctima. Hay lucro cesante cuando un bien económico que debía ingresar en el curso normal de los acontecimientos, no ingresó ni ingresará en el patrimonio de la víctima. La diferencia entre ambos radica en que mientras el daño emergente es el egreso patrimonial, el desembolso; el lucro cesante es el no ingreso patrimonial, el «no embolso», la pérdida sufrida», la «ganancia frustrada». Por ello se justifica la reparación civil impuesta en el colegiado, la cual se encuentra dentro de los principios de razonabilidad y proporcionalidad.</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.</p>					<p>X</p>					
--	---	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

		Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Sentencia de segunda instancia en el expediente N°00586-2016-43-3101-JR-PE-03- Sullana.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos; la motivación del derecho, la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, se realizó en el texto de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 5, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango Muy Alta. Se derivó de la calidad de: la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: Muy Alta, Muy Alta, Muy Alta y Muy Alta; respectivamente. En, la motivación de los hechos, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. En la motivación del derecho se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad. En la motivación de la pena; se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y

46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad, las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad y la claridad. Finalmente en, la motivación de la reparación civil, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cumplir los fines reparadores, las razones evidencian la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian la apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; y las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible y la claridad.

CUADRO 6. Calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación de correlación y de la descripción de la decisión- Sentencia de segunda instancia sobre tenencia ilegal de armas.

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9 - 10]		

<p>Aplicación del Principio de Correlación</p>	<p>VI.- DECISION: Los integrantes de la SALA PENAL DE APELACIONES DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SULLAN, RESUELVEN: 4. CONFIRMARON la sentencia del Veintinueve de abril del dos mil dieciséis contenida en la resolución número diez del Tercer Juzgado Unipersonal de Sullana, J2, que CONDENA a A1, como autor del delito contra la Seguridad Pública Tenencia Ilegal de armas y municiones sancionado en el artículo 279° del Código Penal, en agravio de la Sociedad y le impuso seis años de pena privativa de la libertad con el carácter de efectiva computada desde su detención, esto es desde el veinticinco de abril del año en curso vencerá el veinticuatro de abril del año dos mil veintidós, fecha en que se producirá su excarcelación, siempre y cuando no exista otro mandato de detención que restrinja su libertad.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (no se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia (Es decir, toda y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo</p>					<p>X</p>						<p>10</p>
--	--	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	-----------

		<p>del documento-sentencia). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
Descripción de la decisión	<p>CONFIRMAN el extremo de la sentencia que FIJA al sentenciado como REPARACIÓN CIVIL la suma de S/. 300.00 nuevos soles que pagará a favor dB1; así mismo el extremo que inhabilita al sentenciado conforme (o dispone el inciso 6 del artículo 36 del Código Penal, esto es incapacidad definitiva para obtener licencia para portar o hacer uso de armas agraviado CONFIRMESE en lo demás que contiene; leyéndose en audiencia y Notificándose a las partes, devolviéndose oportunamente al Juzgado de origen para los fines respectivos. S.S.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del (os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de</p>				X							

		lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Sentencia de segunda instancia en el expediente N°00586-2016-43-3101-JR-PE-03- Sullana.

Nota: El cumplimiento de los parámetros de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, se identificaron en el texto de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 6, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la: aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente. En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; la claridad; y el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa ,respectivamente. Por su parte en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad (es) del(os) agraviado(s), y la claridad.

CUADRO 7. Calidad de la sentencia de primera instancia sobre Tenencia Ilegal de Armas y municiones, en el expediente N°00586-2016-43-3101-JR-PE-03 del tercer juzgado unipersonal de Sullana del distrito judicial de Sullana, 2022.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones		Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5			[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49- 60]	
CALIDAD DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9-10]	Muy alta					60
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
							[5 - 6]		Mediana						
							[3 - 4]		Baja						
							[1 - 2]		Muy baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	40	[33 - 40]	Muy alta					
		Motivación del derecho					X		[25 - 32]	Alta					
		Motivación de la pena					X		[17 - 24]	Mediana					
		Motivación de la reparación civil					X		[9 - 16]	Baja					
							[1 - 8]		Muy baja						
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	10	[9-10]	Muy alta					
							X		[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana					
							[3 - 4]		Baja						
							[1 - 2]		Muy baja						

Fuente: Sentencia de primera instancia en el expediente N°00586-2016-43-3101-JR-PE-03- SULLANA

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. En el cuadro 7 se evidencia que la calidad de sentencia de primera instancia sobre tenencia ilegal de armas y municiones, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente en estudio - Sullana, fue de rango muy alta. Resultado de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango muy alta, muy alta y muy alta. Si bien es cierto el rango de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, fueron de muy alta y muy alta; además de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, fueron de muy alta, muy alta, muy alta y muy alta; finalmente la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron de muy alta y muy alta.

CUADRO 8. Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Tenencia Ilegal de Armas y municiones, en el expediente n°00586-2016-43-3101-JR-PE-03 del tercer juzgado unipersonal de Sullana del distrito judicial de Sullana, 2022.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones			Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta				Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49- 60]			
CALIDAD DE LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9-10]	Muy alta					
									[7 - 8]	Alta					
		Postura de las partes					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	40	[33 - 40]	Muy alta					
		Motivación del derecho					X		[25 - 32]	Alta					
		Motivación de la pena					X		[17 - 24]	Mediana					
		Motivación de la reparación civil					X		[9 - 16]	Baja					
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	10	[9-10]	Muy alta					
							X		[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
								[1 - 2]	Muy baja						

Fuente. Sentencia de segunda instancia en el expediente N°00586-2016-43-3101-JR-PE-03- Sullana.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. En el cuadro 8 se observa que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre tenencia ilegal de armas y municiones, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente en estudio - Sullana fue de rango muy alta. Resultado de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango muy alta, muy alta, muy alta. Además, se halló el rango de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, fueron muy alta y muy alta; asimismo de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, fueron de muy alta, muy alta, muy alta, muy alta. Finalmente, la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron de muy alta y muy alta.

5.2. Análisis de los resultados

Es preciso indicar que de acuerdo a los resultados se determinó la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Tenencia Ilegal de Armas y Municiones, en el expediente n°00586-2016-43-3101-JR-PE-03, Sullana, evidenciando que fueron de rango muy alta y muy alta. En concordancia con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes. (Cuadros 7 y 8).

Si bien es cierto la sentencia de primera instancia es emitida por un órgano jurisdiccional del tercer juzgado unipersonal de la ciudad de Sullana, calidad que fue de rango muy alta; de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales (Cuadro 2).

1. En la parte expositiva, se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Resultado de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango muy alta y muy alta. (Cuadro 1)

Es preciso indicar que en la introducción, se hallaron 5 parámetros previstos que es el encabezamiento, el asunto, los aspectos del proceso y la claridad, la individualización del acusado; y en la postura de las partes, se hallaron 5 parámetros previstos que es la descripción de los hechos, la formulación de las pretensiones penal y civil del fiscal, , la calificación jurídica del fiscal, la pretensión de la defensa del acusado y la claridad.

San Martín (como se citó en Rivera, 2017) refiere que “este hallazgo se puede decir que la parte introductoria de la sentencia contiene los datos básicos formales de ubicación del expediente y la resolución, así como del procesado, en la cual se detalla: Lugar y fecha del fallo”. (pp. 233-234)

San Martín (como se citó en Rivera, 2017) menciona también “el número de orden de la resolución; indicación del delito, del agraviado, así como las generales de ley del acusado, sus

nombres y apellidos completos, apodo, sobrenombre y sus datos personales, tales como su edad, estado civil, profesión, etc.” (pp. 233-234)

San Martin (como se citó en Rivera, 2017) agrega también “la mención del órgano jurisdiccional que expide la sentencia; el nombre del magistrado ponente o director de Debates y de los demás jueces”. (pp.233-234)

San Martin, Vasquez y Cobo del Rosal (como se citó en Reyes, 2018) indica que “la postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros previstos: se narra hechos que imputa el ministerio público, acusación, calificación jurídica del fiscal; es la tipificación legal de los hechos realizada por el representante del Ministerio Público”. (p. 141)

San Martin, Vasquez y Cobo del Rosal (como se citó en Reyes, 2018) agrega que “la evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil, es el pedido que realiza el Ministerio Público respecto de la aplicación de la pena para el acusado”. (p. 141)

San Martin, Vasquez y Cobo del Rosal (como se citó en Reyes, 2018) agrega además que “es el pedido que realiza el Ministerio Público o la parte civil sobre la aplicación de la reparación civil que deberá pagar el imputado”. (p.141)

2. Esta es una de las partes de la sentencia y nos referimos a la parte considerativa, lo cual se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Resultando de la calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil, que fueron de rango muy alta, muy alta, muy alta y muy alta. (Cuadro 2).

Es de gran importancia mencionar que en, la motivación de los hechos, se hallaron 5 parámetros que son las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, las razones evidencian

aplicación de la valoración conjunta, las razones que evidencian la selección de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas, las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia, y la claridad.

Menciona Calderón (2018) que este hallazgo:

Se puede decir que, respecto a la motivación de los hechos que se ubicó en calidad de rango de muy alta, la motivación de los hechos, porque se cumplieron todos los parámetros relacionados con los hechos y las pruebas; en los cuales se anotó el tema de la fiabilidad, es decir el aseguramiento de la eficacia de las pruebas, así como de la valoración conjunta, y la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, se evidencian en expresiones vertidas. (p.143)

Si bien es cierto en la motivación del derecho, se encontraron 5 parámetros: las razones evidencian la determinación de la antijuricidad, las razones evidencian la determinación de la tipicidad, las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad, las razones evidencian la determinación de la culpabilidad,; y en la motivación de la pena, se encontraron 5 parámetros: las razones 12 evidencian la proporcionalidad con la lesividad, las razones evidencian la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal, las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado y la claridad; las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad. Finalmente en la motivación de la reparación civil, se encontraron 5 parámetros: las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido, las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado; y la claridad; las

razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible.

Polaino (como se citó en Calderón, 2018) señala que un delito para ser considerado como tal, requiere de la vulneración de un bien jurídico protegido; es decir, que el comportamiento constituya un verdadero y real presupuesto de antijuricidad penal. (p.144)

3. Esta es la última parte de la sentencia y nos referimos a la parte resolutive que se determinó que la calidad fue de rango muy alta. Resultando de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta y muy alta. (Cuadro 3).

Es preciso mencionar que en la aplicación del principio de correlación, se encontraron 5 parámetros: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil, el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado, el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal, el pronunciamiento que evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa y la claridad; y en la descripción de la decisión, se encontraron 5 parámetros: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena principal; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y la claridad.

San Martín (como se citó en Calderón, 2018) indica que el juzgador está obligado a resolver sobre la calificación jurídica acusada, a efectos de garantizar el respeto a las competencias del

Ministerio Público y el derecho de defensa del procesado, no estando facultado para decidir sobre otro delito diferente al acusado, salvo que se haya garantizado el derecho de defensa. (p.145)

Analizando, la sentencia de primera instancia tiene como Resultado un valor de 60, siendo ubicada en el rango de [49-60] por lo que su calificación fue de muy alta calidad. (Cuadro 7).

Respecto a la primera instancia se ha logrado el primer objetivo específico que es determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre tenencia ilegal de armas y municiones, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado. Conforme a los resultados obtenidos la hipótesis específica número 1 sobre la calidad de la sentencia de primera instancia fue comprobada, ya que también propuso que la calidad sería muy alta. Finalmente los hallazgos y la metodología que he realizado han permitido determinar la calidad de sentencia de primera instancia sobre tenencia ilegal de armas y municiones.

La sentencia de segunda instancia es muy importante y necesaria en el proceso, ya que se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de segunda instancia, este fue la Sala Penal de Apelaciones de Sullana, cuya calidad fue de rango muy alta, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes. (Cuadro 8)

4. Si bien es cierto la parte expositiva en su calidad fue de rango muy alta. Resultado de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango muy alta, muy alta. (Cuadro 4).

Se encontraron 5 parámetros en la introducción que es el encabezamiento, el asunto, la individualización del acusado, aspectos del proceso, y la claridad; y en la postura de las partes,

se encontraron 5 parámetros previstos que es el objeto de la impugnación, la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación, la formulación de las pretensiones del impugnante, la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria, y la claridad.

5. Se determinó que en la parte considerativa en su calidad fue de rango muy alta. Resultó de la calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil, que fueron de rango muy alta, muy alta, muy alta y muy alta. (Cuadro 5).

Asimismo, se hallaron 5 parámetros en la motivación de los hechos que son las razones que evidencian la selección de los hechos probados o improbados, las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta, las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. Además se hallaron en la motivación del derecho 5 parámetros que son las razones evidencian la determinación de la antijuridicidad; las razones evidencian la tipicidad, las razones evidencian el nexo entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión; y la claridad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; y en la motivación de la pena, se hallaron 5 parámetros que son las razones que evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado; y la claridad. Finalmente se hallaron 5 parámetros en la motivación de la reparación civil que son las razones que evidencian la apreciación del valor y la naturaleza de bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian apreciación del daño o afectación

causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian que el monto que se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado y la claridad.

García (como se citó en Calderón, 2018) precisa que en el precedente vinculante se afirma también que la reparación civil derivada del delito debe guardar proporción con los bienes jurídicos que se afectan. Con esta afirmación, el Supremo Tribunal establece cuál es el criterio central para la determinación del monto de la reparación civil. (p.144)

6. Es importante indicar que en la parte resolutive se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Resultó de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta, muy alta. (Cuadro 6).

Es importante mencionar que se encontraron 5 parámetros en la aplicación del principio de correlación que es el pronunciamiento que evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia, el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, el pronunciamiento evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa respectivamente; y claridad; y finalmente en la descripción de la decisión, se hallaron 5 parámetros que es el pronunciamiento que evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) 14 sentenciado(s), el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil, el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s), y la claridad, el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado.

Burgos (como se citó en Calderón, 2018) señala que el Juez que resuelve cualquier incidencia o dicta sentencias debe ser imparcial, es decir ajeno a las partes contendientes, imparcialidad

subjetiva-, cuanto a la existencia de prejuicios que puedan suponer obstáculos para una decisión neutral y justa- imparcialidad objetiva-, supuesto este último que acaece cuando el órgano que enjuicia y falla ha tenido previa intervención en la instrucción de la causa. (p.145)

Respecto a la parte resolutive se puede decir que su calidad es Muy Alta. Analizando, la sentencia de segunda instancia tiene como Resultado un valor de 60, siendo ubicada en el rango de [49-60] por lo que su calificación fue de Muy Alta calidad (Cuadro 6).

Es importante precisar que se ha logrado el segundo objetivo específico que es determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre tenencia ilegal de armas y municiones, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado. Conforme a los resultados obtenidos la hipótesis número 2 sobre la calidad de la sentencia de segunda instancia fue comprobada, ya que también propuso que la calidad sería muy alta. Finalmente los hallazgos y la metodología que he realizado han permitido determinar la calidad de sentencia de segunda instancia sobre tenencia ilegal de armas y municiones.

VI. CONCLUSIONES

6.1. Conclusiones

La presente investigación logro el cumplimiento del objetivo general y los objetivos específicos, porque se determinó las sentencias de primera y segunda instancia sobre tenencia ilegal de armas y municiones en el expediente N°00586-2016-43- 3101-JR-PE-03; del Distrito Judicial de Sullana - Sullana, 2021, porque fueron de rango muy alta y muy alta.

Las pericias que se realizaron en el presente caso del Expediente N°00586- 2016-43-3101-JR-PE-03 fueron las necesarias para que el fiscal pueda iniciar las investigaciones y presentar la respectiva Acusación con la finalidad que el Juez decida de manera coherente y respetando los principios, realizando una sentencia eficiente y eficaz.

Una de las de las características del Proceso Inmediato, es la flagrancia la cual es de suma importancia y en el presente caso al acusado si se le encontró en flagrancia es por eso que si considero que se haya aplicado dicho proceso.

En la primera y segunda sentencia he evidenciado que el juez al momento de evaluar y motivar dichas sentencias si ha cumplido y ha respetado las leyes y lo más importante administrado justicia de manera imparcial.

ASPECTOS COMPLEMENTARIOS

Al Congreso de la Republica la presentación de un proyecto de Ley a fin de que se modifique el artículo 279º-G del Código Penal que tipifica el delito de tenencia ilegal de arma de fuego, respecto a la pena, debiendo establecer una pena proporcional a la conducta realizada por el procesado, así como el daño ocasionado.

Los jueces al momento de emitir las diversas sentencias de diferentes materias, cumplan con todos los parámetros que se ha estudiado, para que de esta manera se tenga una sentencia bien fundada y motivada.

Se recomienda al Poder Judicial para que exhorte al Poder Legislativo a efectos de que cuando tipifique una conducta como delito, tenga en cuenta, entre otros, los principios de proporcionalidad y humanidad de las penas ya que estos principios son paradigmas en la búsqueda de un derecho penal más justo y humanitario.

Que, los Organismos facultados por Ley como son la Policía Nacional del Perú, Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil (SUCAMEC), de manera coordinada efectivicen las medidas de control y fiscalización para erradicar la tenencia ilegal e irregular de armas de fuego.

Los jueces al momento de emitir una sentencia deberían aplicar el estado de derecho con la finalidad de poder tener diferentes conocimientos sobre las sentencias que son aplicadas en diferentes estados sobre el delito de tenencia ilegal de armas y municiones.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abramonte, J. (2017).** Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre delito de tenencia ilegal de armas, en el expediente n°00527-2013-81-2001-jr-pe-01, del distrito judicial de Piura-Piura. 2017. (Tesis para optar el título profesional de abogado). Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, Piura - Perú. Recuperado de <http://erp.uladech.edu.pe/bibliotecavirtual/?ejemplar=00000043988>
- Ariel, C. (2019).** Operatividad del arma empleada en el delito de Tenencia o Portación ilegal de Arma de Fuego. (Trabajo Final de Grado – Abogacía, universidad SIGLO 21, Argentina). Recuperado de <https://repositorio.uesiglo21.edu.ar/bitstream/handle/ues21/16065/MORALES%20Claudio%20Ariel.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Alayo, M. (2019).** Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre tenencia ilegal de armas, en el expediente n°1204-2014-88-2501-jr- pe-02; distrito judicial del santa - Chimbote. 2019. (Tesis para optar el título profesional de abogado). Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, Chimbote - Perú. Recuperado de <http://erp.uladech.edu.pe/bibliotecavirtual/?ejemplar=00000053498>
- Cabrera, J. (2019).** Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre tenencia ilegal de armas, en el expediente n°1440-2013-88-2501-jr-pe-01, del distrito judicial del santa - Chimbote. 2019. (Tesis para optar el título profesional de abogado). Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, Chimbote - Perú. Recuperado de <http://erp.uladech.edu.pe/bibliotecavirtual/?ejemplar=00000050051>

Calderón, M. (2018). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre fabricación, suministros o tenencia ilegal de armas o materiales peligrosos, en el expediente n°00103-2012-0-2501-jr-pe-03, del distrito judicial del santa– lima, 2018. (Tesis para optar el título profesional de abogada). Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, Lima - Perú. Recuperado de <http://erp.uladech.edu.pe/bibliotecavirtual/?ejemplar=00000046272>

Cansino, D. (2016). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre los delitos de homicidio simple y tenencia ilegal de armas de fuego, en el expediente n°2007-00538-0-2501-jr-pe-3 del distrito judicial del santa – Chimbote. 2016. (Tesis para optar el título profesional de abogada). Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, Chimbote - Perú. Recuperado de <http://erp.uladech.edu.pe/bibliotecavirtual/?ejemplar=00000042837>

Cárdenas, J. (2017). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre tenencia ilegal de armas de fuego y municiones, en el expediente n°01000-2013-0-0801-jr-pe-02, del distrito judicial de cañete-cañete.2017. (Tesis para optar el título profesional de abogado). Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, Cañete - Perú. Recuperado de <http://erp.uladech.edu.pe/bibliotecavirtual/?ejemplar=00000044141>

Castillo, M. (2019). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre tenencia ilegal de armas, en el expediente n°01065-2013-0-3101-jr-pe-01, del distrito judicial de Sullana – Sullana, 2019. (Tesis para optar el título profesional de abogado). Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, Sullana - Perú. Recuperado de

<http://erp.uladech.edu.pe/bibliotecavirtual/?ejemplar=00000051557>

Farfán, V. (2019). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre tenencia ilegal de armas y municiones en el expediente n°1159-2016-0-3101-jr-pe-02, del distrito judicial del Sullana - Sullana, 2019. (Tesis para optar el título profesional de abogado). Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, Sullana - Perú.
Recuperado de
<http://erp.uladech.edu.pe/bibliotecavirtual/?ejemplar=00000051667>

Flores, P. (2016). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre homicidio simple y tenencia ilegal de arma de fuego, en el expediente n°00051-2013-0-1508-jm-pe-02 del distrito judicial de Junín- Satipo 2016. (Tesis para optar el título profesional de abogado). Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, Pucallpa - Perú.
Recuperado de
<http://erp.uladech.edu.pe/bibliotecavirtual/?ejemplar=00000040931>

Garrido, P. (2019). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre tenencia ilegal de armas en el expediente n°00700-2014-74-3101-jr-pe-02, del distrito judicial de Sullana – Sullana, 2019. (Tesis para optar el título profesional de abogado). Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, Sullana - Perú.
Recuperado de
<http://erp.uladech.edu.pe/bibliotecavirtual/?ejemplar=00000051637>

Gonzales, V. (2018). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre, contra la seguridad pública, peligro común – tenencia ilegal de armas de fuego, en el expediente n°05848-2015-0, del distrito judicial de lima, 2018. (Tesis para optar el título profesional de abogado). Universidad Católica los Ángeles de Chimbote,

Lima - Perú. Recuperado de
<http://erp.uladech.edu.pe/bibliotecavirtual/?ejemplar=00000048574>

Guarniz, S. (2016). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre tenencia ilegal de armas, en el expediente n°02314-2010-0-3101-jr-pe-02, del distrito judicial de Sullana – Piura. 2016. (Tesis para optar el título profesional de abogada). Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, Pucallpa - Perú. Recuperado de
<http://erp.uladech.edu.pe/bibliotecavirtual/?ejemplar=00000042966>

Guevara, E. (2016). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre tráfico de moneda falsa, fabricación, suministro o tenencia ilegal de armas o materiales peligrosos, micro comercialización o micro producción, en el expediente n°19846-2012-0-1801-jr-pe-00, del distrito judicial de lima – lima. 2016. (Tesis para optar el título profesional de abogada). Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, Lima - Perú. Recuperado de
<http://erp.uladech.edu.pe/bibliotecavirtual/?ejemplar=00000041759>

Horna, L. (2019). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de tenencia ilegal de armas y municiones; expediente n°03072-2017-0-2501-jr-pe-04; del distrito judicial del santa – nuevo Chimbote. 2019. (Tesis para optar el título profesional de abogado). Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, Chimbote - Perú. Recuperado de
http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/16073/ARMAS_CALIDAD_HORNA_AGUIRRE_LEYDY_DIANA.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Imán, Y. (2017). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de

tenencia ilegal de armas, en el expediente n°04063-2011-96-2001- jr-pe-03, del distrito judicial de Piura– Piura. 2017. (Tesis para optar el título profesional de abogada). Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, Piura - Perú. Recuperado de <http://erp.uladech.edu.pe/bibliotecavirtual/?ejemplar=00000049412>

Jurado, K, y García, L. (2020). Aplicación del principio de necesidad en el tipo penal de Tenencia Ilegal de Arma de fuego. (Trabajo de Titulación, Universidad Guayaquil). Recuperado de <http://repositorio.ug.edu.ec/bitstream/redug/50945/1/Jurado%20Karen-Garcia%20Lilia%20BDER-TPrG%20241-2020.pdf>

Lizama, J. (2019). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre fabricación, suministro o tenencia ilegal de armas o materiales peligrosos en el expediente n°01281-2014-49- 3101-jr-pe-03, del distrito judicial de Sullana – Sullana, 2019. (Tesis para optar el título profesional de abogado). Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, Sullana - Perú. Recuperado de <http://erp.uladech.edu.pe/bibliotecavirtual/?ejemplar=00000051552>

López, C. (2020). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de tenencia ilegal de armas, en el expediente n°01179-2016-0-2501-jr-pe-04; distrito judicial del santa - Chimbote. 2020. (Tesis para optar el título profesional de abogado). Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, Chimbote - Perú. Recuperado de <http://erp.uladech.edu.pe/bibliotecavirtual/?ejemplar=00000050943>

Merino, L. (2017). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre tenencia ilegal de armas en el expediente n°02314-2010-0-3101-jr.pe-02 del distrito judicial

del Sullana – Sullana, 2017. (Tesis para optar el título profesional de abogado). Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, Sullana - Perú. Recuperado de <http://erp.uladech.edu.pe/bibliotecavirtual/?ejemplar=00000051725>

Moreto, E. (2016). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre delito de tenencia ilegal de armas, en el expediente n°00494-2012-39-2001-sp-pe-01, del distrito judicial de Piura – Piura. 2016. (Tesis para optar el título profesional de abogada). Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, Piura - Perú. Recuperado de <http://erp.uladech.edu.pe/bibliotecavirtual/?ejemplar=00000046408>

Nolivos, R. (2016). La vulneración de las garantías de los procesados en el juzgamiento de los delitos por tenencia ilegal de armas de fuego. (Tesis para optar el título profesional de abogado). Universidad Técnica de Ambato, Ambato - Ecuador. Recuperado de <https://repositorio.uta.edu.ec/bitstream/123456789/18025/1/FJCS-DE-897.pdf>

Palacios, M. (2016). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre tenencia ilegal de armas, en el expediente n°2062-2014-4-2001-jr-pe-04, del distrito judicial de Piura – Piura. 2016. (Tesis para optar el título profesional de abogada). Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, Piura - Perú. Recuperado de <http://erp.uladech.edu.pe/bibliotecavirtual/?ejemplar=00000043259>

Pisconte, O. (2017). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre tenencia ilegal de armas de fuego, en el expediente n°206-2012-0-0801- jr-pe-01, del distrito judicial de cañete-cañete. 2017. (Tesis para optar el título profesional de abogado). Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, Cañete - Perú. Recuperado de <http://erp.uladech.edu.pe/bibliotecavirtual/?ejemplar=00000044148>

Quispe, N. (2018). Calidad de la sentencia de primera y segunda instancia sobre tenencia ilegal de armas de fuego, en el expediente n°20583- 2012-0-1801-jr-pe-00, del distrito judicial de lima – lima, 2018. (Tesis para optar el título profesional de abogada). Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, Lima - Perú. Recuperado de <http://erp.uladech.edu.pe/bibliotecavirtual/?ejemplar=00000046266>

Ramírez, E. (2016). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, tenencia ilegal de armas y micro comercialización de drogas, en el expediente n°23936-2009-0- 1801-jr-pe-00, del distrito judicial de lima-lima, 2016. (Tesis para optar el título profesional de abogado). Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, Lima - Perú. Recuperado de <http://erp.uladech.edu.pe/bibliotecavirtual/?ejemplar=00000041744>

Reyes, K (2018). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre tenencia ilegal de armas de fuego y municiones, en el expediente n°00245- 2016-27-2503-jr-pe-01; distrito judicial del santa - Huarmey. 201. (Tesis para optar el título profesional de abogado). Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, Chimbote - Perú. Recuperado de <http://erp.uladech.edu.pe/bibliotecavirtual/?ejemplar=00000043986>

Rivera, M. (2017). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre delito de robo agravado y tenencia ilegal de armas, en el expediente n°00370-2013-3-2001-jr-pe-04, del distrito judicial de Piura. Piura, 2017. (Tesis para optar el título profesional de abogado). Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, Piura - Perú. Recuperado de <http://erp.uladech.edu.pe/bibliotecavirtual/?ejemplar=00000043986>

Salcedo, M. (2018). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito contra la seguridad pública – delito de peligro común – tenencia ilegal de armas de fuego y municiones, en el expediente n°08494-2012-0- 1801-jr-pe-00 del distrito judicial de lima – lima, 2018. (Tesis para optar el título profesional de abogada). Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, Lima - Perú. Recuperado de <http://erp.uladech.edu.pe/bibliotecavirtual/?ejemplar=00000046221>

Sánchez, T. (2020). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre homicidio simple en grado de tentativa y tenencia ilegal de armas de fuego; expediente n°00025-2017-0-1601-sp-pe-02; distrito judicial de la libertad - ascope. 2020. (Tesis para optar el título profesional de abogada). Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, Trujillo - Perú. Recuperado de <http://erp.uladech.edu.pe/bibliotecavirtual/?ejemplar=00000052883>

Vílchez, D. (2016). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre tenencia ilegal de armas de fuego en el expediente n°00132-2013-0-3103- jr-pe-01 del distrito judicial de Sullana - Ayabaca. 2016. (Tesis para optar el título profesional de abogada). Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, Ayabaca - Perú. Recuperado de <http://erp.uladech.edu.pe/bibliotecavirtual/?ejemplar=00000046002>

Zapata, J. (2016). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre tenencia ilegal de armas, en el expediente n°00182-2014-0-3101- jr. pe-01 del distrito judicial de Sullana – Sullana.2015. (Tesis para optar el título profesional de abogada). Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, Chimbote - Perú. Recuperado de

<http://erp.uladech.edu.pe/bibliotecavirtual/?ejemplar=00000041333>

ANEXOS

Anexo 1: Evidencia empírica

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SULLANA

TERCER JUZGADO UNIPERSONAL DE FLAGRANCIA, OAF y DEED DE SULLANA

EXPEDIENTE: N°00586-2016-43-3101 -JR-PE-03

ACUSADO: A1.

AGRAVIADO: B1.

DELITO: TENENCIA ILEGAL DE ARMAS DE FUEGOS Y MUNICIONES.

JUEZ: J1.

ESPECIALISTA LEGAL: E1.

SENTENCIA

RESOLUCION NUMERO DIEZ (10)

Establecimiento Penal de Varones de Piura - Rio Seco, veintinueve de abril del dos mil dieciséis.

El Juez del Tercer Juzgado Unipersonal de Flagrancia, de los procesos de Omisión a la asistencia Familiar y conducción en estado de ebriedad de la Provincia de Sullana.

Magistrado J1 pronuncia la siguiente sentencia:

I. IDENTIFICACIÓN DE LA PARTE ACUSADA

1.1.- A1.- peruano, natural de Querecotillo- Sullana-Piura, nacido el treinta de abril de mil novecientos ochenta y cuatro, con treinta y un años de edad, con quinto años de educación secundaria, soltero, hijo de P1 y P2, operario de construcción Civil, percibe noventa soles diarios, católico, no registra antecedentes penales.

II. -TRÁMITE DEL PROCESO:

2.1. Instalada la audiencia única de proceso inmediato, se escucharon los alegatos preliminares del acusado, se le instruyó de sus derechos, preguntándosele si admitía ser autor o participe del delito materia de acusación y responsable de la reparación civil, la que previa consulta con su respectiva defensa técnica, dijo que no.

III- HECHOS IMPUTADOS POR LA HSCALÍA TEORÍA DEL CASO.

El Representante del Ministerio Público expuso en sus alegatos de apertura le atribuye al acusado A1 la autoría de comisión del presunto delito contra la Seguridad Pública en la modalidad de Tenencia ilegal de armas y municiones, toda vez que el día veinticinco de abril del año en curso D1 PNP de Querecotillo a efectos de formular denuncia contra el procesado A1, pues argumenta que a horas nueve con treinta minutos aproximadamente en circunstancias que se encontraba en su vivienda ubicada en Plaza de Armas N°748 - Querecotillo- Sullana fue agredido físicamente por el citado acusado quien tras proferir insultos en su contra, lanzó piedras contra su inmueble junto con tres personas más, se liaron a golpes recibiendo un golpe con un objeto contundente en la cabeza, el cual correspondía a un arma de fuego, causándole así una herida sangrante. En atención a tal hecho, personal policial inicia la búsqueda del mismo, quien a horas diez con quince minutos halló en la Plaza de Armas de la zona, tras efectuarle el registro personal fue hallado en posesión de un escopetín de fierro de fabricación semi industrial con cache de madera, abastecido con una munición calibre 23 mm de color rojo con inscripciones en el cuerpo SAGA, con culote metálico de color dorado, la cual fue encontrada entre la pretina de su pantalón corto color beige, asimismo en el bolsillo derecho de su pantalón se le encontró un cartucho calibre 36 mm con inscripción en el cuerpo SAGA, con culote metálico dorado, siendo trasladado a la Comisaría del Sector para los fines de ley, que su teoría del caso lo probara con los medios probatorios admitidos en la audiencia de control de acusación.

IV.- DELITO IMPUTADO

4.2. Al procesado A1 se encuentra acusado como autor por el delito Contra la Seguridad Pública en la figura de Peligro Común, en la modalidad de TENENCIA ILEGAL DE ARMAS DE FUEGO y MUNICIONES tipificado en el Primer párrafo del artículo 279° del Código Penal.

V.- DE LA PRETENSIÓN PENAL

5.1. El representante del Ministerio Público pretende la imposición de SEIS AÑOS para el acusado A1 e INHABILITACION de conformidad con el artículo 36° inciso 7) del Código Penal.

5.2. Sobre la pretensión civil, requiere una Reparación Civil de QUINIENTOS NUEVOS SOLES que pague a favor de B1 peruano.

VI. LA DEFENSA DEL ACUSADO

6.1. - Teoría del caso.- La defensa técnica privada del acusado A1 expreso que probara que a su patrocinado no se le ha encontrado ningún tipo de arma ni munición, si bien participo de la gresca acontecida el veinticinco de abril del presente año en la cual se peleó con José C. D1 , sin embargo no acepta haberlo golpeado con la cachapa de un arma de fuego así como se le haya encontrado en posesión de dicha arma , pues ello lo probara en juicio con los mismos medios probatorio ofrecidos por el Ministerio Publico así con las testimoniales que ofrecerá y además en virtud a que hasta la fecha lo ampara el principio de presunción de inocencia postula por la absolución del mismo.

VII. ACTUACIÓN PROBATORIA:

- DECLARACIÓN DEL ACUSADO A1, quien al ser interrogado por el Representante del Ministerio Publico manifestó: es operario de construcción civil desde hace seis años, es independiente, gana la suma de noventa soles diarios, a D1 lo conoce como "Piti", toda la vida, no ha tenido rencillas, el único ese día que acontecieron los hechos, han tenido amistad porque han jugado fulbito, no habiendo tenido problemas con su familia. Señalo que el día veinticinco de abril del presente año estuvo trabajando acudió a su inmueble porque le fue pagar los veinte soles ya que le había dejado su celular empeñado, pero antes de ello lo ha llamado por celular diciendo: "Piti ya tengo tu plata para pagarte" pero él le respondió "oye tu celular ya fue", entonces le responde = "ya ahorita voy a tu casa porque yo quiero mi celular porque tengo que ir a trabajar he salido a tomar desayuno por las mismas regreso". Manifestó entra a trabajar a las siete y a las nueve y media pidió permiso al maestro con el que trabaja , cuando va caminando por el Parque en la Plaza de Armas él lo ve que estaba en el tercer piso lo llama enseñándole la plata, para ese entonces había un perro pitbull como él tiene dos, uno en su vereda abajo y cuando él lo ve le dice= " 11 o ya fue tu celular , ya fue , ya fue, ándate por allá" , él le dice "toma" y le avienta los veinte soles a su escalera porque hay una escalera para subir a su casa, y el agarra y baja del tercer piso al segundo piso corriendo y abre su puerta y reja, en el momento que abre sale su perro Pitbull más grande se lo avienta y lo muerde, el agraviado agarra sale y le propina golpes. Señala haberlo golpeado al que lo agredió, eso fue cuando el perro lo tumba, espera que caiga al suelo no sabe si en su desesperación agarra una piedra, pero fue en su defensa porque venía y lo pateo cuando se esquivó del perro, es donde la piedra le cae en la cabeza al es ahí donde se mete a su casa y sus perros lo dejan de morder, observando que, si le causó lesiones en la cabeza a "Piti",

reconoce que fue un error tirarle la piedra, pero era en defensa. Señala que al momento de la intervención estaba con sus dos compañeros Joaquín y Gastón, por la Plaza de Armas. Señala haber visto que sale la camioneta de la policía da la vuelta a la Plaza de Armas y se le ha estacionado al costado. Refiere que llegaron cuatro policías, dos uniformados y dos de civil, nunca ha tenido problemas con ninguno de ellos, solo le dijeron "nos acompañas a la Comisaria" y de frente lo metieron al calabozo desde las diez de la mañana hasta las cuatro de la tarde, recién le dieron un papel le dijeron "firma" el policía pone se negó a firmar, y le tiran el papel y él les dice que estaban haciendo una injusticia, hasta incluso le dijo "cuando usted me ha traído me ha metido de frente". Refiere que les dijo que no firmaba porque él nunca había andado con arma, se negó a firmar porque cuando le alcanzan le dicen "saca la mano para que firme" y le dice "a ver enseñemelo para poder firmar", pero le responden "ya quédate ahí". Señalo que estaban dos personas, uno era Gastón cuando estaba en la gresca su compañero venia por la iglesia caminando y él ha visto cuando se le avienta y lo deja caer, y el otro sujeto lo encontró en la banca y le cuenta de su problema, son amigos compañeros de trabajo, han estado tranquilos solo había salido a tomar desayuno, no recibió visitas hasta después que llego su abogado. Señalo que cuando estaba el policía, llego su mama converso y se entrevistó con ella, ahí en el calabozo, nunca ha sido intervenido, tiene condena por robo agravado. Refiere que no cuenta con licencia para portar arma de fuego, porque nunca ha andado con arma, ha sido militar, 110 se explica porque le siembran eso, cuando lo meten al calabozo le expresaron que era porque le tiro la piedra a la persona de D1, no tuvo más lesiones, el más lesionado fue él, él ya se metió a su casa. El padre de D1 llega a la Plaza de Armas diciéndole " que paso" respondiéndole que le debía plata a su hijo, pero le dijo "te voy a denunciar" y ahí nomás al instante llego la policía. Al interrogatorio de la defensa técnica del acusado expreso: que estaba con sus amigos Joaquín y Gastón al momento de la intervención, ellos se quedaron sorprendidos e incluso le dice "trae tu celular porque ahí te lo van a quitar", en el acta no sale si tenía arma, celular o dinero, tiene hasta quinto año de secundaria. Señala que al efectivo policial le dijo que primero tenía que leer o sino que llegue su abogado. Señalo que no ha sido registrado en ningún momento, de frente lo meten al calabozo, no le hicieron un acta, no portaba armas de fuego, con el ladrillo que le tiro a D1 se hizo las lesiones, no se ha hecho una pericia dactiloscópica , solo lo metieron y lo encerraron, llego la policía a los 3 o 10 minutos, fue como a las 9=30 los hechos, a las 10 de la mañana más o menos lo intervinieron, el mismo día rinde la declaración como a las cinco horas de la

tarde, la fiscal se sorprendió cuando le vio el dinero, le dijo que le había dado a su mamá para el almuerzo, le dijo a la señora fiscal quien era el policía que lo había metido al calabozo. Refiere haber subido a la camioneta policial sin poner resistencia. Señala que el día anterior lo llamaba como a las diez y le decía que ya fue su celular, el día jueves le dejó el celular y el sábado le dijo que le pagaba para sacarlo, pero 110 le pagaron ese día, sino el domingo, se sorprendió porque el celular se lo quería coger, Gastón lo defendió, lo pateó y el mismo perro salta y lo araña, cuando llegan a la banca de la plaza de armas le dijo que el perro lo había mordido a él que el celular tiene un valor de cuatrocientos soles, se sorprende que D1 siendo su amigo no le quiera devolver su celular. Al ser precisado por el Juez expreso: que él ha llegado a la Plaza de Armas a contarle a sus amigos, los policías no le han encontrado con el arma, sus amigos se sorprendieron porque él era el agraviado, en el proceso que tuvo en Lima no ha utilizado armas de fuego, ha estado en el ejército, si tiene conocimiento de armas de fuego, con un ladrillo agrede D1 más 110 con una piedra, el perro sale y se le avienta en la desesperación agarra el ladrillo, se lo lanzó, en el calabozo el policía le dijo firmar, se fue y regreso lo tiro lo dejó en la reja, ahí se dio cuenta que estaba siendo denunciado por arma de fuego, el papel decía sobre la gresca, en el acta de denuncia 110 se acuerda que decía, las letras estaban con alto relieve, solo leyó donde decía apropiación ilícita de armas, en el calabozo quedó el papel, en ese momento no le habían tomado la declaración. Le dijo este hecho a la fiscal la misma le dijo quién era 14 el policía que lo había detenido inclusive la fiscal se sorprendió porque le vio plata, no sabe porque le ponen el arma si él 110 ha hecho nada, señala que el día de los hechos estaba con trusa como trabaja en construcción short beis, zapatillas Venus, tenía noventa y cinco nuevos soles de esos cincuenta le dio a su madre y cuarenta y cinco tenía en su bolsillo.

6.2.- DECLARACIÓN TESTIMONIAL DEL PERITO BALÍSTICO S02 PNP P1.- al ser examinado por el Ministerio Público respondió, Que mediante oficio Nro. 219 -2016-DIVPOL -CPNP Querecotillo de fecha veintiséis de abril del año en curso, recibió un escopetín y dos cartuchos, para su análisis e estudio, siendo el objeto del estudio realizar un análisis integral para establecer operatividad del arma de fuego y de los cartuchos incautados, para ello utiliza el método analítico experimental dentro de este método aplican reactivos para determinar restos de pólvora combusta en la respectiva muestra resultado que arroja negativo para este escopetín, señala que realizando el examen de las muestras, verifico que la muestra 01 corresponde a un escopetín calibre 410 de fabricación semi industrial sin marca, sin

número de serie, con anima lisa .acabado en pavón color negro con múltiple semi perforaciones externas , guardamano y cacha de madera color neutro, monotiro, se encuentra en buen estado de conservación y normal funcionamiento operativo además de no presenta características de haber sido utilizada para efectuar disparos y la muestra 02 que corresponde a dos cartuchos para escopeta calibre 410 o 36 GA ,marca SAGA que se encuentran en buen estado de conservación y normal funcionamiento operativos. Señala que los cartuchos están operativos, si corresponden al calibre del arma incautada agrega que la parte experimental, es cuando se hacen disparos. Al ser contrainterrogado por la defensa técnica del acusado expreso: que las muestras las recibe en un sobre lacrado y con su cadena de custodia, para recepcionar esas muestras deben cumplir ello, pues en el Manual de Procedimientos Periciales indica como recibir la muestra, que las muestras recibidas si contaban con precinto de seguridad. Señala que el sobre lacrado que recibió estaba el sello de la Comisaria y de un Sub Oficial Policial, mas no del Ministerio Publico. Era un sobre manila, dentro del mismo había una bolsa que contenía las muestras, no vio si el arma tenía manchas de sangre.¹⁵ Al ser precisado por el Juez expreso: que era un escopetin de fabricación semi industrial, sin marca, con semiperforaciones externas, con guardamano, calibre 410, eran dos cartuchos calibre 410 marca Saga, estaban en buen estado de conservación, no tiene restos de pólvora combusta que haya sido utilizada para realizar disparos, pero si estaba operativa.

6.3- DECLARACION TESTIMONIAL DEL S02 PNP T1 - Al ser examinado por el Ministerio Público respondió = el día veinticinco de abril del presente año a las diez horas de la mañana se apersono una persona de sexo masculino a la Comisaria porque trabaja en el Área de Investigación, llegando lesionado de la cabeza, diciendo que quería poner una denuncia contra de A1 (a) "Limón", porque había llegado a su casa hacerle Problemas , posteriormente lo había agredido con un arma de fuego con la cual le había roto la cabeza, es así le dio un oficio para que vaya al médico legista, dándole cuenta a su superior y de inmediato el superior dispuso con su compañía salir en el patrullero en busca del denunciado , salieron en el patrullero a dar unas vueltas y a la altura de la Plaza de Armas el superior dijo "el sujeto que está ahí es "Limón" se dirigen hacia él, pero como le habían- informado que tenía un arma lo revisaron de inmediato, lo subieron al patrullero. Señala entre el Superior Vinces, el S02 PNP Quispe bajaron y lo intervienen al denunciado siendo este último quien dijo que tenía un arma de fuego por lo que se le intervino de inmediato lo subieron al patrullero y en el patrullero continuaron realizando el registro y le encontraron también un cartucho para

escopetin de color rojo y así lo condujeron a la Comisaria. Señala al momento de la intervención estaba con cuatro sujetos que se pusieron agresivos. No sabía de quien se trataba, pues al denunciado nunca lo había visto. Refiere haber participado en el registro personal, el arma se la encuentra el S02 PNP Quispe Aliaga lo tomo de la cintura y le sacó el arma, por la lesión no merecía una detención, pero como tenía el arma se le intervino, el denunciado cuando le encontraron el arma puso resistencia y sus compañeros 110 permitían que hagan la intervención, a ninguno de los presentes los conocía lleva poco tiempo en la comisaria. Señala el acta de intervención policial la hizo él, el acta de registro personal el SO 2 PNP Quispe Aliaga, cuando hizo el acta de intervención le dijo que podía leerla, así como la notificación, la constancia de buen trato, si estaba de acuerdo que la firmara, pero respondió que 110 iba a firmar 16 nada porque tenía que estar presente su abogado. Señala cuando le tomo la declaración le manifestó que el denunciante le tenía un celular ese había sido el motivo por el cual había llegado a su casa porque le debía un dinero por una chica que él le había quedado a conseguir, y que a consecuencia de eso salió agresivo, cuando discutieron el perro lo mordió, cuando el señor salió por la parte de atrás lo sorprende y lo golpea con el arma. Entre la comisaría y el lugar donde fue intervenido hay unas diez cuadras más o menos, se fueron a bordo de la camioneta. Al conainterrogatorio de la defensa técnica del acusado expreso-, demoraron más o menos cinco o diez minutos. Señala de la Comisaria al lugar donde lo intervienen habrá aproximadamente cuatro a cinco minutos. Señala que la declaración del denunciante se le toma antes de la intervención, una vez recabada la denuncia policial le toman la declaración, Señala la intervención la realiza con cuatro efectivos, el Superior Vinces, el SO Quispe , el Chofer Bello y él , no firman el acta de registro personal porque solo la firma una persona que es el que hace el registro personal y el acta de intervención todos los que participan firman la misma agrega que la detención fue después de la intervención, el arma se lleva lacrada en un sobre con copias de las actas de intervención y registro personal, no recuerda a qué hora se lleva, vía telefónica le autorizo el representante del Ministerio Público para que se lleve. Al ser precisado por el Juez. • señalo que al señor A1 110 lo conoce, al denunciante tampoco, la declaración al acusado se la toman en la Comisaria, pero 110 estuvo presente, no sabe porque le dicen "Limón". Señala que los sujetos que estaban con el acusado uno de ellos, era delgado, cabello zambo, tatuajes, todos eran de contextura delgada y contextura normal, uno de ellos era cara delgada, el zambo era corte a los costados fue él se puso más agresivo, tenía tatuajes en el hombro, no recuerda que tipo de

tatuaje. Señala intervención fue rápida, el arma se la encontraron en la cintura entre la pretina del pantalón, A1, no recuerda que ropa vestía, solo se le encontró el arma y un cartucho, no se le encontró dinero, al momento de ingresarlo al calabozo nuevamente le hizo registro y no se le encontró absolutamente nada. Señala cuando se comunicó con sus familiares, ya se había hecho la intervención, y se le había dado conocimiento del motivo de su intervención, luego su mamá y más 17 personas a verlo. El denunciante tenía una ruptura en la cabeza, presentaba golpes, moretones rojos, contusiones, la lesión que más se evidenciaba era el golpe en la cabeza había sido con objeto contundente, el señor dijo que el arma tenía una cacha de madera y por el otro extremo era un fierro, le describió el arma con el que fue golpeado.

6.4.- DECLARACION TESTIMONIAL DEL S02 PNP T2 Al interrogatorio del Ministerio Publico, señalo* tiene cinco años trabajando para la policial nacional, desde febrero del presente año trabaja en la Comisaria de Querecotillo, debido a una denuncia que hubo en la Comisaria salió al mando del Superior Vices por las diversas arterias de Querecotillo, siendo el superior quien les dijo que ahí estaba la persona denunciada el mismo que también les indico que tenía un bulto, razón por la cual bajo le hizo el registro personal encontrándole en el lado delantero derecho entre la pretina de su pantalón un arma de fuego abastecido con un cartucho , al hacerle el registro personal los amigos querían rescatarlo razón por la cual se lo llevaron a la comisaria, en el vehículo cuando lo trasladaban en el bolsillo trasero lado derecho de su pantalón le encontraron un cartucho de armamento, llegaron a la Comisaria donde hicieron las actas de registro personal y de incautación de arma de fuego. Señala que había un grupo de cuatro personas, no las conocía era la primera vez que las veía, comenzaban a decir groserías. Señala que la zona de Querecotillo es problemática, cuando se interviene alguna persona, sale la gente a querer ayudarlos por ello tomaron las medidas del caso para ellos como para el denunciado. Señala 110 se le encontró nada más. Refirió que el acusado recibió vista por parte de sus familiares, su abogado no se encontraba presente, pero él no se hallaba a cargo, estaba el comandante guardia, solo decía que el arma 110 era de él, quiso agradecerlos además dijo palabras soeces, no sabe si estaba bajo los efectos del alcohol. Al contrainterrogatorio de la defensa técnica del acusado respondió: el SO PNP T6 recibe, al denunciante quien llega a poner una denuncia el cual se le tomo la manifestación, aclarando que no se encontraba cuando llego a poner la denuncia, se hallaba que se cambiaba en eso el Superior Vices le dijo para ir hacer un patrullaje, el denunciante llego a las diez horas de la

mañana, el patrullaje lo hicieron por 18 diferentes zonas de Querecotillo, había un grupo de personas con el acusado, el registro personal lo hace en el parque in situ y las actas en la Comisaria debido a que lo podían rescatar e irse y que los agredan, no le dijeron que llamará a una persona de su confianza. Señala que el SO Vines si vio, pero 110 firma el acta de registro personal, se demoraron una media hora en intervenir después de salir Al ser precisado por el Juez respondió: Había personas que trataron de socorrerlo, el arma tendrá 25 cm, con cacha de madera, la misma estaba abastecida con un cartucho color rojo, culata color dorada de marca saga, estaba con un short beis, polo negro y sandalias, él no ha visto al denunciante. Señala no haber tenido problemas nunca con el acusado, porque 110 lo conoce, además tiene dos meses en Querecotillo, ya que está trabajando desde el seis de febrero del presente año. Señala que, si lo llegaron a visitarlo al acusado familiares, su mama y el abogado. Señala solo se le encuentra el cartucho y el arma de fuego que estaba abastecida con un cartucho nada más. Refiere la intervención se produjo a eso de las once hora con diez minuto, se dirigieron a diferentes sitios de Querecotillo cuando regresaban entraron al parque y el superior Vines les dijo "ahí está el pata al que le dice Limón", siendo este quien bajo y se identificó mostrándole su DNI para comprobar si era él o 110 indicándole que le habían puesto una denuncia porque tenía un arma de fuego y venían a corroborar eso, inclusive les dijo a sus amigos que estaban con el acusado que 110 se metieran porque estos ya se lanzaban contra ellos, se subieron el camioneta lo llevaron a la comisaria , el acta de intervención si la firma el SO. Vines.

6.5. DECLARACION TESTIMONIAL DE T3.- Al interrogatorio de la defensa técnica del acusado expreso : Reside en Querecotillo, en calle San Fernando sin número ,110 tiene ningún parentesco con A1 solo indica que es compatible los apellidos le une amistad con este, conoce a D1 conocido como "Titi" pero no le une amistad, narrando que el día 25 de abril del 2016 a loras 09:10 a.m. , diciendo que en un aproximado de 8=30 o 9=00 a.m. iba a ver su celular y salieron unos perros mordiéndolo y al verlo salió a su defensa golpeando a los perros pero también estaban golpeando otro muchacho, defendiéndose con un pedazo de ladrillo. Refiere que A1 sostuvo una gresca con D1 (a) "Piti" la misma que se llevó a 19 cabo en la casa de "Piti", llamándolo de su casa para hablarle del teléfono, saliendo directamente agredirle, viendo solo alteración de voz y unos mantazos, diciendo que " CRISTIAN" comienza la gresca, golpeándole con la mano, cuando refiere que le lanzan los perros, optando A1 en defenderse y al ver eso entra a defenderlo aun recibiendo una mordida, después se calma un

poco las cosas pero igual el muchacho ya se encontraba herido y que los hechos ocurrieron un aproximado de las 8:30 a 9 horas respectivamente, encontrándose donde suscitaron los hechos, A1 y su persona; después de los hechos se fueron a sentarse a la banca del Parque hablar sobre lo sucedido anteriormente, llegando los policías a los 10 o 15 minutos solo para llevarlo, ayudando a A1 a defenderse de los perros, recibiendo una mordida; negando que A1 haya agredido con un arma a D1, solo rompiéndole la cabeza con un pedazo de ladrillo; cuando llega la policía en ningún momento la agrede, encontrándose un aproximado de 4 personas cuando llega la policía; cuando se acerca la policía les dice que venían a buscar al muchacho y solo sube al vehículo, no haciéndole ningún tipo de registro, la policía en ningún momento le pide identificarse antes que le dijera que se suba al carro, no tiene conocimiento que A1 tenga licencia de que porte armas o tenga un arma, solo dice que trabaja con su persona como albañil. Se dedica en la actividad de construcción en determinadas ocasiones, también carga plátano y es chofer de maquinaria pesada, conociendo al señor Palomino lo conoce del "BARRIO" y desde pequeño, se reúne solo cuando hay que levantar ladrillo o trabajos, no se reúne para salir, ni ingerir bebidas alcohólicas, saliendo con otras personas a la discoteca o a otros sitios y lo llama más por trabajo; aclarando que cuando sucedieron los hechos pasaba por el lugar porque se estaba yendo a comprar a la bodega; su persona nunca refiere que haya tenido un arma de fuego, pasa un aproximado de 15 a 20 minutos desde el momento que pasa la gresca hasta que la policía lo interviene; a consecuencia de la gresca que tiene con los perros resulta herido, no acudieron a la posta del lugar porque dice que las heridas no fueron tan graves, solo se echa agua y jabón; viendo a A1 herido con los huesos le dice que se apure y valla a la posta en una moto que estaba ahí y era unos de sus compañeros pero de repente llega la policía y se lo llevan, llegando un aproximado de cuatro o cinco policías para llevarlo; los policías no refirieron que lo estaban deteniendo por una agresión con arma de fuego, solo llegaron los policías y le dijeron : "vamos a la 20 comisaria" y el muchacho le acepta, incluso enseña su teléfono, no dándole ninguna información de porque lo trasladaban a la comisaría, 110 agrediendo a los policías en ningún momento, cuando llega la policía habían cinco sujetos incluyendo a A1 , no conociendo a dichas personas, y esas personas 110 agredieron tampoco a la policía, solo bajaron y se llevaron al muchacho, el otro sujeto que estaba con su persona aparece, cuando viene por detrás porque cuando pasa esta agresión del perro recién ve a esa persona, durante el tiempo que conoce a A1 110 le ha contado que haya tenido algún inconveniente con el señor José D1 con el que fue a pedirle su teléfono o con efectivos

policiales de la jurisdicción y no sabe que no tiene amistad con D1 (a) "PITI". Al ser conainterrogado por la representante del Ministerio Público expuso: que conoce a A1 lo conoce porque estudio con su hermano y desde que tiene uso de razón unos 8 o 10 años, solo por motivo de trabajo se ven y trabaja de albañil porque es su ayudante, aclarando que fue a sacar su celular porque seguramente lo tenía empeñado o le debía dinero, sabiendo que esa persona le tenía su teléfono porque al momento que le interviene la policía tenía el teléfono en la mano, ya que antes 110 sabía sobre ello, diciendo que D1 le golpeaba a A1 mientras que el perro lo estaba mordiendo, golpeándolo con la mano y en su defensa coge un pedazo de ladrillo y le tira a Cristian D1, se percata que D1 estaba herido y ensangrentado durando esa escena unos treinta segundos o un minuto aproximadamente, terminando esa gresca porque llega otro muchacho llamado "Joaquín" levantándolo y llevándolo a la banca del Parque para conversar de las heridas, pasando unos quince o veinte minutos llega la policía; el agraviado se fue a su casa aunque aclara que 110 se da cuenta porque como se fueron al Parque, llegando unos 4 a 5 policías en una camioneta blanca y se fueron directamente a A1, mientras que su persona se encontraba en la banca frente a la discoteca y las otras personas que se encontraban en el grupo hablaban del pleito que se había originado; narrando los hechos que ellos estaban en la banca y llegaron los policías, se bajaron de la camioneta poniéndose dos policías al costado y los otros dos a lado de la camioneta, diciéndole que le acompañe y A1 acata la orden del policía para al final le suban a la camioneta, solo estaban en esa conversación de que tal vez la persona de D1 había puesto su denuncia por los perros y su persona toma la actitud de no enfrentarse a los policías, porque también tenía parte de culpa y solo le digo= más bien tu denúncialo por los perros, conociendo a unos de los policías de los que intervinieron no recordando su apellido pero asegurando que si lo conoce, ese policía que lo conoce tomaba de actitud de mando porque solo hablaba y los otros solo acataban lo que decía, como si fuera un jefe para los demás policías, después de lo ocurrido su persona se fue a un internet, come y lava en su casa y nuevamente sale de su domicilio. Precisa en esa oportunidad la ropa que tenía la persona de A1 110 recuerda si tenía polo azul o negro deportivo, pantalón y teniendo zapatillas azules; tiene veinticinco años y cuenta con educación técnica, no ha tenido ningún problema anterior y en ningún hecho ilícito, diciendo que le ha ayudado con el perro y también le quiere ayudar en estas circunstancias, declarando la verdad de los hechos transcurridos; y los otros compañeros que estuvieron ahí son taxistas y se fueron a trabajar, la persona que estuvo en la banca junto con ellos sí estuvo en los hechos cuando aparecieron los policías y

es primera vez que está en un hecho semejante.

6.6. DECLARACION TESTIMONIAL DE T4- Al interrogatorio de la defensa técnica del acusado expreso, reside en la calle Espinar quinientos treinta y dos Querecotillo , trabaja eventualmente en arrumados (Cargador) de planto, conoce al imputado A1 desde hace varios años como su amigo; conoce a la persona Cristian D1, el día 25 de abril del 2016 aproximadamente a las 9.00 a.m. se percata una gresca entre los señores José Agurto A1 y Cristian D1 querían sacar un celular, aun así encontrándose en el parque ve como esa persona le echa a los perros a A1, no participando en la gresca, encontrándose en el lugar T3 y lo que hace fue hacer correr al perro; A1 en su defensa le tira un pedazo de ladrillo a Cristian D1 conociéndole como “PITI” y acercándose a A1 , yéndose en la banca del parque ocurriendo los hechos entre las 8:30 a 9:00 a.m., la policía se constituye un aproximado de 5 a 10 minutos, y cuando la policía va al lugar Al ser interrogado por el Ministerio Público respondió: Conoce a A1 un aproximado hace 2 o 3 años, conociéndolo del barrio y siendo su amigo, encontrándose ubicado en la Plaza de Armas cuando ocurre los hechos y en la casa del señor es casi por la esquina y su persona se encontraba ubicada en la otra plaza, es ahí cuando se percata de los hechos, acercándose primero a los hechos el señor Gastón que estaba corriendo al perro que lo estaba mordiendo a A1 , el señor Gastón se encargó de correr a los perros y cuando se acerca a los hechos todo ya estaba calmado; señalando que el señor Gastón fue mordido por los 22 perros en el hombro derecho, y 110 le hicieron nada los perros, sabiendo que la gresca era por el celular ,porque días antes le había contado A1 que había dejado empeñado su celular a Cristian D1 por un monto de 20 soles, dando las características del celular que era uno táctil y Samsung, recordando cómo estaba vestido A1 con un polo rojo de trabajo, pantalón de trabajo y sandalias; cuando llega la policía donde estaba el imputado, se encontraba leyendo periódico, y lo llama a 1111 costado; no conoce a los policías, solo de vista porque hacen servicios por el Parque , tomando la actitud el imputado de conversar con el policía que lo llama, después por sus propios medios suben a la camioneta, no conociendo el motivo del porque se lo llevaron, pensando que era por la gresca ocasionada anteriormente, narrando de cómo se inició la gresca entre A1 con D1, señalando que A1 se encontraba en su casa en el segundo piso y cuando va a pedirle su teléfono a D1, encontrándose a unos 10 metros, escuchando la conversación por los gritos del señor Cristian y se percata solo cuando el perro le estaba mordiendo a Juan D1 en el estómago, no sabe si ha tenido problemas con

los policías que le han intervenido ese día, no siendo testigo a favor en otra oportunidad de A1 , viniendo a propia voluntad a declarar y viniendo apoyar a su amigo declarando que el revólver que le han puesto no es de su persona, trabajando como arruinador de plátanos y trabajando eventualmente como albañil, dándole trabajo como albañil el señor A1, no llevándose con D1, solo conociéndolo de vista, pero 110 una amistad pero no conociéndolo, no teniendo algún problema de ninguna índole con D1, no conociendo las armas de fuego .afirmando que solo las ha visto pero nunca ha usado una, no viéndole ninguna arma de fuego a A1.

VII.- LECTURA DE DOCUMENTALES.

7.1.- ACTA DE DENUNCIA POLICIAL DE FECHA 25 DE ABRIL DEL 2016- En la que se constata que en el distrito de Querecotillo siendo las 10=00 horas se presentó ante el instructor en la Sección de Investigaciones de Delitos y Faltas la persona de D1 (27) natural de Querecotillo, de estado civil soltero, de ocupación Ingeniería en Sistemas, identificado con DN1 N°46147213, con domicilio en calle Plaza de Armas N°748 Querecotillo, con teléfono 953909268, con email crish1490í« HOTMAIL.COM, el mismo que denuncia a la persona de A1 (a) "Limón" el mismo que siendo aproximadamente las 09:30 horas del día de la fecha 23 llego por la parte delantera de su domicilio gritando y lanzando piedras por lo que el denunciante salió y tras él salió uno de sus perros quien se le abalanzo al denunciado noticiándole por lo que el denunciante se le lanzo contra el denunciado y lo golpeo, después de lo cual el denunciado se retiró regresando momentos después en compañía de tres sujetos más, lanzando piedras y gritando al denunciante quien le dijo que fuera por la parte de atrás para enfrentarse en una pelea, es el caso que al salir por la parte trasera de su domicilio el denunciante fue sorprendido por la persona denunciada quien lo agredió dándole un golpe con un objeto contundente arma de fuego en la cabeza rompiéndosela, empezando el denunciante a desangrarse, después al ver lo que pasaba salieron los vecinos y el denunciante ingreso a su domicilio mientras el denunciando se retiró del lugar. Lo que denuncia ante la PNP para los fines del caso. Firmando el S02 PNP T1 así como D1. La representante del Ministerio Público expresa que la utilidad, pertinencia y conducencia de este medio de prueba es acreditar que a partir de esta denuncia se hace la búsqueda y posteriormente se hace su intervención. Por su parte la defensa técnica del acusado no hizo ninguna observación.

7.2. ACTA DE INTERVENCIÓN POLICIAL DE FECHA 25 DE ABRIL- en la que se

constata que en el distrito de Querecotillo siendo las 11:15 horas del 25 de abril 2016, a mérito de una denuncia policial por parte de la persona de D1 (27) identificado con DNI N°46147213, quien refirió que siendo las 09:30 horas del día de la fecha fue agredido de un golpe en la cabeza con un objeto contundente (arma de fuego) por la persona de A1 alias "Limón", motivo por el cual personal policial al mando de SO PNP T5 a bordo de la unidad móvil PL-7151 realizo un patrullaje policial por las diferentes arterias de la localidad de Querecotillo, a fin de dar con la ubicación de la persona denunciada apodada alias "Limón", es el caso que al encontrarlo a inmediaciones de la plaza de armas extremo derecho de la misma se logró divisar a un grupo de cuatro personas entre ellas el sujeto apodado con el alias "Limón", a quien se le solicito se identifique el mismo que dijo llamarse A1 (32) natural de Querecotillo, es estado civil soltero, de ocupación operario en construcción, sin documentos personales a la vista, con domicilio en la calle Plaza de Armas sin número, a quien se le indico que existe una denuncia en su contra por agresión con arma de fuego, es el caso que al momento de realizársele el respectivo 24 registro de persona se le encontró en el lado delantero derecho entre la pretina de su pantalón corto beige portaba un arma de fuego tipo escopetin de fierro con cache de madera abastecido con un cartucho calibre 10 mm color rojo con inscripción en el cuerpo SACA con culote metálico color dorado, así mismo en el bolsillo trasero lado derecho de su pantalón se le encontró un cartucho calibre 10 mm color rojo con inscripción en el cuerpo SACA con culote metálico color dorado, motivo por el cual fue trasladado y puesto a disposición de la C PNP Querecotillo para las investigaciones del caso. Se deja constancias que la presente acta fue redactada en las instalaciones del CPNP Querecotillo a fin de garantizar y proteger la integridad física del intervenido y personal interviniente dado que al momento de la intervención amigos del intervenido salieron en su apoyo a fin de rescatarlo. Firmada por los efectivos policiales SO PNP T1, SOS PNP T5, S02 PNP T2 y el SO PNP T8. El intervenido A1 se negó a firmar solicito la presencia de su abogado. La representante del Ministerio Público expresa que la utilidad, pertinencia y conducencia de este medio de prueba es acreditar el procedimiento de los actos para lograr la aprehensión del detenido donde se le encontró en posesión de la munición y el arma. Por su parte la defensa técnica del acusado expresa que no cumple con los requisitos formales del Código Procesal Penal ,se ha podido observar que los miembros policiales no han cumplido con los parámetros para realizar dicha intervención, no describen como se ha suscitado dicha intervención, habiendo cuatro sujetos pero no determinan que personas se encontraban en

dicho lugar , deberían haber sido consignados para corroborar lo referido por el Ministerio Público acerca de los participantes de dicho hecho, no se ha descrito la intervención exacta dice los amigos del imputado pretendían rescatarlo, pero no se ha referido que tipo de agresión ya sea con piedras , palo, etc., en virtud que existen cuestionamientos es un acto invalido, 110 cumple con los requisitos formales de la norma.

7.3. ACTA DE REGISTRO DE PERSONA DE FECHA 25 DE ABRIL DEL 2015.- En la que se constata que en el distrito de Querecotillo, siendo aproximadamente las 11=20 horas del 23 de abril 2016, INSITU en la plaza de armas de Querecotillo el intervenido que dice llamarse A1 (27), natural de Querecotillo de estado civil soltero, de ocupación obrero, S/D/P/V, domiciliado en la calle Plaza de Armas sin número, a quien conforme los artículos 68°, 25 numeral 1 inciso c) y el artículo 210° numeral 1,2,3,4,5, se procede a realizar el registro de persona conforme se detalla: en este acto el funcionario PNP invita al intervenido a que exhiba los bienes objetos que lleva o esconde en su cuerpo, vestimenta, equipaje o vehículo, pudiendo contar para esa diligencia con la participación de una persona de su entera confianza; al no existir ninguna persona de confianza cerca y al negarse el intervenido a exhibir sus pertenencias, considerándose que oculta algún bien objeto de delito se procede a realizarle el registro personal encontrándole en el lado delantero derecho entre su pretina de su pantalón corto color beige portaba un arma de fuego tipo escopetin, con cache de madera, abastecido con un cartucho, calibre 10 mm color rojo con inscripción en el cuerpo, con culote metálico color dorado, asimismo en el bolsillo de su pantalón se le encontró un cartucho calibre 10 mm color rojo con inscripción en el cuerpo SACA con culote metálico color dorado Se deja constancia que la presente acta es redactada en una de las instalaciones de la CPNP- QUERECOTILLO, por medidas de seguridad para el intervenido y personal policial, ya que el lugar de la intervención no prestaba las garantías necesarias. Firmada por el S02 PNP T2. El intervenido A1 se negó a firmar solicito la presencia de su abogado. La representante del Ministerio Público expresa que la utilidad, pertinencia y conducencia de este medio de prueba es acreditar con detalle los objetos del procesado hallados en su poder. La defensa técnica del acusado expreso que hay un hecho concreto el mismo que incluso no ha quedado claro con respecto donde se realizó el registro personal, T1 dice que se ha realizado en el vehículo, el efectivo policial que redacta el acta precisa que se realiza en la plaza de arma en presencia de SO T5 y otros efectivos dicha personas 110 firman siendo testigos.

7.4. ACTA DE INCAUTACIÓN DE ARMA DE FUEGO Y MUNICIÓN DE FECHA 25 DE ABRIL Se constata. en el distrito de Querecotillo, siendo las 11:37 horas del 25 de abril del 2016, en la Plaza de Armas de Querecotillo se procede a incautar un arma de fuego al intervenido que dijo llamarse A1 (27) natural de Querecotillo, de ocupación obrero, S/D/P/V. E11 este acto se procede a incautar un arma de fuego tipo escopetin de fierro con cache de madera abastecido con un cartucho calibre 10 mm color rojo con 26 inscripción en el cuerpo SACA, un cartucho calibre 10 mm color rojo con inscripción SACA con culote metálico color dorado. Firmando S02 PNP T2. El intervenido A1 se negó a firmar requirió la presencia de su abogado defensor La representante del Ministerio Público expresa que la utilidad, pertinencia y conducencia de este medio de prueba es acreditar que se ha cumplido con la formalidad que señala la norma penal pues se había hecho un hallazgo de un arma de fuego para que se proceda a incautar por personal policial para las investigaciones. Por su parte la defensa expresa que al momento de la intervención no acepta porque 110 portaba ningún arma.

7.5. RESOLUCIÓN JUDICIAL NÚMERO TRES DE FECHA 27 DE ABRIL DEL 2015- CONFIRMATORIA DE INCAUTACIÓN - Se Oralizó la parte pertinente por acuerdo de las partes, en ese sentido tenemos: SE RESUELVE. CONFIRMAR LA MEDIDA respecto de la incautación del escopetin de fierro con cache de madera, calibre 32 de fabricación semi industrial abastecido con un cartucho para escopeta calibre 36 color rojo con inscripción en el cuerpo SAGA con culote metálico de color rojo dorado y el cartucho para escopeta calibre 36 con inscripción en el cuerpo SAGA de color rojo, en el proceso seguido contra el imputado A1 por la comisión del delito de tenencia ilegal de armas de fuego y municiones en agravio dB1. La representante del Ministerio Público expresa que la utilidad, pertinencia y conducencia de este medio de prueba, es acreditar que en su oportunidad la autoridad jurisdiccional hizo las evaluaciones correspondientes para incautar el arma de fuego, se emitió la resolución judicial respectiva. Por su parte la defensa técnica expreso que eso no quiere decir que el arma sea de su patrocinado.

7.6. OFICIO N°05846-2016-SUCAMEC-GAMAC DE FECHA 27 DE ABRIL DEL 2016.- En la que se consigna Señora. F1. Fiscal Provincial. La fiscalía provincial Corporativa de Sullana. 2a despacho de Investigación. Av. San Martín Nro. 567- Sullana. Piura. Asunto:

Remito Información. Referencia: Oficio N°229- 2016-MP-1FFPPC-2DI- Sullana. De mi consideración tengo el agrado de dirigirme a usted, en mérito al documento de la referencia, a fin de informales que revisada la base de datos de esta gerencia de armas, municiones y artículos conexos de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas .Municiones y Explosivos de Uso Civil- SUCAMEC, se obtuvo como resultado lo siguiente: A1 , identificado con DN1 N°44822470 NO cuenta con licencia para portar armas de fuego de uso civil, asimismo NO registra como propietario armas de fuego. Sin perjuicio de lo solicitado, solicitamos a usted tenga a bien disponer por quien corresponda, remita a la SUCAMEC copia certificada de los actuados que dieron origen a la presente investigación (atestado policial, pericias, etc.), a fin de proseguir con nuestras acciones de control y supervisión que correspondan. Sin otro particular, quedo de usted. La representante del Ministerio Público expresa que la utilidad, pertinencia y conducencia de este medio de prueba es acreditar que el procesado 110 cuenta con licencia para portar armas. La defensa técnica del acusado expresa que lo único que se precisa es que no cuenta con licencia para portar armas, pero 110 se considera participe de dicho delito.

7.7. OFICIO N°1506-2016-RDJ-CSJSU/PJ-CARA DE FECHA 25 DE ABRIL DEL 2016 PROCEDENTE DE LA OFICIA DE REGISTRO DISTRITAL JUDICIAL DE CONDENAS - Señor. Dra. F1, fiscal provincial Titular, Primera fiscalía provincial Penal Corporativa de Sullana. Asunto, el que se indica. Ref... Oficio N°226-2016-MP-1FFPPC- SULLANA. Tengo el honor de dirigirme a usted para expresarle mi cordial saludo; asimismo mediante este documento, REMITIRLE ADJUNTO AL MISMO, que la persona que se detalla a continuación, SI REGISTRA ANTECEDENTES PENALES.

- SUJETO PROCESAL. A1 – NUMERO DE PROCESOS. 01. DEPENDENCIA JUDICIAL. PRIMERA SALA DE REOS LIBRES DE LIMA NORTE EXPEDIENTE. 2065-2012.DELITOS. ROBO AGRAVADO. CLASE DE PENA, PRIVATIVA DE LA LIBERTAD 28 CONDICIONAL. Cabe señalar que conforme al artículo 70° de la LEY N°30076 se procede a informar que la persona A1; NO cuenta con CONDENA REHABILITADA a la fecha. La representante del Ministerio Público expresa que la utilidad, pertinencia y conducencia de este medio de prueba es acreditar que ha sido procesado por el delito de robo agravado y de alguna forma permite verificar que conoce de los procedimientos y debe ser para acreditar la eventual pena a imponerse. La defensa Técnica del acusado señala que hasta la fecha le ampara el principio de presunción de inocencia, se está demostrando que

no contaba con dicha arma.

VIII.- DEL DELITO DE TENENCIA ILEGAL DE ARMAS DE FUEGO

8.1.- Antes de analizar los fundamentos de hecho, es necesario establecer la delimitación teórica de la conducta típica incriminada por el Representante del Ministerio Público, estableciendo los elementos constitutivos objetivos y subjetivos de la conducta ilícita establecida en la norma penal, a fin de posteriormente verificar si los hechos planteados se subsumen dentro de los presupuestos de la norma positiva penal, es decir si la norma penal resulta aplicable al caso concreto. La norma Penal establece: Artículo 279 del Código Penal “el que, sin estar debidamente autorizado, fabrica, ensambla, almacena, suministra, comercializa, ofrece o tiene en su poder bombas, armas, armas de fuego artesanales, municiones o materiales explosivos, asfixiantes o tóxicos sustancias o materiales destinados para su preparación, será reprimido con pena privativa de libertad 110 menor de seis ni mayor de quince años”.

8.2 EL BIEN JURÍDICO PROTEGIDO: En este delito el bien jurídico protegido es la Seguridad Pública, entendiéndose éste como toda la inseguridad a la que se somete a la Sociedad, al haber personas que portan armas sin tener el permiso correspondiente, poniéndose en peligro la integridad de los miembros de la sociedad. Asimismo, éste es un delito de peligro abstracto, que no requiere para su consumación que dicho peligro se realice en 1111 resultado, sino que basta con constatar la posesión de cualquiera de las especies descritas en el tipo penal por parte del sujeto activo sin que esté autorizado para ello. 9.3. Aspectos formales para la configuración de delito de tenencia ilegal de armas de fuego, a) Que la conducta típica consiste en la posesión del arma en el 29 propio domicilio o su porte fuera del mismo, solo podrá ser calificada de tenencia aquella relación entre las personas y el arma que permita la utilización de la misma conforme a sus fines, b) precisión de elemento típico para la configuración del delito.- tratándose de tenencia ilegal de armas o municiones estas tienen que ser utilizables , ya que solo así pueden amenazar la seguridad pública y c) Que es preciso señalar que al no contar el acusado con la autorización emitida por la autoridad correspondiente para portar el arma de fuego incautada , tal acción deviene en ilegal toda vez que el delito de tenencia ilegal de armas de fuego se configura cuando se incurre en dicha conducta ilegítima tratarse de un delito de acción o comisión activa , que consiste en el acto positivo de tenerla en posesión , ya que nuestra legislación penal, ha este delito los considera de peligro abstracto, bastando la peligrosidad que se supone conlleva dicha acción , sin que

para ello se requiera ningún riesgo efectivo, siendo que la conducta del acusado se encuentra prevista dentro de los alcances de la figura penal precitada.

IX.- VALORACIÓN Y ANÁLISIS DE PRUEBAS ACTUADAS EN JUICIO ORAL:

9.1. El derecho a la presunción de inocencia, solo es posible ser desvirtuado a través del debido proceso en que, mediante la actuación de medios probatorios idóneos y pertinentes para acreditar la imputación efectuada por el Ministerio Público contra una persona se pueda justificar la imposición de una pena y demostrar la responsabilidad civil si hubiera un daño como consecuencia del delito. En este sentido, es preciso distinguir entre actos de investigación y actos de prueba. Los primeros son aquellos que, se realizan a nivel preliminar y se encuentra a cargo del Ministerio Público con la colaboración de la Policía Nacional y sirven para sustentar la hipótesis fáctica y jurídica que justifica la apertura de un proceso jurisdiccional, mientras que los actos de prueba, son aquellas actuaciones que, realizadas al amparo de las garantías constitucionales: debido proceso, derecho de contradictorio y otras, los cuales conducen la confirmación o no de la hipótesis planteada al tiempo de la denuncia; comprometiendo al juzgador a: 1. La condena del procesado, siempre que de las mismas se produzca la certeza de la imputación realizada, 2. A la absolución, en contrario. En tal sentido la doctrina jurisprudencial señalada por el Tribunal Constitucional expone que las actuaciones pre jurisdiccionales constituyen “actos de investigación” que por sí mismo requieren ser probadas en juicio, por lo que “no constituyen actos de prueba” y en consecuencia no permite fundamentar una condena.²

1G.2.-HECHOS PROBADOS.- Del análisis del caso en concreto, previamente debe dejarse establecido que en el juicio oral han quedado probadas algunas circunstancias concretas contenidas en la acusación fiscal, ellas son.- c) Que se da por acreditado que el día 25 de abril del dos mil quince ante la agresión que sufrió D1 por el acusado A1 el mismo que lo había agredido con un objeto contundente arma de fuego en la cabeza sufriendo la rotura del misma, es que se formalizo la denuncia lo que motivo que la autoridad policial levantara el acta de denuncia procediera la búsqueda del agresor d) Que se da por acreditado ante esta denuncia es que personal policial al mando de SO PNP T5 a bordo de la unidad móvil PL-7151 realizo un patrullaje policial por las diferentes arterias de la localidad de Querecotillo, a fin de dar con la ubicación de la persona denunciada apodada (a) "Limón", siendo ubicado a inmediaciones de la Plaza de Armas extremo derecho de la misma de la Jurisdicción del Distrito de Querecotillo-Sullana el mismo que estaba acompañado de tres personas a quien se le solicito se identifique el mismo que dijo llamarse A1 haciéndole

saber que había una denuncia en su contra por agresión con arma de fuego, es el caso que al momento de realizársele el respectivo registro de persona efectuado por el efectivo policial T2 se le encontró en el lado delantero derecho entre la pretina de su pantalón corto beigth portaba un arma de fuego tipo escopetin de fierro con cacha de madera abastecido con un cartucho calibre 10 mm color rojo con inscripción en el cuerpo SACA con culote metálico color dorado, así mismo en el bolsillo trasero laso derecho de su pantalón se le encontró un cartucho calibre 10 mm color rojo con inscripción en el cuerpo SACA con culote metálico color dorado lo cual motivo su incautación siendo trasladado y puesto a disposición de la Comisaria PNP - Querecotillo- Sullana para las investigaciones del caso. Que ha quedado probado la operatividad del arma de fuego y municiones incautadas el día 25 de abril del dos mil dieciséis consistentes en-, i) un escopetin calibre 410 0 36 GA de fabricación semiindustrial ,sin marca sin número de serie ,tubo cañón de 2 Expediente 88! 1-2005.He/Tc- Fundamento Jurídico n°531 9.65c.m de longitud con anima lisa .acabado en pavón color negro con múltiples semi perforaciones externas guardamano y cachas de madera color neutro, monotiro ,se encuentra en buen estado de conservación y normal funcionamiento "operativo", y ii) dos cartuchos para escopeta calibre 410 o 36 GA marca SAGA de fabricación española .casquillos con cuerpo de material sintético color rojo y bases de latón color rojo, se encuentra en buen estado de conservación y normal funcionamiento "operativos", hechos que se encuentran corroborados con el dictamen Pericial de balística Forense N°2613-2615/16 elaborado por la Dirección Ejecutiva de Criminalística -DEPCRI PNP-Piura por el perito balístico S02 PNP P1 f) se da por acreditado que el acusado no contaba con autorización de la entidad administrativa SUCAAIEC para portar el arma de fuego y munición incautada. g) Se da por acreditado que el acusado A1 registra antecedentes penales generados del Exp. Nro. 2066-2012 por el delito de Robo agravado tramitado ante la Primea Sala de Reos Libres de Lima-Norte con pena privativa de la libertad condicional, lo cual no se considera habitual ni reincidente.

9.2. - HECHOS NO PROBADOS:

a) Que se le haya sembrado el arma de fuego y municiones sub litis y b) que exista rencillas personales entre el acusado, y los efectivos policiales intervinientes SOT 2 PNP T1 T6 y el S02 PNP T2 10.9. - Que, teniendo en cuenta la defensa Técnica del acusado sostiene que a su patrocinado no se le ha encontrado ningún tipo de arma ni munición, si bien participo de la gresca acontecida el veinticinco de abril del presente año en la cual se peleó con José C. D1,

sin embargo, no acepta haberlo golpeado con la cacha de un arma de fuego, así como se le haya encontrado en posesión de dicha arma la cual ha sido sembrada por la autoridad policial postula por la absolución del mismo. 10.10. El hecho en controversia es determinar si el arma de fuego y munición señaladas líneas arriba le pertenecen o no al acusado y de ser el caso si el acusado ha cometido el ilícito penal de tenencia ilegal de armas. Al respecto se tiene las declaraciones testimoniales de los miembros de la Policía Nacional: SOT 2 PNP T1 T6 y el S02 PNP T2 SOT PNP los mismos que participaron en la intervención del acusado A1 ; se puede desprender de dichas testificales señalan de manera uniforme, espontánea y coherente que al intervenido hoy acusado ya citado, se le encontró en posesión de un arma de fuego y municiones sin contar con la autorización por parte 32 de la autoridad administrativa para portarlas, hecho factico que aconteció el día veinticinco de abril del dos mil dieciséis , pues estas declaraciones se encuentran corroboradas con las actas de denuncia policial, intervención policial y registro de Persona e incautación de arma de fuego practicada al acusado confirmada por el Dictamen pericial de balística Forense Nro. 2613-2615/16 que fuera ratificada por el perito Balístico S02 PNP P1 quien expuso de manera contundente en el plenario el arma de fuego y municiones encontradas en su poder se encuentran en buen estado de conservación y operativas, pues así tenemos:

9.2.1.- DECLARACIÓN TESTIMONIAL DEL S02 PNP T1 de cuyo análisis valorativo se verifica que este de manera elocuente y veraz ha señalado 110 conocer al acusado A1 pues nunca lo ha visto, argumentando el día veinticinco de abril del presente año a las diez horas de la mañana se apersono una persona de sexo masculino lesionada de la cabeza a la Comisaria, pues labora en el Área de Investigación, diciendo que quería poner una denuncia contra de A1 (a) "Limón", porque había llegado a su casa hacerle problemas , posteriormente lo había agredido con un arma de fuego con la cual le había roto la cabeza dándole un oficio para que vaya al médico legista, dio cuenta a su superior quien de inmediato dispuso con su compañía salir en el patrullero en busca del denunciado , salieron en el patrullero a dar unas vueltas y a la altura de la 'Plaza de Armas el superior se percata de la presencia del acusado se dirigen hacia él , pero como le habían informado que tenía un arma lo revisaron de inmediato, lo subieron al patrullero, es así que al efectuarle el registro personal el S02 PNP Quispe Aliaga le encuentra el arma de fuego así como un cartucho para escopetin de color rojo es por ello que lo condujeron a la Comisaria. Señala al momento de la intervención estaba con cuatro sujetos que se pusieron agresivos no permitían que hagan la intervención, a

ninguno de los presentes los conocía lleva poco tiempo en la Comisaria, cuando hizo el acta de intervención le dijo que podía leerla así como la notificación, la constancia de buen trato, si estaba de acuerdo que la firmara, pero respondió que no iba a firmar nada porque tenía que estar presente su abogado recalca que fueron cuatro efectivos que participaron en la intervención que fueron el Superior Vinces, el SO Quispe , el Chofer Bello y él , no firman el acta de registro personal porque solo la firma una persona que es el que hace el registro personal y el acta de intervención todos los que 33 participan firman la misma .Señala intervención fue rápida, el arma se la encontraron en la cintura entre la pretina del pantalón. Señala cuando se comunicó con sus familiares, ya se había hecho la intervención, y se le había dado conocimiento del motivo de su intervención, llevo su mama y más personas a verlo. El denunciante tenía una ruptura en la cabeza, presentaba golpes, moretones rojos, contusiones, la lesión que más se evidenciaba era el golpe en la cabeza había sido con objeto contundente, el señor dijo que el arma tenía una cacha de madera y por el otro extremo era un fierro, le describió el arma con el que fue golpeado. Lo que se infiere de dicho testimonio, que efectivamente se le encontró en posesión ilegal el arma de fuego y la munición, inclusive sin tener ningún problema antes de los hechos no habido ninguna justificación que tales efectivos policiales le siembre dichos objetos del delito.

9.2.2.- DECLARACION TESTIMONIAL DEL S02 PNP T2 de cuya testifical se advierte que concuerda con lo señalado por su colega policial Jacson Smith T6, pues de manera uniforme y coherente ha señalado tener cinco años trabajando para la policía nacional, desde febrero del presente año labora en la Comisaria de Querecotillo, debido a una denuncia que formalizaron en la Comisaria salió al mando del Superior Vinces por las diversas arterias de Querecotillo, siendo el superior quien les dijo que ahí estaba la persona denunciada, Señala que fue él quien le hizo el registro personal encontrándole en el lado delantero derecho entre la pretina de su pantalón un arma de fuego abastecido con un cartucho, al hacerle el registro personal los amigos querían rescatarlo razón por la cual se lo llevaron a la comisaria, en el vehículo cuando lo trasladaban en el bolsillo trasero lado derecho de su pantalón le encontraron un cartucho de armamento, llegaron a la Comisaria donde hicieron las actas de registro personal y de incautación de arma de fuego. Señala que había un grupo de cuatro personas, no las conocía era la primera vez que las veía, comenzaban a decir groserías, ratifica que el SO PNP T6 fue quien recién la denuncia por agresión agrega que al momento de la intervención pretendieron de socorrerlo, ratifica que el arma tendrá 25 cm, con cacha de

madera, la misma estaba abastecida con un cartucho color rojo, culata color dorada de marca saga, estaba con un short beis, polo negro y sandalias. Señala no haber tenido problemas nunca con el acusado, porque no lo conoce, además tiene dos meses en Querecotillo, ya que está trabajando 34 desde el seis de febrero del presente año. Señala que, si lo llegaron a visitarlo al acusado familiares, su mama y el abogado. Señala solo se le encuentra el cartucho y el arma de fuego que estaba abastecida con un cartucho nada más. Se ratifica que fue el superior Vences les dijo "ahí está el pata al que le dice Limón", el acta de intervención si la firma el SO. Vences, de cuyo testimonio se acredita una vez más, como se produjo la intervención encontrándose el arma de fuego y las dos municiones que tenía en su poder ilegalmente sin la autorización para portarlas, así como corrobora lo consignado en las actas de intervención policial y registro personal e incautación de arma de fuego a las cuales se confeccionaron conforme a los artículos 71a y 210a numerales 1) y 4) del Código Procesal Penal, respetando sus derechos.

9.3.3. DEL PERITO BALISTICO S02 PNP P1 .Que realizando un análisis probatorio se tiene pues esta reúne las condiciones para asumirla como prueba de cargo ya que el declarante de manera coherente .uniforme y locuaz señala ratificarse del dictamen pericial de balística forense 2613-2615/16, señalando que mediante oficio Nro. 219 -2016-DIVPOL -CPNP Querecotillo de fecha veintiséis de abril del año en curso, recibió un escopetin y dos cartuchos, para su análisis siendo el objeto del estudio realizar un análisis integral para establecer operatividad del arma de fuego y de los cartuchos incautados, para ello utiliza el método analítico experimental dentro de este método aplican reactivos para determinar restos de pólvora combusta en la respectiva muestra resultado que arrojó negativo para el escopetin, señala que la muestra 01 corresponde a un escopetin calibre 410 de fabricación semi industrial sin marca, sin número de serie, con anima lisa ,acabado en pavón color negro con múltiple semi perforaciones externas, guardamano y cacha de madera color neutro, monotiro, se encuentra en buen estado de conservación y normal funcionamiento operativo además de no presenta características de haber sido utilizada para efectuar disparos y la muestra 02 que corresponde a dos cartuchos para escopeta calibre 410 o 36 GA ,marca SAGA se encuentran en buen estado de conservación y normal funcionamiento operativos. Ratificándose los cartuchos están operativos, corresponden al calibre del arma incautada, pues de este examen se determina la idoneidad del arma de fuego y munición halladas en su poder al acusado, pues las mismas se encontraban en buen estado de conservación y 35 operativas.

9.3.4.- DECLARACION TESTIMONIAL DE T3 la misma que constituye una prueba de descargo, la cual el suscrito la valora con reserva, pues ha expresado conocer al acusado A1 desde que tenía uso de razón desde hace aproximadamente ocho a diez años ,son amigos, tiene amistad , además es su ayudante de construcción civil, los hechos sucedieron el veinticinco de abril del año en curso no precisando exactamente la horas que sucedieron por cuanto señala que fue entre las ocho con treinta minutos a nueve horas Juego señala a las nueve hora y diez minutos , aproximadamente de la mañana, en circunstancias que pasaba por el lugar porque se estaba yendo a comprar a la bodega, percatándose de una gresca entre A1 y D1 la misma que se producía en la casa de este último, siendo el primero fue en busca de un celular siendo agredido por D1 quien lo golpeaba con la mano, para luego lanzarle sus perros, optando A1 en defenderse y al ver eso entra a defenderlo donde también recibe una mordida de los perros , pero antes de ello se percata que por defenderse A1 le propina un golpe en la cabeza con un ladrillo rompiéndole la misma, después se calma un poco las cosas pero igual después de los hechos se fueron a sentarse a la banca del Parque hablar sobre lo sucedido anteriormente, es ahí que le comenta A1 sobre el celular antes no tenía conocimiento, luego de haberse calmado las cosas a los diez o quince minutos se apersonan cuatro a cinco policías a la Plaza de Armas a bordo de una camioneta blanca al lugar donde se encontraban para llevárselo, sin indicarle los motivos de su detención, solo se limitaron a llevárselo en el vehículo policial a la Comisaria, no le hicieron ningún registro, no le indicaron que lo estaban deteniendo por agresión de arma de fuego;, no tiene conocimiento que A1 tenga licencia de que porte armas o tenga un arma, recalca que trabaja con su persona como albañil, ya que se dedica en la actividad de construcción en determinadas ocasiones, también carga plátano y es chofer de maquinaria pesada, conociendo a A1 porque es del barrio , desde pequeño, se reúne solo cuando hay que levantar ladrillo o trabajos mas no para salir, ni ingerir bebidas alcohólicas, saliendo con otras personas a la discoteca o a otros sitios y lo llama más por trabajo;, no acudieron a la posta del lugar porque dice que las heridas no fueron tan graves, solo se echa agua y jabón, cuando llega la policía habían cinco sujetos incluyendo a A1 , no conociendo a dichas personas los mismos que no agredieron a la policía, durante el tiempo que 36 conoce a A1 no le ha contado que haya tenido algún inconveniente con José D1 , no tiene amistad con D1 (a) “PITI” aclarando que fue a sacar su celular porque seguramente lo tenía empeñado o le debía dinero, sabiendo que esa persona le tenía su teléfono porque al momento que le interviene la policía tenía el teléfono en la mano, ya que antes no sabía sobre ello, se percata

que D1 estaba herido y ensangrentado durando esa escena unos treinta segundos o un minuto aproximadamente, terminando esa gresca porque llega otro muchacho llamado "Joaquín" levantándolo y llevándolo a la banca del Parque para conversar de las heridas cuando ellos estaban en la banca , llegaron los policías, se bajaron de la camioneta poniéndose dos policías al costado y los otros dos a lado de la camioneta, diciéndole que le acompañe y A1 acata la orden del policía para al final le suban a la camioneta, solo estaban en esa conversación, presumió quizá la detención se hacía tal vez porque a D1 había puesto su denuncia por los perros y su persona toma la actitud de no enfrentarse a los policías, después de lo ocurrido su persona se fue a un internet, come y lava en su casa y nuevamente sale de su domicilio, no recuerda si tenía polo azul o negro deportivo, pantalón con zapatillas azules; de cuyo análisis de la documental se tiene , es amigo del acusado A1, existe una relación de dependencia laboral puesto que ha señalado el testigo que es su ayudante en construcción civil, corrobora que existió una gresca entre A1 y D1, producto de ello, es que según su testimonio el primero de los nombrados en su defensa le propino un golpe con un ladrillo en la cabeza D1 que le produjo la ruptura del cuero cabelludo así como concuerda que llegaron cuatro a cinco policías para intervenirlo al lugar donde ellos estaban conversando de lo sucedido así como habían cuatro sujetos que se encontraban presenciando la intervención , pero 110 resulta creíble lo señalado 110 haberse opuesto a la detención de su amigo, la autoridad policial llegaron lo intervinieron 110 le dijeron el motivo de su detención, no le solicitaron sus documentos , no le hicieron registro alguno, no le encontraron arma de fuego así como las lesiones que sufrió D1 fueron con un ladrillo mas no con arma de fuego ya que estas afirmaciones han sido refutadas por los efectivos policiales intervinientes SO PNP T1 T6, y S02 PNP T2 quienes de manera uniforme y coherente ha coincidido que ellos acuden al lugar donde fue intervenido el acusado A1 por una denuncia que formulo D1 contra este conocido con el (a) de "Limón" por haberlo 37 agredido con arma de fuego en la cabeza que había sufrido la rotura de la misma hecho que se acredita con lo expresado en el acta de denuncia policial actuada en el plenario así como por el testigo T3 al referir que D1 si tenía lesiones en la cabeza, razón por la cual se produjo su detención lo que motivo que al producirse su intervención y al efectuársele el registro de persona se le encontró el arma de fuego y las municiones, tal como así ha quedado acreditado con las declaraciones de los efectivos policiales ya citados reflejadas en las actas de intervención policial, registro de persona y incautación de arma de fuego, por lo que los argumentos percata que por defenderse A1 le propina un golpe en la

cabeza con un ladrillo rompiéndole la misma, después se calma un poco las cosas pero igual después de los hechos se fueron a sentarse a la banca del Parque hablar sobre lo sucedido anteriormente, es ahí que le comenta A1 sobre el celular antes no tenía conocimiento, luego de haberse calmado las cosas a los diez o quince minutos se apersonan cuatro a cinco policías a la Plaza de Armas a bordo de una camioneta blanca al lugar donde se encontraban para llevárselo, sin indicarle los motivos de su detención, solo se limitaron a llevárselo en el vehículo policial a la Comisaria, no le hicieron ningún registro, no le indicaron que lo estaban deteniendo por agresión de arma de fuego;, no tiene conocimiento que A1 tenga licencia de que porte armas o tenga un arma, recalca que trabaja con su persona como albañil, ya que se dedica en la actividad de construcción en determinadas ocasiones, también carga plátano y es chofer de maquinaria pesada, conociendo a A1 porque es del barrio , desde pequeño, se reúne solo cuando hay que levantar ladrillo o trabajos mas no para salir, ni ingerir bebidas alcohólicas, saliendo con otras personas a la discoteca o a otros sitios y lo llama más por trabajo;, no acudieron a la posta del lugar porque dice que las heridas no fueron tan graves, solo se echa agua y jabón, cuando llega la policía habían cinco sujetos incluyendo a A1 , no conociendo a dichas personas los mismos que no agredieron a la policía, durante el tiempo que conoce a A1 no le ha contado que haya tenido algún inconveniente con José D1 , no tiene amistad con D1 (a) “PITI” aclarando que fue a sacar su celular porque seguramente lo tenía empeñado o le debía dinero, sabiendo que esa persona le tenía su teléfono porque al momento que le interviene la policía tenía el teléfono en la mano, ya que antes no sabía sobre ello, se percata que D1 estaba herido y ensangrentado durando esa escena unos treinta segundos o un minuto 38 aproximadamente, terminando esa gresca porque llega otro muchacho llamado “Joaquín” levantándolo y llevándolo a la banca del Parque para conversar de las heridas cuando ellos estaban en la banca , llegaron los policías, se bajaron de la camioneta poniéndose dos policías al costado y los otros dos a lado de la camioneta, diciéndole que le acompañe y A1 acata la orden del policía para al final le suban a la camioneta, solo estaban en esa esgrimidos de exculpación dadas por el testigo T3 no tienen asidero por estar parcializada por la amistad que les une.

9.3.5.- DECLARACION TESTIMONIAL DE T7 la misma que constituye una prueba de descargo, la cual como la anterior se valora con reserva, ya que ha expresado conocer al acusado A1 por ser su amigo del barrio, lo conoce desde hace dos a tres años, además eventualmente le da trabajo como albañil en construcción civil, los hechos sucedieron el

veinticinco de abril del año curso, aproximadamente entre las ocho horas con treinta minutos a nueve horas de la mañana, en circunstancias que se encontraba en el otro parque observa, como D1 le echa a los perros a A1, no participando en la gresca, encontrándose en el lugar T3, siendo su participación de ir hacer correr al perro; precisa que A1 en su defensa le tira un pedazo de ladrillo a Cristian D1 a quien le conoce con (a) "PITI", acercándose a A1 , para luego dirigirse a la banca del parque, cuando estaba leyendo el periódico luego de haber transcurrido cinco a diez minutos llegan cuatro policías al lugar de los hechos a quien solo los conoce de vista porque radican en Querecotillo dirigiéndose contra una sola persona esto a A1 , solo conversaron con él llamándolo a un costado, pero no sabe que le dijeron, en ningún momento agredieron a la policía , lo suben a la camioneta sin enmarcarlo, sin que se haya realizado un acta de registro ; afirma que en ningún momento el A1 haya golpeado a D1 con la cachapa de una pistola, solo lo golpeo con un pedazo de ladrillo, después de que los policías se lo llevan dan aviso a su madre de A1 , no teniendo ningún problema, ni pleito con Cristian D1, siendo la primera vez que sucede esto, se pelearon por un celular que había dejado empeñado Juan A1 a Cristian D1, en esos momentos quería sacarlo, al ver que 110 colaboraba y se lo quería coger comienza la gresca, señala que si vio cuando A1 fue agredido por Cristian D1, pero no ve en el preciso momento cuando llega el A1 al inmueble de Cristian D1 solo precisando que ve después de los hechos, encontrándose en una cierta distancia de 15 a 20 metros, recalca que llegaron cuatro 39 efectivos policiales a llevárselo el se encontraba a cinco metros , se fue por sus propios medios , no escucha si le reclamaron o gritos por parte de A1 hacia los policías; que la gresca era por el celular ,porque días antes le había contado A1 que había dejado empeñado su celular a Cristian D1 por un monto de 20 soles, dando las características del celular que era uno táctil y Samsung, recordando cómo estaba vestido A1 con un polo rojo de trabajo, pantalón de trabajo y sandalias;, no conociendo el motivo del porque se lo llevaron, pensando que era por la gresca ocasionada anteriormente, pues de su análisis tenemos, que son amigos del barrio, el acusado le da trabajo de construcción civil, se acredita que hubo una gresca entre A1 y D1, resultando este lesionado, que fueron cuatro efectivos policiales que intervinieron aquel, no resultando creíble que haya tenido conocimiento del origen de la gresca suscitada entre ambos personajes por un celular , cuando el mismo ha señalado que 110 vio cuando A1 llega al inmueble de D1 así como existe contradicción con el testigo T3 quien ha referido que el día de los hechos vestía polo azul o negro deportivo .pantalón y zapatillas azules cuando este ha referida -vestía un polo rojo,

pantalón de trabajo y sandalias. Asimismo resulta refutable lo señalado por el testigo en el sentido que el arma de fuego incautada le han puesto a A1, pues con ello pretende corroborar la tesis propuesta por la defensa la cual para el suscrito no resulta probada en el plenario, por cuanto con las testimoniales de los efectivos policiales intervinientes SO PNP T1 T6, y S02 PNP T2 los cuales han sido contundentes al sindicar al acusado que el día de la intervención policial se le hayo en su poder un arma de fuego y municiones que han sido descritas y concuerdan con lo señalado en las actas de intervención policial, de registro de persona e incautación de arma de fuego que le fueron halladas un arma de fuego tipo escopetin abastecido con 1111 cartucho en la pretina de su pantalón short color beith así como el bolsillo trasero un cartucho difiriendo con lo vertido por los testigos que vestía pantalón, lo que si infiere evidentemente que dicha declaración se encuentra parcializada por la amistad que les une así como el grado de dependencia pues es su ayudante en construcción civil, labor a la que se dedica el acusado.

9.3.6.- ACTA DE DENUNCIA POLICIAL DE FECHA 25 DE ABRIL DEL 2016.- de su análisis se verifica que efectivamente con fecha veinticinco de abril del dos mil seis se presentó a la Sección de Investigaciones de Delitos y Faltas D1 para entablar denuncia contra 40 el acusado A1 (a) "Limón" argumentando que aproximadamente las 09:30 horas del día de la fecha había llegado por la parte delantera de su domicilio gritando y lanzando piedras por lo que el denunciante salió y tras el salió uno de sus perros quien se le abalanzo al denunciado noticiándole, por lo que el denunciante se le lanzo contra el denunciado y lo golpeo, después de lo cual el denunciado se retiró regresando momentos después en compañía de tres sujetos más, lanzando piedras y gritando al denunciante quien le dijo que fuera por la parte de atrás para enfrentarse en una pelea, es el caso que al salir por la parte trasera de su domicilio el denunciante fue sorprendido por la persona denunciada quien lo agredió dándole un golpe con un objeto contundente arma de fuego en la cabeza rompiéndosela, de lo que se infiere de la documental analizada que ante la denuncia efectuada por D1, de haber sido agredido por el acusado con un arma de fuego que le produjo ruptura de la cabeza, motivo que la autoridad policial fueran en su búsqueda, es así que al ser intervenido y realizada el registro personal se le encontró el arma y munición que se describen en las actas de intervención policial , registro personal e incautación de arma de fuego así como concuerda con lo expresado por el testigo S02 PNP T1 que fue el efectivo policial que suscribió el acta materia de análisis.

9.3.7.- ACTA DE INTERVENCIÓN POLICIAL DE FECHA 25 DE ABRIL DEL 2016 : documental que fue merituada y actuada en este juicio oral, el cual el suscrito le da valor probatoria , toda vez que se acredita que el día 25 de abril 2016, ante la denuncia policial formalizada por José Christian D1 quien manifestó que siendo las 09:30 horas del día de la fecha había sido agredido de un golpe en la cabeza con un objeto contundente (arma de fuego) por A1 (a) " Limón", dando lugar personal policial al mando de SO PNP T5 a bordo de la unidad móvil PL-7151 realizo un patrullaje policial por las diferentes arterias de la localidad de Querecotillo, a fin de dar con la ubicación de la persona denunciada apodada alias "Limón", siendo ubicado a inmediaciones de la plaza de armas extremo derecho de la misma, el cual se encontraba acompañado con un grupo de cuatro personas entre ellas él , el mismo se identificó como A1 a quien se le indico que existía una denuncia en su contra por agresión con arma de fuego, es el caso que al momento de realizársele el respectivo registro de persona se le encontró en el lado delantero derecho entre la pretina de su pantalón corto beige portaba un arma de fuego tipo 41 escopetin de fierro ,con cache de madera ,abastecido con un cartucho calibre 10 mini color rojo con inscripción en el cuerpo SACA con culote metálico color dorado, Así mismo en el bolsillo trasero lado derecho de su pantalón se le encontró un cartucho calibre 10 111111 color rojo con inscripción en el cuerpo SACA con culote metálico color dorado, siendo trasladado y puesto a disposición de la Comisaria FNP Querecotillo para las investigaciones del caso .Se deja constancias que la presente acta fue redactada en las instalaciones del CPNP Querecotillo a fin de garantizar y proteger la integridad física del intervenido y personal interviniente dado que al momento de la intervención amigos del intervenido salieron en su apoyo a fin de rescatarlo, con lo cual se acredita con dicha documental que efectivamente cuando es intervenido el acusado Juan Alfonso A1 se le encontró el arma de fuego y las dos municiones que se describen, sin contar con la autorización de la autoridad administrativa para portarla ,además se verifica que fue firmada por los efectivos policiales SO PNP T1 T6, SOS PNP T5, S02 PNP T2 y el SO PNP T8 , la misma que se corrobora con el contenido de las actas de registro de persona e incautación de arma de fuego si bien el intervenido no firma sin embargo en dicha acta se deja constancia de tal hecho cumpliendo con la exigencia del artículo 120° numeral 4) del Código Procesal Penal.

X.-ACTA DE REGISTRO DE PERSONA DE FECHA 25 DE ABRIL DEL 2016: documental también actuada en el plenario, resultando otorgarle valor probatoria , por cuanto

corroborar con lo expresado en el acta de intervención probando que el veinticinco de abril del presente año, en la Plaza de Armas de Querecotillo fue intervenido A1 a quien conforme los artículos 68°, numeral 1 inciso c) y el artículo 210° numeral 1,2,3,4,5, antes de efectuarse el registro de persona la autoridad policial lo invita a que exhiba los bienes objetos que lleva o esconde en su cuerpo, vestimenta, equipaje o vehículo, pudiendo contar para esa diligencia con la participación de una persona de su entera confianza; al no existir ninguna persona de confianza cerca y al negarse el intervenido a exhibir sus pertenencias, considerándose que ocultaba los bien objetos del delito se le practicó el registro personal encontrándole en el lado delantero derecho entre su pretina de su pantalón corto color beige portaba un arma de fuego tipo escopetin, con cacha de madera, abastecido con un cartucho, calibre 10 mm color rojo con inscripción en el cuerpo, 42 con culote metálico color dorado, asimismo en el bolsillo de su pantalón se le encontró un cartucho calibre 10 mm color rojo con inscripción en el cuerpo SACA con culote metálico color dorado así como se dejó constancia que el acta es redactada en una de las instalaciones de la CPNP-QUERECOTILLO, por medidas de seguridad para el intervenido y personal policial, ya que el lugar de la intervención no prestaba las garantías necesarias, verificándose que efectivamente participaron los cuatro efectivos policiales SO PNP T1 T6, SOS PNP T5, S02 PNP T2 y el SO PNP T8 firmaron la misma que corrobora con lo expresado por los testigos T6 y Quispe Aliaga los cuales señalaron haber participado en la intervención todos ellos inclusive se realizó con la formalidades de ley así como se dejó constancia que el intervenido se negó firma por requerir la presencia de su abogado, lo cual no invalida el acta, más bien corrobora una vez más, que efectivamente estaba en posesión de manera ilegal del arma de fuego y municiones que se le hallaron en su poder, del cual no ha justificado las razones de portarlas.

10.1.- ACTA DE INCAUTACION DE ARMA DE FUEGO DE FECHA 25 DE ABRIL DEL 2016: Documental actuada en el juicio oral, el cual el suscrito le da valor probatoria por corroborar lo expresado en las actas de intervención policial así como de registro de persona por acreditar que el día 25 de abril del 2016, en la Plaza de Armas de Querecotillo se procede a incautar un arma de fuego al intervenido A1 (27) tratándose de un arma de fuego tipo escopetin de fierro con cacha de madera abastecido con un cartucho calibre 10 mm color rojo con inscripción en el cuerpo SACA, un cartucho calibre 10 mm color rojo con inscripción SACA con culote metálico color dorado, cuyas características concuerdan con las actas ya

analizadas la cual fue elaborada por el S02 PNP T2 , el mismo que concurrió al plenario ratificándose de la misma inclusive dejo constancia que el intervenido A1 se negó a firmar ya que requirió la presencia de su abogado defensor lo cual no la invalida por cuanto ha sido firmada por la persona que la elaboro inclusive se verifica una vez más que el acusado estaba en posesión de manera ilegal del arma de fuego y municiones que se le incautaron en su poder sin justificar las razones de su hallazgo.

10.2.- RESOLUCIÓN JUDICIAL DE FECHA 27 DE ABRIL DEL 2015-43 CONFIRMATORIA DE INCAUTACIÓN, de su análisis se verifica que realizada la incautación el ente público acusador de inmediato solicito la confirmatoria que le fue concedida por la Juez del Tercer Juzgado de Investigatoria de Flagrancia de Sullana confirmando la incautación del escopetin de fierro con cache de madera, calibre 32 de fabricación semi industrial abastecido con un cartucho para escopeta calibre 36 color rojo con inscripción en el cuerpo SAGA con culote metálico de color rojo dorado y el cartucho para escopeta calibre 36 con inscripción en el cuerpo SAGA de color rojo, que fueron los objetos incautados al acusado A1 cuando fue intervenido así como realizado el registro de persona e incautación el día veinticinco de abril del presente año, la misma que se hizo conforme lo señala el artículo 218° numeral 2 última parte del Código Procesal Penal.

10.3. OFICIO N°05846-2016-SUCAMEC-GAMAC DE FECHA 27 DE ABRIL DEL 2016, de su Análisis se verifica que la Gerencia de Armas, Municiones y artículos conexos de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas .Municiones y Explosivos de Uso Civil- SUCAMEC informo que el acusado A1 NO cuenta con licencia para portar armas de fuego de uso civil, asimismo NO registra como las diferentes arterias de la localidad de Querecotillo, a fin de dar con la ubicación de la persona denunciada apodada alias "Limón", siendo ubicado a inmediaciones de la plaza de armas extremo derecho de la misma, el cual se encontraba acompañado con un grupo de cuatro personas entre ellas él , el mismo se identificó como A1 a quien se le indico que existía una denuncia en su contra por agresión con arma de fuego, es el caso que al momento de realizársele el respectivo registro de persona se le encontró en el lado delantero derecho entre la pretina de su pantalón corto beigth portaba un arma de fuego tipo escopetin de fierro ,con cache de madera ,abastecido con un cartucho calibre 10 mini color rojo con inscripción en el cuerpo SACA con culote metálico color dorado, Así mismo en el bolsillo trasero laso derecho de su pantalón se le

encontró un cartucho calibre 10 111111 color rojo con inscripción en el cuerpo SACA con culote metálico color dorado, siendo trasladado y puesto a disposición de la Comisaria FNP Querecotillo para las investigaciones del caso .Se deja constancias que la presente acta fue redactada en las instalaciones del CPNP Querecotillo a fin de garantizar y proteger la integridad física del intervenido y personal interviniente dado que al momento de la intervención amigos del 44 intervenido salieron en su apoyo a fin de rescatarlo, con lo cual se acredita con dicha documental que efectivamente cuando es intervenido el acusado Juan Alfonso A1 se le encontró el arma de fuego y las dos municiones que se describen, sin contar con la autorización de la autoridad administrativa para portarla ,además se verifica que fue firmada por los efectivos policiales SO PNP T1 T6, SOS PNP T5, S02 PNP T2 y el SO PNP T8 , la misma que se corrobora con el contenido de las actas de registro de persona e incautación de arma de fuego si bien el intervenido no firma sin embargo en dicha acta se deja constancia de tal hecho cumpliendo con la exigencia del artículo 120° numeral 4) del Código Procesal Penal.

XI.-ACTA DE REGISTRO DE PERSONA DE FECHA 25 DE ABRIL DEL 2016: documental también actuada en el plenario, resultando otorgarle valor probatorio, por cuanto corrobora con lo expresado en el acta de intervención probando que el veinticinco de abril del presente año, propietario armas de fuego con lo cual se prueba no contaba con la autorización de la autoridad administrativa para portar armas de fuego.

11.1.- OFICIO N°1506-2016-RDJ-CSJSU/FJ-CARA DE FECHA 25 DE ABRIL DEL 2016 PROCEDENTE DE LA OFICIA DE REGISTRO DISTRITAL JUDICIAL DE CONDENAS, de su análisis se advierte que la Oficina del Registro Distrital Judicial de Condenas de la Corte Superior de Sullana informa que el acusado A1 registra Antecedentes Penales producto de una sentencia condenatoria expedida en el expediente Nro. 2065-2012 por la Primera Sala Penal de Reos Libres de Lima Norte cuya sanción fue de pena suspendida en su ejecución; lo que se evidencia conocer los procedimientos que se realizan en la confección de las diversas actas que se elaboran cuando son intervenidos policialmente a lo que debe agregarse que ello no lo convierte en reincidente o habitual por cuanto la sanción penal no es efectiva sino suspendida en su ejecución, lo que se merituará para la determinación de la pena a fijarse.

11.2. Al analizarse los testimonios de los efectivos policiales intervinientes SO PNP T1 T6, y S02 PNP T2, bajo los criterios del Acuerdo Plenario N°2-2005/CJ- 116 del 30 de septiembre del 2005 es necesario -además de corroborarlas con otras pruebas periféricas-, que conforme lo señala el Acuerdo, comprobar los siguientes requisitos. - a) ausencia de incredibilidad subjetiva, b) verosimilitud, y c) Persistencia en la 45 incriminación. 10.6.1.- En cuanto al primer requisito (ausencia de incredibilidad subjetiva es decir, que no existan relaciones entre testigos y acusado basadas en el odio, resentimientos, enemistad u otras que puedan incidir en la parcialidad de la deposición, que por ende le nieguen aptitud para generar certeza; en este caso concreto, los testigos miembros de la Policía Nacional: SO PNP T1 T6, y S02 PNP T2 que fueron los que intervinieron directamente al acusado A1 siendo este último quien le hizo el registro personal, expresaron ambos en el plenario que no lo conocían antes de los hechos por no haberlo visto ni tener ningún tipo de amistad lo que se infiere no tenían con anterioridad a los hechos, razones de tipo innoble contra estos, que nos haga dudar que el motivo de la imputación o sindicación efectuada por los mismos, no sea otro que el de buscar justicia.

11.3. - Otro de los requisitos que exige el acuerdo plenario recae en la verosimilitud que no sólo incide en la coherencia y solidez de la propia declaración, sino que debe estar rodeada de ciertas corroboraciones periféricas, de carácter objetivo que le doten de aptitud probatoria. -Que, sobre el particular, en el juicio oral bajo el principio de inmediación, se ha podido apreciar con los respectivos testimonios en forma independiente de SO PNP T1 T6, y S02 PNP T2, que no solo han sido emitidas por aquellos sino que obra en el acervo probatorio las actas de Intervención policial, Registro de Persona e incautación de arma de fuego cuyos objetos incautados fueron objeto de confirmatoria por la Juez del Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria de Fragancia delictiva mediante la resolución número tres su fecha veintisiete de abril del año en curso cumpliendo la exigencia estipulada en el artículo 218a numeral 2) ultima parte del Código Procesal Penal que aunado a ello se encuentra la pericia de balística forense que fuera ratificada por el perito balístico S02 PNP P1 quien de manera categórica señaló que el arma de fuego y municiones que fueron incautadas al acusado A1 se encuentra en buen estado de conservación y operativas , medios de prueba que se concatenan y forman convicción en los hechos imputados al tratarse del mismo de caso de Fragancia Delictiva; y que por la máxima de la experiencia no es coherente que los efectivos policiales hayan colocado o puesto como hallado al 46 acusado el arma y municiones que obran

consignada en las actas respectivas, lo que conlleva a verificarse la persistencia en la incriminación por los precitados efectivos policiales quien de manera contundente refirió en el contradictorio haber intervenido al acusado con las armas y municiones ya acotadas más aún si el acusado en el plenario al ser examinado acepta haber tenido una gresca con la persona de D1 haberlo agredido por la no devolución de un celular que se lo había dejado por préstamo de dinero pretendiendo justificar su accionar argumentando que no fue con un arma de fuego sino con un ladrillo, no habiendo justificado las razones del arma de fuego y municiones encontradas en su poder ya que ello está probado con el abundante acerbo probatorio actuado en el plenario.

11.4.- Que, retomando el tema central, se aprecia que de las circunstancias y evidencias descritas en los párrafos precedentes, y en concordancia con lo referido por los testigos que fueron presentes en el Juicio Oral, así como las actas ya meritadas , cabe concluir que efectivamente entre el hecho A (tenencia ilegal de armas) y el hecho B (intervención del procesado en el lugar de los hechos), existe un nexo real y objetivo que lo vincula como autores del delito de tenencia ilegal de armas; conclusión que se basa no solo en la prueba directa, sino en la prueba indiciaria que autoriza el artículo 158° numeral 3) del Código Procesal Penal, los mismos que a continuación se detallan: (ii) Indicios de la existencia del delito, que en este caso se encuentra fehacientemente con las declaraciones de los testigos efectivos policiales intervinientes SO PNP T1 T6, y SO2 PNP T2 y las actas de Intervención policial, Registro de Persona e incautación de armas de fuego y resolución de confirmatoria de los objetos sub litis, .aunado a ello se cuenta con el informe pericial de balística forense que fuera ratificado por el perito balístico S02 PNP P1 que determina que el arma y municiones incautadas al citado acusado se encuentran en regular estado de conservación y buen funcionamiento “operativos”. Indicios de presencia u oportunidad física, en el cual es preciso probar que su autor ha estado en el lugar donde ocurrió la aprehensión que no fue objeto de negativa por parte del acusado o su defensa técnica. En el juicio oral se ha acreditado ampliamente que el acusado, tal y conforme lo han señalado tanto a nivel del Juicio Oral los testigos precitados y el propio acusado, que se encontraba en el lugar de los hechos, 47 siendo posteriormente intervenido por los efectivos policiales intervinientes. Indicios de actitudes sospechosas; consisten en actitudes o comportamientos del sujeto, anteriores o posteriores al hecho, que por su especial singularidad o extrañeza permiten inferir una relación con el delito cometido. En el presente caso, el acusado fue intervenido por los miembros policiales cuando

este se encontraba en la Plaza de Armas de Querecotillo al efectuársele el registro personal se le encontró en el lado delantero derecho entre su pretina de su pantalón corto color beige portaba un arma de fuego tipo escopetin, con cacha de madera, abastecido con un cartucho, calibre 10 nm color rojo con inscripción en el cuerpo, con culote metálico color dorado, asimismo en el bolsillo de su pantalón se le encontró un cartucho calibre 10 nm color rojo con inscripción en el cuerpo SACA con culote metálico color dorado procediéndose a su incautación por no contar con la autorización de la SUCAA1EC para su posesión y uso, bienes delictivos que fueron incautados y al ser sometidos al peritaje respectivo, según el dictamen pericial de balística forense N°2613-2615/16 , tanto el arma de fuego así como las municiones descritas anteriormente se encontraban operativos. Indicios de participación en el delito, que consiste en todo vestigio, huellas, evidencias, rastros o circunstancias, que nos permita tener la verosimilitud de que el acusado cometió el delito, la cual se encuentra corroborada no solo con las testimoniales de los miembros policiales intervinientes sino también con las actas descritas anteriormente más aún , si en el plenario acepto haber sido intervenido en la escena de los hechos, luego de haber tenido una gresca con D1 a quien lo lesiono en la cabeza propinándole la rotura de la misma, según lo vertido por el acusado se las produjo con un ladrillo o piedra, lo que motivó que hiciera la denuncia ante la dependencia policial que lo había golpeado con un arma de fuego ante dicha sindicación, es que se produce la intervención inmediata donde se le encontró el arma de fuego y municiones, no habiendo motivos de hacerle dicha imputación grave, según lo ha referido el acusado jama haber tenido alguna desavenencias con D1. Indicios de motivo; que está referido a que no existen actos voluntarios ni motivo o móvil; en el presente caso, el móvil probado es el de tenencia ilegal de armas y no existe por parte de los testigos miembros de la policía móvil para atribuirle el ilícito 48 en su contra menos con la posesión del tipo de arma de fuego y municiones, además que no tenían motivos para sembrarle la misma, por cuanto no se conocían, así como no tenían problemas con él. Indicio de una inconsistencia lógica de autodefensa o mala justificación; lo cual consiste en la falta de sentido lógico, advertida en la inconsistencia esgrimida por la defensa el acusado quien a viva voz manifiesta que el arma y municiones incautadas han sido sembradas por los efectivos policiales. De lo que se concluye que ha sido desvirtuada por ende las tesis argumentadas por la Defensa Técnica del acusado pues los efectivos policiales en sus declaraciones testimoniales brindadas en juicio oral expresaron no tener ningún tipo de problemas, ni rencillas con el acusado, es más ni lo conocían a lo que debe agregarse que

el acusado ya ha sido sentenciado por la Primera Sala Penal de Reos Libres de Lima Norte por el delito de robo agravado, pues a tiene experiencia las consecuencia que trae consigo no firmar un acta como ha pretendido en el presente proceso no firmar ningún acta argumentando que requería la presencia de su abogado defensor lo cual no invalida las mismas ello en mérito al artículo 120° numeral 4) del Código Procesal Penal más aún si el ente acusador de inmediato pidió la confirmatoria del arma de fuego y munición incautada el día de la intervención que le fue concedida por la juez del Tercer Juzgado de Investigación de Flagrancia delictiva mediante resolución número tres de veintisiete de abril del año de curso que fuera actuada en el plenario cumpliendo así lo señalado por el artículo 218° numeral 2) última parte de la norma procesal acotada .

11.5. Por tales consideraciones no es amparable lo indicado por el acusado a través de la defensa técnica en sus alegatos de apertura y clausura respectivamente en el sentido que el arma de fuego y municiones que le han sido incautadas, le han sido sembradas por la autoridad policial, ello en mérito a lo ya expuesto, pues en juicio oral no se actuado ningún medio probatorio que este orientado a demostrar lo argumentado por la defensa técnica si bien ofreció como medios de prueba las testimoniales de T3 y Joaquín Seminario Campos, sin embargo estas fueron meritadas reservadamente por la relación amical y dependencia que tenían estos con el acusado ya que laboraban para el cómo ayudantes de construcción civil, más aún si ha quedado comprobado con las testificales y documentales de cargo actuadas en el plenario, que efectivamente le fueron halladas en su poder sin 49 justificar la tenencia, si bien ha sido examinado el acusado pregonando su inocencia negando los hechos, sin embargo cabe recalcar que acepta haber tenido un problema con D1 lo cual motivo una gresca por cuanto le había dejado un celular empeñado inclusive admite haberlo golpeado inicialmente señalo con una piedra luego con un ladrillo en la cabeza así como fue intervenido de inmediato de formalizada la denuncia en su contra que conllevo a su intervención que dio lugar a la incautación del arma de fuego y las municiones ya descritas, tanto en las actas de intervención policial, registro de persona e incautación de arma de fuego que fueron ratificadas en el plenario por los efectivos policiales intervinientes SO PNP T1 T6, y S02 PNP T2 no existiendo ninguna contradicción en sus declaraciones vertidas, ya que estos han sido uniformes, claros y contundentes en sus afirmaciones y respecto a la elaboración de las diversas actas que han sido objetadas por la defensa técnica en el extremo que el acta de intervención policial se redactó a la once horas con quince minutos cuando la intervención

produjo a las diez de la mañana, además que no cumplen con lo señalado por el artículo 121° del Código Procesal Penal no se ha precisado la determinación del lugar, los motivos o causas porque no elaboraron en el lugar de los hechos simplemente señalan por seguridad, tampoco describen como se ha suscitado la intervención , no se ha determinado personas se encontraban en el lugar de los hechos ya que pretendían rescatarlo sin indicar que tipo de agresión era , debiendo tenerse presente según el artículo para declarar la invalidez de las actas debe ocurrir en cualquiera de los supuestos señalados en los artículos 120a y 121a del Código Procesal Penal así como carecerán de eficacia las actas solo si no existe certeza de las personas que han intervenido en la actuación procesal o si faltare las firma del funcionario que las redactó, esto no ocurre en el caso sub materia ,pues las actas han sido suscritas por los efectivos policiales que participaron en la intervención como responsables de la misma al tratarse de actos administrativos en el ejercicio de sus funciones y la omisión las privará de sus efectos o tomara invalorable su contenido cuando ellas no pueden ser suplidas con certeza sobre la base de otros elementos de la misma actuación o actuaciones conexas a no puedan ser reproducidas con posterioridad y siempre que provoquen específica e insubsanable a la defensa de los imputados, pues del análisis del acta cuestionada se advierte que los efectivos policiales que intervinieron al acusado firmaron el acta 50 inclusive y con relación al acta de registro persona el efectivo policial que la suscribió y firmo S02PNP T2 la redactó siguiendo lo señalado en artículo 210a del Código Procesal Penal tal como así se indica en la citada acta si bien no firman todos los efectivos policiales intervinientes como lo pretende cuestionar la defensa técnica al alegar que el acta de persona se hizo en la plaza de armas en presencia del SO PNF T5 y otros efectivos policiales sin embargo dichas personas 110 firman , pero ello de ninguna manera invalida dicha acta , por cuanto solo firma la persona que hace el registro como así se hizo, lo que motivo a su detención por flagrancia delictiva, lo cual está respaldada con el dictamen pericial de balística Forense que determinan la operatividad del arma de fuego y municiones incautadas más aún si las testimoniales de los testigos de descargo T3 y T4 fueron valoradas con reserva en mérito a las razones dadas al momento de valorar la misma . En consecuencia, se tiene demostrado en juicio oral que las armas de fuego y municiones efectivamente pertenecen al acusado por lo tanto los argumentos esgrimidos por el acusado deben tomarse como medios de defensa cuyo objetivo es evadir su responsabilidad penal, la cual está debidamente probada con el cúmulo de medios probatorios actuados en juicio.

11.6. - Ahora bien se ha demostrado que el arma y municiones pertenecen al acusado por habersele hallado en su poder además no contaba con la autorización para portarlas a lo que debe agregarse que al ser sometidos al peritaje respectivo, según el dictamen pericial de balística forense N°2613-2615/16 el mismo que fuero ratificado por su suscriptor el perito balístico SO 2 PNP P1 quien tajantemente al ser examinado en el plenario ha señalado , tanto el arma de fuego así como las municiones descritas anteriormente se encontraban operativos por lo tanto ahora es la oportunidad de análisis si la conducta del acusado se subsume a los verbos rectores imputados por Ministerio Público: -Que las conducta típica prevista en el artículo 279a del Código Penal son cuatro: i) fabricación, ii) el Almacenamiento, iii) el suministro y iv) la tenencia cada una de ellas posee estructura y características diferentes En tal sentido el supuesto sobre la tenencia ilegítima de armas de fuego y municiones es un delito que no requiere para su consumación resultado material alguno; es además un delito de peligro abstracto, 51 en la medida que crea 1111 riesgo para 1111 número indeterminado de personas en tanto el arma sea idónea para disparar y solo requiere el acto positivo de tener o portar el arma; de ahí que se diga que también sea un delito de tenencia, asimismo en cuanto al elemento subjetivo, solo requiere conocimiento de que se tiene el arma careciendo de una autorización y pese a la prohibición de la norma.

11.7.-Durante el contradictorio el Ministerio Público ha demostrado en forma fehaciente con el acervo probatorio actuado que el accionar del acusado A1 se adecúa al verbo rector de tenencia ilegal de armas de fuego y municiones el cual se encuentra establecida en artículo 279° del Código Penal.

11.8.- Es por ello que este Juzgado ha encontrado culpable al acusado A1 a título de autor del ilícito de tenencia ilegal de armas previsto y penado en el artículo 279 ° del Código Penal.

11.9.- debemos tener presente que el nuevo modelo procesal penal corresponde a las partes sustentar sus medios de prueba de tal manera que formen convicción en el juzgador de que su teoría del caso es la que más se asemeja a los hechos ,es más creíble, siendo que en el caso que nos ocupa, mediante la inmediatez ,el juzgador encuentra sustento en la tesis inculpatoria sostenida por el ente acusador público ya que ha contado con la calidad y fuerza probatoria que acreditan no solamente la comisión del ilícito penal sino además la responsabilidad del acusado como autor en mérito a los expuesto en los considerandos precedentes, acreditándose además que el accionar del acusado fue realizado con pleno conocimiento y voluntad, su

actuación a sido a título de autoría ,pues evidentemente tuvo el dominio del hecho, así mismo al haber sido capturado en flagrancia delictiva ,por lo que al darse los presupuestos tanto objetivos como subjetivos del tipo pena materia de juzgamiento ,con las pruebas actuadas en el juicio las cuales han sido contundentes y al haberse mediante la actividad probatoria desvirtuado la presunción de inocencia del acusado, le corresponde se le imponga sentencia condenatoria, es decir se hace merecedor del ius puniendi estatal por haber vulnerado el bien protegido por la ley como es el la seguridad pública de la entidad estatal agraviada.

11.10. MOTIVACION DE LA PENA A IMPONERSE.- para la determinación de la pena debe tenerse presente las siguientes consideraciones a)Qué, al haberse acreditado de manera palmaria la responsabilidad penal del acusado en el delito 52 incriminado, es necesario aplicar el Ius Puniendi Estatal, con la imposición de una sanción penal, la misma que tiene función preventiva, protectora y resocializadora; entendida Así, no debe ser mayor a la responsabilidad y el perjuicio ocasionado a la víctima por parte del individuo, debiendo imponerse con justicia, racionalmente proporcional y basado en el principio humanista de respetar la dignidad humana y su futura reinserción en la comunidad, b) el Procedimiento de determinación judicial de la pena en un fallo de condena .tiene por finalidad identificar y decidir la calidad e intensidad de las consecuencias jurídicas que corresponden aplicar al autor o partícipe culpable de un delito, proceso de individualización que debe hacerse en coherencia con los principios de legalidad ,lesividad, culpabilidad y proporcionalidad previstos en los artículo II,IV,VII del Título Preliminar del Código Penal , c) de conformidad con lo prescrito en el artículo 45-A del Código Penal para la determinación de la pena debemos definir en primer lugar los límites de la pena o penas aplicables, lo cual se cumple con la identificación de la pena básica que comprende un mínimo o limite inicial y un máximo o limite final, en segundo lugar identificar en el caso circunstancias atenuantes o agravantes reguladas legalmente ,con el fin de individualizar la pena concreta que corresponde aplicar .para la identificación de la pena básica debemos tener en cuenta que según se ha determinado, el acusado, es autor del delito de tenencia ilegal de arma de fuego siendo así la pena básica para el presente caso es la conminada en el artículo 273° del Código Penal norma que establece como consecuencia punitiva la aplicación de pena privativa de la libertad no menor de seis ni mayor de quince años, d) que en el caso de autos, no hay circunstancias agravantes, por lo que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 45° A incorporado en por el artículo segundo de la Ley 30076 se identifica el espacio punitivo de determinación en el primer tercio

de la combinación , esto es de seis a nueve años de pena privativa de la libertad , teniendo en consideración que concurren circunstancias atenuantes tal como lo señalan los artículos 45° y 46° numeral 1) del Código Penal, si bien cuenta con antecedentes penales pero ello no constituye circunstancia agravante además no tiene la calidad de reincidente o habitual por cuanto la sanción penal impuesta es con carácter de suspendida en su ejecución mas no efectiva en ese sentido la Representante del Ministerio Publico no acreditado tales calidades, la naturaleza de acción, el daño ocasionado a la Sociedad al haber puesto en peligro a la Sociedad, y el grado de instrucción del acusado lo comprometió más con la interiorización efectiva de las normas y comprender la ilicitud de su acto , no habiendo medios causa de justificación previstas en el artículo 20° del Código Penal , a lo que debe agregarse ha portado un arma de fuego sin la autorización legal expedida por autoridad competente, la actuación del acusado fue resuelta y cuidadosa y a sabiendas de lo que lo hacía al margen de la ley, la naturaleza de la acción ilícita , pues en el caso de autos fue la poseer armas de fuego y municiones sin la autorización correspondiente el daño ocasionado a la Sociedad fue de naturaleza moral .Además han puesto en peligro la seguridad de la Sociedad por cuanto las armas de fuego y municiones se encontraba operativas que su utilización pueden causar daño a las personas en ese sentido atendiendo que en el caso sub examen confluyen causas atenuantes de conformidad a lo previsto 45, 45-A así como debe tenerse en cuenta la humanidad de la pena y la Observancia del Principio de Proporcionalidad conforme a los alcances establecidos por el Tribunal Constitucional en la Sentencia Nro. 010-2002- AL/TC por ende la pena concreta se determinara por dentro del primer tercio de la conminada para el presente delito, pero con carácter de efectiva, en consecuencia la pena concreta debe ser de seis años.

XII.-REPARACIÓN CIVIL

12.1.- Según el artículo 93° del precitado Código punitivo, la reparación comprende: i) La restitución del bien o, si no es posible, el pago de su valor; y ii) La indemnización de los daños y perjuicios. En el presente caso debe tenerse en cuenta que la conducta activa del acusado ha puesto en peligro el bien jurídico protegido que es la seguridad pública, lo cual conlleva efectos negativos para la Sociedad, ya que se le incauto arma de fuego y municiones siendo que en la actualidad los delincuentes vienen empleando armas de fuego para cometer ilícitos penales que están poniendo en peligro la Seguridad Ciudadana por lo que ha de atenderse a la proporcionalidad en su estimación dineraria así como tenerse en cuenta la condición

económica del acusado para poder cumplirla en ese sentido se fijara proporcionalmente.

XIII- COSTAS DEL PROCESO⁵⁴

13.1 - De conformidad con lo previsto en el artículo el pago total de las costas correrá a cargo del calculará en ejecución de sentencia. y de Por tales consideraciones, juzgando los hechos con conformidad con los artículos 23°, 29°, 45°,45°-A,46° y 2\del Código Penal concordante con los artículos 392° al 39S Juez del Tercer Juzgado de Flagrancia , OAF y DEED de Sullana Magistrado J1 integrante de la Corte Superior de Justicia de Sullana , administrando justicia a nombre de la Nación.- FALLA: 1. CONDENANDO al acusado A1 como AUTOR del delito contra la SEGURIDAD PUBLICA en la figura de PELIGRO COMÚN, en la modalidad de TENENCIA ILEGAL DE ARMAS DE FUEGO Y MUNICIONES en agravio dB1. COMO TAL LE IMPONGO SEIS AÑOS FIJAR como REPARACIÓN CIVIL LA SUMA DE TRESCIENTOS SOLES, que deberá cancelar el sentenciado a favor dB1. CON COSTAS que se liquidaran en ejecución de sentencia. INHABILITO AL ACUSADO de conformidad con el artículo 36 inciso 6o del Código Procesal Penal, INCAPACIDAD DEFINITIVA para renovar u obtener licencia o certificación de autoridad competente para portar o hacer uso de armas de fuego. OFICIESE A SUCAMEC respecto a la culminación del presente proceso, a fin de que disponga lo necesario respecto al arma y municiones incautadas.

DISPONGO: que consentida y/o ejecutoriada que sea la presente sentencia se inscriban los Boletines de Condena, cursándose con tal fin las comunicaciones de ley, así como para el cabal cumplimiento de la presente, debiendo remitirse en su oportunidad los actuados al Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria para su ejecución. DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD CON CARACTER DE EFECTIVA, computada desde su detención, esto es DESDE EL VEINTICINCO DE ABRIL DEL DOS MIL DIECISEIS, VENCERÁ el VEINTICUATRO DE ABRIL DE

DOS MIL VEINTIDOS, fecha en la que saldrá en libertad, siempre y cuando no tuviera otro mandato de detención o prisión preventiva emitida por autoridad judicial competente. OFICIÁNDOSE al director del Establecimiento Penitenciario de Varones de Piura para la ejecución de la pena.

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SULLANA

SALA DE APELACIONES

CUADERNO: 00586-2016-3101-JR-PE-03

ACUSADO: A1

DELITO: FABRICACION, SUMINISTRO O TENENCIA ILEGAL DE ARMAS

AGRAVIADO: B1

PONENTE: J2

Resolución N°15

Establecimiento Penitenciario de Piura (Ex Río Seco), catorce de septiembre del dos mil dieciséis.

- OIDA LA AUDIENCIA de Apelación de la sentencia del treinta y uno de Agosto del dos mil dieciséis contenida en la resolución número diez del Tercer Juzgado Penal Unipersonal de Sullana, Juez J3 que condena al acusado A1 como autor del delito Contra la Seguridad Pública, en la figura de Peligro Común, en la modalidad Tenencia Ilegal de Armas de Fuego y Municiones en agravio dB1, y le impone seis años de pena privativa de la libertad con carácter de efectiva, computada desde su detención, esto es, desde el veinticinco de abril del dos mil dieciséis, vencerá el veinticuatro de abril del dos mil veintidós, fecha en la que saldrá en libertad, siempre y cuando no tuviera otro mandato de detención o prisión preventiva emitida por autoridad judicial competente y fija como reparación civil la suma de trescientos nuevos soles a favor dB1; inhabilitándolo a incapacidad definitiva para renovar u obtener licencia o certificación de autoridad competente para portar o hacer uso de armas de fuego Y, CONSIDERANDO:

I.- DE LA SENTENCIA IMPUGNADA

- Señala que mediante la inmediación, el juzgador encuentra sustento en la tesis inculpatoria sostenida por el ente acusador público ya que ha contado con la calidad y fuerza probatoria que acreditan no solamente la comisión del ilícito penal sino además la responsabilidad del acusado como autor en mérito a lo expuesto en los considerandos de la sentencia, acreditándose en la misma que el accionar del acusado fue realizado con pleno conocimiento y voluntad, su actuación ha sido a título de autoría, pues evidentemente tuvo el dominio del hecho, así mismo al haber sido capturado en flagrancia delictiva, por lo que, al darse los presupuestos tanto objetivos 56 como subjetivos de tipo pena materia de juzgamiento con las pruebas actuadas el juicio las cuales han sido contundentes y al haberse mediante actividad

probatoria desvirtuado la presunción de inocencia del acusado se le impuso la condena correspondiente.

II.-DE LA AUDIENCIA DE APELACION: • ARGUMENTOS DE LA DEFENSA DEL SENTENCIADO: - Señala que no se ha realizado la valoración debida sobre los medios de prueba ofrecidos en el juicio oral, existe solo lo manifestado por los miembros de la Policía Nacional del Perú y que tal como se ha demostrado en los debates orales a su patrocinado no se le encontró ningún tipo de arma de fuego; que la intervención no se efectúa con las garantías constitucionales; los elementos de prueba consistentes en el acta de intervención policial, Incautación de Arma de Fuego, Acta de Registro Personal, determinándose su invalidez probatoria en el proceso penal y consecuentemente la inutilización probatoria en contra del hoy sentenciado. - Indica que existe la declaración del S02 PNP T1, quien manifestó que dicha intervención se realiza porque la persona de D1 concurre a la comisaría PNP de Querecotillo a formular la denuncia contra su patrocinado A1, quien señalaba que a horas 09:30 minutos aproximadamente en circunstancias que se encontraba en su vivienda de Plaza de Armas N°748 - Querecotillo fue agredido físicamente por su patrocinado, quien tras proferir insultos en su contra, lanzó piedras contra su inmueble, junto con tres personas, más se liaron a golpes recibiendo uno con un objeto contundente en la cabeza, dándole cuenta al superior el mismo que dispuso salir en busca del denunciado, suben al patrullero a dar una vuelta por la plaza de armas,; esto se contradice con lo manifestado por el S02 PNP T2, quien en el contradictorio señaló que la intervención se habría dado después de haber realizado el patrullaje por diferentes zonas de Querecotillo-Sullana. Además no se tiene en cuenta que en los debates orales la versión uniforme y coherente de su patrocinado está acreditado por los mismos medios de prueba ofrecidos por el Ministerio Público, que el acta de registro personal no cumple con los requisitos del Artículo 210 del Código procesal Penal, siendo que tal como quedó constatado cuando en la pregunta número 10 del interrogatorio realizado el 25 de abril del 2016 a las 18:30 horas, la Representante del Ministerio Público constató que su patrocinado se encontraba en posesión de la suma de un billete de cincuenta nuevos soles y una moneda de cinco nuevos soles, y que esto corrobora que a su patrocinado en ningún momento se le realizó el registro personal, y que dicha acta solo la suscribe el efectivo policial T2, la misma que no cumple las formalidades del Artículo 210 del Código Procesal Penal el cual señala que al momento de la intervención de la persona se hará conocer los cargos porque se solicita el registro personal, además tampoco se ha solicitado la exhibición de los elementos

que constituyan el ilícito penal, tampoco se ha solicitado que pueda intervenir otra persona de su confianza para realizar el registro personal, que dicha acta oralizada no contiene los tres presupuestos, por lo tanto, señala que es una prueba ilegal, al no cumplirse los presupuestos de la norma citada.

- También indica que su patrocinado en juicio oral ha señalado que jamás ha tenido un arma de fuego tipo escopetín en su poder, por lo que, no se puede establecer responsabilidades y que si bien el A Quo ha señalado que si tiene valor, éste medio de prueba por haberlo realizado la policía resulta ser una prueba pre constituida, porque su defendido no firmó el acta, que esto no es suficiente para determinar la aplicación de una prueba ilegal y el Artículo 155 inciso 2, establece que no se puede merituar los medios de prueba aquellos que son prohibidos, y en este caso una prueba ilícita que no ha cumplido estaría inmersa en este artículo y en consecuencia el juzgador no tendría que haber valorado este medio probatorio. Que, en el Acta de Registro Personal, no describe como es dicha arma ni qué color, porque en el interrogatorio se le pregunta al S02 PNP T2 , indica que es de color dorado; en el acta de pericia oralizada en el juzgamiento se establece que el color del arma es negro, se encontraba abastecida con un cartucho color rojo y en el acta de pericia oralizada a nivel de juzgamiento se establece que son dos cartuchos de color rojo, por lo cual no se puede establecer si se está hablando de la misma arma y los mismos cartuchos encontrado a su defendido, no existiendo más medios de prueba. Se cuestiona las formalidades del Artículo 210 inc. 4) del Código Procesal Penal, siendo que escuchados los audios y analizadas las pruebas actuadas, señala que queda demostrado que al imputado no se le informó las razones por las cuales era intervenido, como tampoco el derecho que le corresponde de ser asistido en dicho acto por una persona de su confianza. No se toman en cuenta las declaraciones de T3 y T4, quienes vieron desde cuando su patrocinado se habría peleado con el presunto agraviado, refiriendo que en ningún momento portaba arma de fuego y tampoco le habría ocasionado ninguna lesión con dicha arma de fuego y que al momento de la intervención solo le dijeron que suba a la camioneta el mismo que lo hizo por su propia voluntad no haciéndole ningún registro.

* ARGUMENTOS DEL MINISTERIO PÚBLICO: La Policía Nacional realiza el acta de intervención luego hizo unas diligencias correspondientes encontrándose por la plaza de armas y captura al imputado; la policía tenía conocimiento que tenía un arma de fuego y al momento de levantar el acta deja claro que dicha acta se levantó en la comisaría. Aquí viene

el tema del acto y acta, el abogado cuestiona el acto y ello ya se había realizado, esta se efectúa a computadora, de lo cual se entiende que se hizo en una oficina. Ahora bien, existe el acta de registro personal firmada por el policía que efectúa dicha acta donde el intervenido en presencia de su abogado se niega a firmar, en este caso no se ha objetado por nulidad. La policía señaló que las actas fueron redactadas en la comisaria, y evidentemente si la policía ya conoce el arma de fuego, no va a preguntar a los vecinos esta persona está acá, para decir que esta persona tenía el arma de fuego lo cual es peligroso que se pueda agredir a alguien, por ello se tomaron las previsiones correspondientes. En lo que dice el tipo de arma de fuego abastecido con un cartucho color rojo, después el acta de intervención del arma de fuego efectuado por la persona del señor Quispe y con respecto del arma de fuego el perito dice que el arma tenía en este caso color negro cacha color neutro en buen estado de conservación y que se había cumplido con la cadena de custodia correspondiente que obra en la carpeta fiscal, lo cual debe tenerse en cuenta. Ahora respecto a los cuestionamientos de la defensa, debemos tener en cuenta el artículo 425 segundo párrafo del Código Procesal Penal, se está cuestionando la declaración de testigos, lo cual son cuestiones relativas, porque el acta de intervención y los policías dijeron que fueron por intermediaciones de la plaza de armas y ambos han concretizado ese tema. Lo importante aquí es el momento de la intervención, que no le encontraron el arma de fuego, y el policía dijo que hizo el 59 acta y que tenía el arma; ambos en forma similar han dicho que el transcurso del acta se le encontró aparte del arma de fuego y cartucho otro cartucho al lado de su bolsillo, así que no hay cuestiones relativas. De otro lado, dichas intervenciones hacen revelar que si existió el acto concreto de intervención de tal manera que se levantaron las actas respectivas y que no fueron redactadas in situ ya que cabe la naturaleza que era una persona que tenía un arma. Esta teoría expuesta por la fiscalía a través de la policía que se acerca de las declaraciones respecto al arma, se basa en las declaraciones correspondientes por ello se basaron en el Acuerdo Plenario 02-2005 respecto a la incredulidad subjetividad en este caso el tema de las declaraciones no se probó que habría alguna enemistad. En cuanto a las corroboraciones periféricas tenemos las actas respectivas y la opinión de la policía que fue contrarrestada con la declaración del señor Agurto Sánchez quien dijo que previamente a la intervención policial fue golpeado por la cacha de un arma de fuego. En cuanto a la incriminación en toda la etapa, se ha indicado el hecho concreto tal como se verifica de las actas, que esta persona portaba un arma de fuego, no portaba licencia y que ha sido corroborado en audiencia de juicio oral, y que no hay testigo

que haya podido desacreditar a los testigos actuados en juicio oral.

III. - FUNDAMENTACION FACTICA Y JURIDICA: - Se imputa por la Fiscalía al procesado Juan Alonso Palomino Díaz, como autor del delito contra la Seguridad Pública, modalidad Tenencia Ilegal de Armas de fuego y Municiones en agravio dB1 tipificado en el artículo doscientos setenta y nueve del Código Penal en agravio dB1; conforme a dicho texto penal, a la fecha de los hechos (Primera Disposición Complementaria del Decreto Legislativo 1237) "El que, sin estar debidamente autorizado, fabrica, ensambla, modifica, almacena, suministra, comercializa, ofrece o tiene en su poder bombas, armas, municiones o materiales explosivos, inflamables, asfixiantes o tóxicos o sustancias o materiales destinados para su preparación, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de quince años, e inhabilitación conforme al inciso 6 del artículo 36 del Código Penal."; en este caso se le imputa la tenencia del arma y municiones ya descritas en los hechos.

IV. - RESPONSABILIDAD PENAL DE LOS ACUSADOS:

- El derecho penal es el medio de control social formal que ejerce de forma más intensa la tutela de los valores jurídicos fundamentales, en la medida, que cuenta con las sanciones jurídicas más gravosas de todo el ordenamiento jurídico, que en estricto importa la injerencia en la libertad fundamental de la persona; por tales motivos a de entenderse que la norma jurídico penal tiene por final primordial establecer un marco social de convivencia pacífica bajo un régimen de igualdad y de libertad. En tal mérito el derecho punitivo debe tutelar los bienes jurídicos merecedores de protección penal, como única forma de garantizar una convivencia pacífica de los ciudadanos. Debe convenirse que las bombas, armas, municiones o materiales explosivos, constituyen de por sí instrumentos riesgosos, pues su empleo puede provocar la muerte y/o lesiones de una o varias personas; de forma que B1 ha de procurar que su posesión almacenamiento y/o comercialización debe de estar reservada a ciertos ciudadanos e instituciones, como una vía adecuada para controlar y fiscalizar su uso y empleo; evitando que personas no autorizadas las porten, puesto que su posesión ilegal implica de por sí, peligro, abstractamente considerado (1). Se debe resaltar en primer lugar, que el diseño de la valoración probatoria establecido por el Nuevo Código Procesal Penal, solo faculta a la Sala Superior p valorar independientemente la prueba actuada en la audiencia de apelación, así como la prueba pericial, la documental, la pre constituida y la anticipada, no pudiendo otorgar diferente valor probatorio a la prueba personal valorado por el a quo -debido a la

vigencia del principio de inmediación. Según el Acuerdo Plenario N°2-2005/CJ-116, (2) las pruebas deben ser practicadas con todas y cada una de las garantías que le son propias y legalmente exigibles y se ha de llevar a cabo con arreglo a las normas de la lógica, máximas de la experiencia - determinadas desde parámetros objetivos- o de la sana crítica, razonándola debidamente en concordancia con el artículo ciento cincuenta y ocho del Código Procesal Penal; a su vez el Tribunal Constitucional en reiteradas decisiones señala que el derecho a la prueba es uno de los componentes elementales del derecho al debido proceso y como tal apareja la posibilidad de postular los medios probatorios necesarios para justificar los argumentos que el justiciable esgrime a su favor, comprendiendo este derecho el de ofrecer medios probatorios que se consideren 61 necesarios, que éstos sean admitidos, adecuadamente actuados, que se asegure la producción o conservación de la prueba a partir de la actuación anticipada de los medios probatorios y que éstos sean valorados de manera adecuada y con la motivación debida, con el fin de darle el mérito probatorio que tenga en la sentencia, y la valoración de la prueba debe estar debidamente motivada por escrito, con la finalidad que el justiciable pueda comprobar si dicho mérito ha sido efectiva y adecuadamente realizado. (3); en este marco, el artículo ciento cincuenta y ocho del Código Procesal Penal establece que en la valoración de la prueba el Juez deberá observar las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia, y expondrá los resultados obtenidos y los criterios adoptados. - Conforme a la impugnación del sentenciado, señala que existe contradicciones entre lo manifestado por el Sub Oficial de la Policía Nacional T1 y el Sub Oficial T2, el primero indica que después del incidente entre el sentenciado y el denunciante de los hechos donde este incriminó que había sido golpeado con un objeto contundente, salieron a patrullar y al dar una vuelta por la plaza de Armas de Querecotillo encontraron al sentenciado, mientras que Quispe Aliaga precisa que después de haber realizado el patrullaje por diferentes zonas de dicha ciudad lo intervinieron; dichas versiones no resultan contradictorias sino que se refieren a diversas perspectivas que tiene cada uno, el primero respondió que dieron varias vueltas y a la altura de la plaza de armas el superior dijo " el sujeto que está ahí es limón y se dirigen hacia él", mientras que el segundo responde ante una denuncia que hubo en la comisaría salieron al mando del superior Vines por diversas zonas de Querecotillo, habían varias personas con el intervenido , el registro personal se hizo en el parque; esto se corrobora con lo manifestado por el sentenciado, quien afirma que al momento de la intervención estaba con sus dos compañeros Joaquín y Gastón por la plaza de armas, es decir manifiesta lo que

dicen en su conjunto ambos efectivos policiales, no justificándose el agravio denunciado. - Cuestiona el acta de Registro Personal, no cumpliría con los requisitos señalados en el artículo 210, es decir no se le indicó los cargos por el cual se efectúa, no se le indicó que exhiba los elementos que constituyan el ilícito penal, que tenía derecho a ser asistido por una persona de su confianza, siempre que pueda ser ubicada rápidamente y sea mayor de edad; del acta que corre a folios 7 elaborada por el SO 62 PNP T2, si se advierte que se consignan los datos precisados en el numeral de la referencia, por ello es que se procede a efectuar la búsqueda al haberse recibido la noticia que al denunciante D1 lo había golpeado con un objeto contundente, encontrándole en el lado delantero derecho o entre la pretina de su pantalón el arma de fuego tipo escopetín de fierro con cacha de madera abastecida con un cartucho calibre 10 mm” ; de dicha manera si se ha cumplido con dichos presupuestos, no resultando inválida por cuanto para que esto ocurra según el inciso 1 del artículo 121 del código procesal penal, sólo si no existe certeza sobre las personas que han intervenido en la actuación procesal, o si faltare firma del funcionario que la redactó; esto no acaece en el acta de su propósito pues las personas que participan son el sentenciado y el efectivo policial, es decir personas físicas cuya existencia se demuestra con la identificación efectuada, lleva firma del efectivo policial y se dejó constancia que se negó a firmar esperando la presencia de su abogado, lo cual tampoco le resta validez, pues tratándose de una actuación urgente si se encontraba facultado a efectuarlo dando cuenta después al fiscal; de ahí que tampoco se justifica el agravio denunciado.

- Que, no es suficiente para atribuirle responsabilidad al sentenciado lo manifestado por los efectivos policiales, por tratarse de una prueba pre constituida, la cual deviene en ilegal. Prueba pre constituida "es aquella practicada tanto antes del inicio formal del proceso penal- en la denominada fase pre procesal- cuanto, en la propia investigación, realizada siempre con las garantías constitucionales y legales pertinentes, y en la medida en que sean de imposible o de muy difícil reproducción". Valentín Cortés Domínguez, al referirse a la prueba pre constituida, señala: "En todo tipo de procesos la Ley quiere que se haga una descripción detallada de la situación concreta en la que se produjeron los hechos; comporta recoger, las armas, los instrumentos o cualquier tipo de efecto que se halle en el lugar que se cometió, en sus inmediaciones o en poder del delincuente o de cualquier persona conocida;...En todos estos casos, que son los que recoge la Ley, lo que está latente es la necesidad de que se conserve, a ser posible, el cuerpo del delito y que se haga una descripción dB1 de las cosas y

de las personas que han sido objeto del delito o que han tenido relación con el delito”. (4) “La prueba ilícita es la obtenida con violación de derechos fundamentales, no siendo extensible este concepto a otro tipo de infracciones que pudieran cometerse tanto de derechos fundamentales, como de otras normas de procedimiento o, en fin, en momento distinto de la obtención de la fuente de prueba, lo que lleva a acudir a otras categorías”. (5). “La prueba ilícita es aquella en cuya obtención o actuación se lesionan derechos. La inobservancia de cualquier regla de garantía constitucional establecida a favor del procesado no podrá hacerse valer en su perjuicio, fundamentales o se viola la legalidad procesal, de modo que la misma deviene procesalmente inefectiva e inutilizable.”(6)

- Al respecto debe tenerse en cuenta que se cuestiona el hecho que se valore la versión de los policías, quienes han actuado en el ejercicio de sus funciones y teniendo en cuenta su condición de servidores públicos dB1, sus actos administrativos están revestidos de los principios de legalidad “Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”; de presunción de veracidad: “En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario. (Incisos 1.1 y 1.4 del artículo IV del Título Preliminar), así como de la Presunción de validez: “Todo acto administrativo se considera válido en tanto su pretendida nulidad no sea declarada por autoridad administrativa o jurisdiccional, según corresponda” (Artículo 9 de la Ley del Procedimiento Administrativo General 27444). Por ello la defensa si bien señala que las actas elaboradas por la Policía Nacional, son pruebas pres constituidos e ilícitos. Es la misma definición, así como el contenido normativo que considera al acta de incautación y la de registro personal como pruebas pre constituidas, pues la misma naturaleza obliga a efectuarlas

7 Véase en <http://www.monografias.com/trabajos61/prueba-preconstituida/C>.

- ASCENCIO MELLADO, JOSE MÁRIA: Prueba Ilícita y lucha anticorrupción, Grijley, Lima, 2008, p 23, citado por Castillo Gutiérrez, Luciano, en La Prueba Prohibida, página 47.

- Véase HC/TC (FJ. 3), caso: Lastra Quiñones, Edmi. Lima, 15 de setiembre 64 de 2003. 3 expediente N°00988-2011-PHC/TC. Ayacucho. Teodoro Méndez Conde. 1.- Peña Cabrera Freyre, Raúl: Derecho Penal Parte Especial, Página 564, Tomo III.

- Véase el Pleno Jurisdiccional de las Salas Penales Permanente y Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, 30/09/2005. de manera urgente, como se encuentra excepcionado y facultado la Policía Nacional a tenor de lo señalado en el inciso 1 del artículo 67 del código acotado “tomar conocimiento de los delitos y dar cuenta al fiscal, sin perjuicio de realizar las diligencias de urgencia e imprescindibles para impedir sus consecuencias”, de ahí que no se habría vulnerado ningún derecho fundamental que no ha sido precisado por la defensa a fin de cuestionarlo y desvirtuarlo, no resultando valido el argumento del apelante en este extremo.

- Existen contradicciones respecto a la identificación del arma encontrada, el acta de registro personal no describe al arma; el sub oficial Quispe Aliaga indicó es de color dorado; el acta de pericia oralizada indica que es de color negro, abastecida con un cartucho rojo. Al respecto debe tenerse en cuenta que el acta de registro personal si hace una descripción del arma, indica es un escopetín de fierro con cache de madera abastecida con cartucho color rojo, con culote metálico color dorado. El efectivo policial que redactó dicha acta indica que el arma se encontraba abastecida con un cartucho; el perito balístico hace una descripción completa del arma, indica: es un escopetín acabado en pavón negro, guardamano y cache de madera color neutro monotiro, también describe a dos cartuchos incautados. De ello se deduce que el arma de fuego tiene varias partes constituida por diferentes materiales (fierro, madera, aluminio, baquelita, etc.) y en ellas los colores pueden ser diversos en las distintas partes de la cual está compuesta, de ahí que no se les efectúa una pregunta similar a quienes han concurrido al juicio oral para que especifiquen primero las características del arma y luego si el arma era de un solo color o de diversos colores de acuerdo a la parte o superficie de la misma; de ahí que si bien se aprecia diversificación en las respuestas esbozadas no significa que se trate de arma distinta la que incautó el efectivo policial al sentenciado y es la misma que se entregó al perito balístico respetando la cadena de custodia con lo cual se determina que se trataba de la mismo objeto que se encontró en posesión del sentenciado; de ahí que no se justifica el agravio denunciado.

- Que, no se ha tenido en cuenta las declaraciones testimoniales de T3 y T7s; los que habrían señalado que estaban juntos al sentenciado desde que discutió con el denunciante y no observaron que portaba arma de fuego, tampoco le causó lesión alguna con aquella, no

resistiéndose a la intervención. Al respecto de la prueba testimonial, debe tenerse en cuenta que, “testigo es toda aquella persona requerida por la instancia judicial, llamada a declarar sobre hechos que son abarcados por su esfera cognoscitiva, susceptibles de ser reproducidos ante la instancia judicial competente. Es entonces, un medio de prueba más en el proceso penal y como tal debe ser valorado por el Juez, cuya percepción sobre el mismo deberá ser corroborado con otras pruebas sucedáneas o concomitantes. Se encuentra demostrado que las personas son las que más mienten en el proceso penal; como bien señala García Rada, no debe olvidarse el gran peligro que entrañan los testigos falsos o equivocados que pueden desviar el curso de la instrucción y atañan contra la justicia" (7). Si bien las testigos ofrecidas por el sentenciado, señalan dichas versiones, tal como lo precisa la impugnada deben tomarse las mismas con cierta reserva del caso, pues Yarlequé Suarez señala que son amigos del barrio y desde pequeño, se reúnen cuando hay trabajos con él, lo conoce desde hace tiempo. Mientras Seminario Campos, precisa, se ven con frecuencia en el parque reunidos después del trabajo se sientan como una hora, cada dos o tres días porque más paran trabajando, en el tiempo que conoce al sentenciado no le manifestó que tenga problema alguno con el denunciante. De ello se deduce que por el grado de amistad y laboralidad entre los testigos y sentenciado, por dichas razones ambas testimoniales no revisten la virtualidad necesaria, más aún si no están corroborados con otros medios de prueba para poder desvirtuar los demás medios de prueba de incriminación; tampoco se justifica el agravio denunciado.

- Por el contrario, la impugnada, valora como sustento probatorio la prueba documental actuada, la cual se constituye en la mayor fuente de información acerca de la ejecución de este delito objeto del proceso; en el acervo probatorio tenemos: el acta de intervención policial, el acta de registro personal e incautación de arma de fuego, las cuales demuestran la tenencia del arma por parte del sentenciado. El acta de intervención policial fue suscrita por los Sub Oficiales de la Policía Nacional del Perú T1, T5, T2, T8,66 7 Peña Cabrera Freyre Raúl Alonso: Manual de Derecho Procesal Penal, página 448. no así por el imputado de lo cual se dejó constancia. El acta del registro personal, corrobora que se le encontró a A1 un arma de fuego tipo escopetín de fierro con cache de madera abastecido con un cartucho calibre de 10 milímetros. A dicha prueba documental de cargo, se suman las testimoniales de quienes participaron en dicha intervención y en el registro personal de los sentenciados; habiendo concurrido a juicio oral los efectivos policiales T1 y T2, quienes declararon ante el plenario la forma y el modo como sucedieron los hechos hasta la intervención y registro personal del

sentenciado, a quien se les incautó el arma objeto del delito investigado. De igual manera concurrió al juicio y se valoró el testimonio del perito balístico P1, autor del Dictamen Pericial de Balística Forense N°2613-2615/2016, del veinticinco de abril del año en curso, quien señala que el arma antes indicada es un escopetin semi industrial, que se encuentra en buen estado de conservación y normal funcionamiento, operativo; que las muestras las recibe en un sobre lacrado y con su cadena de custodia, si contaban con el precinto de seguridad, tenía el sello de la Policía y de un Sub Oficial Policial , con resultado positivo para pólvora y en regular estado de conservación,; los cartuchos también estaban operativos, si corresponden al calibre del arma incautada. - Es necesario precisar que una de las garantías que ofrece la Constitución Política dB1, es la presunción de inocencia, la misma que para ser destruida, no sólo basta la acreditación del hecho punible, sino que es necesario acreditar la vinculación del hecho con el sujeto de imputación, de modo que se pueda determinar su responsabilidad penal. En el Sistema Internacional de Protección de los Derechos Humanos, el derecho a la presunción de inocencia aparece considerado en el artículo 11.1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en el sentido de que “Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio público en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa. De igual modo, el citado derecho es enfocado en el artículo 14.2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el artículo 8.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. En relación con esta última, “(...) la Corteña 67 afirmado que en el principio de presunción de inocencia subyace el propósito de las garantías judiciales, al afirmar la idea de que una persona es inocente hasta que su culpabilidad es demostrada” (8). En concordancia con estos instrumentos internacionales de protección de los derechos humanos, el artículo 2, inciso 24 de la Constitución establece que “Toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad”. De esta manera, el constituyente ha reconocido la presunción de inocencia como un derecho fundamental. El fundamento del derecho a la presunción de inocencia se halla tanto en el principio-derecho de dignidad humana (“La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y dB1”, artículo 1 de la Constitución), como en el principio pro hómine. 29.- Por su parte el Tribunal Constitucional peruano, ha señalado: "el derecho fundamental a la presunción de inocencia, en tanto que presunción iuris tantum, implica que “(...) a todo procesado se le considera inocente mientras no se pruebe su culpabilidad: vale decir, hasta

que no se exhiba prueba en contrario. Rige desde el momento en que se imputa a alguien la comisión de un delito, quedando el acusado en condición de sospechoso durante toda la tramitación del proceso, hasta que se expida la sentencia definitiva". (9)". De igual forma, se ha dicho que "la presunción de inocencia se mantiene 'viva' en el proceso penal siempre que no exista una sentencia judicial que, como corolario del cauce investigador llevado a cabo con las garantías inherentes al debido proceso, logre desvirtuarla" (JO). De dicha manera, efectuado un análisis de los hechos señalados por el Ministerio Público en juicio oral, los mismos que han sido corroborados con las actuaciones y medios probatorios analizados, nos permiten señalar que estas generan convicción en cuanto a la culpabilidad del sentenciado, venciéndose así su presunción de inocencia.

V.- DETERMINACIÓN DE LA PENA Y REPARACIÓN CIVIL: Para ello debe tenerse en cuenta lo dispuesto en los artículos 45 y 46 del Código Penal respecto a la atenuación y agravación de la pena. El artículo 45 del código penal dispone que el Juez al momento de fundamentar y determinar la pena tiene en cuenta: a) las carencias sociales que hubiese sufrido el agente, posición económica, formación, poder, oficio, profesión u función que ocupe en la sociedad; su cultura y sus costumbres; y los intereses de la víctima o de las personas que de ella dependen. En un estado social y democrático de derecho que acoge la constitución el derecho penal a de proteger a la sociedad mediante una prevención general y una prevención especial sometidas a principios limitadores como el de legalidad, utilidad, exclusiva protección de bienes jurídicos, humanidad, culpabilidad, proporcionalidad y resocialización, son estos aspectos los que importan en medida distinta en el momento de la conminación legal, en el momento judicial y en el de ejecución de la pena, el artículo en referencia vincula al juez la observancia de dichas garantías para que imponga una pena proporcional al delito cometido, por lo que está en la obligación de graduar la pena dentro del marco legal que le proporciona el tipo legal, resultando una condición sine qua non, tomar en cuenta la cultura y las costumbres del agente, sus carencias sociales y los lazos que mantiene con sus familiares y parientes. (11). La jurisprudencia nacional ha señalado: "La graduación de la pena debe ser el resultado lógico-jurídico de la prueba aportada en función de la gravedad de los hechos cometidos, de la responsabilidad del agente y de su cultura y carencias personales, como lo establecen los artículos..." (12). - Asimismo por Ley 30076, se incorporó al Código Penal el artículo 45 - A, respecto a la individualización de la pena dispone: "Toda condena contiene fundamentación explícita y suficiente sobre motivos de la determinación cualitativa y

cuantitativa de la pena. Para determinar la pena dentro de los límites fijados por ley, el juez atiende la responsabilidad y gravedad del hecho punible cometido, en cuanto no sean específicamente constitutivas de delito o modificatorias de la responsabilidad”. El juez determina la pena aplicable desarrollando las siguientes etapas: 1) Identifica el espacio punitivo de determinación a partir de la pena prevista en la ley para el delito y la divide en tres partes. 2) Determina la pena concreta aplicable al condenado evaluando la concurrencia de circunstancias agravantes o atenuantes operando las siguientes reglas: a) Cuando no existan atenuantes ni agravantes o concurran circunstancias atenuantes, la pena se determina dentro del tercio inferior... 3) Cuando concurran circunstancias atenuantes privilegiadas, la pena se determina debajo del tercio inferior. Es en base a estos parámetros en que debe establecerse la pena. En este caso la pena a imponerse debe ubicarse en el tercio inferior, al no tener antecedentes penales el sentenciado, no se presenta atenuante o agravante alguna.⁶⁹ - Reparación Civil. - Conforme al artículo 93 del Código Penal, la reparación civil comprende: la restitución del bien, o si no es posible, el pago de su valor y la indemnización de los daños y perjuicios, incluyéndose tanto los daños morales como materiales, pudiendo ser de dos clases: el daño emergente y lucro cesante Hay daño emergente cuando un bien económico (dinero, cosas, servicios), salió del patrimonio de la víctima. Hay lucro cesante cuando un bien económico que debía ingresar en el curso normal de los acontecimientos, no ingresó ni ingresará en el patrimonio de la víctima. La diferencia entre ambos radica en que mientras el daño emergente es el egreso patrimonial, el desembolso; el lucro cesante es el no ingreso patrimonial, el «no embolso», la pérdida sufrida», la «ganancia frustrada». Por ello se justifica la reparación civil impuesta en el colegiado, la cual se encuentra dentro de los principios de razonabilidad y proporcionalidad.

VI.- DECISION: Los integrantes de la SALA PENAL DE APELACIONES DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SULLAN, RESUELVEN:

CONFIRMARON La sentencia del Veintinueve de abril del dos mil dieciséis contenida en la resolución número diez del Tercer Juzgado Unipersonal de Sullana, J2, que **CONDENA** a A1, como autor del delito contra la Seguridad Pública Tenencia Ilegal de armas y municiones sancionado en el artículo 279° del Código Penal, en agravio de la Sociedad y le impuso seis años de pena privativa de la libertad con el carácter de efectiva computada desde su detención, esto es desde el veinticinco de abril del año en curso vencerá el veinticuatro de abril del año dos mil veintidós, fecha en que se producirá su excarcelación, siempre y cuando no exista otro

mandato de detención que restrinja su libertad.

CONFIRMAN el extremo de la sentencia que FIJA al sentenciado como REPARACIÓN CIVIL la suma de S/. 300.00 nuevos soles que pagará a favor dB1; así mismo el extremo que inhabilita al sentenciado conforme (o dispone el inciso 6 del artículo 36 del Código Penal, esto es incapacidad definitiva para obtener licencia para portar o hacer uso de armas agravado.

CONFIRMESE en lo demás que contiene; leyéndose en audiencia y Notificándose a las partes, devolviéndose oportunamente al Juzgado de origen para los fines respectivos. S.S.

Anexo 2: Cuadro de Operacionalización de la variable

(Primera instancia)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS INDICADORES
SENTENCIAS	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<ol style="list-style-type: none"> 1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad, etc. Si cumple/No cumple 2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple/No cumple 3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple 4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple
			Postura de las partes	<ol style="list-style-type: none"> 1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple/No cumple 2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple/No cumple 3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple 4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple
			Motivación de los hechos	<ol style="list-style-type: none"> 1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles

		PARTE CONSIDERATIVA	<p>resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		Motivación de la pena	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p>

			<p>Motivación de la reparación civil</p> <ol style="list-style-type: none"> Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple/No cumple Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple/No cumple Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple
		<p>PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>Aplicación del principio de correlación</p> <ol style="list-style-type: none"> El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple/No cumple El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple/No cumple El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple
			<p>Descripción de la decisión</p> <ol style="list-style-type: none"> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

(Segunda instancia)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS INDICADORES
SENTENCIAS	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<ol style="list-style-type: none"> 1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple 2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple/No cumple 3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple 4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple
			Postura de las partes	<ol style="list-style-type: none"> 1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple/No cumple 2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple/No cumple. 3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple/No cumple. 4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.
		PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<ol style="list-style-type: none"> 1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez) Si cumple/No cumple 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho

			<p>concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario). (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>
		Motivación de la pena	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		Motivación de la reparación civil	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p>

				<p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del principio de correlación	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (Evidencia completitud). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>
			Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>

Anexo 3: Instrumento de recolección de datos

SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1 Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple
 2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema, sobre lo que se decidirá? Si cumple/No cumple
 3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple
 4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple/No cumple
 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple
- ###### 1.2. Postura de las partes
1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple/No cumple
 2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple/No cumple

3. Evidencia la formulación de las, pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple
4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1 Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple
2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple
3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple
4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

2.2. Motivación del Derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple
2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple
3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple
4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

2.3. Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple
3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple
4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple
2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple/No cumple
3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple/No cumple
4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1 Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple/No cumple
2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple/No cumple
3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple
4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple (marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – en el cuadro de resultados borrar estas líneas). Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

1.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple
2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple
3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple
4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de

no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

Anexo 4: Cuadros del procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de las variables.

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 3), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia:

- 1.1.Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.
- 1.2.Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- 1.3.Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

*Aplicable: cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.

2. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
3. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
4. De los niveles de calificación: se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Se aplica para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.

5. Calificación:

5.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

5.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

5.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

5.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

6. Recomendaciones:

6.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

6.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

6.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

6.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

7. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

8. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- a. El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- b. La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- a. Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- b. Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- c. La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- d. Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

3 4

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- a. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- b. Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- c. Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- d. Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- e. El número 2, indica que en cada nivel de calidad habrá 2 valores
- f. Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- g. La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

- 1.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- a. Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- b. El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En este último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- c. La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos

conforme al Cuadro 2.

- d. La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.
- e. Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- f. Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

1.2. Segunda etapa: Con respecto a la parte considerativa de la sentencia de primera instancia

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2 x 1= 2	2 x 2= 4	2x 3= 6	2x 4= 8	2x 5= 10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			32	[33 - 40]	Muy alta
								[25 - 32]	Alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[17 - 24]	Mediana

	Nombre de la sub dimensión				X			[9 - 16]	Baja
	Nombre de la sub dimensión					X		[1 - 8]	Muy baja

Ejemplo: 32, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- a. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- b. De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- c. Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.
- d. El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.
- e. El número 8 indica, que en cada nivel de calidad habrá 8 valores.
- f. Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- g. La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

- [33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34,35, 36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta
 [25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26,27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta
 [17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18,19, 20,21, 22, 23 o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

1.3. Tercera etapa: con respecto a la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- a. La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.
- b. La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 3.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las subdimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera y segunda instancia									
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta					
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25 - 32]	[33 - 40]					
Calidad de la sentencia de la primera y segunda instancia	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30							
		Postura de las partes					X			[7 - 8]						Alta		
									X							[5 - 6]	Mediana	
										X							[3 - 4]	Baja
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[17 - 20]	Muy alta								
							X			[13 - 16]						Alta		
		Motivación del derecho					X			[9 - 12]						Mediana		
					X					[5 - 8]						Baja		
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[1 - 4]	Muy baja								
							X			[9 - 10]						Muy alta		
		Descripción de la decisión							X							[7 - 8]	Alta	
										X							[5 - 6]	Mediana
										X							[3 - 4]	Baja
								X		[1 - 2]						Muy baja		

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que son de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- a. De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- b. Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 1. Recoger los datos de los parámetros.
 2. Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 3. Determinar la calidad de las dimensiones.
 4. Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

1. Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.
2. Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.
3. El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.
4. Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
5. Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[33-40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25-32] = Los valores pueden ser 25, 26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[17-24] = Los valores pueden ser 17, 18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana

[9-16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11,12,13,14,15 o 16 = Baja

[1-8] = Los valores pueden ser 1, 2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

6.1.Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:


- a. La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- b. La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2.

Anexo 5. Compromiso ético y no plagio

Para realizar la tesis de Investigación titulado: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre tenencia ilegal de armas y municiones, en el expediente n°00586-2016-43-3101-JR-PE-03, del distrito judicial de Sullana-Sullana, 2022, se accedió a información personalizada que comprende el proceso judicial en estudio, por lo tanto se conoció los hechos e identidad de los sujetos partícipes, por lo tanto de acuerdo al presente documento denominado: **Declaración de compromiso ético**, el autor declara que no difundirá ni hechos ni identidades en ningún medio, por ello se sustituirá los datos de las personas con códigos tales como A, B, C, D, etc., para referirse en abstracto, en señal de respeto de la dignidad de las personas y el principio de reserva. Asimismo, declara conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual.

Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios del Código de ética y los principios de la buena fe, principio de veracidad, de reserva y respeto a la dignidad humana, lo que declaro y suscribo, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Sullana, abril del 2022



Sotomayor Nieves Gastón

DNI N°46853801

TURNITIN - TESIS

INFORME DE ORIGINALIDAD

6%

INDICE DE SIMILITUD

6%

FUENTES DE INTERNET

0%

PUBLICACIONES

%

TRABAJOS DEL
ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1

repositorio.uladech.edu.pe

Fuente de Internet

6%

Excluir citas

Activo

Excluir coincidencias < 4%

Excluir bibliografía

Activo